

AGUSTIN DEL RIO CISNEROS
ENRIQUE PAVON PEREYRA

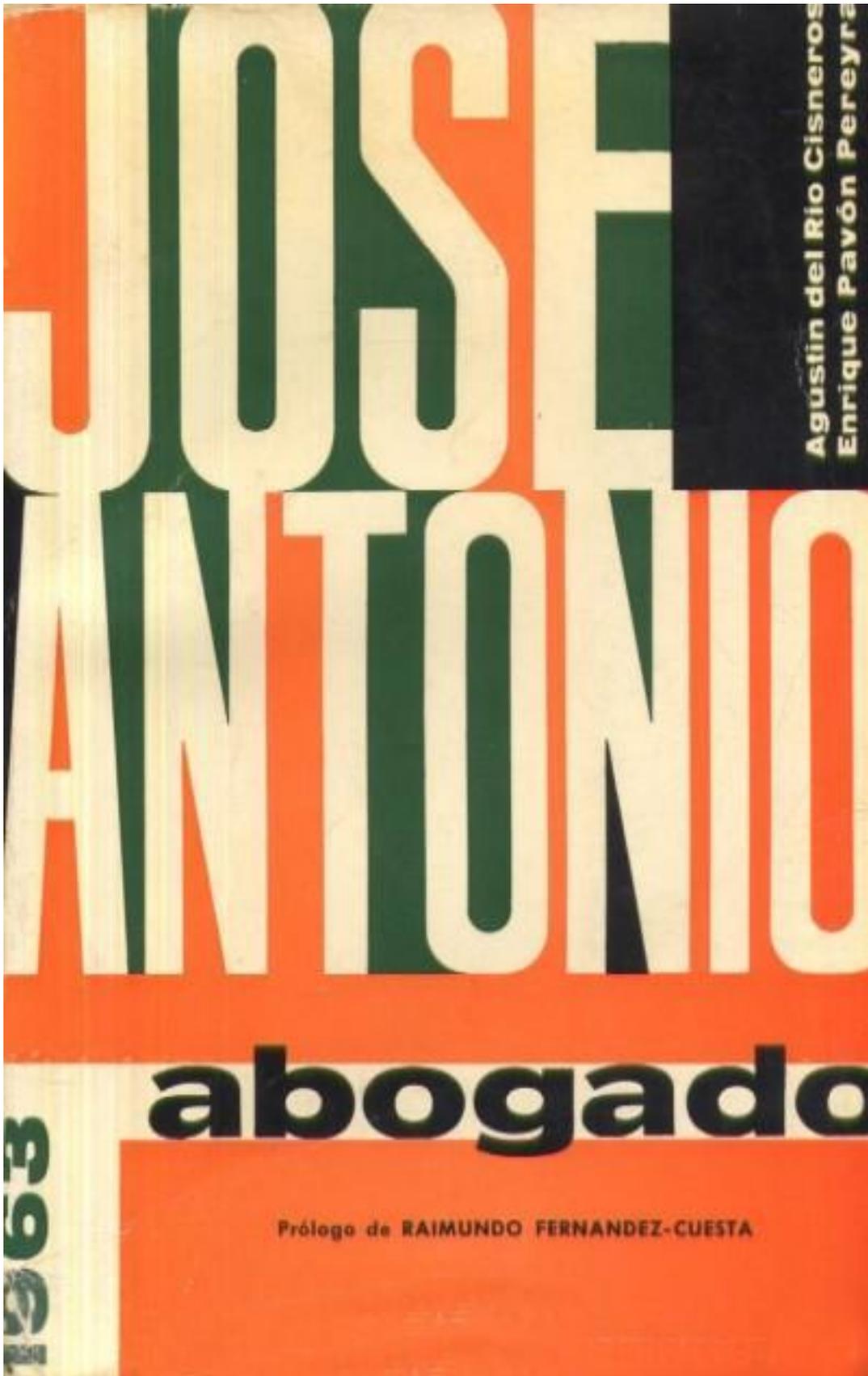
JOSE ANTONIO

abogado



1969

EDICIONES DEL MOVIMIENTO



Portada de la primera edición, octubre de 1963

AGUSTÍN DEL RIO CISNEROS

Y

ENRIQUE PAVÓN PEREYRA

JOSÉ ANTONIO ABOGADO

Prólogo

de

RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA

EDICIONES DEL MOVIMIENTO 1968

Primera edición: octubre de 1963 Segunda edición: octubre de 1968

Printed in Spain. Impreso en España por Artes Gráficas E. M. A., Santa Alicia, 25. Madrid

Apareció este libro "José Antonio, Abogado", publicado por Ediciones del Movimiento, como ofrenda conmemorativa en el XXX aniversario de la Fundación de la Falange.

29 octubre 1963

Digitalizado por Triplecruz (19 de Septiembre de 2011)

ÍNDICE

PRÓLOGO.....	7
PREÁMBULO.....	9
NOTA A LA SEGUNDA EDICIÓN.....	11
ESTUDIO PRELIMINAR.....	13
CAPITULO PRIMERO. EL ESTUDIANTE.....	13
CAPITULO SEGUNDO. LA VOCACIÓN.....	17
CAPITULO TERCERO. EL OFICIO DE ABOGADO.....	22
CAPITULO CUARTO. DEFENSA JURÍDICA DE LA FALANGE.....	35
CAPITULO QUINTO. LOS ÚLTIMOS PROCESOS DE JOSÉ ANTONIO.....	38
DOCUMENTACIÓN.....	44
I.- ALEGATOS CIVILES.....	46
1.-a) LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.—UN INTERESANTE PLEITO RELACIONADO CON EL "CINEMA ESPAÑA".....	46
1.-b) POR LOS TRIBUNALES.—RECURSO POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA.....	46
2) EXORDIO DEL ABOGADO JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO.—TIENE COMO LETRADO Oponente A DON FRANCISCO BERGAMIN, DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID.....	47
3) DICTAMEN JURÍDICO QUE TIENE COMO DESTINATARIO A DON DESIDERIO GUTIÉRREZ, ALCALDE DE SAN CEBRIAN DE MAZO-TE, VALLADOLID, Y QUE PATENTIZA LA ACTUACIÓN DE JOSÉ ANTONIO COMO ABOGADO DE CONSULTA.....	47
4) LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.—UNA CARTA AMENAZADORA EN UN MOMENTO DE ARREBATO.—EL DEFENSOR BUSCA ATENUANTES.....	49
5) LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—UN PLEITO ORDINARIO SOBRE REIVINDICACIÓN DE PROPIEDADES DEL AYUNTAMIENTO DE VAL DE SANTO DOMINGO.....	50
6) LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—UN DEBATE JURÍDICO DE GRAN IMPORTANCIA.—EL ABOGADO DON JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA SOSTIENE UN RECURSO QUE IMPUGNA DON MELQUÍADES ALVAREZ.....	51
7) LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.—UNA LECCIÓN DE DERECHO CATALÁN EN EL SUPREMO—UN HEREDAMIENTO PREVENTIVO Y LA DETRACCIÓN TREBELIANICA.....	52
8) JUICIO ORAL EN EL SUPREMO.—CONTRA UN GOBERNADOR DE LA DICTADURA.—EL INTERROGATORIO DEL SEÑOR ABOGADO DEFENSOR.....	53
9.—a) LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA—LA PRUEBA TESTIFICAL DE LA CAUSA CONTRA EL SEÑOR ALVAREZ RODRÍGUEZ.....	54
9.—b) EN LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO—ESTA TARDE TERMINO LA CAUSA CONTRA EL MAGISTRADO SEÑOR ALVAREZ RODRÍGUEZ.—UN BRILLANTE Y DOCUMENTADO INFORME DEL LETRADO DEFENSOR SEÑOR PRIMO DE RIVERA.— CUATRO ACUSACIONES Y TRES ARDIDES INGENUOS.....	55
9—c) TRIBUNALES.—HA TERMINADO LA VISTA DEL PROCESO CONTRA EL JUEZ ALVAREZ RODRÍGUEZ.....	59
9. -d) EL INFORME DE DON JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA EN LA VISTA DE AYER ANTE EL SUPREMO.....	60
10) LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.—MAS DE TRES MILLONES EN LITIGIO.—UNA SENTENCIA INTERESANTE—PRIMO DE RIVERA DEFIENDE A LOS HIJOS DE LA MARQUESA DE BARBOLES.....	60
11) LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.—AUDIENCIA TERRITORIAL.—IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS.....	60
12—a) AUDIENCIA PUBLICA.—UN PLEITO ANTE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPREMO.— CONTRA LOS HEREDEROS DE PRIMO DE RIVERA Y LOS MINISTROS DE LA DICTADURA.....	61
12—b) ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO EN PLENO.—UNA DEMANDA CONTRA TODOS LOS MINISTROS DE LA DICTADURA.—RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN CIVIL.....	62
12.—c) SEGUNDA SESIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO EN PLENO, EN LA DEMANDA CONTRA TODOS LOS EX MINISTROS DE LA DICTADURA.—RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN CIVIL.....	64
13) LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA—UNA SENTENCIA INTERESANTE.—¿CONDICIÓN SUSPENSIVA O CLAUSURA DE RESERVA DE DOMINIO?.....	65
14) INTERROGATORIO DEL LETRADO PRIMO DE RIVERA AL GENERAL BERMÚDEZ DE CASTRO, A PROPOSITO DE UNAS DECLARACIONES DE ESTE ULTIMO.....	66
15) UNA SENTENCIA JURISPRUDENCIAL.—UNA DONACIÓN DIMANANTE DE UNA SUSCRIPCIÓN PUBLICA, SIN QUE MEDIE DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO EN EL QUE CONSTE LA VOLUNTAD CONCURRENTENTE DE DONANTE Y DONATARIO ¿ESTA SUJETA O NO AL IMPUESTO DE DERECHOS REALES?.....	67
16.—a) EN LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA.—NOBLES PALABRAS DE DON JOSÉ	

ANTONIO PRIMO DE RIVERA EN LA CAUSA QUE SE LE SIGUE POR AGRESIÓN DE OBRA A SUPERIOR.	69
16.—b) DOCUMENTO INTERESANTE.—LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE GUERRA EN LA CUESTIÓN PRIMO DE RIVERA-QUEIPO DE LLANO.	70
II.- ALEGATOS POLÍTICOS	72
1) LA LIBERTAD DE PRENSA.—SE CONFIRMA EL PROCESAMIENTO DEL DIRECTOR DE "LA CORRESPONDENCIA"	72
2) ESCRITO QUE ELEVARON AL JUEZ EN DEMANDA DE JUSTICIA JOSÉ ANTONIO Y MIGUEL PRIMO DE RIVERA, DESDE LA CÁRCEL MODELO DE MADRID, DONDE SE HALLABAN INCOMUNICADOS, EL 19 DE AGOSTO DE 1932.	72
3) INFORME DE JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA EN LA DEFENSA DE DON GALO PONTE ANTE EL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE LA DICTADURA.	73
4) ANTE EL TRIBUNAL DE URGENCIA.—VISTA DE LA CAUSA CONTRA EL ASESINO DEL ESTUDIANTE MATÍAS MONTERO-BRILLANTES INFORMES DEL FISCAL Y DEL ACUSADOR PRIVADO, DON JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA.	82
5) ANTE EL TRIBUNAL DE URGENCIA.—NUEVO TRIUNFO FORENSE DEL SEÑOR PRIMO DE RIVERA.....	83
6) EN LA CALLE DE BLASCO IBAÑEZ ARROJAN DOS PETARDOS CONTRA EL AUTOMÓVIL DE PRIMO DE RIVERA.—LOS AUTORES DEL ATENTADO SE TIROTEAN CON UN GUARDIA.....	83
7.—a) SE CONCEDE EL SUPPLICATORIO PARA PROCESAR AL SEÑOR PRIMO DE RIVERA.	84
7.-) EL PARLAMENTO, CONTRA JOSÉ ANTONIO	84
8.—a) TRIBUNALES.—CUARENTA Y DOS FALANGISTAS EN EL BANQUILLO.—EL TRIBUNAL LO CONSTITUYE LA SALA DE VACACIONES EN FUNCIONES DE TRIBUNAL DE URGENCIA, Y ES PRESIDIDA POR EL MAGISTRADO DON MODESTO DOMINGO.	85
8.—b) LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA—EN LA CÁRCEL MODELO. CUARENTA Y DOS JÓVENES DE FALANGE ESPAÑOLA, ENJUICIADOS.	86
8.-c) EN LA AUDIENCIA—VISTA DE LA CAUSA POR LOS SUCESOS DE AZNALCOLLAR.....	87
9) NOTA PARA LA APELACIÓN DE UN DESAHUCIO, QUE ADJUNTA EN CARTA A JULIÁN PEMARTIN, EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1935.....	88
10) JOSÉ ANTONIO EMPLEA SU OFICIO DE ABOGADO EN LA DEFENSA DE SI MISMO Y DE LA FALANGE ESPAÑOLA Y DE LAS J. O. N. S.—LOS INFORMES DE JOSÉ ANTONIO ANTE LOS TRIBUNALES DE MADRID Y DE ALICANTE.....	89
III.- ESCRITOS Y CONFERENCIAS	94
1) LO DEL COLEGIO DE ABOGADOS.—UN ABUSO DE LA MAYORÍA.....	94
2) LAS DISCUSIONES EN LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.	96
3) EXTRACTO DE LA CONFERENCIA PRONUNCIADA EN MADRID, EL 16 DE ENERO DE 1931, EN EL LOCAL DE LA UNION PATRIÓTICA, SOBRE EL TEMA "LA FORMA Y EL CONTENIDO DE LA DEMOCRACIA".....	96
4) LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SEÑOR RODRÍGUEZ SIENTA EL TRIBUNAL SUPREMO UNA DOCTRINA COMPLETAMENTE NUEVA.	98
5.—a) LA FORMACIÓN DEL ABOGADO.—INTERVENCIÓN DE JOSÉ ANTONIO EN EL CONGRESO DE ABOGADOS CELEBRADO EN MADRID, EL 1 DE JUNIO DE 1932, BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNION NACIONAL DE ABOGADOS.....	99
5.—b) JOSÉ ANTONIO EN EL CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS-FORMACIÓN PROFESIONAL.—ESCUELA DE ABOGADOS—GARANTÍAS DE CONDUCTA.—SESIÓN DEL 1 DE JUNIO DE 1932.	102
6) LAS RESPONSABILIDADES POLÍTICAS—REPORTAJE DE JOSÉ ANTONIO, PUBLICADA EN LA REVISTA "ELLAS", NUMERO DEL 4 de DICIEMBRE DE 1932.....	103
7) CRITICA BIBLIOGRÁFICA AL LIBRO "NUEVOS HECHOS. NUEVO DERECHO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS", DE JOAQUÍN GARRIGUES.	104
8) ANTE LA INGERENCIA DE ABOGADOS EXTRANJEROS.—LOS DOS ABOGADOS QUE VIENEN A ESPAÑA.—CUATRO LETRADOS, ENTRE ELLOS EL SEÑOR PRIMO DE RIVERA, PIDEN QUE INTERVENGA EL COLEGIO DE ABOGADOS.....	105
9) "ESTADO, INDIVIDUO Y LIBERTAD".—CONFERENCIA PRONUNCIADA EN EL "CURSO DE FORMACIÓN", ORGANIZADO POR F. E. DE LAS J. O. N. S., EL DÍA 28 DE MARZO DE 1935.....	105
10) "DERECHO Y POLÍTICA".—EXTRACTO DE LA CONFERENCIA PRONUNCIADA POR JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA EN LA INAUGURACIÓN DEL CURSO DEL SINDICATO ESPAÑOL UNIVERSITARIO EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 1935.....	107
IV.- TESTAMENTO DE JOSÉ ANTONIO	110
APÉNDICES	114
APÉNDICE A): ÍNDICE CRONOLÓGICO DE LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS	114
APÉNDICE C): BIBLIOGRAFÍA.....	127
BIBLIOGRAFÍA JOSEANTONIANA	132
FOTOGRAFÍAS.....	135

Índice de ilustraciones

• ILUSTRACIÓN 1. EXPEDIENTE DE BACHILLERATO.—"INSTITUTO CARDENAL CISNEROS"	135
• ILUSTRACIÓN 2. JOSÉ ANTONIO, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE DERECHO DE LA ASOCIACIÓN OFICIAL DE ESTUDIANTES	136
• ILUSTRACIÓN 3. EXPEDIENTE UNIVERSITARIO.—FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL	136
• ILUSTRACIÓN 4. APUNTES DE "POLÍTICA SOCIAL". MANUSCRITO DE JOSÉ ANTONIO	137
• ILUSTRACIÓN 5. "LA CULPA COMO CAUSA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES". EJERCICIO DE JOSÉ ANTONIO COMO ALUMNO DEL TERCER CURSO DE DERECHO CIVIL. (COLECCIÓN DE DON JOAQUÍN GARRÍGUEZ-DÍAZ CAÑÁBATE.)	138
• ILUSTRACIÓN 6. EXPEDIENTE DEL DOCTORADO DE DERECHO.	139
• ILUSTRACIÓN 7. BANQUETE DEL DOCTORADO DE DERECHO DEL AÑO 1923.	139
• ILUSTRACIÓN 8. PEDIDO DE INSCRIPCIÓN EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID.	140
• ILUSTRACIÓN 9. JOSÉ ANTONIO DECLARA QUE NO ESTÁ NI HA ESTADO NUNCA PROCESADO.	141
• ILUSTRACIÓN 10. EXPEDIENTE PERSONAL DEL COLEGIADO DON JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA Y SÁENZ DE HEREDIA	142
• ILUSTRACIÓN 11. JOSÉ ANTONIO EN LA ÉPOCA DE SUS GRANDES TRIUNFOS FORENSES. AÑO 1928.....	143
• ILUSTRACIÓN 12. JOSÉ ANTONIO, VOCAL DEL COMITÉ DE CULTURA Y BIBLIOTECA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS.	144
• ILUSTRACIÓN 13. JOSÉ ANTONIO POCOS DÍAS DESPUÉS DE LA MUERTE DE SU PADRE. AÑO 1930.....	145
• ILUSTRACIÓN 14. JOSÉ ANTONIO CON EL CAPITÁN SILVA URZÁIZ. AÑO 1931.	146
• ILUSTRACIÓN 15. JOSÉ ANTONIO DISERTA SOBRE "LA FORMA Y EL CONTENIDO DE LA DEMOCRACIA". AÑO 1931.	147
• ILUSTRACIÓN 16. EN EL ANTIGUO PALACIO DEL SENADO ACTÚA JOSÉ ANTONIO COMO DEFENSOR DE LOS EX MINISTROS DE LA DICTADURA. AÑO 1932.....	148
• ILUSTRACIÓN 17. JOSÉ ANTONIO JUNTO A SUS COLEGAS QUE ACTUARON COMO ABOGADOS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDADES.....	148
• ILUSTRACIÓN 18. JOSÉ ANTONIO LETRADO DEL EX MINISTRO DE JUSTICIA, DON GALO PONTE.	149
• ILUSTRACIÓN 19. JOSÉ ANTONIO EN 1932.....	150
• ILUSTRACIÓN 20. JOSÉ ANTONIO EN 1933, POCOS DÍAS ANTES DEL ACTO FUNDACIONAL DE LA COMEDIA.	151
• ILUSTRACIÓN 21. JOSÉ ANTONIO EN FUNCIÓN DE ABOGADO, SORPRENDIDO EN UNO DE LOS PASILLOS DE LAS SALESAS.....	152
• ILUSTRACIÓN 22. JOSÉ ANTONIO ASUME EN BADAJOZ LA DEFENSA DE VARIOS CAMARADAS. AÑO 1935.....	153
• ILUSTRACIÓN 23. JOSÉ ANTONIO CON EL SECRETARIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS, GERMÁN VALENTÍN GAMAZO. APARECEN EN LA FOTOGRAFÍA RAMÓN SERRANO SÚÑER, ELICES CONDE COLOMBÍ, PRADO, ARELLANO E HIPÓLITO JIMÉNEZ. INSTANTÁNEA DEL PROCESO QUE LE FUERA INCOADO POR INJURIAS Y DESACATO A LA AUTORIDAD. AÑO 1936.....	154
• ILUSTRACIÓN 24. JOSÉ ANTONIO ASUME SU DEFENSA EN UNO DE LOS ÚLTIMOS PROCESOS, ASISTIDO POR LOS DIPUTADOS CUARTO Y QUINTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, FÉLIX ESTER GÓMEZ Y JOSÉ LUIS DEL VALLE ÍTURRIAGA. AÑO 1936.....	154

PRÓLOGO

La complejidad y riqueza de contenido que, sin merma de la armonía del conjunto, caracteriza la personalidad de José Antonio, exigen una serie de cualidades de muy difícil concurrencia en todos aquellos que tomen sobre sus hombros la tarea de explicar esa personalidad a las generaciones presentes y futuras y de divulgarla dentro y fuera de España. Agustín del Río y Enrique Pavón las poseen muy por encima del mínimo necesario para llevar a cabo eficazmente empresa tan altamente responsable.

Desde hace muchos años, más de veinte, con diestro escalpelo de cirujano espiritual, devoción de discípulo, paciencia benedictina y laboriosidad artesana, han dejado al aire las diversas facetas de la humanidad Joseantoniana, mediante la recopilación de sus escritos, conferencias y discursos, algunos inéditos y de difícil hallazgo, examinándoles desde diferentes ángulos y perspectivas, con diferentes criterios de clasificación, realizando en suma una tarea verdaderamente extraordinaria, digna del reconocimiento, no sólo de los que admiramos a José Antonio y fuimos sus camaradas, sino también de quienes sin serlo sienten el afán de conocerle y estudiarle.

Les quedaba, sin embargo, una parcela en la que aún no habían penetrado, la relativa a su actividad como jurista en general y, concretamente, como abogado en ejercicio, parcela a mi entender decisiva en el proceso formativo de su doctrina política y para la refutación de las interpretaciones tendenciosas o equivocadas que de la misma se han hecho.

Ese vacío lo vienen a llenar ahora con el presente libro, que me han deparado el honor de encabezar con estas líneas y que, como todas las que de José Antonio tratan, deben escribirse con la mayor precisión y sobriedad que a su autor sea posible lograr, a fin de no hacerse indigno, al menos en ello, de la figura a la que se refieren.

Caso realmente extraordinario el de la vocación jurídica de José Antonio y su lealtad a la misma. Nacido en un ambiente de absoluta tradición militar, con muchos años de historia, cuajada de meritorios servicios prestados a España por sus antepasados en los Ejércitos de Mar y Tierra, esa vocación se afirma rotunda, precisamente cuando el General Primo de Rivera, ejercitando las mejores virtudes castrenses—disciplina, austeridad, sacrificio, valor, que constituyen sustancia y razón de ser de los Institutos armados—, las aplica como remedio para sacar a España de la angustiosa situación a que el olvido de las mismas había llevado.

José Antonio no se deja deslumbrar por el momento estelar de su padre, ni por la aureola y prestigio de la autoridad militar, también en su cénit. Al contrario. José Antonio se consagra entonces a su profesión con el máximo entusiasmo, perfeccionando sus conocimientos mediante el estudio y la práctica diaria, desoyendo tanto las sirenas del halago y del bien remunerado empleo, como al cliente que buscaba en él no al letrado competente, sino al hombre de influencia. Pero al adoptar esta actitud, no lo hace por inmunizarse de la paterna, o por incompatibilidad íntima con la misma, sino justamente por lealtad a ella, para prestigiarla, para que no se la pueda acusar de nepotismo o de favor, y por su convencimiento de que los males de España tenían su origen en la quiebra de la Justicia y del Derecho, que había que restaurar en todos los aspectos de la vida nacional, restauración a la que quería contribuir como jurista y dentro de sus posibilidades.

Cae la Dictadura, y José Antonio, que en nada se había favorecido de ella, utiliza su profundo conocimiento del Derecho en defensa de la obra del General Primo de Rivera, sañudamente atacada, con argumentos que tienen su raíz en el odio sectario, en la ingratitud o en el temor. Y lo hace, no por deber filial, sino por estar convencido que esa obra buscaba el bien de la comunidad española y no era contraria ni al Derecho positivo, ni a la Justicia inmanente.

Es en esa defensa, ante la Comisión de Responsabilidades que las Cortes constituyentes habían formado, donde alcanza uno de sus más resonantes triunfos profesionales y donde su prestigio de jurista se afirma y engrandece. Destruye los argumentos de la acusación, pero después desarrolla una magistral lección de Derecho Público, dando al proceso la dimensión que realmente tiene, en cuanto en él se está juzgando un período revolucionario de la Historia de España, que desborda los límites de la norma vigente, y al que no puede aplicarse en razón, de que precisamente ese período viene a derogarla y sustituir por otra nueva.

José Antonio funda la Falange e impregna su doctrina del equilibrio, ponderación y armonía del

Derecho. El concepto de la persona humana, el respeto a su dignidad, la dialéctica como primer arma de entendimiento, la democracia sustantiva y no de forma. El ansia de justicia. La Revolución, no para echarlo todo a rodar, sino como sustitución de un orden jurídico periclitado, por otro mejor. La existencia de verdades eternas, categorías de valor intrínseco, superiores e independientes de la decisión de voluntad. El Estado, instrumento al servicio del bien común. La oposición a cuanto represente fraccionamiento o rotura social, partidos, derechas e izquierdas, lucha de clases, separatismos y grupos de presión, abusos del capitalismo y tantas más, son ideas básicas, conceptos cardinales que, o no se hubieran invocado, o no hubieran tenido el significado que José Antonio les atribuye, de haber nacido de cerebro de formación distinta a la suya de jurista.

Resultan, pues, incompatibles con esta, las acusaciones de totalitaria, contraria a la libertad y derechos de la persona, que contra la doctrina joseantoniana se esgrimen y, salvo que se ocupe de antemano una posición de premeditado sectarismo, a poco que se reflexione, se ha de reconocer que tales deformaciones políticas no caben en una mentalidad como la de José Antonio.

Y llegamos al proceso de Alicante. En él, alcanza cimas imposibles de lograr por quien no posea las cualidades realmente excepcionales con que Dios le dotara. Para tal empeño no bastaba la técnica jurídica más perfecta, ni la experiencia procesal más consumada, necesarias para adentrarse sin extravío y con agobio de tiempo entre la maraña de los folios del sumario. Precisaba algo más difícil de conseguir en aquellos dramáticos momentos en que estaban en juego su vida y la de sus hermanos. Y ese algo consistía en la serenidad de ánimo que permitiera encontrar los argumentos demostrativos de la inculpabilidad de los procesados, en base de la propia doctrina de la Falange, explicada con transparencia cristalina y claridad tan deslumbrante, que tambaleó las opuestas convicciones de los propios jueces.

La defensa, hecha en un ambiente de tenebrosas coacciones físicas y morales, con la casi certeza de un desenlace trágico, constituye una página histórica, de antología jurídica y merecedora de grabarse con letras de oro en el frontispicio del templo de la Justicia, como demostración de la más tremenda iniquidad que contra ella se cometiera.

En el proceso de Alicante y a través de la Falange, José Antonio defendió al cliente más entrañablemente querido, España, la España realmente unida y en la que hubiera Pan y Justicia para todos.

Del estudio de la personalidad de José Antonio como hombre de Derecho, se desprende también una valoración de indudable ejemplaridad para la juventud universitaria. La de su vocación sincera, fielmente servida mediante el estudio, la depuración técnica y la limpieza de conducta, lo que no excluye en el jurista la obligación de indagar el contenido ético y social de las normas, y el constituirse en defensor de otras que se estimen mejor, ni conduce forzosamente al tipo del profesional aséptico, sin preocupación por los problemas que afectan a la Sociedad en que viven.

Todas las etapas de la vida de José Antonio, desde el inicio de su carrera, hasta su última actuación. Las opiniones de los más eminentes letrados de su tiempo, algunos enemigos declarados de cuanto su apellido representaba. Los pensadores y maestros del Derecho que influyeron en su formación y le proporcionaron el caudal de su saber. Los textos de sus informes forenses, de sus alegatos y conferencias jurídicos, las alegrías y sinsabores que la profesión le deparara, material de inestimable importancia e indispensable para conocer al José Antonio abogado, es expuesto en este libro de manera sistemática, amena y cordial, aumentando, con la limpieza del lenguaje y la agudeza del comentario, el valor intrínseco del tema tratado.

Agustín del Río y Enrique Pavón bien merecen la felicitación y el agradecimiento, que yo por mi parte les envío de todo corazón.

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA

PREÁMBULO

Se propone este libro un bosquejo biográfico y documental sobre la personalidad jurídica de José Antonio, poniendo de relieve la trascendental influencia que el Derecho ejerció en su vocación, formación y destino. La idea de justicia y el sentido de la norma se cruzan en síntesis fecundas a través del amplio panorama que contempla la mente de José Antonio e inspiran, con matices e intuiciones originales, sus valoraciones de la cultura, de la historia y de la vida.

Su amor a la verdad y a la justicia le lleva sugestivamente al conocimiento y al servicio del Derecho, con aquel apasionado rigor que reclama la esclarecida certidumbre humana cuando razón y corazón concuerdan en nobles fines, José Antonio nos ofrece, en esta dimensión, no sólo la extraordinaria lucidez de su pensamiento—su riqueza y finura intelectual—, sino también la ejemplaridad moral de su inteligencia, en búsqueda infatigable de lo justo en las relaciones humanas, en defensa de las válidas ecuaciones sociales del bien común en la época moderna.

Quería una estricta consecuencia en la correlación Justicia-Derecho-Ley, manifiesta en el orden civil, jurídico y político que habría de regular, inspirar y animar la vida entera de un pueblo, dándole un sentido perfectivo a la existencia personal y colectiva. Hay una permanente preocupación en José Antonio por el hallazgo, por la definición precisa de las normas y su función ordenadora en la comunidad política. "Antes, en otras épocas más profundas—había dicho en el discurso fundacional, en 1933—, los Estados, que eran ejecutores de misiones históricas, tenían inscritas sobre sus frentes, y aun sobre los astros, la justicia y la verdad, Juan Jacobo Rousseau vino a decirnos que la justicia y la verdad no eran categorías permanentes de razón, sino que eran, en cada instante, decisiones de voluntad." Esta devoción por la norma, a la que atribuía la virtud fundamental en la ordenación de una nueva sociedad, le permite comprender las relaciones esenciales de la política y el derecho, del orden jurídico con el orden histórico-político. Todo su pensamiento está inspirado por la más noble ambición de conceder a la dignidad humana y a la justicia social el máximo valor normativo, a través de un sistema claro y eficaz. Al concebir un nuevo orden social, cuenta previamente con la configuración jurídica que promueva y garantice su realidad. Un sentido humano ha de matizar el sistema, pero esto no significa que los criterios subjetivos o de pura estimación individual impregnen, con su relativismo o demasía pasional, las bases comunes de existencia. El concepto del Derecho cimienta todo su esquema intelectual y político. Así dice: "El juego impasible de las normas es siempre más seguro que nuestra apreciación personal, lo mismo que la balanza pesa con más rigor que nuestra mano. Cuidemos una técnica limpia y exacta y no olvidemos que en el Derecho toda construcción confusa lleva en el fondo, agazapada, una injusticia." Hay en José Antonio un esquema sugestivo de cómo debe ser un orden jurídico, de la excelsa función del Derecho, de la misión de la Ley y del imperio de la Justicia en las comunidades humanas. Y su vocación de jurista va acompañada de un emplazamiento moral de la política. Una exigencia ética rige su agudeza mental y su respuesta valiosa ante el panorama conjunto de nuestra época. Por ello reclama no sólo la bondad de la Ley, sino la formalidad de su destino social. "Leyes que con igual rigor se cumplan para todos; eso es lo que hace falta. Una extirpación implacable de los malos usos inveterados: la recomendación, la intriga, la influencia. Justicia rápida y segura, que si alguna vez se doblega no sea por cobardía ante los poderosos, sino por benignidad hacia los débiles. Pero esa justicia sólo la puede realizar un Estado seguro de su propia razón justificante." Queda así proyectada la justicia al orden concreto temporal de cada pueblo y de aquí la importancia de la cabal construcción del Estado y de su misión normativa y garantizadora de los derechos. Cuando José Antonio formula la crisis histórica de nuestro tiempo y pretende superar todas las quiebras que amenazan la vida comunitaria, se ve impulsado a diseñar un nuevo orden jurídico, pero no en el vacío, sino en fecunda conjugación con un nuevo orden político, que permita el despliegue de los valores eternos del hombre. Quiere naturalmente un Estado de Derecho, pero insertado en la realidad histórica de su tiempo, con respuestas válidas a las tensiones conflictivas de un proceso social abierto hacia una plenitud prevista y que ha de significar un nuevo orden espiritual en comunidades dinámicas y perfectivas. Aquí, como en otras dimensiones de su doctrina, José Antonio ambiciona una síntesis de tradición y de modernidad. Tal propósito constituyó su propia aventura personal en un tiempo trágico y difícil, dejándonos la ejemplaridad de su estilo de pensamiento y de su estilo de vida.

* * *

La obra contiene un estudio preliminar, semblanza biográfica de José Antonio a través de sus días de estudiante, del nacimiento de su vocación, del ejercicio de la abogacía y del empleo de este noble saber jurídico en la defensa de la Falange, de sí mismo y de España. Su patria vino a ser motivo fundamental de su preocupación jurídica y de su inescusable compromiso político, y cumplió su deber—como él mismo dijo— con los mejores recursos de su oficio de abogado, tan profundamente querido y cultivado con tanta asiduidad.

Se ofrece a la consideración del lector una documentación que comprende alegatos civiles, alegatos políticos, escritos y conferencias, que reflejan en conjunto la penetración, amplitud y constancia del pensamiento jurídico de José Antonio.

En el capítulo de alegatos civiles reunimos una serie de referencias de crónicas de tribunales publicadas en la prensa y en las que se menciona la intervención de José Antonio Primo de Rivera con gran relieve de su valía profesional, al principio como brillante promesa y luego como personalidad ya relevante en el Foro español, tanto por el rigor de sus planteamientos científicos, como por la belleza de su expresión, que alcanzaba original elocuencia.

Esta publicación tiene el modesto propósito de contribuir al conocimiento de una faceta fundamental de la figura humana de José Antonio, entendida como una aportación documental que incite o sugiera estudios jurídicos de mayor especialización. Existe un amplio y disperso material, correspondiente a la actividad profesional de José Antonio en Tribunales y Audiencias, en espera de nuevas búsquedas e indagaciones. Nos veríamos satisfechos los autores de este libro si su aparición hubiera conseguido remover el interés de los estudiosos del Derecho y la temática de José Antonio suscitara la consideración intelectual de científicos y políticos, convocados al común campo de la justicia.

Figura también el testamento como una pieza histórica que revela la entraña jurídica de José Antonio, incluso en el último trance de su existencia.

Una serie de apéndices, índice cronológico de las actividades jurídicas, tabla nominal de autoridades y bibliografía, cierra este trabajo monográfico.

Esta obra ha tenido como singular fortuna la de llevar —como introducción y mensaje— el prólogo de Raimundo Fernández-Cuesta, a quien hemos de expresar nuestra gratitud y admiración más sinceras, reconociendo que ha concedido al libro el alto rango de sus valiosas reflexiones y de sus recuerdos entrañables, que esclarecen aspectos importantes del pensamiento y de la vida de José Antonio como abogado y contribuyen a configurar la grandeza humana del héroe que supo ofrendar su existencia en generoso sacrificio y servicio por España.

Madrid, 10 de octubre de 1963.

AGUSTÍN DEL RÍO CISNEROS

NOTA A LA SEGUNDA EDICIÓN

Se cumplen ahora cinco años de la primera edición de este libro. En ese período de tiempo, España, orientada por la doctrina del Movimiento Nacional y dirigida por Franco, ha recorrido etapas muy importantes en la dialéctica de su desarrollo de cara al futuro. Etapas que se han caracterizado, precisamente, por su signo jurídico, por su culminación institucional. Por eso parece oportuno, en esta hora española, dar otra vez a la estampa la presente obra, dedicada al aspecto jurídico de la personalidad de José Antonio Primo de Rivera. Tal vez haya sido José Antonio, entre todos los políticos de nuestra historia, el que más vivo haya tenido siempre el sentimiento del Derecho, el respeto a la Norma y a la Justicia. De ahí el interés indudable que ahora despierta su dimensión de jurista. Porque en sus palabras, en su pensamiento y, sobre todo, en su acción como hombre de Leyes, vemos siempre, por encima de la mecánica y de la técnica jurídica, por otra parte tan excelentemente poseídas por él, la preocupación por el sentido histórico del Derecho, lo que pudiéramos llamar su función histórica.

Y ha sido precisamente ese sentido histórico de la juridicidad el que ha funcionado creadoramente en España a lo largo de estos años. A través de un amplio y seguro proceso de creación política de nueva planta se ha llegado a precisiones legales de valiosa fecundidad, sobre todo, de cara al futuro. Buena muestra de ellas son la Ley Orgánica del Estado, la del Movimiento y su Consejo Nacional, la del Consejo del Reino, la de Representación Familiar y la de Libertad Religiosa. En todas ellas late vivamente la sustancialidad de unos Principios aceptados por el pueblo español, el 18 de julio de 1936, y proyectados a la tarea de la transformación nacional.

Pues bien, esa actitud de entender el Derecho como creación es típica del pensamiento joseantoniano, en donde hemos de ver el origen indiscutible de nuestro sistema actual. Para José Antonio las normas jurídicas tienen su origen en un acontecimiento histórico de primera magnitud, del que reciben fuerza y sentido. Supera, así, la vieja tendencia liberal que creía en una autonomía suficiente del Derecho, para, en la práctica, oscurecer la acción histórica de los Estados y de los hombres con menudas disquisiciones de procedimiento. Para el liberalismo, en efecto, lo sagrado, lo intocable, es el procedimiento jurídico; para José Antonio lo es, en cambio, la proyección histórica del Derecho y su capacidad funcional para realizar el imperativo de la justicia. Bien claro lo dice en uno de sus más brillantes párrafos: "Por lo general, el Derecho se produce con arreglo a las previsiones de un orden preexistente. Pero a veces el orden mismo es subvertido por la violencia: un hecho de fuerza — conquista, revolución, golpe de Estado— rompe toda continuidad en la elaboración de las normas. ¿Qué hacer entonces? Pues, sencillamente, recibir como fuente originaria de un nuevo Derecho el suceso mismo que ha puesto fin al orden anterior. Como esto no se acepte, como legalistas maniáticos —que no juristas— se empeñen en pedir a cada régimen total su certificado de nacimiento extendido de acuerdo con el régimen anterior, habrá que convenir, como dice Stammler, en que no hay en el mundo un solo orden legítimo... Por eso es vana toda inquisición en los antecedentes genealógicos de un sistema político triunfante: los sistemas políticos, como los grandes hombres, son los antepasados de sí mismos."

He aquí el caso del nuevo Estado español nacido el 18 de julio. La justificación del Estado, su fundamento, nunca puede venirle de un orden de cosas anterior, causante, precisamente, de la catástrofe nacional. Le viene de un imperativo histórico, por una razón suficiente en la que participa la mayoría del pueblo español, el peso de nuestra trayectoria histórica y la firme voluntad de futuro creador. Pero, no obstante, ese Estado nuevo sí que necesita ser fuente de Derecho, origen de normas con las que ordenar la convivencia de la colectividad, Y el principio que inspira esa tarea legislativa, que ha cubierto sus etapas más decisivas, no es otro que el que emana del triple lema joseantoniano: unidad, libertad y justicia. Todo ello teniendo, claro es, al hombre como soporte y como base del sistema.

Quiere decirse, pues, que el camino recorrido por el Estado no se ha vencido nunca del lado de esa tentación política que es el puro empirismo. Por el contrario, ha ido paso a paso, rectamente, hacia la consolidación segura de las normas adecuadas, justas para nuestra sociedad. De ahí que la figura de José Antonio resalte, en nuestros días, como pensador y como jurista, tanto por la fertilidad de su doctrina en la vida española durante un tercio de siglo como por su influencia decisiva en el futuro de la comunidad nacional. El pueblo español está en un camino de cumplimiento, de realización de todo

aquello que él proclamase. Y no sólo como político y como capitán de juventudes, sino como jurista, como hombre que vio un horizonte abierto por una nueva concepción del Derecho, fundada en el respecto a la norma que se deriva de la Historia, y a la justicia —creadora de todo Derecho— que constituye el vehículo hacia el porvenir. Por estas razones, en esta hora de sazón y de madurez, queremos brindar al lector esta edición nueva de JOSÉ ANTONIO, ABOGADO, en donde ha de encontrarse, una vez más, su inmenso amor a la justicia, a la verdad y a España.

Madrid, 4 de septiembre de 1968.

AGUSTÍN DEL RIO CISNEROS

Retrato de José Antonio en el decanato del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

ESTUDIO PRELIMINAR

CAPITULO PRIMERO. EL ESTUDIANTE

EL ESTUDIANTE—INFLUENCIA DE LOS CAMBIOS DE DESTINO DE SU PROGENITOR.—DESPUNTA LA VOCACIÓN DE JOSÉ ANTONIO—EL EJEMPLO DE RAIMUNDO—VACILACIONES EN LA ELECCIÓN DE SU CARRERA.—EL EXPEDIENTE DE CALIFICACIONES.—SUS PRIMEROS PASOS COMO ABOGADO.—EMPIEZA A TRABAJAR—EL PRIMER BUFETE—RASGOS DE SU CARÁCTER. SU PASIÓN POR LA ABOGACÍA.

El día en que la Iglesia conmemora a San Fidel, abogado y mártir, 24 de abril de 1903, vino al mundo José Antonio, en una casa de la madrileña calle de Genova, próxima a la plaza de París, y frontera a la mole del Palacio de Justicia de Las Salesas y del edificio suplementario de los Juzgados. Parece que el destino tira del niño de la calle de Genova desde las Salesas. Allí, en el templo contiguo, recibió las aguas bautismales; allí, andando los años, empezaría su carrera profesional; allí mismo iría procesado "reo de españolidad".

José Antonio cursa el Bachillerato en el transcurso de un ajetreado quinquenio, el que discurre entre los años 1912 y 1917, examinándose en el Instituto "Cardenal Cisneros", de Madrid, y en los establecimientos similares de Cádiz y de Jerez de la Frontera. Los cinco vastagos del teniente coronel Miguel Primo de Rivera, huérfanos desde la más temprana edad—su madre ha fallecido al dar a luz al último de los varones, Fernando , siguen los vaivenes de los sobresaltados cambios de destino de su progenitor. Dos hermanas solteras del jefe de la familia, doña Inés y doña María, cubren la ausencia de doña Casilda. José comenta ante su "tía Má": "Cada vez que papá pronuncia un discurso, tenemos que cambiar de casa."

Los estudios secundarios los realizan juntos los dos hijos mayores del general, con un profesor particular, en su casa. Las calificaciones finales de José Antonio registran sensibles altibajos, con leves preferencias por las Ciencias Exactas. De cualquier manera, el expediente de Bachillerato no es excesivamente brillante, y nada de particular se observa en él, aparte de la antedicha variedad de calificaciones, que no permite predecir por dónde va a despuntar su verdadera vocación.

El afán de servir que se notaba en él, indujo a su progenitor a inscribirlo en una compañía de Exploradores, no sin reclamar de los jefes el máximo rigorismo y severidad para el recluta. Necesitaba templarle en esas horas de clara y deportiva afición a la milicia. Ocioso es decir que Castro, el jefe del campamento de guías, tomó al pie de la letra el cumplimiento del empeño paterno. José Antonio aprendió a obedecer.

La vida, entretanto, se había impuesto, y no hay lucha posible contra la vocación: quería ser abogado. El ejemplo vivo de Raimundo Fernández Cuesta—hijo del médico familiar de los Primo de Rivera—, su más querido compañero de infancia y casi su paradigma, le alentaba a ello.

Su preferencia es la de un espíritu equilibrado y amante de la justicia. Cuando José Antonio llegó a la Universidad era casi un adolescente, y aún lo parecía más por su aspecto un tanto tímido, por su pudor irónico—constante que trasciende de casi todos sus escritos—, por su relativo desaliño de entonces, y por cierta ingenuidad con la que se asomaba por vez primera a la vida intelectual.

Empieza la carrera como estudiante libre, con profesor particular en su casa: don Alvaro Rodríguez Moya, un viejecillo que admiraba profundamente a su discípulo. Pero en seguida pasa a la Universidad como alumno oficial.

Poco a poco, sin genialidades de niño prodigio, por su propio esfuerzo, fue colocándose entre los primeros y mejores. Su afán por el estudio va a caracterizar su vida en esta época augural. Bien pronto se delinea en José Antonio el muchacho decidido, emprendedor, y lleno de deseos de trabajar. "Su padre—dice Raimundo Fernández Cuesta—, respondiendo a estos deseos de su primogénito, y con el nobilísimo propósito de proporcionarle oportunidad para que inicie su experiencia de la vida, le emplea en una representación de automóviles." El gerente titular de la firma no es otro que su tío Antón Sáenz de Heredia, "Antonelli", que ha unido sus intereses en la empresa a los del conde de Velayos y el marqués de Feria. La importación de los coches norteamericanos "Colé" y "Me Farland" es negocio

florecente, y allí José Antonio traduce y lleva la correspondencia inglesa. Pero hay más; en la firma actúa de asesor letrado un abogado de nota, José María Arellano Igea, ligado por vínculos fraternales a los Sáenz de Heredia. José Antonio pasa a actuar como adscrito a la oficina de Arellano, quien no tarda en descubrir el "instinto jurídico" del novel licenciado. Arellano, para quien José Antonio reservaba el calificativo de "maestro", había de ser el último de los defensores legales del Fundador, cuando en marzo de 1936, la "justicia" del Frente Popular enjuició la legalidad de la Falange.

"Poco después de empezar mis estudios de Leyes—recordaría nuestro personaje—, mi padre, con un acierto inmejorable, me empleó, ganando setenta y cinco pesetas mensuales, llegando, como máximo, a las ciento veinticinco." Estudia, esto es lo cierto, con verdadera pasión su carrera de abogado. El expediente de las calificaciones obtenidas por José Antonio, en los cuatro Cursos de la licenciatura y en las cuatro materias de doctorado de Derecho, realizados en la Universidad de Madrid, constituye una prueba elocuente de que el fenómeno de su vocación fue gradual y progresivamente asumido. Transcribimos el detalle circunstanciado de las calificaciones aludidas:

El Curso preparatorio de Derecho se dictaba en la Escuela de Artes y Oficios, un caserón destartado de la calle de San Mateo. En unos pasillos polvorientos, sin bancos donde sentarse, con los cristales de las ventanas rotos y sin el más rudimentario sistema de calefacción, los estudiantes aguardaban la hora de las clases. Después de pasar una lista interminable, el catedrático comenzaba una disertación que no escuchaba casi nadie, salvo una docena escasa de alumnos que diariamente se sentaban en el primer banco. Unos, por verdadera vocación al estudio, y otros para que su faz quedara grabada en la retina del profesor, precaviéndose, sin duda, para el día del examen. Por lo demás, la mayoría de los alumnos se sentían totalmente desligados de la Universidad y sus problemas.

A ese primer curso 1917-1918, de iniciación universitaria, corresponden las notas siguientes: Lógica: notable. Historia de España: sobresaliente. Historia de la Literatura española: suspenso en junio; aprobado en septiembre.

Primer año, curso 1918-1919. Derecho Romano: aprobado. Economía Política: sobresaliente. Derecho Natural: aprobado. Derecho Canónico: aprobado. Historia del Derecho: notable.

Segundo año, curso 1919-1920. Derecho Político: aprobado. Derecho Civil: suspenso en junio y en septiembre. Derecho Administrativo: no se presentó.

Tercer año, curso 1920-1921. Derecho Civil: notable. Derecho Administrativo: sobresaliente. Hacienda Pública: sobresaliente. Internacional Público: notable.

Cuarto año, curso 1921-1922. Derecho Civil segundo: matrícula de honor. Internacional Privado: matrícula de honor. Derecho Mercantil: sobresaliente. Práctica Forense: matrícula de honor.

Doctorado, curso 1922-1923. Literatura Jurídica: matrícula de honor. Política Social: matrícula de honor. Derecho Municipal: matrícula de honor. Historia del Derecho Internacional: matrícula de honor.

Luis Larraz anotó en cierta oportunidad que, entre los aspectos negativos observados en la formación de José Antonio, debe anotarse la decisión del catedrático de Derecho Natural, quien omitió *motu proprio* la enseñanza de esta asignatura, que podríamos denominar clásica, "y en vez de ello nos atiborró de Derecho administrativo".

Entre sus compañeros de Curso—José Antonio practica una intensa vida universitaria—, llamaba la atención su espíritu de orden, de exasperada meticulosidad. De ahí el rigor extremado que ponía en todo, que exigía a todos y que empezaba por exigirse a sí mismo. Esta tendencia de su temperamento la traducía, diciendo: "Yo también fui de los que aspiraron a vivir en su celda. No sé de privilegio más atractivo que éste de haber encontrado la vocación, de haberse encontrado uno mismo... La finalidad de mi vida es llegar a saber un poco de Derecho. Es mi carrera como una novia por la ilusión que me inspira. El Derecho, bien entendido, es Arquitectura, es Ciencia y Arte. Por lo demás, nunca estoy contento de mí mismo. Siento, constantemente, una rebeldía, hija de mi intenso afán de superación."

"Para ir a la vieja Universidad Central tomábamos los dos —puntualiza su entonces condiscípulo, Ramón Serrano Suñer—, el mismo tranvía, el número 11, que hacía el recorrido Retiro-Arguelles, pues él vivía en Serrano, 26, y yo en Claudio Coello." Serrano Suñer nos pone en la pista de una vocación hasta ahora inédita y poco menos que insospechada en José Antonio, aun para aquellos que le trataron con bastante asiduidad. "Se incorporó como alumno oficial a nuestra promoción con un año de retraso, por haber dedicado el anterior a estudiar Matemáticas, mientras aprobaba por libre otras

asignaturas con el propósito declarado de hacerse ingeniero."

Apenas había terminado su Licenciatura de Derecho, el año 1922, instaló su primer bufete de abogado, inscrito en Madrid, a cuyo Colegio de Abogados tardó aún en incorporarse, inhibido, más que por no poder cumplir el requisito de mayoría de edad—bastaban 21 años para ejercer—, por el deseo de completar los claros de su formación doctrinaria.

Serrano Suñer manifiesta al respecto: "Cuando terminó su carrera José Antonio no tuvo, en este aspecto de su vocación, ninguna clase de vacilaciones, y aún antes de concluirla, su vocación era firme: ejercería la profesión como abogado libre sin buscar escalafón a través de unas oposiciones, "ese monstruoso instrumento de tortura—decíale José Antonio—que nada selecciona de verdad, pero que aniquila, disminuye o limita tantas capacidades".

Ese estado de transición anímica, apenas previo al lanzamiento de su personalidad al ruedo público, que sorprende a José Antonio sin pruritos de figurar, y como prevenido contra la moral ciudadana, no le libra de la morbosa difamación. El quehacer corre a cargo de una de las figuras más equívocas de la "juridicidad" republicana, Ángel Ossorio y Gallardo, a quien José Antonio superará en todos los terrenos de la ley. Ese momento, tan propenso a la frustración, ha sido captado y recreado con sagacidad por Tomás Borrás. "Recuerda—le sugieren al universitario adolescente—, que tu familia ocupa una posición sólida en el escalafón de los aristos, de los mejores. Sois de la grandeza de España, título del reino, apellidos con árbol genealógico en el que cuentan héroes, virreyes, maestros de campo, brigadieres, regidores de Estado, primeros puestos de todo rango; estudia tu carrera, úsala en tu provecho; cástate con una dama de las que adornan las primeras líneas de los "ecos de sociedad"; puedes hacer oposiciones a la Administración distinguida, abogado de Estado, diplomático; vivirás sin sobresalto una vida calma y abundante; podrás figurar en los mesurados escaños del Senado, adquirir dinero, que todo lo dora, y aleja, en parte, la angustia de vivir; las alfombras muelles, para ti están hechas, y las poltronas, y las reverencias de los criados, y la suavidad de la vida pródigamente dotada. Aprovecha las ventajas de tu nacimiento y de la personalidad de tus padres, y tu talento propio; aburgúesate, en una palabra." Y José Antonio va a desoír todas las incitaciones de la conveniencia personal, para ser, simplemente, para afirmar su personalidad. La geografía de Madrid le ha visto transitar, con sus primeros libros bajo el brazo, rumbo al Colegio Alemán, después al Instituto del "Cardenal Cisneros", luego frecuentar la Universidad angosta de la calle Ancha, que él ha descrito como ninguno, siempre de traje nuevo, con su corbata a la moda, "sinsombrerista y singabanista", sencillo, reservado, quizá demasiado prudente, procurando que no reparasen en él. "Actuaba—rememoraría Almagro San Martín—como si quisiera hacerse perdonar el gran puesto paterno."

Muchas de sus inhibiciones psíquicas provienen de esa época, en la que apenas si se asomó a la vida pública. El lastre que significó para su carrera, lo contraproducente que resultó el vínculo filial para quien, como José Antonio, actuaba adornado por una delicadeza no exenta de rigor formal, saltan a la vista. Y a poco que se examine la serie de problemas y de sinsabores que fueron corolario obligado de la posición excepcional de su progenitor, se apreciará que lo cosechado por él, precisamente, a la sombra de la mal denominada "Dictadura", no suponía un balance envidiable. "Entonces no podía faltarme trabajo, anota José Antonio, aunque sólo fuera por todas las recomendaciones que yo podía contar, y, en cambio, he ganado tan poco, porque esto mismo me impedía trabajar con la tranquilidad de espíritu y de conciencia que necesitaba para estar seguro de mí mismo. Cuando más he ganado fue en los dos años que siguieron a la Dictadura."

Durante toda la laboriosa gestión de su padre, jamás ocupó un cargo público, ni mantuvo contacto, siquiera lejano o circunstancial, con la organización del Estado. No "se aprovechó de las circunstancias", y en cuantas ocasiones se le presentaban hacíalo notar con un dejo de orgullo y de intransigencia que bastaba por sí solo para alejar de su ámbito a la heterogénea fauna de los trapisondistas.

En todo este tiempo es un lector apasionado, metódico, exigente, que obtiene jugo de la lectura, lo filtra, lo deposita y lo aprovecha. Asiduo a la biblioteca de la Academia de Jurisprudencia, la convierte pronto en el lugar predilecto de su sed de profundizar, ampliar y actualizar sus nociones jurídicas. Posee, además, un sentido estético muy claro y un gusto natural, verdadera elegancia del espíritu, que le preserva contra todo género de desviaciones e imprime después un cuño imborrable a su actuación pública.

Esa acuidad intelectual suya, y su manera de exponer hacen de él un abogado de primer orden.

Posee una dialéctica aguda y una lógica firme. Toma un asunto y en seguida advierte las líneas esenciales. El discurso se levanta en su interior con una arquitectura al par severa y ágil, y la palabra lo sirve con entera fidelidad.

"Al bufete se consagró con verdadero entusiasmo. Antes de la creación de la Falange, José Antonio ganaba unos treinta mil duros anuales, y después no pasarían de diez mil pesetas las que lograría en los pocos asuntos a los que podía dedicarse", anota Raimundo.

Aunque en las cuatro asignaturas del Doctorado de Leyes obtuvo matrícula de honor—recordemos su preocupación por los temas que versaban sobre "Trabajo Social", materia que explicaba Olariaga—, no cumplió con la prueba de "Tesis", pese al hecho de haberla preparado concienzudamente bajo la égida de un catedrático de tanto prestigio como lo era Felipe Clemente de Diego. Dicha omisión le dio pretexto para inscribirse en una Orden que rezumaba humor del mejor tono, la "Orden de los Doctores Amnésicos", en la cual se dieron de alta la mayoría de los licenciados de la promoción de 1923 ¹.

"Tuvo últimamente un largo pleito, en el que defendía a una señora, título de nobleza, que había entrado en una comunidad religiosa. Después de mil incidencias judiciales y por fuera de toda razón, fue fallado contra la defendida de José Antonio. Tal decisión le produjo verdadero malestar, y quebrantado ante la injusticia, me decía—prosigue Raimundo—que de vez en cuando sentía deseos vivísimos de marcharse lejos, a Norteamérica... Ráfagas que pasaban rápidas en aquella alma nobilísima, a la que herían atrozmente las desilusiones. Haré constar que, aunque el amor que José Antonio tuvo por su profesión fue grandísimo, esto no le hizo nunca acoger asuntos que estuviesen en pugna con su criterio de estricta moralidad, e indicaré que no quiso ocuparse nunca del trámite de divorcios." En cierto pasaje de sus confidencias profesionales—estamos en 1925, y hace cuatro semanas que ha abierto bufete particular—puntualiza ocurrente: "Tengo una clientela de locos que apenas dejan dinero; pero estoy contento, y los prefiero, desde luego, a los excesivamente cuerdos, a quienes tengo que echar del despacho cuando se muestran extrañados de que no me ponga de parte de la iniquidad." De igual manera, en su propósito de apartarse de los asuntos criminales no se permitió excepción, ni siquiera después de la fundación de la Falange, según lo corrobora nuestra consulta en el Registro del Colegio de Abogados.

En junio de 1928 se cruzó santiaguista, al mismo tiempo que sus hermanos Miguel y Fernando. La ceremonia de vestir el hábito de la ínclita y militar Orden de los Caballeros de Santiago tuvo lugar en fecha muy posterior, el 27 de junio de 1930. El Capítulo fue presidido por el infante Fernando de Baviera, y en su transcurso, apadrinado por don Juan Loygorri—el mismo que en Robledo de Chávola le bautizara como "el noble goda"—, se efectuó el cruzamiento de José Antonio. Durante todo el tiempo que en España tuvieron las Ordenes Militares personalidad oficial, los Primo de Rivera gozaron de las prerrogativas y cumplieron los deberes de la Orden.

Más de una vez lució José Antonio en palacio la bordada casaca de Gentilhombre de Cámara de Su Majestad, con ejercicio y servidumbre. Anotamos que en épocas anteriores llevó el romántico uniforme de Húsares de la Princesa, como alférez de complemento del arma de caballería ²; empero, sólo en la toga encontró José Antonio su "natural vestimenta".

¹ Según el tarjetón de la convocatoria de la Cena del Doctorado 1923, aquel ágape se celebró el 9 de junio de 1923 en la Casa Juan, sita en la Bombilla. José Antonio encabeza la firma del recordatorio que conservó su condiscípulo Felipe Ximénez de Sandoval. El domicilio que registra el firmante es de la Magdalena, 12, en Madrid. La nómina de los compañeros universitarios debe completarse con José García San Miguel, Enrique Martí Alonso, José Muiños González, José Luis Diez Pastor, Luis ¿amana, Luis Pando Baura, Moisés Garrido, Roberto Sánchez Giménez, Indalecio Conged, Emilio de Navasquiés, Arturo Rodríguez Muñoz, Manuel Romero Vieitez, José Abizanda Puente, Luis y Lino Rodríguez Camuñas, Alvaro Lage, Adolfo José Bliss y Vicente Fernández.

² De color blanco con vivos dorados. Se conserva en el Museo del Ejército. En declaraciones de José Antonio, que llevan fecha del 3 de julio de 1932, se consigna lo siguiente: "Como correspondía a la tradición familiar, todo mi afán primero consistía en ser militar, para sentir más tarde, firmísimamente, la vocación hacia el Derecho."

CAPITULO SEGUNDO. LA VOCACIÓN

LA VOCACIÓN.—LUCHAS ESTUDIANTILES.—NACE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE DERECHO.—JOSÉ ANTONIO, DELEGADO EN EL CONGRESO DE ZARAGOZA.—LA UNIDAD DE LOS ESTUDIANTES—LOS INTERESES EXTRAUNIVERSITARIOS.

La suya era una Universidad detestable, de estudiantes habituales en los billares y tugurios de las callejuelas del barrio. Cuando diez años después José Antonio visitara las universidades alemanas, Heidelberg en particular, se le harían más patentes las fallas y deficiencias insanables que observara en los centros superiores españoles. "Nuestra juventud en España —vino a decirnos—, en aquel polvoriento y triste caserón de la calle Ancha, sin paisaje, sin ríos, sin humanidades, sólo artículos del Código y mesas de billar, es demasiado seca y triste para merecer referencias amables."

Allá por el mes de marzo de 1921 estudiaba las materias del tercer año de la Facultad, con gran acopio bibliográfico, tanto de tratados que consultaba en los salones de El Ateneo de Madrid, como de los prolijos "Apuntes" de clase, tomados al dictado, que no pocas veces intercambiaba con quien era inseparable compañero de estudios, Ramón Serrano Suñer. Tiempo después retornó a El Ateneo, en cuyas aulas intentó asistir a las clases de "Latín" y de "Latín Jurídico", pero la atmósfera de provocaciones que allí le rodeaba, frustró ese edificante propósito.

Con Diez Pastor, Emilio de Navasqués, Moisés Garrido, Felipe Ximénez de Sandoval, Julián Urbina, intercambiaba impresiones y propósitos destinados a elaborar planes de escolaridad ejemplar, que evitara los excesos a que dio lugar el Decreto del ministro Silió, en 1919, que establecía y regulaba la autonomía universitaria, y por el cual los estudiantes ganaban el acceso al gobierno de la Universidad por medio de sus representantes en el Consejo Universitario.

Ese mismo año de 1919 se funda la Asociación de Estudiantes de Derecho. José Antonio ingresa en ella, y al año siguiente es vocal de la Directiva. Su propósito es enaltecer el puro profesionalismo estudiantil de la Asociación, oponiéndose a las ambiciones y manejos políticos de la F. U. E. Un buen testigo de aquellas actividades de José Antonio, que estuvo con él en la Asociación de Estudiantes de Derecho, ha afirmado con toda rotundidad: "Durante tres años, los estudiantes fueron, por nosotros, estudiantes, y sólo al salir nosotros entró la F. U. E. en la Universidad"³.

El decreto recién promulgado era el primer paso para galvanizar a las Universidades moribundas. En aquellos momentos nacían dos organizaciones universitarias, que se alzaban frente a frente con la táctica política de la época: las derechas contra las izquierdas, los confesionales frente a los aconfesionales. Altos jerifaltes alentaban, desde la sombra, aquella partición de los jóvenes espíritus.

Las luchas habían pasado de palabras, y no hay que añadir que tanto José Antonio, como Serrano Suñer, Tomás Gistau, Areal, González López, los Sáenz de Heredia, formaban en primera línea. En más de una ocasión, José Antonio tendría oportunidad de recordar su paso por la Junta de Gobierno de la Universidad, de la entonces llamada "Asociación Oficial de Estudiantes de Derecho", y la tesis de aquella Asociación, "que defendí aún con mis actos, y que fue cabalmente la de que los estudiantes integraban una entidad de carácter corporativo, de carácter profesional, y que sólo en su consideración de tales, para los efectos de su representación corporativa y profesional, debían agruparse". Las intervenciones ruidosas solían repetirse especialmente cuando había oposiciones a cátedras, que con bastante frecuencia se adjudicaban en forma arbitraria. Los dirigentes solían fijar en los tableros una convocatoria, para "que los estudiantes fueran a presenciar la injusticia de la votación del día".

—Hay que luchar contra los católicos—azuzaban unas voces.

—Hay que hacer una asociación con afirmaciones dogmáticamente católicas—apuntaban grupos de carácter confesional.

José Antonio replicaba a tales incitaciones extremas, advirtiendo que esa animosidad sectaria

³ Cfr. "José Antonio, estudiante". Conversaciones con Ramón Serrano Suñer. Casi todos los pormenores de la vida estudiantil y universitaria de José Antonio tienen su origen en la amplia relación oral de Serrano Suñer, que aparece incluida en "Dolor y Memoria de España en el segundo aniversario de la muerte de José Antonio". Recopilación de artículos publicados en la prensa española, ordenados por Agustín del Río Cisneros. Barcelona, 1939. Págs. 193-207.

perturbaba a la comunidad escolar en sus específicos propósitos de formación y estudio, desviándola hacia un antagonismo de recíproca exaltación, de creciente hostilidad en el ámbito religioso.

Los católicos de fe robusta, sabedores de que la Iglesia no impone una determinada profesión política, se irritaban contra aquella incesante confusión de móviles religiosos y políticos. A los más débiles les producía esto un tambaleo, no justificable, pero sí explicable. La posición de José Antonio, en ese entonces, aparece reflejada en las palabras que dirigiera a los estudiantes confesionales, como secretario de la Asociación Oficial de Estudiantes, y fueron ratificadas en el verano de 1921, cuando ejerció la representación de la Sección de Derecho de Madrid, ante el Congreso de Estudiantes Universitarios celebrado en Zaragoza.

"El Estado—puntualizó—llama y admite a todos los estudiantes en la Universidad. Nosotros no tenemos la culpa de que no se exija, por ejemplo, una confesión religiosa para gozar de los beneficios de la enseñanza. Por tanto, no planteen ustedes un problema que el Estado no plantea. Hagan ustedes asociaciones para fomentar la piedad entre los jóvenes, pero no las hagan para participar en la Universidad profesionalmente, que es para lo que el Estado nos convoca. No invadan ustedes la órbita del Estado. Y, en último término: si ustedes crean una entidad estudiantil con carácter de católica, al margen de la del Estado, y siendo presumible que la del Estado conservaría a algunos estudiantes, es indudable que estos estudiantes aparecerían como menos católicos por el solo hecho de interpretar mejor las leyes, y que si su Asociación lucha contra la de ellos, es posible que la de ellos empiece, para estar totalmente en contra de la suya, a definirse como contraria a vuestra definición; es decir, a ser contra católica. Esto es deplorable. Si hubiera una Asociación de estudiantes budistas, bien estaría defenderse de ella, pero ante una Asociación integrada por católicos, en la que los fuertes podrían influir a los débiles, ¿por qué abrir esa lucha inútil?"

Muy confortante fue para José Antonio y para algunos de sus partidarios en aquella lucha la intervención del maestro Pérez Bueno, concedor diario de sus angustias, quien un día los llevó con él a su acostumbrado paseo por el de Coches del Retiro. Compartían su paisaje y su diálogo gentes de gran prosapia espiritual como Vázquez de Mella y el mismo Nuncio de Su Santidad, Monseñor Ragonessi, uno de los hombres más virtuosos y finos que conoció. Pérez Bueno les dijo: "Es duro lo que a ustedes les sucede, pero son dignos de que no les salpique ni una sola gota de esa reacción excesiva que ya apunta desenfadada." Y aquella tarde oyeron de labios del propio Nuncio la confirmación del acierto en la actitud adoptada y la declaración de los temores que la táctica derechista comenzaba a infundirle.

El día de Santo Tomás, los estudiantes "católicos" programaron una fiesta con actos nada universitarios, pero muy pomposos. Queriendo impedir la definitiva significación que con el acto ganaba la entidad, acudieron al promotor para impedirlo.

Usted, dijeron a Bergamín, es Decano de la Corporación de Abogados, que no ha sentido necesidad de añadirse adjetivos. No sé por qué los estudiantes han de ser menos confesionales y tener otro valor en la vida española que ustedes mismos, y si usted cree esto, no sé cómo preside aquella entidad.

Don Francisco Bergamín se salió por su habitual tangente llamándoles "neutros" ⁴.

⁴ Cfr. Emilio González López: *El espíritu universitario*. Madrid, 1931. En el libro de Stanley G. Payne "Falange", editado bajo los auspicios de Stanford University Press, se lee lo siguiente: "At the University of Madrid José Antonio took an interest in student politics, but despite his family background he spurned the backward Catholic students' organization and tended to favor the liberal faction in university affairs. He was careful never to identify himself with any sort of political activity during the seven-year dictatorship. Nonetheless, he was emotionally very much involved with his father's career, glorying in the dictator's successes and watching with dismay as his regime foundered. As the years drew on, José Antonio formed his own interpretation of the regime's mild but authoritarian policies. He later showed himself to have been strongly influenced by his father's scorn for all politicians and his faith in what he called "intuicismo" or "intuitionism". José Antonio came also to scorn the liberal intelligentsia which had attracted him as a student. The more they attacked and ridiculed his father, the more antagonistic he became toward their insistence on middle-class liberal democracy and parliamentary forms." Stanford, California, 1961.

Después de José Antonio el ambiente universitario fue haciéndose más sombrío a medida que se hacía torva y agria la faz de España. Las algaradas universitarias fueron tomando un aire más hosco. Al tipo del estudiante señorito sucedió otro que, en el breve transcurso de los años que mediaron entre el final de la Dictadura y el principio de la República, se adueñó totalmente de la Universidad, imponiendo un estilo comunista, contra el que no osaba enfrentarse la medrosidad general del ambiente. La Universidad era, en definitiva, reflejo del Estado. De aquellas dos organizaciones primitivas, una no llevaba en sí la resolución necesaria para seguir adelante. Se diluía en una excesiva máquina burocrática de organización y clasificación de afiliados. La otra, que comenzó manteniendo un sistema de principios liberales, se convirtió en instrumento de las fuerzas internacionales de la revolución.

En un pequeño entresuelo de la casa paterna, sita en la calle de Los Madrazo, 26, comenzó José Antonio a ejercer la carrera. Un tresillo adornaba su antedespacho. En el sofá dormía la siesta. El despacho era pequeño y sencillo: una mesa, un sillón que perteneció al viejo marqués de Estella, estanterías llenas de libros, y una estampa religiosa, legada por su madre, la imagen de la Virgen del Perpetuo Socorro. José Antonio amaba esta delicada imagen bizantina, de lindas facciones sobre fondo dorado, y a la que asisten unos ángeles menudamente recortados, portadores de los atributos de la Pasión.

Los primeros clientes se acercaban a su bufete buscando únicamente al "hijo del Dictador". A este respecto jamás toleró equívoco alguno. En el ejercicio de su profesión, postulaba por "leyes que con igual vigor se cumplan para todos; eso es lo que hace falta. Una extirpación implacable de los malos usos inveterados: la recomendación, la intriga, la influencia; justicia rápida y segura, que si alguna vez se doblega, no sea por cobardía ante los poderosos, sino por benignidad hacia los humildes"⁵.

Gran abogado, José Antonio, pero también en esto, señor de exquisita delicadeza y con ese fundamental cuidado de la honra que es inseparable de los señores. Tan cierto es esto que la gran influencia política de su padre no trae al bufete de José Antonio ni un solo cliente efectivo. Si alguno llega creyendo que existe necesariamente una relación entre las actividades jurídicas del hijo y las políticas del padre, José Antonio lo pone en la puerta, sin descomponerse, sin ademanes teatrales, sin perder, tampoco entonces, el estilo. El equivocado sale íntimamente sorprendido de su error, o pensando acaso que aquel insensato joven no hará carrera.

Porque este señor es insobornable al dinero y, lo que es más raro aún en la juventud, al éxito fácil. Renunciaría a todos los éxitos del mundo por no defender lo que cree una injusticia. El caso que se le presenta tiene para José Antonio, antes que nada, el interés de lo que es justo. No piensa en vencer del lado de la iniquidad, por atrayente que se le ofrezca la victoria. Sus batallas serán siempre del lado de la justicia, cuya compañía es tan áspera, y tan amable para los espíritus rectos.

José Antonio abogado no se especializa en asuntos canónicos ni en criminales. "No he defendido ni una sola vista por ningún delito de sangre en doce años, ni de Falange ni de fuera de Falange. Eso se puede ver en el Registro del Colegio de Abogados. He defendido, sí, a innumerables encartados por supuestos delitos de tenencia ilícita de armas, como el que provocó el desafuero del diputado a Cortes Primo de Rivera..." Jamás actúa como asesor ni consejero de sociedades anónimas. Nunca acepta sueldo. No recomienda ni permite que nadie recomiende a jueces o magistrados asuntos de su despacho. "No he recibido sueldos en sobres cerrados de la Telefónica ni de nadie", señalaría cuando su polémica con Burguete. Y para que no resten dudas al respecto, puntualiza: "Esto lo sabe su abogado defensor, Ossorio y Gallardo, su apoderado en cierto juicio que se tramita en un juzgado de Madrid."

José Antonio cuenta que clientes avisados le entregan a él entonces sus asuntos, buscando no al abogado sino al hijo del presidente del Consejo, y esto le obliga a él a adoptar algunas actitudes drásticas. Sus honorarios son módicos, casi ridículos por su poca monta. Los clientes refuerzan de buena gana la estimación pecuniaria del letrado de primera cuota. Dice a Raimundo: "Avísame de alguna Orden religiosa que necesite urgente ayuda. A mí me sobra todo." En la *Gaceta de la República* se inscribe, el 10 de febrero de 1931, "el Patronato José Antonio Primo de Rivera, para colonias de huérfanos de guerra".

⁵ Ctr. Manifiesto "Ante las elecciones". Madrid, 12 de enero de 1936. Reproducido en "Arriba", núm. 28, 16 de enero de 1936.

Doctrinariamente admiró la teoría pura del Derecho, formulada por Kelsen —entonces muy en boga—, en modo principal por la belleza formal de su explicación de la unidad de aquél. En la obra jurídica de José Antonio se refleja el paso de los grandes maestros de nuestro tiempo—puntualiza González de Canales—. Nos referimos a los "Derechos públicos subjetivos", formulados por Jellinek; a Duguit y su fundamental "Droit Constitutionnel", y más particularmente, a su obra "Transformaciones del Estado" ⁶; por otra parte, el rigor lógico de la Escuela neokantiana, absorbida a través de Stammler, su impar expositor, y las aportaciones de la Escuela positivista del Derecho, seguidas de la mano de Ihering, imprimen a su cultura jurídica un marchamo inconfundible. Detrás de sus palabras late, a veces, la corriente del formalismo jurídico, con sus órbitas de atribución, sus esferas de competencia y su jerarquización normativa.

José Antonio rompe con las ideas al uso de la justificación del Estado, en cuanto éste ha de servir como instrumento a la Empresa Nacional, sin que por ello se altere el proceso tor-mal de sus operaciones, en orden a la creación del orden jurídico. Cambia el contenido de las normas, pero no cambia el régimen de su técnica jurídica, ni su mecánica funcional aunque, eso sí, una idea o exigencia de justicia condicione el sistema o exija la remoción o revisión de todo el ordenamiento normativo, esto es la reforma de las leyes y de los códigos. Su originalidad estriba en delimitar un mundo propio para la política; en deslindar las fronteras entre el Estado de Derecho y la política, desde la visión de la idea de justicia, palpitante siempre en José Antonio. Una idea de justicia según la cual, el pueblo, en la plenitud de sus derechos públicos, configura el destino nacional ⁷.

Un tratadista perspicaz ⁸ señala que José Antonio se asentó fuertemente en la realidad gimiente de la sociedad española. Esto explica que sus lecturas a Kelsen y el pulso jurídico-político de algunas de sus preocupaciones le hicieran ir a la zaga de aquella idea kelseniana de que "el Derecho no puede subsistir sin un mínimo de eficacia, sin una base sociológica, sin un apoyo en la voluntad social". Por eso se comprende más plena y certeramente que en José Antonio se adviertan algunas reminiscencias orteguianas, por el hecho, verbigracia, de que Ortega había pulsado un fenómeno como el de las masas, una base sociológica donde lo novedoso estaba en su desnuda presentación axiológica-social por el autor de *La rebelión de las masas*. A José Antonio, pues, le preocupó esa base sociológica del nuevo Estado, que había de ser, concretamente, Estado de Justicia. Trátase de la sustitución que Del Vecchio había intentado de "Estado de Derecho" por "Estado de Justicia", la que nos permite aseverar que José Antonio se afanó, sobre todo, por estructurar en esencia un sistema de "organización de la libertad".

Cuando el vórtice de la Falange le aparta, implacable, de su manifiesto destino personal, ese regusto por la vocación frustrada a mitad de camino reaparecerá, haciéndose patente en sus confesiones a varios de sus camaradas. Entre las confidencias recogidas por Agustín de Foxá, figura ésta: "A mí, lo que me gustaría verdaderamente sería estudiar Derecho Civil, e ir a la caída de la tarde a un café o a Puerta de Hierro a charlar con unos amigos." Pero después volvía, como arrepentido, sobre sus pasos. Samuel Ros le escuchó decir: "A todos nos gustaría conquistar el Perú, pero a condición de poderlo contar aquella misma noche a los amigos en rueda de café. Hay que elegir, empero—concluía no sin añoranzas—, entre la Obra y la felicidad."

En José Antonio "su Obra" era, simplemente, su Destino.

⁶ "Me acuerdo de mi sarampión: lo pasamos juntos casi todos los que estudiábamos Derecho en la Universidad de Madrid, allá por el año 1920. Acabábamos de descubrir a Duguit, el desenfadado profesor de Burdeos, cuya sola cita, transcurridos apenas diez años, ya suena a vieja. Duguit, en unos libritos y unas conferencias que se leen en tres horas, hacía tabla rasa de todo lo edificado hasta entonces en las Ciencias jurídicas. ¡Para qué queríamos nosotros más! Tres horas de lectura bastaban para estar al cabo de la calle y desdeñar con definitiva suficiencia incluso a los maestros. Sin más esfuerzo: como si las meditaciones y los estudios que convencieron a Duguit hubieran sido minuciosamente contrastados por nosotros mismos." Artículo: "Acerca de los intelectuales", en *La Nación*, de Madrid, 29 de julio de 1930.

⁷ Patricio González de Canales: "José Antonio y el nuevo orden jurídico". Ed. "Círculo Doctrinal José Antonio". Madrid, 1962.

⁸ Jesús López Medel: "Continuidad política y convivencia" (Estudios de teoría e interpretación política joseantoniana). Madrid, 1962. Cfr. Luis Legaz Lacambra: "La teoría pura del Derecho y el pensamiento político de José Antonio". Universidad, 1939; Giorgio del Vecchio: "Teoría del Estado". Barcelona, 1956.

CAPITULO TERCERO. EL OFICIO DE ABOGADO

EL OFICIO DE ABOGADO.—SU BUFETE.—VICISITUDES DE SU PROFESIÓN.—LA DEFENSA DE DON GALO PONTE.—UN VATICINIO DE CALVO SOTELO.

"El día de mañana serás titular de nuestra Grandeza de España", advertíale su padre, añadiendo: "Que seas el último en saberlo..." A esa enseñanza de su progenitor, procuró José Antonio ajustar su existencia. Heredar un apellido ilustre constituía para él un talismán y una ventaja; pero no suponía una suerte de encubrimiento o complacencia para las propias debilidades.

A la cronista que le entrevistó requiriéndole para que respondiese a la clásica pregunta: "¿Qué ventajas y qué inconvenientes tiene el ser hijo de un hombre célebre?"⁹, le contestó sin vacilaciones. "El llevar un apellido ilustre o célebre, es como un coeficiente que multiplica cualidades y defectos y hace que nuestra vocación llegue más pronto. El apellido suena vigilando aciertos y equivocaciones. Por lo que toca a mí, lo que más me importa es mi vida profesional, y ésta sólo me proporcionó satisfacciones."

Tres hombres tuvieron, en su tiempo, la virtud de despertar la emulación de José Antonio, en tres etapas de su vida. Estos tres hombres fueron: durante su niñez, Raimundo Fernández Cuesta, a quien llamaba siempre "Rayo"; Joaquín Garrigues, en su mocedad; y Sánchez Román, en su madura juventud.

Dijimos que el ejemplo de Raimundo le conminó a seguir sus pasos. Su compañero de infancia fue abogado seis años antes de serlo él. La sugestión de tal conducta se erigió en acicate decisivo y ni un momento se apartó de su vista aquella grave y ponderada figura de su compañero mayor, cuyo carácter, desde antiguo, constituía la admiración de hombres maduros. En Garrigues admiraba el maestro de Derecho Mercantil, y en Sánchez Román, al civilista impar.

Apenas terminó la licenciatura, allá a mediados del año 1922, instaló en una habitación de la morada familiar, en Los Madrazo, 26, el presupuesto de lo que habría de ser tres años más tarde su primer bufete, "el yunque", como él también denominara a su sitio de forja.

La sumaria instalación se reducía a una mesa llena de libros. Del pasillo, que terminaba en una sala amplia, con dos balcones a la calle y entre los que se alzaba una chimenea de mármol, llena de retratos augustos y familiares, con dedicatorias muy expresivas para el marqués de Estella, se abría, casi frente a la puerta un recodo, y allí aparecía otra habitación reducida y coquetona donde recibía a los amigos.

Había en el despacho, sobre el quicio de enfrente, un cartel de pergamino, que traía los versos de "If", firmados por el bardo del Imperio británico, Kipling, traducidos y recordados por Valdecasas; en aquellas rotundas estrofas veía José Antonio símbolos de conducta y estímulos de acción. Temía que algún género de optimismo fácil pudiese enervar su temperamento. "If" podía constituir una pauta y una advertencia. Un tresillo adornaba su antedespacho. En el sofá dormía la siesta. Su escritorio era pequeño y sencillo: una mesa, un sillón que perteneció al viejo marqués de Estella, una estampa de la Virgen del Perpetuo Socorro y estanterías llenas de libros.

Aunque tuvo luego otro despacho y otro mobiliario, en Alcalá Galiano, solía recordar con especial cariño aquel rincón de los primeros tiempos, en donde sobre un diván turco, al que encuadraba un friso de tela marroquí, frente a los potiches enviados por un cliente desde Shangai, hablaba de cosas jurídicas, exclusivamente jurídicas, con Raimundo, con Diez Pastor, con Salinas, el que fue luego magistrado en Almagro; o se enzarzaba en temas de especulación forense con su condiscípulo Ramón Serrano Súñer o con don Antonio Goicoechea. Todavía vivía su padre y empezaba a asomarse, un poco asustado, al complicado universo de la juridicidad.

Llegaba al Foro henchido de buena fe y pugnando por explicarse las monstruosidades orgánicas que en los comienzos de su carrera le sorprendía hallar a cada paso. Claro que se preparaba profesionalmente con vistas a una salida ambiciosa de calidad, que el tiempo y su valer real dispondrían con detalle. "Por el momento atiende a tu formación, más que nada a tu formación doctrinaria—recomendábale una y otra vez su tío Antón, al tiempo de incorporarlo a sus oficinas donde

⁹ Del reportaje concedido por José Antonio a la periodista Blanca Silveiro-Armesto. Madrid, 3 de julio de 1932.

habría de hacer sus primeras armas en la gestión de exenciones tributarias—. Aprende a ser hombre de bien, capaz de suscitar confianza. Y asegúrate luego una independencia económica que respalde tu propio criterio, tu personalidad, relevante o escasa, que eso tendrás que conseguirlo a pulso y por tu propio valimiento" ¹⁰.

Holgaba el consejo para José Antonio, ávido, como estaba, de profundizar sus conocimientos doctrinales, de tal modo que su profesionalidad, "su instinto jurídico innato", al decir de Arellano, estuviese asistida de sólidos conocimientos. Pidió, en efecto, la repetición de Cursos completos de "Política Social", dictados bajo la inspiración de Luis de Olariaga; concurrió a las clases particulares de Clemente de Diego; convino con Felipe Sánchez Román, el primer civilista de su tiempo, en asistir a las clases de repaso de Derecho Rural, y le rogó que le acogiera como su discípulo, sin condescendencia alguna. Ese rasgo haría confesar a Sánchez Román algún tiempo después: "50-sé Antonio fue discípulo mío. Por la antipatía que me inspiraba su padre y el régimen de opresión y de mordaza que le tuvo como cabeza responsable, hice siempre lo posible para apretarle y deslucirle en mi clase; pero era alumno brillantísimo y tuve que darle las mejores calificaciones. Siendo ya abogado, se me presentó cierto día a decirme que deseaba repetir conmigo dos Cursos de Derecho Civil, a condición de que le preguntase como a los demás discípulos. Y, por ser de justicia, reconozco que José Antonio es un magnífico letrado de consulta, de dictamen y de gran elocuencia y dialéctica en el Foro" ¹¹.

En la materia de "elección" del doctorado, José Antonio fue uno de los pocos que eligió "Derecho Municipal", quizá para completar sus conocimientos en la rama de lo contencioso-administrativo. Resultaba evidente su propósito de no incurrir en la ligereza de tomar "festivamente los años de la Universidad, para después tratar de echar tierra sobre el aprendizaje", con una frivolidad que no vacilaba en calificar de propia de inconscientes. Obtenida con brillo la aprobación de las cuatro materias del Doctorado, el 20 de junio de 1923, José Antonio presenta en la Secretaría de la Facultad de Derecho una instancia de certificación de lo cursado, a efectos de solicitar su ingreso en el Ejército, como voluntario de un año, que principia en los "Dragones de Santiago", un regimiento de la guarnición de Barcelona, perteneciente a la Capitanía de Cataluña que ejerce su progenitor. Ese paréntesis militar no le inclina, sin embargo, a desentenderse de las metas que se había propuesto, y una vez de retorno en Madrid en forma definitiva, es casi diaria su hora de consulta con Ramón Serrano Suñer, sobre temas de Filosofía del Derecho; con Joaquín Garrigues, sobre asuntos de su especialidad, el Derecho Mercantil; con Goicoechea, sobre Derecho Municipal; con Arellano, sobre técnica de lo contencioso.

Bastante más tarde, el 3 de abril de 1925, al borde de la edad reglamentaria para ejercer, se incorporará al ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con el número de registro 10.883, con bufete abierto en la calle de Los Madrazo, 26. Un último consejo, el de Ramiro de Maeztu, cuyo libro, *La crisis del humanismo*, junto al de León Duguit, *Las transformaciones del Estado*, compartía las preferencias bibliográficas del joven abogado: "Dos cosas salvan a los hombres de la injuria del tiempo—le señalaba Maeztu con espíritu clarividente—: la referencia de todo tema suelto al sentido total de las razones, y la certera claridad en la elección de los ejemplos. No debe olvidarse que toda construcción confusa en Derecho lleva en el fondo agazapada una injusticia. Tú triunfarás porque pones en tu celo repercusión generalizadora."

Vienen los primeros tanteos, con sus derivaciones enojosas y los primeros obstáculos. Muéstrase particularmente sensible a los elogios referidos a sus progresos profesionales. Es que él ama su profesión, que ejercerá con la máxima pulcritud moral hasta el borde mismo de su tumba. Le impacientan a veces ciertos sinsabores, propios de los comienzos profesionales, pero, en compensación, una líneas del cronista de Tribunales de *El Sol* le ponen sobre aviso de que hay que saber aguardar para que la satisfacción que proporciona el oficio sea más honda, más plena, más íntima. José Antonio aprenderá a cantar las excelencias de la abogacía, lo sagrado de ese misterio al que acuden las gentes buscando amparo contra la iniquidad humana.

Para la fecha de su debut forense, el 16 de febrero de 1926, ya cuenta con un público propio y selecto, la escolta de sus antiguos compañeros, que no le abandonará jamás. "Nada de leer y

¹⁰ Conversaciones con Antón Sáenz de Heredia y Suárez de Argudín. Madrid, 1947.

¹¹ Bernardino de Melgar y Abreu: "Héroes y mártires de la aristocracia española". Prólogo de don Antonio Goicoechea. Madrid, 1943.

aprender de memoria", preconiza. "En el informe no hay que llevar más que el conocimiento del asunto, el sentido de que es justo y el ánimo decidido de exponerlo de la manera más clara y más fuerte que sea posible." En un recurso sobre forma y ante el Tribunal Supremo, cosechará su primer lauro, doblemente significativo, por provenir el elogio de un letrado ducho y avezado, de impecable trayectoria, el conde de Santa Engracia. A las felicitaciones de Matilla, de Sarrión, de Ximénez de Sandoval, de Navasqués, se suman las de los magistrados. Y es que José Antonio jamás adulteró su forma diáfana y noble de expresión, con extravagantes o simplemente llamativas novedades de estilo. Jamás fue su lenguaje balbuceo revelador de la indecisión o del embarazo para escoger entre ideas opuestas. Supo revestir su palabra de la elegancia natural que consiste en la propiedad del verbo, en la precisión y justeza del adjetivo y en el empleo de un léxico de clásica pureza, adaptado en sus matices y tonos a la especialidad de cada asunto. Fiel a su pensamiento su palabra, como letrado siempre se expresó con esa clara sobriedad propia de un gran estilo forense.

Abogado por temperamento, por necesidades de su complejidad mental, José Antonio no fue en sus escritos y discursos "abogadista", si por abogadismo se entiende la incontenencia superficial e inflada de la palabra, convertida en torrente de espuma. Procuraba ser, como orador, no un romántico, sino un clásico. Sus fórmulas políticas, las definiciones sintéticas, generalmente afortunadas, en que consiguió encerrar "el substrátum" de sus pensamientos, responden fielmente al deseo de obtener, con una depuración constante de la forma, la sobria y concisa gravedad del estilo forense. De "consumado horaciano" lo señala Goicoechea.

De inmediato, una resonante actuación ante el pleno del Tribunal Supremo de Justicia. Estamos en la primavera del año 1926. Hállase su oponente en el apogeo de su talento dialéctico, y une a su prestigio como decano del Colegio de Abogados de Madrid una estela de éxitos que no pueden ser atribuidos únicamente a los recursos que proporciona la habilidad profesional. Se trata nada menos que de don Francisco Bergamín, en la cumbre de un magisterio que ya le había valido el título de "maestro de abogados". Además, Bergamín va dispuesto a salirse con la suya, por lo que no tendrá empacho en recurrir a los prejuicios y deformaciones que puedan turbar a su contrincante. José Antonio es aún el "hijo del dictador", que trata de hacerse perdonar el gran puesto paterno. Y esto, paradójicamente, dificulta su trabajo en un ambiente pródigo en críticas y en prevenciones para todo cuanto tenga parentesco con el Jefe del Gobierno. El ceceo malagueño de Bergamín muestra ya, en las palabras del exordio, toda la punzante intención de que es capaz en materia de sarcasmos.

"Antes de comenzar mi informe, quiero, con la venia de la Sala—puntualiza Bergamín—, dirigir un afectuoso saludo al letrado de la parte contraria—que por vez primera tiene el honor de hablar ante el Supremo—, de quien se asegura, y yo lo creo, es una verdadera esperanza del Foro español. Con mi saludo quiero dirigirle un ruego, que no creo necesario hacer extensivo a la Sala. Estamos en el Templo de la Justicia, donde, sobre todas otras consideraciones, deben imperar la serenidad, la razón, el Derecho y el olvido del mundo exterior. Ruego, pues, nos olvidemos todos del apellido que lleva el letrado de la parte contraria y se falle este pleito con arreglo a la más estricta justicia."

Debió apelar José Antonio a todas sus reservas de equilibrio y de ponderación para mantener la mínima serenidad que le permitiese dar con la respuesta exacta. Ximénez de Sandoval alude a la expectación angustiosa que sucedió al ataque alevé del decano. Nadie pudo sustraerse a aquella atmósfera tensa, que exigía la réplica comprometida del aludido, puesto en el riesgo de anularse por defecto, o de dar la razón al adversario si, obedeciendo al sentimiento, pecaba por exceso. Pero ya aflúan como en un torrente de inspiración las palabras precisas de la réplica.

"Con mucho gusto recojo y devuelvo el saludo que el ilustre letrado de la parte contraria y decano de nuestro Colegio ha tenido la intención de dirigirme, vino a decir José Antonio. A la Sala dirijo también—con la emoción que supone acercarse a su altura a pedir justicia—un saludo rendido y cordialísimo, en el que se funden admiración, respeto y confianza. Confianza que hace innecesario que yo me sume al ruego formulado por el letrado de la parte contraria. Yo sé de antemano—y si creyera otra cosa no vestiría esta toga—que la Sala olvida siempre, para administrar rectamente la Justicia, cuanto es ajeno a ella, y me parecería ofenderla pedirle que lo hiciese en este caso. En cuanto a mí, señor Bergamín, que nunca olvido ni olvidaré mi apellido y cuanto debo de cariño y respeto a quien me lo ha dado, lo sé perder en cuanto visto esta toga. Si alguna antipatía, recelo o rencor tiene con él Su Señoría, debió también haberlo olvidado, pues aquí no somos más que dos letrados que vienen a cumplir su misión sagrada de pedir justicia para el que la ha menester y hemos dejado con el sombrero y el gabán, en la Sala de Togas, cuanto sea ajeno a nuestra misión—la más

divina entre las humanas—para revestirnos, con este ropaje simbólico, de la máxima serenidad, la máxima cordura, la máxima pureza."

Apenas dio José Antonio término a sus conclusiones, Bergamín, que en adelante e invariablemente exaltaría el talento profesional de su oponente, retomó la palabra, empleada esta vez en exaltar al que unos minutos antes había tratado con desafecto. "Mejor que para rectificar, para rectificarme. Dije al saludar al joven letrado a quien con tanto gusto hemos escuchado, que era una verdadera esperanza. Me rectifico. Señores magistrados: Afirmo que en la mañana de hoy hemos escuchado a una auténtica gloria del Foro español. Nada más" ¹².

Casi un año después, el 13 de febrero de 1927, otra prueba de fuego. En un pleito celebrado en la Sala Primera de lo Civil, en que José Antonio informa, como apelado, sobre un desahucio procedente del juzgado del distrito de La Latina, el letrado apelante, Codorniu, convierte su pugna en un rotundo y levantado reconocimiento de sus formidables dotes como jurisconsulto. El aura popular dimanante de este público heterogéneo que concurre a estados, ávido de brillantes y, a veces, sensacionales informes, comienza a escoltar a José Antonio en todas sus actuaciones en el Foro.

El 8 de enero de 1930 tendrá como oponente, también ante el Supremo, a un maestro de Derecho Catalán, de bien sentada fama por su pericia y maestría en la especialidad. Nos referimos al catedrático don Jesús Sánchez Diezma, que entonces tenía su registro en la ciudad de los Condes. La disputa se centraba en un heredamiento preventivo y la detracción trebeliánica consiguiente. En su exposición, calificada de "magistral" por el pleno, las aportaciones eruditas realizadas por José Antonio, así como el estudio circunstanciado de las leyes románicas, del Fuero catalán, la copiosa jurisprudencia de los comentarios catalanes y, finalmente, su clara y didáctica exposición, "verdadero arsenal de doctrina", llamó la atención de los presentes. "No es el señorito pendenciero que se chismorrea, advertiría González-Ruano en el *Heraldo*. Es un hombre inteligentísimo, de una acusada y recia personalidad, que piensa por su cuenta y se expresa con elegante soltura dialéctica. Da la impresión de llana cordialidad; pero no es hombre manejable, ni siquiera fácil. Es una lástima que por ser hijo de su padre pesen sobre él las injurias de las propagandas políticas." Es, desde luego, indudable, con las excepciones que se quiera—pero a condición de que sean pocas—, que toda la carrera profesional de José Antonio se vio estorbada por una serie de provocaciones a las que un hombre menos equilibrado hubiese respondido con la contundencia de que era capaz.

El Colegio de Abogados de Madrid, convertido en palestra por los adversarios ocasionales del joven abogado, fue testigo del verdadero esfuerzo que costaba a José Antonio prestarse al juego de los elementos provocadores. José Antonio no quiere discusiones políticas en el Colegio, porque le apartan de su destino y quebrantan o rompen el vínculo de fraternidad, necesario para que la clase cumpla a conciencia con sus nobles deberes. Sólo por excepción ha de recurrir a la dialéctica de los puños, como cuando hace callar a Viguri. Prefiere arrostrar los riesgos de la polémica, así tengan como contendientes contumaces a Jiménez de Asúa o a Niceto Alcalá Zamora, propicios a la injuria y al exceso verbal. Cuando no tropieza con el insulto, José Antonio no omite las expresiones de su reconocimiento. Tiene ocasión de puntualizar, el 28 de enero de 1832, actuando de defensor de un antiguo funcionario de la Dictadura, el gobernador Cabello Lapiedra: "Agradezco vivamente a los acusadores la consideración con que, respetuosos para los sentimientos que se albergan bajo mi toga, han esquivado la tentación de traer a esta Sala un debate político. Con ello, además, me proporcionan la posibilidad de satisfacer un ferviente deseo, constante en mi ejercicio profesional: el de no mezclar para nada, en mi informe, consideraciones ajenas al Derecho." Aquel exordio ante la Sala del Supremo, concluye con una expresión de deseos que configura una síntesis de sus aspiraciones sobre la pureza de su profesión: "Haré sólo un alegato jurídico, no turbado por ninguna otra emoción que la, ya sobrada, del caso que defiendo: el de un magistrado ejemplar que por unas horas, quiero esperar que ya sólo por unos minutos, ha descendido de los sillones donde se administra justicia a probar la amargura de ocupar el banquillo de los acusados."

"Un día lo encontré desesperado—ha contado uno de sus íntimos—. Había perdido un pleito. Era el segundo o tercero que firmaba, y a pesar de entender él que le asistía la razón, el juez lo había fallado en contra suya y con costas.

—Aquí—decía José Antonio—ha intervenido la política. No lo dudo un momento. Soy hijo del

¹² Este fragmento reproduce "in extenso" la versión que trae Felipe Ximénez de Sandoval, en su conocida obra biográfica sobre el Fundador, ps. 41-43.

dictador, y el abogado contrario es un ex ministro liberal. Pero, ¿es posible esto? ¿Qué culpa tengo yo de que mi padre sea presidente del Directorio? Pues ¿y mi clientela? ¿Qué culpa tiene mi clientela?

Su interlocutor le recordó, oportuno, que en uno de los diálogos platónicos—precisamente en el Phedón—se dice que hay animales cuya mordedura es insensible; tal es la finura de su dardo que disimula la herida, pero la sensible hinchazón no nos permite poner en duda la existencia de una picadura, muchas veces mortal. Luego se enteró este testigo de excepción de lo que había ocurrido "entre bastidores". El abogado contrario decía, terminantemente, en su escrito, que el cliente de José Antonio lo había elegido para representarle, "a pesar de su juventud, precisamente por su situación privilegiada en la vida nacional".

—Entonces—gritaba nervioso—, porque mi padre es quien es ¿yo no puedo ser abogado, ni ejercer mi carrera, ni vivir como cualquier ciudadano?

Todo ello le decepcionaba, inspirándole sentimientos depresivos. Le daban náuseas tales perversiones de la profesión. Pero en seguida reaccionaba alegremente y se prometía continuar esforzándose en contemplar los ojos de la pura Justicia.

En el curso de aquella misma confidencia, solía José Antonio describir de este modo la injusticia española:

"Lo que más me repugna es el chantaje jurídico. Eso de que por cincuenta duros, dados oportunamente, se pueda meter a un inocente en la cárcel, o sacar de ella a un sinvergüenza, es cosa que me descompone. La turba de gentecillas que infectan las dependencias de la Justicia y que, por ignorancia u holgazanería de los jueces, mangonean, trafican y resuelven cuantos asuntos caen en sus manos, es una plaga mucho más peligrosa que una epidemia. Creo en el magistrado español y en su honradez fundamental, pero me percato de sus tribulaciones y conflictos; mal pagados, zarandeados de punta a punta de la Península, siguiendo en la mayoría de las veces los vaivenes de la política, decepcionados ante el espectáculo de que sus mejores sentencias las revoca el Supremo en manos de ministros y compadrazgos de jefecillos; pero el chantaje no tiene justificación, y la misión del juzgador debe sobreponerse a todas las miserias posibles. El que no esté conforme, que se vaya. Pienso que no existirá jamás una Patria mientras no exista justicia. Y el primer paso es apartarla radicalmente de todo contacto político. El segundo, pagarla bien. El tercero, fusilar sin contemplaciones al mal juez" ¹³.

La palabra justicia estaba presente en el cogollo de todas sus prédicas, entraba esencialmente en la expresión de todos sus postulados. José Antonio levanta el edificio conceptual de la justicia sobre la armoniosa idea del hombre. Advierte, con acierto, que el "problema de la justicia no es un problema jurídico, sino metajurídico", como expresa en paráfrasis de Kelsen, y que "los fundamentos absolutos que justifican el contenido de una legislación se explican por razones éticas, sociológicas, etc.". En el pensamiento de José Antonio lo justo no va a ser una hueca especulación teórica, como en los liberales, ni un desconocimiento del destino sobrenatural del hombre, como en los marxistas. José Antonio va a decir que la justicia es el reconocimiento total del hombre en todas sus dimensiones, sin olvido de su profundidad espiritual. Hacer justicia será entonces, en primera y urgente instancia, proporcionar al hombre una vida digna y completa y, en última y decisiva instancia, saber que esta dignidad le corresponde no sólo porque tiene estómago, sino, sobre todo, porque tiene un destino superior.

Cuando José Antonio reconstruye la idea de justicia, retorna al sentido clásico del "bien común", y define las comunidades como "unidades de destino". De los "derechos individuales" enumerados en los textos del liberalismo, José Antonio pasa al supremo derecho humano, que es el derecho a ser responsable de su vida personal y partícipe de la historia de la comunidad. La justicia que necesitamos, "sólo puede darla un Estado seguro de su propia razón de existencia, de su propia justificación histórica". "El socialismo, en vez de restablecer una justicia, quiso llegar en la injusticia, como represalia, donde había llegado la injusticia burguesa en su organización." Concretaba sus aspiraciones en "la España del pan para el obrero y de la justicia para todos, la única que merece sacrificios"... La había buscado por los oreados vericuetos de las serranías, entre los riscos de

¹³ Reportaje a Ramón Serrano Suñer. En "Dolor y Memoria ¿e España en el Segundo Aniversario de la Muerte de José Antonio". Recopilación de Agustín del Río. Ediciones Jerarquía. Barcelona, 1939. Págs. 234 y siguientes.

aquellos minifundios que, en el mejor de los casos, daban dos semillas por cada una sembrada, como en los predios de aquella señora propietaria, que desahuciaba a los inquilinos, "que eran mal hablados". Se le iba conociendo como a un justiciero de raza, sin prejuicios, altivo sin arrogancia, generoso, y muy sensible ante el débil, ante quien padeciera "hambre y sed de justicia". Se lo habían recordado en vísperas de lanzarse a la liza pública, no sin producirle un ligero rubor en el rostro: "La figura del futuro marqués de Estella es muy querida en esta provincia—la de Ciudad Real—, por haber defendido, en horas amargas, a los pueblos manchegos de Malagón, Fuente del Fresno, Porzuna, contra la expoliación que les amenazaba en el pleito sobre los terrenos del llamado popularmente "Estado de Medinaceli".

Una madrugada de esparcimiento, en el salón de "Casablan-ca", giró su conversación alrededor de los entretelones de un largo pleito, en el que le había tocado patrocinar a una señora, la de Barbóles, título de nobleza, que había entrado en una comunidad religiosa. Después de mil incidencias judiciales y fuera de razón, habíase fallado contra su defendida.

—No te extrañe el malestar que me domina. Esta injusticia me ha quebrantado moralmente—confesaba a Raimundo Fernández Cuesta—. ¿Sabes que estoy decidido a marcharme? Desde hace tiempo tenía proyectado este desprendimiento de España. Los hermanos Banús emprenden un viaje a Norteamérica y sólo aguardan mi asentimiento para reservarme billetes. Esa combinación del año 1925 con que el embajador yanqui Mr. Moore quería iniciarme en el mundo de la alta finanza, y que frustraron mis familiares, me hubiera evitado muchos sinsabores.

El bufete de José Antonio se desenvolvía con un sentido de distinción y pureza. Mientras su padre era jefe del Gobierno, el bufete de José Antonio permaneció en una penumbra severa. En cambio, al proclamarse la República, adquirió extraordinario relieve. Llegó a obtener ingresos, en cifras aproximadas, de cincuenta mil duros anuales. El volumen de trabajo podrá medirse fácilmente si se tiene en cuenta que José Antonio minutaba muy bajo.

Contendía José Antonio con Bergamín en la Audiencia territorial. Alegaba José Antonio que su cliente era pobre legal-mente, y pobre realmente. Y añadía:

—La prueba es que yo le llevo sus pleitos de modo gratuito.

Y le contestó Bergamín:

—Legalmente no es pobre su cliente siendo usted su letrado; realmente, tampoco. Pero no me extraña que no le pague a mi joven y brillante compañero. Porque, a los efectos de pago, sus clientes son tímidos.

En junio de 1932 figuró José Antonio entre los convocados para las deliberaciones del Congreso Nacional de Abogados. Intervino en casi todas las sesiones, discutió, postuló en varias iniciativas, mantuvo una presencia activa, tan señera, que un eminente ex ministro de Justicia hispanoamericano, don Rodolfo Reyes, ensalzó su figura.

Entre otras ponencias, sostuvo José Antonio en la referida oportunidad que, lo verdaderamente necesario, era la formación universitaria, la capacitación doctrinal y técnica, y que sin ello sobraban las escuelas de empirismo, "porque todos hablaban de la legislación procesal de Roma, sin que nadie hubiera ejercido la profesión en los tiempos del esplendor del Derecho romano".

Triunfó su moción, y con ella la tesis universitaria de la totalidad frente a la particularización, de la formación frente al empirismo. "Nuestra formación jurídica—había confiado a su condiscípulo Julián Urbina—, nos daba sensibilidad de relojeros, como si sólo nos hubiesen enseñado a acoplar las menudas y delicadas piezas de un Longines. Esta preparación técnica, desde luego, no podríamos trasladarla con éxito al estadio político. El político ha de ser un hombre intuitivo y de acción." El político habría de ser, para José Antonio, un varón "ungido por el óleo sagrado de Samuel".

Tampoco usaba paliativos para llamar a la realidad a los congresistas : "Europa está llena de ejemplos de abogados y magistrados en ejercicio que compaginan su actividad profesional diaria con el cultivo de la ciencia y de la técnica. Por doquier se publican libros y monografías admirables, que nos avergüenzan a los modestos licenciados españoles cuando vemos que transcurren meses y años y aparecen publicaciones periódicas en que se recoge hasta la última manifestación de estos trabajos de índole doctrinaria, sin que hallemos entre los hombres que se citan ningún nombre español. De la política universitaria de aquellos días—decía también, con acritud, en una crítica periodística—: "Mientras nuestras Universidades no producen sino eminencias aisladas y muchedumbre de productos

raquíticos, los universitarios se desgastan en el más díscolo pugilato de derechas e izquierdas. Y mientras en la bibliografía jurídica del mundo apenas se abre un hueco de segunda fila para tal o cual nombre español, los juristas españoles cierran los libros de ciencia y redactan proclamas políticas" ¹⁴.

Aquel ciclo de actividades altruistas, aquel afán de suscitar la inquietud por metas superiores y, en definitiva, encaminadas a cubrir las lagunas culturales que observaba entre sus compañeros de profesión, culminó cuando el Colegio de Abogados, en su sesión del 29 de marzo de 1931, le declaró su decano perpetuo.

Como en todas las cosas de José Antonio, nada de lo que a él se refería limitábase, en sus efectos, a un grupo profesional o local, porque todo en él tenía repercusión generalizadora. Lo que sí supieron, desde luego, en cuanto empezó a ejercer la carrera, los jueces, magistrados, fiscales y abogados, la curia toda de las Salesas y de la Casa de los Canónigos, es que un joven letrado, hijo del general Primo de Rivera, se presentaba como algo muy serio en las lides forenses. Que así venía, y ya fuera en un Juzgado Municipal o un Tribunal Supremo, ajustaba la verdad doctrinal y los ritos forenses, en escritos o informes de un estilo escueto, sin vana retórica, y con un tono seguro y terminante. Era que en aquello como en todo, creaba el estilo nuevo y único que había de ser para siempre la expresión cabal de su honda y recta humanidad.

A partir del año 1932, en que presentó su candidatura para el Comité de Cultura del Colegio, la Convocatoria de concursos para premiar trabajos doctrinales, las sugerencias en procura del perfeccionamiento de la enseñanza y la actualización de la Biblioteca, tuvieron en los desvelos de José Antonio una respuesta eficaz, múltiple e infatigable. Goicoechea conservaba un ingeniosísimo comentario en verso tejido sobre el cañamazo del diálogo que Cicerón mantuvo con dos grandes abogados de su tiempo, Antonio y Hortensio, en su casa de campo de Tusculum. Trátase del postrero rasgo de evasión de José Antonio en materia de por sí poco apta a las expansiones literarias.

Pero está visto que José Antonio deberá despedirse de sus ilusiones de encontrar ese mínimo de tranquilidad que apetece. Hasta su gabinete de trabajo en Chamartín de la Rosa llega una comisión policiaca en la madrugada del 12 de noviembre de 1931. El está a medio dormir. La policía no le da ningún género de explicaciones. José Antonio debe admitir el hecho inaudito de su detención en calidad de "incomunicado" ¹⁵. Pero su sorpresa e indignación será mayor cuando Galarza, que estrena su cargo de director de Seguridad, le anuncia el capítulo de las imputaciones. Según la autoridad, José Antonio se entera de que él "ha participado en un complot destinado a restaurar la monarquía". El infundio no dejará de ocasionarle un sinfín de consecuencias molestas de orden profesional, que es al que ciñe estrictamente su existencia. De ello habla claro un comunicado que reproduce la prensa de Madrid: "Ejercí una carrera en la que se exigen ciertas condiciones de inteligencia y sensatez, y me corre prisa sacudirme la imputación de semejante bufonada." Para añadir, precisando los extremos de su indignación: "No sólo por consideración a mí mismo, sino para tranquilidad de muchas personas que me tienen confiados sus intereses y por respeto a los miles de electores que recientemente me honraron con su voto, sin duda, porque no me consideraban un insensato."

El año 1932 se nos aparece jalonado de afortunadas intervenciones. Su nombre "suena" casi a diario en este año de su culminación profesional, y no le escatiman elogios cabezas tan poco sospechosas de parcialidad para con su nombre y apellido como la de Piniés, discípulo de Dato, al que quería superar en tranquilidad y mesura; José Antón Oneca, discípulo predilecto de Jiménez de Asúa; Bergamín, que busca ahora su amistad; Melquíades Álvarez, que le vaticina éxitos de gran envergadura.

En enero cosechará en estrados el primer lauro, al leer el informe de defensa en la causa instruida al magistrado Álvarez Rodríguez. Como muestra del rango de sus tareas profesionales, registramos su doble intervención de letrado en las jornadas del 2 y del 4 de abril de 1932, en que José Antonio disertará ante el Supremo Tribunal en pleno, en una demanda contra todos los ministros de la Dictadura, a los que se pide una indemnización civil.

José Antonio defiende a los herederos del marqués de Estella y del duque de Tetuán, y a los

¹⁴ José Antonio Primo de Rivera: "España: la lanzadera duerme en el telar", artículo en el semanario *Unión Monárquica*, núm. 102, 15 de diciembre de 1930.

¹⁵ Véanse los pormenores de la detención en "Mi primer drama policiaco", un artículo "de costumbres", *La Nación*, 12 de noviembre de 1931.

señores Callejo y conde de Guadalhorce. Empieza a informar a la una y media de la tarde, "hablando—así dice la pluma de Alfonso Senra—como cumple al lugar y al instante: con serenidad y reposo, huyendo de todo efectismo y con elocuencia a la vez. Tiene períodos de enorme fuerza persuasiva, y emplea en su magnífico trabajo un método admirable".

A *La Nación* pertenecen los párrafos de esta reseña, con visos de consagratoria: "Oímos otra vez una disertación técnica impecable del que no vacilamos en calificar de consumado jurisconsulto, informando sobre la teoría de la prescripción. Primo de Rivera, concluye la síntesis, convirtió el foro en cátedra. La prescripción en la Historia, la prescripción en la ciencia, fue examinada con competencia y arte inigualables. El concepto de ella en Roma, en la Edad Media, en el Derecho germánico, en el Derecho positivo, Código francés, italiano y español; en la jurisprudencia, sin dejar nada que afecte a esta excepción jurídica. La doctrina, aplicada al pleito en litigio, favorece la tesis del informante." Al término de su disertación, José Antonio comenta el final lírico que puso a su informe el señor Ossorio y Gallardo, a cargo de la demanda, y dice al respecto que el Derecho no es una abstracción oratoria, sino "una ciencia que aspira a la exactitud matemática".

Una corta escapada a San Sebastián, en cumplimiento de obligaciones estrictamente sociales, tiene el remate de una nueva y enojosa detención. Tanto Madrid como Sevilla son escenarios de los luctuosos sucesos del 10 de agosto, primer atisbo de la reacción monárquica que capitanea el bravo Sanjurjo. La distancia a que en todo momento se mantienen los Primo de Rivera de sus promotores haría ocioso alegar cualquier género de inocencia. No fue así, sin embargo. Prodújose, como corolario de la algarada, la detención inmediata de José Antonio y de Miguel, y su remisión a la cárcel Modelo, en calidad de incomunicados. José Antonio se dirige al juez especial que incoaba el sumario por los sucesos de referencia. Lo hace por escrito con fecha 19 de agosto de 1932, en demanda de justicia. Y aclara los detalles de la enojosa situación.

No se les había dicho el motivo de su detención. José Antonio se hallaba desde el 5 de agosto en San Sebastián, y el día 11 se trasladó a Irún para recibir el cadáver de la duquesa de Fernán Núñez, fallecida en Berlín. Al regresar de la estación, la policía le detuvo, y acto seguido fue conducido a Madrid, donde un inspector de Policía insinúa que la verdadera y tal vez única causa de su detención podría estribar "en su apellido y en la significación social del mismo", ante lo cual, y ya despierto su sarcasmo, José Antonio encuentra una réplica adecuada: "A Angelito Galarza no podrán detenerle jamás por lo mismo" ¹⁶.

La permanencia de José Antonio entre rejas no tuvo las notas dramáticas que caracterizan al duro encierro; a él le sirvió para estrechar la trama de amistades valiosas, y para probar que a su temple no hacía mella esa especie de soledad compartida y, a la vez, afanosa, sobrellevada bajo las amplias galerías de la Modelo. Con las lecturas, con los ejercicios literarios, con los diálogos, lejos de perderlo, capitalizaba el tiempo. No ha faltado la visita solidaria del decano del Colegio de Abogados de Madrid, Ángel Ossorio y Gallardo, que cumplimenta al colega en desgracia. A la salida, los gacetilleros acosan al jerifalte. Ossorio elude la respuesta con su declaración: "El hijo de Primo de Rivera es un muchacho verdaderamente amable, correcto e inteligente." Apenas en libertad, José Antonio devuelve la risita protocolaria. Los términos de la misma son estrictos, sin otro rasgo de amabilidad que el que consienten agravios, vivos aún. Ya tendrían ocasión de enfrentarse. En cuanta oportunidad Ossorio pretende "politizar" el aula del Colegio de Abogados, tropieza con la irreductible actitud de José Antonio, deseoso de que el espíritu fraternal prevalezca. Cuando José Antonio manifiesta su disgusto por la intromisión de la política y el intrusismo polémico, ya en el Colegio de Abogados, ya en la Academia de Jurisprudencia, "porque le apartan de su destino y quebranta o rompe el vínculo de fraternidad, necesario para que la clase cumpla a conciencia con sus deberes", pugna por alejar toda opinión política de la profesionalidad, a la que quiere ver incontaminada, ambicionando que permanezca libre y por encima de bastardas especulaciones.

Todavía José Antonio atendía su bufete de abogado. El regusto acuciante de la profesionalidad figuraba entre sus sabores cotidianos. Estamos en el año clave de 1933. En los últimos tres años de su existencia, los acontecimientos forzaronle a un gradual apartamiento de su profesión. Quizá sea lícito admitir que el ciclo de sus grandes triunfos forenses había culminado con la histórica intervención que le cupo en la Sala de Sesiones del antiguo Palacio del Senado, sede de la "Comisión de Res-

¹⁶ Francisco Bravo: "José Antonio, el hombre, el jefe, el camarada". Ediciones Españolas, S. A. Madrid, 1940.

ponsabilidades" nombrada por las Cortes Constituyentes, para juzgar a los políticos y generales que tomaron parte en el golpe de Estado de 1923.

A José Antonio le correspondió la defensa del ministro de Justicia de la Dictadura, don Galo Ponte. La coyuntura—convengamos en ello—era propicia y única para su lucimiento. La aprovechó a conciencia.

El informe del letrado defensor lleva una fecha precisa, 26 de noviembre de 1932, e involucra la defensa del Régimen de la Dictadura, su enjuiciamiento histórico. Así lo había convenido con el viejo y leal colaborador de su padre, ansioso de dar cabida, en el escrito, a sentimientos filiales impregnados de la admiración honda y callada que le merecía su progenitor. La prensa de Madrid no escatimó los méritos del informe de defensa, que el letrado había situado en un plano de gran elevación política, moral y jurídica.

Nosotros haremos aquí una breve revista de prensa, sin espíritu antológico, pero que servirá para corroborar la impresión que acaparó los juicios de aquella jornada. José Antonio, cuajado, poseedor de envidiables condiciones de jurisperito, había dado una nota esencialmente "política", casi mitinesca, con sus acusaciones a los propios jueces, fascinados por una argumentación dialéctica que compaginaba los recursos doctrinarios del defensor con formas oratorias que nos atreveríamos a calificar de magistrales.

José Antonio pasó a ser "noticia" desde aquel día para los gacetilleros; porque, en rigor, la prensa no fue sino el eco del impacto que producía la actuación de un hombre ante quien había que tomar posiciones de repulsa o de elogio, pero que jamás admitiría la indiferencia. "El informe pronunciado por el culto y joven letrado don José Antonio Primo de Rivera en la sesión de ayer en el Senado—puntualizaba un órgano periodístico—, final de la vista del proceso por las responsabilidades del golpe de Estado, fue objeto en la tarde y noche de ayer de comentarios elogiosos en la totalidad de las tertulias y Círculos de Madrid. También durante la sesión del Congreso se habló en los pasillos de la Cámara de la brillante defensa."

La Prensa de todos los matices se ocupa extensamente del discurso, publicando un limpio extracto del mismo. Algunos periódicos, aparte, dedican comentarios a la actuación del inteligente abogado, comentarios que no queremos silenciar al conocimiento de nuestros lectores.

En una croniquilla del *Heraldo de Madrid*, que resalta por su tipo de letra, dice el comentarista lo que sigue, con el único error de decir que nombró a "su padre", cosa que no hizo en ningún momento, pues constantemente habló del "general Primo de Rivera":

"José Antonio Primo de Rivera comienza su informe de defensa de don Galo Ponte. La figura enlutada provoca el sentimentalismo. Dice: "Mi padre", y algunas damas se llevan el pañuelo a los ojos. La defensa de don Galo se esfuma para dejar paso a la del general.

Irónico en el concepto y elegante en la forma, le oímos decir: "El golpe de Estado lo dio sólo mi padre. Sólo él, pues aunque hubo generales que lo secundaron, luego se han arrepentido."

También: "Y vino después de la Dictadura un Gobierno que se llamaba constitucional, formado e ideado por la camarilla palaciega, por los miembros de aquellas familias del viejo concierto, presidido por el jefe del cuarto militar del rey."

El cronista de *La Voz* no es menos intencionado. "Ni un ruido, ni una tos... El público está atento e interesado como no lo estuvo hasta hoy. Es natural. El presidente acaba de conceder la palabra al hijo del general Primo de Rivera.

Va a defender a don Galo Ponte; pero todos nos imaginamos que también tratará de defender la memoria de su padre, ya que, según el testimonio de estos generales, fue el único culpable.

Habla bien el joven Primo de Rivera. A las numerosas señoritas que ocupan las tribunas las tiene lo que se dice hipnotizadas. ¡ Tan guapito!... ¡ Tan atildadito!... Con esa voz tan suave... Muchos éxitos le esperan cuando se formalice esto del voto femenino. Su defendido, don Galo Ponte, también le escucha lleno de emoción... Los demás están temiendo que de un momento a otro empiece a meterse con ellos. Especialmente los generales Saro y Cavalcanti toman precauciones. Por eso, sin duda, se han sentado en el último banco.

Dice que el golpe de Estado lo realizó el general Primo de Rivera solo, completamente solo. Al menos, eso se ha demostrado aquí. Y añade: "Su responsabilidad es indivisible."

En los pasillos todo son felicitaciones y plácemes para el hijo del dictador. El diputado don Luis de Tapia se suma a estas manifestaciones, y después dice por lo bajo a don José Antonio Primo de Rivera:

—Yo le explicaré, si usted quiere, por qué los intelectuales no estuvieron con su padre. Y espero convencerle."

Un diario de la mañana, *El Liberal*, suma su opinión no exenta de una rara generosidad. Con el título de "Una voz emocionada", dice lo siguiente: "Ayer pasó por el Senado el primer acento emocionante de esta vista de las responsabilidades. Lo trajo no un viejo militar de los que hemos oído estos días implorando piedad para su senectud gloriosa y desdichada; lo trajo un mozo, irguiéndose limpiamente, gallardo, no para rechazar los cargos acumulados sobre la sombra paterna, y sí, por el contrario, aceptándolos todos, ya que quienes niegan al maestro no merecen que sus deudos los reconozcan como tales discípulos."

"El golpe de Estado fue de la exclusiva de mi padre"—declara categórico el señor Primo de Rivera—. "Proclamemos esta conclusión, ya que los mismos que con más fervor le ayudaron niegan rotundamente esta ayuda." (¡Cómo debieron conturbarse en lo más profundo de su espíritu muchos de los allí presentes al escuchar tan valerosas palabras!) Está bien, señor mío. Así se habla.

Hubiera sido inútil que usted se enzarzara en una contienda bizantina a propósito de si dijeron unos o no dijeron; si alentaron o no alentaron, o si estaban en el ajo o fuera de él. No se hubieran puesto de ningún modo de acuerdo, y la pequeña trifulca verbal hubiera resultado la cosa más fea e inelegante del mundo. Ha hecho usted bien, joven letrado, llevando a la tumba paterna esas espléndidas flores de lealtad."

El Socialista, por su parte, no quiso permanecer ajeno al interés público. Firmada por la diputada socialista Margarita Nelken, publicó una crónica que vale la pena transcribir.

"Primo de Rivera-Galo Ponte". "La elegancia en la lealtad, aun después de la muerte. La mejor defensa y la mejor condena de los... pongamos "inelegantes".

¿Simpatía del defensor? Indiscutible, incluso por reacción contra lo que le rodea. ¿Sofismas? Desde luego. Más atención: sofisma tras sofisma, he aquí no ya la defensa, sino la apología de la Dictadura. Insensiblemente, el defensor "se destapa". ¿Que para un hijo el padre es siempre santo? Conformes; pero entonces pensemos que si el hijo no es como el padre, no será por falta de ganas.

Ahora bien: el hijo que ha de vengar a su padre de las cobardías rastreras de los que pretendieron salvarse echándole a él todo el barro; el hijo hallará, al final de su informe de abogado excesivamente partidista, acentos extraños, superiores, si queréis, a todo partidismo, acentos de verdadera resonancia humana, para evocar la tragedia de la ingratitud. Una ingratitud que no estaba a su alcance, por supuesto, de un simple soldado. Si fuese lícito abstenernos respecto a la epidermis de ciertos "héroes", pensaríamos que ya no cabe ningún castigo después de haber tenido que oír ahí a ese hijo hablar, con esos acentos, de la soledad en que dejaron a su padre quienes más obligados estaban—por pudor—a no abandonarle."

En cuanto a *El Debate*, además de publicar, como "figura de actualidad", la fotografía de José Antonio, con el siguiente pie: "El abogado defensor de don Galo Ponte en el proceso de Responsabilidades, que ha hecho un informe brillantísimo, en el fondo del cual se destaca el recuerdo emocionado y el enaltecimiento de la memoria del ilustre marqués de Estella", escribe, precediendo a la información del suceso, la siguiente crónica:

"Gran concurrencia en las tribunas. Buen número de diputados en los escaños. Por primera vez en este proceso la emoción prende en el público. ¡ Va a hablar Primo de Rivera!... Y todos—jueces, generales, diputados, público—observan a este oven abogado, que se apresta a defender, en realidad, no a don Galo Ponte ni a la Dictadura, sino ¡ el nombre de su padre!

Fino, atildado, preciso de voz y correcto de figura, desde sus primeras palabras el éxito le acompaña, y en todos los labios, hasta los enemigos, brotan elogios para el buen hijo.

"Señores del Tribunal de políticos": tal es su dedicatoria. Es decir, no jueces, no magistrados, sino enemigos de mi padre, ante vosotros voy a reivindicar su fama.

Justos elogios del hijo agradecido para quien como don Galo Ponte ha sabido ser fiel amigo de un muerto, y enérgicos trallazos para aquellos sus amigos, ¿ "amigos"?, que hoy le niegan... entre las

sonrisas despectivas de propios y extraños.

Una lección de Derecho político para esos iconoclastas ¡incautos! que quisieron hacer tabla rasa del pasado y empezar hoy la Historia de España, y una concisa defensa del ministro de Justicia de la Dictadura, que ve hoy veintitrés de sus decretos inderogados por la República, y contra quien no se alega hecho concreto alguno.

En seguida, a lo que importa. ¿Qué fue la Dictadura? Un generoso intento de regeneración de España; y popular, además. Que no sólo lo demuestra el pueblo con su adhesión con la papeleta electoral, sino también con el asenso tácito al hombre que tan bien le interpretaba.

Cuando evoca la figura de aquel verdadero señor, a quien no rindieron seis años de fatigas, pero sí seis semanas de injurias, algo muy parecido al arrepentimiento pasa por ciertos rostros. Tal es la tragedia de España, que quienes quieren no entienden, y los que saben, los que entienden, esos no quisieron entenderle.

Insiste, entre gozoso y airado, en reclamar para su padre, para su nombre, la entera responsabilidad del 13 de septiembre; tal es, dice bien, su gloria y su desgracia.

Y la defensa del hombre, del político, sigue, y el reproche a quienes le abandonaron no cesa, y ni una frase torpe ni un ademán violento se le escapa; suave, tranquilo, sin amilanarse por tan pesada carga, sin un paso en falso, da fin al elogio más cumplido y cabal que de su padre pudo hacerse."

Alfonso Senra firma la reseña que trae *La Nación* del día siguiente. Es probable que Senra se encontrara a gusto hablando de José Antonio; pero no se le puede desconocer la sensibilidad ni la maestría literaria que refleja el retrato, diseñado por mano entrañable. El comentario se titula: "Con la inteligencia y el corazón" ¹⁷. Dice así:

"En otra ocasión hemos dicho, por imperativo de verdad y de justicia, que José Antonio Primo de Rivera, como abogado, acusaba una perfecta formación jurídica. Después de aquello, lo de hoy pasa las lindes de una normalidad completa y se nos presenta como un caso de superación.

La manera de exponer, correcta; ordenamiento lógico, que no distrae la atención inteligente; dialéctica pura; argumentación escolástica, sin posibilidad contradictoria; honradez escrupulosa en la exposición de teorías y citas de textos y autores; hermenéutica irrefutable. Todo con modestia y con elegancia, y al final, párrafos llenos de vida, de emotividad, de pasión.

Acabada la parte propiamente profesional, deshechos los cargos, aniquiladas las calificaciones jurídicas, libre de toda inculpación sería el defendido y agotada la misión del letrado, José Antonio entra de lleno en el concepto político del proceso, que es su causa, su nervio, su alma, su vida.

La Dictadura fue un atentado ¿a qué? ¿Contra qué? ¿Qué era la España anterior a 1923? Feudo de unas oligarquías misérrimas, que corroían sus entrañas y laceraban su corazón. Bandas de ambiciosos, pequeños de espíritu, incapaces de engendrar, ni siquiera comprender, una obra que preparara y abriese a la Patria el pórtico de salida a un porvenir pleno de luz y de ideal; miserias rapaces en busca de medros personales, con reparto de botín de actas y credenciales, y la sangre corriendo en Marruecos, y los asesinatos al día en las grandes ciudades, y la desmembración nacional iniciada.

España iba al derrumbadero; desfallecía y anhelaba vivir. Por eso cuando el general Primo de Rivera tuvo el gesto de Barcelona, la multitud, preñada de esperanzas, lo aclamó.

El dictador apartó del camino real a los protervos e inició una marcha hacia el bien. Trabajó para el pueblo y con el pueblo, y el pueblo supo aplaudirle, viendo la paz restaurada, el pan en los hogares, la riqueza propulsada, el comercio y la industria enriquecidos, la justicia social, con Tribunales propios, instaurada; el respeto del mundo exterior asegurado y, sobre todo, el caciquismo destructor oscurecido.

Sólo Primo de Rivera dio el golpe de Estado. Único autor y único responsable. Descansen tranquilos aquellos que se esfuerzan en romper las ligaduras que pudieran aparecer atándolos al

¹⁷ Cfr. Alfonso Senra, artículo en *La Nación*, de Madrid, 27 de noviembre de 1932. Calvo Sotelo hacía hincapié en el hecho de que José Antonio se había visto forzado a reconocer la legalidad de la Comisión de Responsabilidades para poder plantear, a continuación, la calidad antijurídica que la invalidaba ante el Derecho.

caudillo.

Solo y único responsable, el pueblo a su lado, las minorías oligárquicas le acechan y solapadamente tratan de socavar el magno edificio en construcción. La intelectualidad le abandona; los intelectuales le volvieron las espaldas. Sin ellos, la clase media, amiga, no bastaba al empeño reconstructor.

He ahí el drama de Primo de Rivera. No lo entienden los que le quieren; no le quieren los que le deben entender.

Le sucede el Gobierno de Berenguer, que todos los días lastima desde la *Gaceta* al noble caído, que, triste, busca descanso y, a ser posible, olvido, fuera de la patria.

"La campaña de injurias—dice José Antonio—aumenta de manera escandalosa, se apodera de periódicos importantes y aquel hombre bueno, luchador, a quien no rindieron ni las penalidades de las campañas guerreras ni muchos años en vigilia por el bien de España, no pudo con seis semanas de injurias. Y un día, allá en la modestia de un hotel de París, se nos murió."

José Antonio hablaba sereno, levemente pálido, disimulada la emoción por la solemnidad del momento y la fortaleza del deber. Nosotros sentimos, en congoja angustiadora, sacudidas las fibras de nuestro ser.

Los hombres—aun los jueces—revelaban el estado impresionante de sus almas. Las mujeres ocultaban sus ojos tras blancos pañuelos. Y todos, en una hora que sonaba a reivindicaciones y justicias, parecían decir: "¡Buen ciudadano! ¡Buen hijo!"

Ninguno de los circunstantes rehusó su opinión, que llevaba implícita el reconocimiento de la personalidad de José Antonio. El diputado Rodríguez Piñeiro, de la Comisión de Responsabilidades, dijo escuetamente: Desde luego, es el mejor discurso que se ha pronunciado aquí.

El señor conde de Rodezno opinó: Magnífico en todo. Pero lo mejor, la crítica del gran mito "rousseauiano" la nobleza que presidió el informe.

El señor Lamamié de Clairac: Estupendo como abogado, como patriota y como hijo, aunque el concepto constitucional creo que es más pensamiento del hijo que lo fue del padre.

El fiscal de la vista, señor González López, expresó: Me ha parecido muy completo.

Suárez Uriarte, acusador, perteneciente a la Comisión de Responsabilidades, se acercó a felicitar a José Antonio, a quien dijo que había hecho un informe magnífico, y que le auguraba grandes éxitos forenses.

Los periodistas preguntaron a don Galo Ponte si estaba satisfecho, y contesta el interpelado: ¡No he de estarlo después de lo que he oído!...

Por último, el propio letrado defensor del señor Ponte es quien dice a los periodistas: No soy amigo de las autocríticas. Me parece ridículo lanzar el tópico de "He cumplido con mi deber", o cosa por el estilo. Cuando se viene a informar se trae pensado lo que se va a decir. Luego se expresa parte de lo premeditado, y en el interior queda otro tanto de lo que se ha dicho. Terminado el informe—concluye José Antonio—y puesto a enjuiciarlo, nos parecería mejor lo que hemos callado...

No hubo apenas disonancia en aquel concierto de plácemes y augurios. Casi todas las defensas merecieron los honores de su publicación. En el prefacio del trabajo del que fue ministro de Hacienda de la Dictadura, don José Calvo Sotelo, figura esta evocación, que lleva fecha de 27 de noviembre de 1932: "Mi conformidad con la oración magistral del joven y ya ilustre letrado don José Antonio Primo de Rivera es plena. En decirlo públicamente me complazco, por lo mismo que profeso al hoy marqués de Estella sincera devoción, en que entran por igual la justa estimación de sus méritos personales y el homenaje más rendido al título que dignamente ostenta. José Antonio Primo de Rivera tiene ante sí un porvenir luminoso que debe cuidar por bien y para bien del país. Yo hago votos por que así sea. Y porque en la política nacional José Antonio actúe siempre como marqués de Estella. La opinión española sensata y los que nos honramos en la colaboración directa con aquel gran patricio que se llamó don Miguel, nos congratularemos mucho de ello. Así el elocuentísimo letrado sería tres veces Grande de España: en la sangre, por la herencia; en la inteligencia, por propio mérito, y en la voluntad, por espiritual sucesión de la obra de su glorioso padre."

En otro de los ejemplares impresos, el que correspondía a la Separata de su informe de defensa,

José Antonio redactó una dedicatoria para don Galo Ponte. Dice: "Para don Galo Ponte, a quien debo tanta gratitud por su bello ejemplo de lealtad y por haberme deparado la ocasión de dar salida a muchas cosas que me pesaban en el alma" ¹⁸.

¹⁸ "A mediados de 1932, José Antonio fue a París con objeto de depositar en la Caja de un Banco documentos políticos reservados del archivo de su padre. Para cohonestar el escaso tiempo de que disponía con el mutuo deseo de vernos, José Antonio acudió al piso que, en la avenida de Wilson, habitaba Guadalhorce, donde le esperábamos los seis ex ministros civiles del Gobierno Primo de Rivera que estábamos en el destierro. José Antonio y Calvo Sotelo participaban del convencimiento de que sólo un régimen autoritario podría salvar a España". José María de Yanguas y Messía: "El destierro". Roma, 1940.

CAPITULO CUARTO. DEFENSA JURÍDICA DE LA FALANGE

DEFENSA JURÍDICA DE LA FALANGE.—EL SINDICATO DE ABOGADOS.—LOS ALEGATOS POLÍTICOS.—JOSÉ ANTONIO ABANDONA GRADUALMENTE SU PROFESIÓN.—LOS REMEROS DE SU BUFETE.—ASUME LA ACUSACIÓN PRIVADA EN LOS CASOS DE MATÍAS MONTERO Y DE JESÚS HERNÁNDEZ.—EL JUICIO DE ALICANTE O LA SÍNTESIS DE LA VIDA PROFESIONAL DE JOSÉ ANTONIO

En concierto con el ímpetu de las primeras escuadras de la Falange, se creó una escuadra propicia para dar batalla en las Salas de Justicia, y José Antonio le dio nombre de servicio, "Sindicato Jurídico de la Falange". Se consiguió con esto un fervor cálido de la Falange en las defensas, y preparación técnica adecuada al lugar donde se producían.

Ese "bureau" profesional, al que no escatimó su colaboración efectiva el propio José Antonio, habría de cosechar más de un lauro en estrados. Manolo Sarrión¹⁹—el político de su bufete, y el único entre sus pasantes que le tuteaba—, Pepe Sevilla, Rafael Garcerán, que se presentó ante él con el flamante título bajo el brazo, y se ganó su protección, su amparo y su confianza, Roberto Reyes, Rodríguez Jimeno, Rafael Matilla Estremera, Costa, Valentín Gamazo, Manolo López, Parada, Redondo, Power, García Conde, Arellano y cien más, siguieron puntualmente ese camino como escuadrillas de una formación militante y airosa.

La doble responsabilidad de ser "diputado a Cortes", desde noviembre de 1933, y a la vez, la que se desprendía de su jefatura nacional de Falange Española, motivó el gradual apartamiento de José Antonio del ejercicio activo y afanoso de su profesión. No podía ni pudo entonces romper del todo las amarras, y es así como sus alegatos jurídicos se irán tiñendo de un matiz eminentemente político, adaptándose a la arriesgada peripecia del Movimiento, donde muchos abogados defensores se jugaron la vida y la perdieron algunos de ellos.

A principios del 34, José Antonio sostiene la acusación privada contra el asesino del estudiante Matías Montero. En el informe ante el Tribunal de Urgencia sale a relucir su sagacidad para los interrogatorios, que permite individualizar a los integrantes de una banda de la "Juventud Socialista", como responsable de la trama y ejecución no sólo de Montero, sino también del estudiante Sampol y del obrero Vicente Pérez.

Una actuación similar, que lleva fecha del 10 de abril de ese mismo año, está a punto de costarle la vida. En efecto, luego de mantener su acusación con un violento informe durante la vista celebrada por el Tribunal de Urgencia en la cárcel Modelo, contra el presunto asesino del joven falangista Jesús Hernández, José Antonio es objeto de un nuevo atentado criminal, que sorteando indemne por verdadero milagro. La experiencia se repetirá el 2 de junio, mientras el coche de José Antonio transita por la carretera de Chamartín. Unos pistoleros apostados en la curva de Maudes marran de nuevo el intento homicida.

Más tarde, la Comisión de Suplicatorios de las Cortes, el 28 de junio de 1934, concede autorización para proceder contra el diputado señor Primo de Rivera, por tenencia ilícita de armas. José Antonio habla, con ironía, del Parlamento, en la sesión del 3 de julio, según aclara, "como deleite jurídico en esta probablemente mi última hora parlamentaria". "La Cámara me tiene que permitir, añade, que diga cómo, en efecto, todas las leyes dictadas para aplicación de preceptos constitucionales son leyes adjetivas, y que por eso las Cortes Constituyentes hubieron de darse prisa en aprobar las leyes constitucionales que daban aplicación a la Constitución de 1931. La ley de 1912 aplicaba aquel precepto constitucional, que atribuía una competencia, una jurisdicción sobre los diputados a Cortes a la Sala segunda del Tribunal Supremo. Derogada la Constitución del 76, cae la ley del 12, que interpretaba este extremo. El señor presidente citaba las costumbres reiteradas del Parlamento. Permita Su Señoría que desde mi mínima autoridad le diga que la costumbre no es nunca fuente del Derecho procesal, que es un Derecho público, y, por tanto, no nace por virtud de

¹⁹ José Sarrión Sanjuán, hermano del primer pasante de José Antonio, nos ha remitido pormenores de la iniciación amical entre el Fundador y Manuel Sarrión; dicha amistad nació en 1917, cuando ambos cursaban estudios en la Universidad Central de Madrid. Desde 1929, en que Sarrión marchó a Madrid desde Valencia para preparar oposiciones a Notarías, aquel vínculo fraterno y profesional no hizo sino acentuarse.

costumbres más o menos reiteradas." Claro que el estupor del Parlamento ante las palabras de José Antonio no evitó el desafuero.

Los diarios del 1 de agosto de ese año consignan la intervención de José Antonio como defensor de cuarenta y dos jóvenes de Falange, procesados bajo la inculpación de reunión ilegal. El jefe nacional obtiene sentencia absolutoria para todos ellos, pero no puede impedir una fuerte multa a la Asociación de parte del ministro de la Gobernación. La asidua recogida de las hojas de Falange, las clausuras semipermanentes de los Centros, la prohibición de los mítines de propaganda, y más que nada, la organización de la Falange para una lucha humanamente difícil, respondiendo a un cerco de hostilidad cada vez más intensa, apenas si dejan minuto libre a la asendereada existencia de José Antonio, que reserva sus fines de semana para iniciar sus prédicas ante los elementos campesinos de una gleba que él gusta calificar de "nuestra mejor raíz".

La defensa del director de *La Nación*, don Manuel Delgado Barreto, procesado por injurias al jefe del Gobierno, don Manuel Azaña, dio a José Antonio ocasión de mostrar su extraordinaria habilidad dialéctica. En el citado periódico, y por cierto sin una suficiente justificación de actualidad informativa, se había publicado un retrato del señor Azaña. El hecho, apenas hubiera suscitado el menor comentario, de no darse la llamativa circunstancia de aparecer el grabado invertido. Tratándose de cualquier otro personaje político, los lectores del mencionado diario no le hubiesen dado al caso más alcance que el de un error de confección en sus talleres. Sólo porque el retratado era el señor Azaña, el aparente error originó el procesamiento de Delgado Barreto, ya que el rumor público atribuyó, en seguida, al atrevido periodista, una intención aviesa, quizá no demasiado extraña a su estilo polémico, muy discordante del de José Antonio, quien, al enterarse de lo sucedido, mostró muy vivo desagrado.

Pero José Antonio era el abogado de *La Nación*, y, profesionalmente, debía encargarse de la defensa de su director. Ahora bien, el joven abogado se dio cuenta, al instante, de que en aquel caso concreto la acusación por delito de injurias no podía prosperar sin un previo reconocimiento de la mala fama del presunto injuriado. En consecuencia, su táctica consistió en simular—tanto por parte de su patrocinado como por la suya propia—una ignorancia total respecto a la existencia misma de aquella fama deshonorosa, y en reclamar con insistencia enérgica que se expusiera claramente la base de la acusación. Ponía así, al fiscal, en el dilema de reconocer oficialmente, y afirmar, por su cuenta, que existía, en efecto, aquella opinión pública tan sigilosa como infamante, o retirar la acusación, como se vio obligado a hacerlo, quedando absuelto el procesado.

El 18 de agosto, José Antonio declara como testigo de la causa instruida contra Merry del Val. Desde Cáceres, desde Badajoz, desde Sevilla, urgen su presencia para encomendarle las defensas de camaradas incursores en los delitos que los pondos republicanos quieren graciosamente achacarles. Sólo Roberto Reyes interviene en ochenta y tres actuaciones incoadas después de octubre de 1934 por tenencia de armas. Es elocuente al respecto esta carta dirigida a su primo Sancho Dávila: "Después de saludarte, paso a decirte lo siguiente: 1.º En el laboratorio de Medicina Legal, de Sevilla, están pendientes de análisis desde hace dos meses unas ropas recibidas de Zafra, Badajoz, que constituyen piezas de convicción en el sumario que se instruye por el supuesto delito de asesinato contra nuestro compañero Bernardino Oliva. Como éste afirma ser inocente y tiene mucho interés en que el análisis sea hecho pronto, te ruego veas si tienes medios de influir cerca del laboratorio de Medicina Legal para que comunique su informe lo antes que pueda al Juzgado que le remitió las ropas." Desde Valladolid, Onésimo transfiere a José Antonio, en vísperas de expatriarse a Portugal, el patrocinio legal que presta a su creación entrañaba: la Cooperativa Azucarera.

Otro documento, que revela ese contacto intermitente con su quehacer profesional, lleva fecha 26 de noviembre de 1935. "Te envió, escribe a Juan Pemartín, la adjunta nota para la apelación de nuestro desahucio. El día de la vista se la entregas al juez, con el ruego de que piense acerca de los argumentos que en ella se aducen." El local con amenaza del desahucio era el del último de la Falange Jerezana, en la calle de la Naranja, alquilado por Julián para instalar un supuesto "club literario". De su buen humor de aquellos días habla la referencia que da al mismo Julián de una de sus últimas condenas: "Desde ayer, dice una carta datada en *El Abanico* el 29 de marzo de 1936, y encantado de la amabilidad del trato y de lo reposado y saludable del régimen de vida, he resuelto prolongar mi estancia hasta dos meses y un día." Su ánimo indulgente se manifiesta en la petición de clemencia que elevó en favor del pistolero anarquista Jerónimo Misa.

Ese año de la gran siembra de 1935, lo es también de madurez para su magisterio y de sazón para su doctrina. No se trata sólo de haberse adentrado en los meollos de la geografía española, en un

peregrinaje que cobra, día a día, un alto y profético significado, sino también de la aportación a la problemática de España, mediante conferencias y cursos de que nos dan noticia sus disertaciones en Zaragoza, el 17 de febrero de 1935, sobre "El nuevo orden"; en el local de la calle Rosich, de Barcelona, sobre "Fundamentos del nacionalsindicalismo", y la conferencia en la inauguración del Curso del Sindicato Universitario Español, sobre "Derecho y Política", y que lleva una fecha clave, 11 de noviembre de 1935.

Durante su permanencia en la cárcel Modelo de Madrid, José Antonio—es su ley—despacha una correspondencia abrumadora como abogado de consulta, activa las minutas pendientes, se despidió de la vida profesional, pero es sólo para poner todo su tiempo y su acción al servicio de la Falange.

Hubo casos, como en el de Alberto Ortega, condenado por el atentado contra Jiménez de Asúa, en que ni pudo desentenderse de la dirección de la defensa, encomendada en particular a Valentín Gamazo, a Goieochea y a Arellano, ni omitió el consuelo y la esperanza al principal inculpado. "Tú, que eres casi abogado, escribía a Alberto, sabes de los mil recursos que caben todavía contra la sentencia y puedes estar seguro de que la Falange, desde el primero hasta el último, no descánsará hasta volverte a hacer libre: los treinta años de prisión que te han impuesto durará un corto número de meses." José Antonio había acusado el golpe bajo, asestado por una "justicia" amedrentada por la coacción y la constante amenaza. En presencia de Elices y de Valle Iturriaga, Ramón Serrano le reitera, indignado, su anterior pesimismo: "Ya sabes lo que saldrá de esta vista. Al magistrado Aldecoa, de la Audiencia Provincial de Madrid, lo han trasladado a Almería como represalia por una sentencia absolutoria que dictó en un juicio contra falangistas. Estos que hoy te juzgan no son magistrados, sino amanuenses del Gobierno." Como insistiera en la crítica, subiendo de tono las afirmaciones, un agente le llamó la atención, conminándole silencio. Serrano Suñer le devolvió a gritos la respuesta: " ¡ Digo esto aquí y donde me dé la gana, porque es verdad y lo puedo decir...!" Un mes después, como al pasar, registraba, en una carta a Onésimo, el detalle de uno de los procesos que soportaba: "En cuanto al proceso por asociación ilegal, terminó como era de justicia, cosa en verdad no muy corriente en estas horas."

Como sigue preso de la red jurídica que urde en su torno el Ministerio de Justicia, y no puede ir a estrados, son sus pasantes—Garcerán, Sarrión, Reyes, Matilla—y algunos abogados afines—sobre todo Serrano Jover, Hipólito Jiménez—quienes actúan en los procesos de los otros. Para los suyos propios, como se ven en el Tribunal de Urgencia de la misma cárcel, recaba el derecho de autodefensa, y lo obtiene. Escalonadamente se le ha procesado por asociación ilícita, por desacato a la autoridad, por tenencia de armas, encontradas en un abrigo que no era suyo, y todavía, mientras permanece encerrado, se le incoan, diríase como en cuentas de rosario, otros por delito de imprenta, por rebelión militar, por incitación a la violencia... "Voy a convertirme en el eterno procesado—comentaba sonriente—. Y lo que es peor, no tendré con qué pagarme las minutas" ²⁰.

"Gestionaremos la presencia de nuestra admirable Encarnita en este centro—pedía medio en serio, medio en broma, a su secretario particular, Andrés de la Cuerda—. Nos vendría de perillas su colaboración."

Encarnita Moya, la dactilógrafa de su bufete, era una muchacha despierta y servicial, cuyos buenos oficios echaba bastante de menos su jefe. La bromeaba hasta el punto de decirle que estaba en gestión "su ingreso en la Modelo, con un par de máquinas de escribir, y con estrictos horarios de oficina".

²⁰ Todas las circunstancias jurídico-policiales que acompañaron a las referidas causas pueden consultarse en "Los Procesos de José Antonio", de Agustín del Río Cisneros y Enrique Pavón Pereyra. Ediciones del Movimiento. Madrid, 1963. La edición definitiva es del año 1968.

CAPITULO QUINTO. LOS ÚLTIMOS PROCESOS DE JOSÉ ANTONIO

LOS ÚLTIMOS PROCESOS DE JOSÉ ANTONIO.—LA SUSTITUCIÓN URGENTE EN LA DIRECCIÓN DE LOS ASUNTOS PROFESIONALES.—LOS DESDOBLAMIENTOS DE JOSÉ ANTONIO.—"EL BAÑO DE SANGRE".—UNA JUSTICIA DE PATIBULARIOS: SÁNCHEZ ROCA Y GARCÍA OLIVER.—LA JUSTICIA DE LOS HOMBRES.—APELACIÓN DE EUGENIO MONTES.—EL ULTIMO RECUENTO.—PERFIL SOCRÁTICO.—RESUMEN DE UNA EXISTENCIA CON CATEGORÍA DE MISIÓN.—EL OFICIO.

Si queremos realzar esencialmente la personalidad de José Antonio hemos de recordar que fue ante todo, en su vida, un hombre de Derecho, fervoroso paladín del sentido jurídico. Ante aquel tribunal de facinerosos, que habrían de rubricar su última condena, tuvo oportunidad José Antonio de hacer precisa referencia a su trabajo habitual. "Aunque el señor fiscal me señalaba al principio de su informe "como prototipo del señoritismo ocioso", no le dijo a tiempo al Tribunal que yo llevo doce años trabajando todos los días, sin vacaciones ni derecho a enfermarme, según el fiscal admitió, al reconocer que he informado más veces que él, aún llevando él más años de ejercicio y yo tener menos edad, y que en ese trabajo he adquirido alguna destreza en mi oficio, que es mi mejor título de dignidad profesional, y esa destreza me ha permitido en dos horas y media instruirme de ese montón de papeles, preparar mi defensa y someterla a vuestra conciencia" ²¹.

Desde la madrugada del 14 de marzo de 1936, en que el ministerio fiscal del régimen pide la "disolución" del Movimiento y el enjuiciamiento de los integrantes de la Junta política, José Antonio permanecerá "en capilla" en una vela de armas, conduciendo no sólo su defensa personal, sino la comprometida y arriesgada acción de la Falange en su servicio a España.

Surgiría, primero, la añagaza de un supuesto delito de infracción de la ley de Imprenta, incoado apenas dos días después, el 16 de marzo. Paralelo al anterior, se le instruye un proceso por injurias, a raíz de una denuncia del propio director de Seguridad. La vista tuvo lugar el 28 de marzo de ese año, y en ella hizo José Antonio alarde de un humor de aparente sátira jocosa, pero que, en realidad, traducía la indignación de su ánimo, el asco integral que le producía el tinglado de la "juridicidad".

Fuera de los Tribunales de Urgencia—no se olvide que el Gobierno se había declarado "beligerante" frente a Falange Española—, llega a estrados el proceso contra José Antonio y demás directivos de la Junta política, "por asociación ilegal". Iniciado el 17 de marzo, se sustanció por juicio oral en la cárcel Modelo de Madrid, donde obtuvo sentencia favorable. Y aunque el Gobierno recurrió vanamente ante el Supremo, alegando infracción de forma, el veredicto absolutorio fue ratificado en la vista celebrada el 5 de junio, último día de permanencia de José Antonio en Madrid. Esta causa, a la que el Fundador concedía extraordinaria trascendencia, constituye un antecedente directo del juicio de Alicante. Sin embargo, no le fue concedida la libertad, mediante otra intriga leguleya que exponemos a continuación.

Se suceden y aumentan de modo inacabable los sumarios que le afectan directa o indirectamente; esto es, los recursos leguleyos comienzan a multiplicar las argucias imprescindibles para que el gran protagonista del destino de España no consiga jamás la libertad. Como están próximos a expirar los términos de las condenas que purga, aparece otro proceso. José Antonio vuelve a estrados, asistido por Germán Valentín Gamazo e Hipólito Jiménez, por el supuesto delito de tenencia ilícita de armas, "descubiertas" el 27 de abril en el registro domiciliario practicado por la policía, en su piso de la calle de Serrano, 86.

Unido por cuerda floja al anterior, figura un inmediato proceso por desacato. Surge a raíz de los términos agraviantes proferidos por José Antonio, cuando calificó con dureza a los magistrados que se prestaron a procesarle por la supuesta y, a todas luces, amañada comprobación de tenencia de armas, referida a un hombre que hacía tiempo padecía encarcelamiento. Una tramitación simultánea correspondió al proceso que se le instruyó por aquella misma fecha por atentado a la autoridad. Tuvo origen en la agresión de hecho, perpetrada por José Antonio en la persona del agente judicial, en función de secretario de juzgado, Reyes de la Cruz, quien había hecho destinatario a José Antonio de alguna expresión despectiva. Esta causa tomó estado público el 6 de julio, aunque no llegó a sustan-

²¹ Cfr. Declaraciones de José Antonio en "Estampa". Madrid, 18 de agosto de 1934. En el Informe de defensa del proceso de Alicante, el párrafo aludido corresponde a la "Introducción".

ciarse por los motivos de fuerza mayor que irrumpieron en el escenario público de España, y hubiera determinado la presencia física de José Antonio en Madrid, presumiblemente el 26 de julio.

El arrebató de "cólera bíblica" que determinó, de parte de José Antonio, una doble incidencia judicial, pudo tener un epílogo drástico para el escribiente Reyes de la Cruz. José Antonio se ocupó de disuadir a Sarrión de este propósito, haciéndole responsable de la integridad física del funcionario. Al propio tiempo, determinó pedir al entonces decano del Colegio de Abogados, el eminente Melquíades Álvarez, que asumiera la engorrosa responsabilidad de defenderle en lo sucesivo. José Antonio mostró por aquellos días el verdadero disgusto que a sí mismo le produjeron los excesos de su carácter, cada vez más propenso a la irascibilidad.

En Alicante le sorprende un séptimo proceso, por posesión ilegal de armas, incoado al serles intervenidas a los hermanos Primo de Rivera sendas pistolas con sus respectivos cargadores, amén de dos cuchillos, en la celda común que ocupaban en la prisión Provincial; la requisita y el cacheo carcelario lleva fecha del 12 de agosto de 1936. Coincide con el asesinato en Madrid de Teodorico de la Serna, que ejercía la dirección del establecimiento carcelario.

Llega el momento de su proceso capital, el octavo en el orden cronológico, que tiene una particularísima característica, pues se recurre esta vez al Código de Justicia Militar, en tanto el veredicto lo dicta el Tribunal "popular", con jurado del tipo de Salud Pública. Esta checa legal la integraban los más conspicuos elementos del Frente Popular, "a razón de dos representantes por partido".

La iniciación del sumario "por rebelión militar" contra el Estado tiene una fecha precisa, 10 de noviembre de 1936. La orden de dar visos de legalidad al juicio contra el fundador de la Falange ha sido gestionada por Sánchez Roca, que oficia de subsecretario de Justicia, y ve la coyuntura de desprenderse de su antiguo oponente. José Antonio y Sánchez Roca, veterano asesor de la C. N. T., se conocen bien, ya que ambos actuaron como letrados en la causa motivada por los asesinatos de Matías Montero y Jesús Hernández, asumiendo el primero la acusación de dichos actos criminales, en tanto el segundo ejercía la defensa de los agresores.

El 13 de noviembre se comunica a José Antonio el auto de procesamiento. No es un detalle baladí el que anotamos. López Zafra, que actuó de secretario en las peripecias sumariales que sirvieron de pórtico al proceso de Alicante, refleja la presencia de ánimo con que José Antonio enfrentó al "pondo" que hacía de juez instructor. Nos referimos a Federico Enjuto a quien, textualmente, preguntó: "¿No le da a usted vergüenza vestir toga y peinar canas para prestarse a esta inicua inmundicia?" Sobre José Antonio pesará el doble acoso de los sayones, constreñidos a la trágica opción de condenarle a él, o aceptar sus propias condenas. En la antevíspera, el Juzgado especial ha sido citado desde Madrid, a responder ante García Oliver, el facineroso que ejercía el ministerio de Justicia, de cargos gratuitos que apenas encubrían una intención intimidante.

Hasta el día siguiente ignorará José Antonio, atormentado ante la perspectiva de tener que aceptar un defensor de oficio, que él podrá ejercer su autodefensa. Por un momento se tranquiliza, y calcula las probabilidades de sobrevivir. "Tengo tres probabilidades sobre siete", confía a su hermana Carmen, desfigurando las razones de su optimismo. Al falangista alicantino Enrique Esteve dirige una cuartilla dramática: "Haz lo posible para proporcionarme "cuanto antes" lo siguiente: una copia de mi circular del 24 de junio (fíjate bien en la fecha: es aquella en que se prevenía contra las conspiraciones), y un ejemplar del tercer número del *No Importa* (el que traía el artículo "Vista a la derecha"). Hace los recuentos de testigos posibles, de fechas claves, de los antecedentes propicios y menos comprometedores. Le envuelve una enmarañada red de sofismas y de casuismos que tienen el aciago objetivo de conformar un pretexto legal. Los irá desvaneciendo uno a uno. Durante uno de los alegatos el fiscal había citado una frase en alemán, pero mal pronunciada. Cuando le llegó a José Antonio la hora de hablar recogió aquella frase, pronunciándola correctamente. El fiscal le interrumpió para decir: "Siento que mis conocimientos no sean tan vastos como los del procesado." Sin alterarse, contestó José Antonio: "Los míos no son muy vastos, pero procuro usarlos adecuadamente."

"No se ha movido de allí—escribía Eugenio Montes, en la apelación dirigida a los hombres de toga del mundo—; no le dejaron moverse. Un periodista extranjero (el yanqui Jay Alien) le visitó hace unos días. Lo ha encontrado delgadísimo y con signo de dolor en la mirada. Es que no hay drama humano más conmovedor y de más trágica grandeza. Saber que lejos crece, hasta hacerse estío y madurez de agosto, su creación, la Falange, y sentirse él entre rejas. Ahora la prensa recoge la noticia de que

algún monstruo ha pensado en hacerle juzgar por un tribunal revolucionario, de milicianos. ¿Pueden, ante amenaza tal, seguir afónicas las vestales de la juridicidad, sin que se les caiga la toga—y la cara— de vergüenza? ¿Puede la Academia de Jurisprudencia en Madrid, que él ennobleció con discursos científicos, hacerse la sorda a su callada queja, y a mi queja en gritos? ¿Puede don Ángel Ossorio y Gallardo invocar el derecho de Ginebra y no enterarse del caso? ¿Puede don Felipe Sánchez Román dejar morir, sin hacer nada por evitarlo, a su discípulo predilecto, a quien aprendió en su aula la hermosura del orden jurídico y a mirar en sus ojos la justicia? ¡ Ah, mentiras arbitreras, abogados!... Sí, hay algo más trágico todavía que el saberse traicionado por los discípulos, y es el saberse traicionado por los maestros."

Casi simultáneamente, a las puertas del Foreign Office golpea la princesa de Bibesco, nacida Elizabeth Asquith, hija de un célebre primer ministro de Inglaterra; en París, el veterano conde de Romanones, a instancia de Eugenio Montes, hace una gestión oficiosa ante Ivon Delbós, ministro de Asuntos Exteriores de la República Francesa. Las Academias jurídicas y los Colegios de abogados movilizan la atención de la América española. Desde el Cabo de Hornos hasta Texas, los hombres de leyes testifican su horror angustioso ante la posibilidad de que se perpetre el "crimen de la Historia". El presidente de la República Argentina, el catedrático doctor Ramón Castillo, hace presente que los abogados del Nuevo Mundo afirman la falta de culpabilidad del letrado Primo de Rivera, sometido a las leyes implacables de la guerra.

Los esfuerzos de José Antonio apuntarán a este extremo: recuperar la condición jurídica de detenido, a disposición de los jueces naturales; esto es, a impedir que se innovase también en lo atañente a la figura penal de las acusaciones que lo encartaban, como en lo referente a la jurisdicción procesal. Pensaba, no sin razón, que mientras envolviese su cuello el dogal que supone la condición de "prisionero de guerra", su existencia gozaba cada vez de menos garantías. "Creo que estamos en el fondo de un saco del que sospecho no salimos", le oyó decir su hermano.

Ese último proceso que sobrelleva José Antonio no deja resquicio a la esperanza, y se cierran, una tras otra, las perspectivas de un "canje". "Ni a cambio de cien mil agentes nuestros", es la consigna de Indalecio Prieto²². ¡Bárbaro! ¡Y habla así del único hombre que puede redimir a esos cien mil cegados!, ¡ del único "que puede morir por todos"! Ese proceso viene a compendiar y resumir, por así decirlo, todas las añagazas antijurídicas perpetradas en las causas anteriores; por momentos creemos asistir a un indivisible y único juicio.

Es evidente que José Antonio concentró su atención y sus esfuerzos profesionales como letrado, sobre la tercera de las causas incoadas: el proceso por ilegitimidad de la Falange, de cuya sentencia absolutoria recurre el fiscal de la República ante el Supremo. ¿Por qué esa preferencia? ¿Qué le induce a atender a esa causa antes que a ninguna otra, aun afrontando los máximos riesgos personales? Sabe que en su sustanciación se juega la suerte ulterior de la Falange, el presupuesto de valores que a José Antonio importa salvar a todo trance. En el juicio oral de Alicante—Tribunal "popular"; Código, el de Justicia Militar—alude a esa punzante circunstancia: "Fuimos procesados por sostener nuestras ideas y el Tribunal Supremo de Justicia nos dio la razón." "Yo he redactado casi todo el ideario de Falange Española, de la que soy jefe"; añadiría a su turno. "Que soy el jefe es evidente; sería pueril negarlo. Que Falange se mueve dentro de la legalidad republicana lo he demostrado también ayer. Y no he sido yo solo. Lo ha dicho el Tribunal Supremo de la República hace muy pocos meses, mucho después de triunfar el Frente Popular, y lo ha dicho una de las Salas que, por los antecedentes de quienes la componen, debe ofrecer las mayores garantías." La referencia apunta a Crespo

Cambra y a José Antón Oneca, discípulo dilecto de Luis Jiménez de Asúa y antiguo presidente de

²² Como Indalecio Prieto ha mantenido, con manifiesta falsedad, la impostura de una supuesta gestión en favor de José Antonio, conviene dejar establecido que fueron los ministros socialistas, Prieto entre ellos, quienes justificaron en la sesión de gabinete en que se trató la suerte del Fundador la necesidad de eliminar "físicamente" al jefe político del Alzamiento Nacional. Cfr. Declaraciones de Tomás López Zafra: "No es cierto que Prieto interviniese en favor del Fundador", en "Arriba", 20 de noviembre de 1948. Igualmente concluyente en corroborar esta opinión es Julián Zugazagoitia: "Historia de la Guerra de España", Editorial "La Vanguardia", Buenos Aires, 1940, que intervino en las reuniones donde se discutió y convino la ejecución de José Antonio.

la Comisión redactora del Código penal republicano.

José Antonio expone su alegación con un desdoblamiento casi inconcebible; sacrifica su personalidad en aras de la profesión que ha jurado ejercer como un sacerdocio civil; informa, de manera primordial para el Tribunal de Derecho, que ha de redactar las preguntas que conforman el veredicto. Acumula todos los resortes de su voluntad en este único propósito: que el abogado José Antonio Primo de Rivera defienda la vida y la razón que asiste a su cliente, el político José Antonio.

Muchas veces, premonitorio, ha contemplado en el espejo de su vida las escenas que preceden a su final, donde la muerte violenta, aciaga y fatal aparece y reaparece una y otra vez. El riesgo lo ha familiarizado con ella. "Cuando comparezcamos yo y los que me odian ante el Divino Tribunal que ha de juzgarnos a todos, tengo la seguridad que los sicarios reconocerán la tremenda equivocación en que se hallaban y me pedirán perdón", ha confesado casi un año antes a Raimundo. No había podido apartar esa visión trágica de su retina. "En el espejo de la noche me he visto enfrentar el piquete de fusilamiento. Todo era cuestión de un momento y lo hacía con dignidad..." Todas estas premoniciones irrumpen, de pronto, como actuales y próximas. "Help me to bravely, Miguel."

Ya se ha retirado el Tribunal de Derecho a deliberar sobre el cuestionario de forma sometido a su consideración. Son las siete y cuarenta y cinco de la noche cuando esto acontece, y el público permanece en el salón sin fatiga, pero con impaciencia.

Nosotros imaginamos a José Antonio—permítasenos esta excursión subjetiva—solo, ensimismado, su pecho jadeante, el pulso acelerado por la tensión de la víspera. En el mismo banco de madera resisten Miguel, y, un poco más aparte, su cuñada Margot, que solloza de modo entrecortado y sordo. Al guardia de la escolta, le interroga José Antonio: "¿A ver?, ¿qué fallarías tú?", y el guardia: "Votar su absolución y seguirle adonde fuese."

Quizá José Antonio haya atravesado en aquel instante el umbral de la transfiguración para caer en un estado que bordea la hipnosis. Es difícil traducir con coherencia esa atmósfera de evasión que se apodera de nosotros apenas trasponemos las fronteras del riesgo. La conciencia rastrea en nuestro pasado y lo proyecta en un filme que transcurre a la velocidad de la luz. Pero sigamos atentos las reacciones del protagonista, el trauma de un desdoblamiento que le permitirá gritar, casi con alegría, no bien escucha el veredicto que le condena a la última pena, pero que asegura para sus hermanos la salvación: " ¡ Yo solo voy a morir! ¡ Abrazadme! ¡ Yo solo voy a morir!"

José Antonio—pensamos—debió de hallarse un largo rato como ausente de aquella sala y ajeno a aquellas circunstancias. Quedó absorto, quizá, en ese trance de ensimismamiento que suele producirse en la consciente inminencia de la muerte, y en el que el hombre, remontando vertiginosamente el curso de su propia vida, vuelve a vivirla fragmentada en recuerdos entrañables. Absorto y como sumergido en aquella especie de ensueño compuesto de su pretérito afanoso, José Antonio contemplaría sin duda el desfile de su niñez asendereada, el arribo de una juventud donde se entremezclaban en raro equilibrio el vigor y la delicadeza. Sus años universitarios, plenos de espontaneidad y de aprendizaje; el nacimiento de una vocación que paulatinamente habría de apoderarse de todos los resortes de su ser. Y luego el drama de la Falange, su entrañable creación, en cuyo altar habría de sacrificar su carrera profesional. Una artesanía habitual ejercida con categoría de sacerdocio; una existencia vivida con categoría de misión, le indicaban que no todo en él había sido vano y egoísta. Claro que hubiese preferido, como los antiguos capitanes españoles, perecer al frente de los suyos, sin otra consigna que "Combatir, combatir y combatir". Los "ángeles con espadas" de su paraíso sabían, empero, que moría con una militancia altiva, inasequible al desaliento. Su gran ilusión de servicio a España estaba a punto de cumplirse. La moneda, en el aire, jugaba a cara o cruz con su existencia. Recordando la lealtad y la valentía de sus entrañables camaradas, procuró ganar para ellos la atención respetuosa de sus enemigos. No cabía hacer más. "Ignoro si están sabia o erróneamente dirigidos—consigné al redactar su Última Voluntad—, pero a buen seguro tratan de interpretar de la mejor fe, mis consignas y doctrinas de siempre."

Se reanuda la sesión. A las diez y media de la noche, sin que procesados, jueces y público hayan abandonado la Sala. Esta continúa repleta y ávida de conocer el resultado. Más de tres horas ha permanecido el Tribunal de Derecho reunido, redactando las preguntas a que debe contestar el Jurado. Reanudada la sesión por el presidente, señor Iglesias del Portal, se ha dado lectura a las veintiséis preguntas que forman el pliego. Inmediatamente el Jurado se retira a deliberar acerca de ellas y a contestarlas.

Casi a las dos y media de la madrugada entregaba el Jurado al Tribunal de Derecho su contestación.

Invitados los reos a ser retirados de la Sala si así lo estiman, responden negativamente, dándose, acto continuo, lectura al veredicto. El procesado y defensor informa en Derecho las partes de la defensa, y aduce un distingo al parecer insignificante respecto a la apreciación del fiscal, pero que, de ser tenido en cuenta por el Tribunal, le libraría a él de la última pena.

Confía José Antonio en que el Tribunal habrá de prestar la máxima atención en esta causa, que, por las circunstancias en que se ha producido, podría llamarse histórica. En cuanto al Jurado, sabe que puede adoptar el acuerdo de solicitar la conmutación de la pena. Sin temor al fallo que en definitiva se adopte, él sabría estimar esta solicitud que, por lo menos, garantizaría unos días de existencia, que siempre son gratos cuando pueden ser los últimos. "De no ser así—manifestó—mantendré la firmeza y elegancia moral que me he impuesto desde el principio."

La sentencia reza así: "Fallamos, que debemos condenar y condenamos al procesado José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia a la pena de muerte por ser autor, por inducción, del delito de rebelión militar comprendido en los artículos 237 y 238, número primero, en relación con el 173 del Código de Justicia Militar, y el cuarto, número segundo, del Código Penal común." A Miguel, a treinta años de reclusión perpetua (sic), y a la procesada Margarita Larios, a la pena de seis años y un día de prisión mayor; a que los tres indemnicen mancomunadamente al Estado en la suma de quince millones de pesetas, y al pago de las costas procesales.

Leída la sentencia, el Jurado se opuso a la revisión de la causa, y a la petición de la defensa sobre conmutación de la pena capital por la de reclusión perpetua.

Se acordó dar cuenta del sumario y fallo al Gobierno de la República, siendo muy próximas las tres de la madrugada.

Hasta el instante de dictar su última voluntad ponen en el potro a José Antonio. Su primer testamento, redactado por el notario de Alicante señor Castaños, fue prohibido y censurado por el gobernador civil, alegando que en él había conceptos que dañaban al "régimen". Entonces, y tras de una gestión del subdirector de la cárcel, don Víctor Viñes, José Antonio quedó autorizado para dejar escrito un testamento ológrafo en el que no apareciese juicio político alguno²³. La redacción de su última voluntad constituye material y espiritualmente una obra perfecta. Materialmente, por su técnica irreprochable, por su firme basamento jurídico que abarca todos los requisitos exigidos en Derecho—nombramiento de Contador-partidor, regulación de la facultad de acrecer de sus hermanos, caso de premorirle alguno—y demuestra hasta qué punto conocía su carrera.

La minuciosidad técnica con que está redactado el testamento, revela, dado lo trágico de la situación, una asombrosa entereza de ánimo. Dicho testamento y trece mensajes póstumos fueron enviados adjuntos, por José Antonio, con una carta particular a su hermana política, Margot Larios.

La profesión sigue acusándose en la redacción de las cláusulas. Copiamos de la tercera: "No ordeno legado alguno ni impongo a mis herederos carga jurídicamente exigible; pero les ruego..."; en la manda c) "Que provean a sustituirme urgentemente en la dirección de los asuntos profesionales que me están encomendados, con ayuda de Garcerán, Sarrión y Matilla, y a cobrar algunas minutas que se me deben."

En dos cuartillas que siguen a continuación, escritas también de su puño y letra, José Antonio dice lo siguiente:

"En mi despacho hay algunas minutas pendientes de cobro y algunos asuntos en que aún no se ha hecho minuta. Repasando las carpetas verán las que están en un caso y en otro. Cuerda y Sarrión conocen bien todo esto."

En el apartado "Administración", hace constar este deseo: "Hace años que tengo guardadas dos mil pesetas de una pobre anciana llamada Práxedes Merino, de la que hay antecedentes en el despacho. Si no lográis averiguar su paradero ni el de parientes suyos, emplead las pesetas en obras de caridad."

²³ En su libro "Frente a Frente", José María Mancisidor añade a la transcripción de este testamento, ya conocido en su oportunidad, la de unas mandas que completan la última voluntad de José Antonio.

El rasgueo de su pluma se ha hecho más lento. Una pequeña pausa en su pasmosa serenidad. Dibuja, más que escribe, este párrafo: "Debo dos trajes a mi sastre"... que presta a sus rasgos un perfil socrático: "Debo un gallo a Esculapio"...

Mosén José Planelles Marco, que habría de tomarle confesión durante cuarenta y cinco minutos, le interrogó sobre si abrigaba alguna esperanza de ver conmutada la pena capital. "No, Padre, respondió José Antonio. Ya estoy entregado a la misericordia de Dios, aunque el abogado que hay en mí ha interpuesto en recurso supremo, y quién sabe, si le permiten luchar..."

Y aún añadió, sin sombra de pesar: "Aguardo ahora el juicio de Dios."

Un versículo del Deuteronomio, el 12, reza lo siguiente: "Como estrellas por toda la eternidad brillarán aquellos que hubieran enseñado a muchos la justicia."

DOCUMENTACIÓN

"ALEGATOS JURÍDICOS".—MATERIAL QUE COMPRENDE LA COMPILACIÓN.—LOS CRONISTAS DE "TRIBUNALES" ENJUICIAN LA LABOR DE JOSÉ ANTONIO COMO ABOGADO DE PRESTIGIO.

De la pluriforme personalidad de José Antonio, un solo aspecto, el de licenciado en leyes, matriculado en el Colegio de Abogados de Madrid, constituye la materia del presente volumen. En él se recogen, de modo cronológico, referencias informativas e importante documentación sobre su labor como letrado y hombre de Derecho.

Se agrupan así una serie de alegatos civiles, políticos, escritos, conferencias y otros textos que reflejan la vocación y competencia jurídica de José Antonio, en una compilación que aspira a contribuir al conocimiento de esta faceta fundamental de su personalidad.

A una pléyade de "cronistas de Tribunales" corresponden los aludidos comentarios, cuyas firmas responden a los nombres de Julio Suárez, Alfonso Senra, y Benedet, en las columnas de *La Nación*; Manuel Tercero, en *A B C*; Rafael Salazar Alonso, en *El Sol*; Carlos Grau, en *El Liberal*, y Carlos Teixeira, en *Luz*. Durante todo un decenio, el que abarca los años que van desde 1925 a 1935, ellos ejercen un magisterio periodístico que no se circunscribe a estrados, aprovechando quizá la propensión civilista de la opinión pública, ya en franca oposición a la autocracia que personifica el Directorio. Ellos suscitarán la atención ciudadana sobre una presencia llamativa e inquietante : la que supone "el hijo de Primo de Rivera" ejerciendo en el ambiente politizado de los Tribunales, foco de una pertinaz propaganda antigubernamental. Debe hacerse constar que la fama de José Antonio como abogado es bastante anterior a la caída de la Dictadura y persistirá, intacta, pese a ello. Lo atestigua un hecho irrecusable: la mayoría de los triunfos forenses que José Antonio cosecha en estrados corresponden a la etapa que sucede al régimen autoritario de su progenitor. José Antonio no se dejará malear por las incitaciones del Poder cuando la gestión paterna; de igual forma, permanece con pulso firme ante las dentelladas de la adversidad. Pronto recobra y aún acrecienta su prestigio como jurisperito de consulta. Los clientes vuelven a frecuentar su bufete, luego de un ensayo general de desbandada, con disculpas que hacen arder las mejillas de los desaprensivos. Pero vuelven. Eso es lo que importa.

Los "Alegatos políticos" reúnen buena parte de aquellos informes en que José Antonio vertió su afán polémico. Están ligados a dos hechos de decisiva influencia en la gradual transformación del abogado Primo de Rivera en el político José Antonio. Y se relaciona con la explicación histórica y crítica de la Dictadura del general Primo de Rivera, que significa un filial homenaje a su progenitor; y con la justificación y defensa de su creación política: la Falange.

Ya los pasantes de su bufete no se atrevían a mencionar asuntos referentes a lo profesional por expresa orden de Raimundo, que enterado del recargo de trabajo que sobrellevaba, encareció que, al menos, fuera éste el relacionado con las actividades políticas que requerían una apremiante concentración de energías.

Asimismo reunimos aquí una selección de aquellos "Escritos" y "Conferencias", donde campea su formación como universitario de honda y caudalosa cultura, inspirada de un rigor científico ejemplar. "Mi verdadera vocación, repetía a menudo, sería estudiar Derecho Civil, como exclusiva ocupación y preocupación." Toda su vida estaba impregnada de esa nostalgia, un poco entre burguesa y literaria, del trabajo metódico y de la charla íntima. Luis Filgueira le recuerda en enero de 1934, paseando por Recoletos, cuando en mitad de una apostilla poética le asaltó la preocupación derivada de un pleito pendiente: "¿Cómo es posible mantener que la herencia yacente es una persona jurídica?"

Un "índice cronológico" de su profesión jurídica y una "tabla nominal"—aparte del primer ensayo de Bibliografía general sobre el tema que nos ocupa—complementan esta nueva aportación del "Fondo Bibliográfico Joseantoniano".

En cuatro capítulos reuniremos los textos y noticias que traducen y compendian el acervo profesional de José Antonio. Abarcan las múltiples manifestaciones de su artesanía habitual, de ese oficio "tan profundamente querido y cultivado con tanta asiduidad", como apuntara al redactar su última

voluntad. Quedan así ordenados de la manera siguiente:

I. *Alegatos civiles.*

II. *Alegatos políticos.*

III. *Escritos y conferencias.*

IV. *Testamento de José Antonio.*

I.- ALEGATOS CIVILES

I.-a) LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.—UN INTERESANTE PLEITO RELACIONADO CON EL "CINEMA ESPAÑA" ²⁴.

En el Tribunal Supremo funcionó la Sala Civil, y en ella se vio un recurso sobre forma, en el que la Sociedad Sagarra contendía con la Anónima de Espectáculos sobre un desahucio.

Este último recurso fue el de mayor interés, por tratarse del cinema del paseo de San Vicente, y por realizarse en el recurso el debut forense de un abogado novel, el señor don José Antonio Primo de Rivera, a quien el letrado contrario, conde de Santa Engracia, rindió el debido tributo al comienzo de su informe.

El letrado de la parte recurrente, con gran precisión de palabra y de concepto, relata las incidencias del asunto en un amplio informe, en que se hace constar que la sentencia recurrida no tuvo en cuenta que jamás se citó en forma a una de las interesadas, doña Elvira Sagarra, y que la otra persona que fue citada en nombre del demandado en el juicio de desahucio, señor Viñas Sagarra, que falleció en 1922, carecía de personalidad, por no ser representante de la herencia, sino acreedora del caudal relicto, como viudo del demandante.

Razona los motivos de casación—indefensión y falta de personalidad—alegados en el recurso, e invoca distintas sentencias del Tribunal Supremo en apoyo de su tesis.

El letrado de la parte recurrida, señor conde de Santa Engracia, comienza su informe felicitando, por conducto de la Sala, al señor Primo de Rivera por su brillante intervención, y se extiende en largas consideraciones sobre los antecedentes del asunto, para ilustrar a la Sala.

Tras unas breves rectificaciones del señor Primo de Rivera y del conde de Santa Engracia, quedó el recurso pendiente de sentencia.

La Nación, 16 de febrero de 1926.

I.-b) POR LOS TRIBUNALES.—RECURSO POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA.

Ante la Sala de lo Civil del Supremo se ha visto un recurso, en el que contendían la Empresa Sagarra con la Anónima de Espectáculos sobre quebrantamiento de forma.

En esta vista informaba, haciendo sus primeras armas en el foro, el abogado don José Primo de Rivera, para quien el conde de Santa Engracia, patrono de la parte adversa, tuvo frases de gran consideración y elogio.

El recurrente, con gran precisión de palabra y de concepto, relató las incidencias del asunto, haciendo constar que la sentencia recurrida no tuvo en cuenta que jamás se citó en forma a una de las interesadas, doña Elvira Sagarra, y que la otra persona que fue citada, en nombre del demandado, en el juicio de desahucio, señor Viñas Sagarra, fallecido en el año 1922, no tenía personalidad a la fecha de la citación.

Invocó el señor Primo de Rivera distintas sentencias del Supremo, en apoyo de su tesis, y terminó solicitando, elocuente, la casación del fallo recurrido.

El conde de Santa engracia felicitó, por conducto de la Sala, al señor Primo de Rivera por su brillante intervención, y combatió los motivos del recurso, pidiendo a la Sala que confirme la sentencia que decretó el desahucio contra los herederos del señor Viñas Sagarra, para que entregaran el Cinema España a su actual propietaria, la Sociedad de Espectáculos.

A B C, 19 de febrero de 1926.

²⁴ Este título, al igual que los de las restantes reseñas, es el que figura en la referencia de prensa utilizada.

2) EXORDIO DEL ABOGADO JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO.—TIENE COMO LETRADO Oponente A DON FRANCISCO BERGAMIN, DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

"Con mucho gusto recojo y devuelvo el saludo que el ilustre letrado de la parte contraria y decano de nuestro Colegio ha tenido la atención de dirigirme. A la Sala dirijo también —con la emoción que supone acercarme a su altura por vez primera a pedir justicia—un saludo rendido y cordialísimo, en el que se funden admiración, respeto y confianza. Confianza que hace innecesario que yo me sume al ruego formulado por el letrado de la parte contraria. Yo sé de antemano—y si creyera otra cosa no vestiría esta toga—que la Sala olvida siempre, para administrar rectamente la Justicia, cuanto es ajeno a ella, y me parecería ofenderla pedirle que lo hiciese en este caso. En cuanto a mí, señor Bergamín, que nunca olvido ni olvidaré mi apellido y cuanto debo de cariño y respeto a quien me lo ha dado, lo sé perder en cuanto visto esta toga. Si alguna antipatía, recelo o rencor tiene con él Su Señoría, debió también haberlo olvidado, pues aquí no somos más que dos letrados que vienen a cumplir su misión sagrada de pedir justicia para el que la ha menester y hemos dejado—yo por lo menos lo hago siempre—con el sombrero y el gabán en la Sala de Togas, cuanto sea ajeno a nuestra misión—la más divina entre las humanas—para revestirnos, con este ropaje simbólico, de la máxima serenidad, la máxima cordura, la máxima pureza."

Madrid, Primavera de 1926. Versión de Felipe Ximénez de Sandoval: "José Antonio, Biografía apasionada", págs. 63-4. Madrid, 1939, 2.^a edición.

3) DICTAMEN JURÍDICO QUE TIENE COMO DESTINATARIO A DON DESIDERIO GUTIÉRREZ, ALCALDE DE SAN CEBRIAN DE MAZO-TE, VALLADOLID, Y QUE PATENTIZA LA ACTUACIÓN DE JOSÉ ANTONIO COMO ABOGADO DE CONSULTA.

I

26 de febrero de 1928.

El estudio de los documentos que me dejaron ustedes aquí me ha producido una impresión sumamente favorable; tanto que sin pérdida de tiempo le ruego haga las siguientes cosas:

1.^a Convocar tan pronto como reciba esta carta al Ayuntamiento en pleno, y, si no es materialmente posible, a la Comisión Permanente.

2.^a Someter a su consideración, para cumplir el artículo 156 del Estatuto municipal, el dictamen que le envío. (No es un dictamen definitivo, sino sólo para cumplir esta formalidad legal.)

3.^a Que se levante acta del acuerdo en la forma cuyo borrador también le envío, y que el secretario extienda testimonio del acuerdo íntegro, incluso del dictamen.

4.^a Presentar al Juzgado municipal, con dos copias, el escrito del que también le mando modelo.

5.^a En cuanto le den el exhorto, hacerlo cumplimentar en el Juzgado municipal de Tiedra (si la propietaria del monte es ahora vecina de otro pueblo, ponga usted en el escrito el que sea, en lugar del que he puesto yo).

6.^a Acuda usted al acto de conciliación, haga que se transcriba íntegramente en el acta el testimonio del acuerdo del Ayuntamiento y alegue usted como fundamentos de la petición "que el derecho de los pueblos fue reconocido y declarado por una ejecutoria de 1544 y por otras posteriores, y que al causante de la actual propietaria le constaba por el Registro de la Propiedad y por haber estado ejercitándose hasta hace pocos años". Procure que tomen sus palabras así en el acta.

7.^a Pida y mándeme testimonio del acta de conciliación.

Un día que se pierda en todo esto puede ser decisivo, pues el único peligro grave que veo para el derecho de esos vecinos es que se cumplan veinte años de desuso de su derecho. Por lo demás me parece verlo todo con una claridad que me da verdadera alegría, y a pesar de que todavía no he formado juicio del todo, no quiero ocultarles esta buena impresión, ni mucho menos retrasar la celebración de un acto conciliatorio, que puede ser decisivo y que en ningún caso compromete a nada.

A reserva de volver a escribirle pronto con más completos fundamentos, para no retrasar ahora la salida de esta carta, queda esperando con impaciencia su contestación, su amigo.

II

14 de marzo de 1928.

Recibo su carta con el dictamen del señor Monsalve, que encuentro muy acertado. Antes de nada debo insistir en que el que yo le mandé no es todavía un dictamen definitivo, sino únicamente una fórmula de dictamen para cumplir la formalidad que exige el artículo 156 del Estatuto municipal. En el caso de que conviniera emprender el pleito, y que como requisito previo hubiese de oír el Ayuntamiento dos dictámenes de letrados, yo tendría mucho gusto en darle el mío por extenso y debidamente fundamentado.

Lo que interesa dejar probado en forma es que hace menos de veinte años que dejó de usarse la servidumbre; y como los veinte años deben de estar para cumplirse, es por lo que le encargué con urgencia que celebrasen el acto de conciliación. El haberlo celebrado en julio no sirve de nada, pues la Ley exige para que el acto de conciliación interrumpa la prescripción empezada, que se presente la demanda dentro de los dos meses siguientes a la celebración de aquel acto (artículo 1947 del Código Civil". De manera que considero indispensable promover en todo caso un nuevo acto de conciliación, y así por un lapso interrumpiríamos la prescripción y por otro lado tendríamos dos meses para estudiar las posibilidades del pleito.

Me contraría la noticia de que en 1907 ya se habían dejado de usar los pastos por parte del pueblo. Si esto es así, se nos viene abajo la base de derecho más firme. Haga el favor de indagar bien y vea si queda algún rastro de ejercicio del derecho dentro de los últimos veinte años.

III

22 de junio de 1928.

Contesto a su carta del día 12 para exponerle definitivamente mi opinión sobre las cuestiones de derecho que tuvieron la amabilidad de consultarme.

He leído el dictamen del abogado de Valladolid señor Mon-salve y en lo sustancial estoy de acuerdo con él. Falta, efectivamente, una prueba decisiva del dominio que ustedes alegan sobre el suelo del monte, puesto que no se encuentra la ejecutoria de 1805. Y además, la acción para exigir el reconocimiento de este dominio, tiene que haber prescrito ya. No prescribiría, efectivamente, como dice el señor Monsalve, si se tratara de una copropiedad, ya que la acción *communi dividundo* es imprescriptible. Pero en este caso no hay, a mi juicio, copropiedad: en la copropiedad las partes intelectuales de cada condueño son cualitativamente idénticas, mientras que en esta suerte de propiedad dividida, que aquí se alega (suelo de uno, vuelo de otro) no sólo son diferentes los derechos en su contenido, sino en la base material, exterior, en que se apoyan.

En cuanto al derecho de pastos considerado como gravamen de la finca, tiene que haberse extinguido si, como dice usted, hace más de veinte años que no se usa (artículo 546, núm. 2.º del Código civil).

Es una pena que se dé esta circunstancia, porque de no ser así, ni el amparo del Registro ni la prescripción adquisitiva hubieran investido al actual propietario del dominio sobre los pastos.

Efectivamente, el Registro no ampara sino a los terceros de buena fe, y no tienen tal consideración, según copiosísima jurisprudencia, los que por el propio Registro conocían el gravamen, ni los causahabientes de los mismos. El Registro de la Propiedad, en sus inscripciones primera a cuarta, en las que figura la propiedad del monte inscrita a nombre de la casa de Alba, menciona el gravamen de pastos en provecho del pueblo de San Cebrián. Al causarse la inscripción sexta (1886),

para asentar al mismo tiempo la transmisión del dominio de la finca al entonces duque de Alba y su compra por don Hermenegildo Alonso y Alvarez, se hizo una larga explicación, desfigurando lo que proclama la ejecutoria de 1544, para llegar a la conclusión de que el gravamen a favor de los pueblos no existía. Pero esta declaración puramente unilateral y sin intervención de los pueblos favorecidos por el gravamen, no puede extirpar el derecho de éstos. Y, en cambio, don Hermenegildo Alonso, que en la inscripción inmediatamente anterior a la suya encontró la mención del derecho a favor de los pueblos, no pudo alegar la condición de tercero ignorante de la carga ni transmitirla a su heredera la propiedad actual.

En cuanto a la prescripción adquisitiva, que hubiera podido incorporar a la propiedad del inmueble el derecho sobre los pastos, tenía que haber sido la extraordinaria necesariamente, con treinta años de duración, y ese lapso, al parecer, no ha corrido. La prescripción ordinaria de diez años entre presentes, requiere buena fe y justo título (artículo 1.904 del Código civil). El justo título es "el que legalmente baste para transferir el dominio o derecho real de cuya prescripción se trate" (artículo 1.952) y "ha de ser verdadero y válido" (artículo 1.953). Y no es justo título el de transmisión por el duque de Alba a don Hermenegildo Alonso, ya que el duque de Alba, según el Estado del Registro vigente a la sazón, no tenía la propiedad libre del monte, sino la propiedad limitada por el gravamen a favor del pueblo. Nadie puede transmitir más que lo que tiene, y, por tanto, el duque de Alba sólo pudo transmitir la propiedad limitada. El comprador lo sabía, puesto que la inscripción inmediatamente anterior a la de su título lo proclama así. Luego no tuvo título bastante para adquirir la propiedad entera.

Por todas estas razones, y una vez que parece seguro que no han pasado treinta años desde que los dueños del monte vienen poseyendo los pastos como suyos, sólo por la prescripción extintiva del artículo 546, núm. 2.º del Código civil, puede haber perdido el pueblo su derecho sobre los pastos. Pero si de veras han pasado veinte años ya desde que se usan, me parece imposible recuperarlos, puesto que sólo a título de servidumbre y no de propiedad podrían exigirse.

Siento haber llegado a esta conclusión en un estudio que tan optimistas esperanzas me hizo concebir al principio, pero considero que debo decirles la verdad. Tal vez si aparecieran documentos más decisivos pudiera cambiar de criterio. La ejecutoria y demás papeles que me entregaron los tengo a su disposición. Ustedes dirán cómo enviárselos.

José Antonio Primo de Rivera Firmado y rubricado ²⁵

4) LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.—UNA CARTA AMENAZADORA EN UN MOMENTO DE ARREBATO.—EL DEFENSOR BUSCA ATENUANTES.

Luis González Plana es un hombre de vida inquieta y nada consuetudinaria. Su temperamento le ha llevado a recorrer el mundo en un ir y venir sin tregua. Su espíritu ha gustado de la aventura, y se ha saciado de ella. En el Tercio fue soldado, y cumplió, como tal, con coraje y ejemplar resolución. Una vez retornado a la Península, logra un empleo en el Banco Transatlántico. No era allí un modelo de funcionario. Sus hábitos de pereza, su ausencia de sentido de una existencia normal, le impulsaban a descuidar las labores a él confiadas. Un día fue despedido. Y comenzaron las privaciones, las miserias, el hambre torturadora e implacable.

González Plana, agobiado por la penuria, va un día a reclamar al director una mensualidad de sueldo. Un estado de excitación tremendo es el suyo. Sus nervios, estimulados, exacerbados por el dolor, por la pobreza y la ruina, vibran con una altísima tensión. El director, al observarlo, temeroso de que aconteciera algo grave, llamó a un empleado para que le pusiera en la calle. Cumplió éste el mandato recibido.

Ya en la calle, escribió Luis una carta absurda, amenazadora, violenta. Pedía en ella dinero. El estilo de la carta es un palmario indicio de la situación de obcecamiento, de arrebató, en que estaba Luis González Plana cuando la trazó. La carta es chabacana y desconcertada. En la Audiencia, el

²⁵ Las tres piezas del dictamen jurídico transcrito, fueron obtenidas por deferencia del camarada Narciso García Sánchez, de la Vieja Guardia vallisoletana. En el membrete dice: "José Antonio Primo de Rivera, abogado, Los Madrazo, 26, Madrid. Teléfono 54145."

informe pericial atestiguó que únicamente un hombre ofuscado como consecuencia de una pasajera, intermitente perturbación mental, podía escribir de tan insólita manera. Desde que la carta fue enviada a su destinatario han pasado tres años. El acusado, en libertad actualmente, nada hizo por dar cumplimiento a sus amenazas. ¿No prueba esto su falta completa de voluntad, de intención criminosa?

El fiscal pidió cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional. Y la Audiencia sentenció de acuerdo con la petición fiscal. Esta mañana el joven y talentoso letrado señor José Antonio Primo de Rivera—serenidad, lógica clara, estilo preciso que se adapta con gran flexibilidad a los asuntos con gran minuciosidad estudiados—impugnaba la sentencia condenatoria. El cronista no hace otra cosa que recoger, en líneas generales, lo esencial de su informe.

Había reconocido el representante del Ministerio fiscal que González Plana obraba con arrebatos y obcecación. Atenuante manifiesta. No se habían realizado, ni intentado realizar, las amenazas. Por ser las amenazas por escrito correspondía la pena máxima, pero la existencia de una atenuante compensaba la existencia de la escritura. Sin embargo, esto no lo ha tenido en cuenta la Sala sentenciadora. El letrado señor Primo de Rivera afirma que él ha acatado siempre los fallos de la Audiencia, pero en este caso un deber estricto le ha obligado a entablar el recurso de casación. Esperaba una disminución de la pena, habida cuenta que aun estando probados los hechos, modificaba el reconocimiento de una atenuante por el Ministerio fiscal la penalidad que a su patrocinado debía ser impuesta, en un sentido a él favorable. Pero el fallo, admitiendo la atenuante, no lo tuvo en cuenta para graduar, aminorándola, la pena.

Las características del letrado señor Primo de Rivera brillaron una vez más en su breve y meditado informe. Su palabra, de una gran austeridad, y no se abandona a torpes arrebatos, sino que guarda una cabal compostura clásica. En el manejo e interpretación de los textos legales exterioriza un sólido y profundo conocimiento de ellos.

El representante del Ministerio fiscal pidió, por su parte, la confirmación de la sentencia.

Julio Suárez

La Nación, 7 de marzo de 1929.

5) LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—UN PLEITO ORDINARIO SOBRE REIVINDICACIÓN DE PROPIEDADES DEL AYUNTAMIENTO DE VAL DE SANTO DOMINGO.

Los abogados señores Huerta y Primo de Rivera han actuado en la Sala primera del Tribunal Supremo, en la mañana de hoy.

El debate ha sido interesantísimo, un debate de altura jurídica, cual corresponde a la competencia de ambos letrados.

La figura venerable del señor Huerta, abogado ducho, cincelado en la experiencia de una larga vida profesional, sostenía el recurso, por infracción de ley, y que abarcó los extremos del dominio y posesión de dos propiedades, que un particular discute a aquel Ayuntamiento.

En ninguna de las dos instancias favoreció el fallo al recurrente.

La demanda se planteó, alegando un vecino, don Domingo Rodríguez, haberlas comprado en subasta en el año 1913; pero no por sí, sino mediante un apoderado, el secretario del mismo Ayuntamiento, don Antonio Pérez, de cuyo expediente de subasta nada se sabía, ni se tenía conocimiento en la oficina municipal. Únicamente fue unida a la demanda una certificación de la Tesorería de Hacienda de Toledo, en la que se acreditaba haber pagado el impuesto correspondiente, y en la que se ordenaba se formalizase la oportuna escritura notarial. De las citadas propiedades resultó acreedor el apoderado, disfrutándolas, como tal concepto de dueño, el referido secretario.

En el pleito se nos ofrece otra circunstancia algo extraña. Y es que resultando ser depositario del expediente de subasta aludido el encargado de la Tesorería, firmante del documento de autos, éste desaparezca de España, y no devolviera tal expediente a la oficina municipal.

Como demandado y como recurrido ha comparecido a impugnar el recurso, y, por tanto, a solicitar la confirmación de las sentencias, el Ayuntamiento de Val de Santo Domingo, abogando por él el joven e ilustrado letrado don José Antonio Primo de Rivera.

El informe del señor Primo de Rivera comprende dos características de la oratoria forense, que vamos a señalar: la nota discreta, seria, en toda la trayectoria del discurso, uniformada en su mímica, vocalización que responde a otra movilidad uniforme en los pensamientos, que se enlazan en un riguroso y único trazo doctrinal.

La otra característica del señor Primo de Rivera es que es un orador preparado: por su cultura y por el estudio de los asuntos, no es improvisado, se funde en el crisol de su trabajo y en el encariñamiento con los asuntos.

Hoy ha comenzado su discurso retratando las tres figuras del burdo negocio; pero sin estridencias, seriamente, con norma lógica.

Luego ha hecho un estudio descriptivo de la prescripción, y muy especialmente del título eficaz para lograr el dominio por este medio.

Diserta luego acerca de la posesión legal, y allí sí que nos ha solazado el espíritu gratamente, sobre el propósito y la aprehensión, y todas aquellas manifestaciones propias de la faceta legal de este fin jurídico.

Sobriamente, respondiendo a esa conducta oratoria que hemos señalado, y sin ribetes de vehemencia, que tan inoportunos resultan siempre cuando un abogado se dirige a tan venerables señores como lo son los magistrados de nuestro alto Tribunal, ha terminado solicitando que el Tribunal declare no haber lugar al recurso y confirme la sentencia de la Audiencia, invocando aquel precepto de la ley adjetiva: que el que demanda tiene que probar los hechos de su demanda.

Ante todo, un hermoso trabajo, digno de la laboriosidad a que habitualmente se entrega José Antonio Primo de Rivera.

Benedet

La Nación, 18 de junio de 1929.

6) LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—UN DEBATE JURÍDICO DE GRAN IMPORTANCIA.—EL ABOGADO DON JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA SOSTIENE UN RECURSO QUE IMPUGNA DON MELQUÍADES ALVAREZ

Impresión

Cuando la cartelera de los señalamientos consigna el nombre de dos letrados famosos, el interés de los togados se despierta para conocer el curso de los debates forenses. Mucho más cuando de antemano son conocidas las incidencias del pleito y los juzgadores se manifiestan en diversos senderos interpretativos de la ley. La materia litigiosa es vulgar: unos créditos contra un deudor común, en los que los acreedores se disputan la preferencia.

No consta la prioridad y el orden en que ellos se han producido—por lo menos el pleito no acompaña prueba alguna que a ello conduzca—, como tampoco están catalogadas por características atributivas de singular privilegio.

El fondo, por tanto, no ofrece claridad para diferenciarlos jurídicamente. Su preferencia habrá que buscarla en el procedimiento ejecutivo empleado para extinguir las obligaciones del deudor.

El paralelismo proyeccional empleado por las partes de este pleito conduce a mayor confusión.

Comprendemos el esfuerzo titánico, la labor disociadora de los abogados de las partes. Es misión de ellos dar luz en sombra jurídica. Controlar jurisprudencia en el sentido legal de conceptos que aparecen en oposición legal.

Los abogados

Formula y sostiene el recurso en nombre de un acreedor particular un joven abogado, muy preparado, don José Antonio Primo de Rivera. Conoce la divergencia en los términos en que el problema jurídico se plantea, y dedica un sincero elogio a su contrincante en el pleito, un distinguido y avezado abogado, don Melquíades Alvarez, que defiende al Banco Hispano Americano.

El señor José Antonio Primo de Rivera, en tono mesurado y sereno, desliza en el curso de su informe elegante argumentación.

Los siete motivos del recurso son desmenuzados con acierto, y logra situar la verdad y recta interpretación legal, al alcance de todos.

Dice el señor Primo de Rivera que la preferencia de créditos hay que regularla en el caso 4.º del artículo 1.923 del Código civil (créditos preventivamente anotados), último párrafo del artículo 1.924 (preferencia por antigüedad de fechas en las sentencias), sin olvidar la armonía jurídica que le prestan lo establecido en los casos 4.º de 1927 y 2.º de 1929.

Las citas legales de jurisprudencia desentonan en este ritmo, y, por tanto, no hablemos—dice—de materias no discutidas en el pleito ni de acciones ajenas, que a todos está vedado ejercitar.

"Mi cliente—afirma—obtuvo sentencia firme de remate en el ejecutivo antes que el Banco, y antes que el Banco anotó en el Registro, y no hay duda en que este crédito, que por otra parte no está demostrada la posterioridad en el nacimiento, es preferente."

Solicitó fuera casada la sentencia.

El señor Melquíades Alvarez, al iniciar su brillante información, dedicó efusivos elogios al abogado señor Primo de Rivera, de quien dijo que su juventud ha excluido toda promesa y que constituye ya una realidad.

"Es ya un gran abogado", dijo don Melquíades Alvarez.

Giró todo su informe con la dialéctica y su oratoria bien tildada de elocuente a impugnar uno por uno los motivos del recurso ; y eje central de su impugnación fue consignar el acierto de la Sala sentenciadora al revocar la del Juzgado, por estar en sus verdaderos términos que el demandante tercerista debió probar la posterioridad en el nacimiento de los créditos.

La Sala, que contenía muchos espectadores togados, coincidían en apreciar la altura del debate, elogiando los informes.

Benedet

La Nación, 30 de octubre de 1929.

7) LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.—UNA LECCIÓN DE DERECHO CATALÁN EN EL SUPREMO—UN HEREDAMIENTO PREVENTIVO Y LA DETRACCIÓN TREBELIANICA.

La Sala segunda de lo Civil del Supremo se ha reunido hoy para escuchar un interesante debate de Derecho catalán.

El catedrático de Derecho civil de la Universidad catalana, don Jesús Sánchez Diezma, uno de los abogados más prestigiosos de la ciudad de los Condes, ha defendido el recurso, y de impugnarlo se encargó el joven y celosísimo letrado don José Antonio Primo de Rivera.

Origen de este pleito fue una demanda interpuesta por quien venía obligado a restituir un patrimonio donado en capitulaciones matrimoniales contra el beneficiario de tal restitución y con la pretensión de exigir un derecho a algunas detracciones o deducciones, es decir, en parte de la dote en la entrega de un esponsalicio, en las de algunas mejoras útiles y necesarias y en la detracción de la Cuarta trebeliánica.

El Juzgado de Tortosa falló de acuerdo con la demanda; pero la Audiencia territorial de Barcelona la revocó y declaró que no puede reclamarse la restitución de la dote sin acreditar la entrega de la

misma, que si falta la entrega de la dote no puede reclamarse el esponsalicio. Además, las mejoras útiles no pueden ser reclamadas por el usufructuario, y la detracción de la cuarta parte del legado no debe proceder cuando el fideicomiso es producto de un pacto incluido en capitulaciones matrimoniales.

El señor Sánchez Diezma expone uno por uno los cuatro motivos del recurso que responden a los cuatro pedimentos. La dote puede consistir en toda clase de bienes y en ser un crédito. La Sala, al no reconocerlo, infringe el artículo 1.336 y las leyes 36, 37, 80 y 83 del Digesto, y no puede alegarse la falta de entrega de la dote.

El señor Primo de Rivera invirtió un buen tiempo en demostrar la inexistencia de estas infracciones y analizó una por una tales leyes, demostrando una erudita preparación en nuestras leyes romanas, que, manifiesta, están desencajadas para su aplicación a las tradiciones y costumbres catalanas. Por la misma razón es defendido y combatido a la denegatoria al pago del esponsalicio.

Un tercer motivo trae el recurso: la congruencia de los fallos con las súplicas de las partes. En segunda instancia, dice el señor Sánchez Diezma, no pueden resolverse cuestiones nuevas. Se discutió en primera instancia la naturaleza, clase e importe de las mejoras; pero en la segunda se resuelve una condición jurídica, cual es: determinar quién es el que las efectúa.

El señor José Antonio Primo de Rivera niega esta incompatibilidad de las sentencias con las súplicas, que no podrá darse nunca en las sentencias absolutorias.

El máximo interés de este enjundioso pleito ha estado al combatir el cuarto motivo sobre la procedencia en la detracción de la Cuarta trebeliánica.

Fue admitido este recurso, dice el señor Primo de Rivera, en condiciones antiprocesales. El artículo y la ley infringidos hay que señalarlos; pero no se crea, añade, que voy a aprovechar una argucia de forma.

En efecto, el joven letrado estudió todas las leyes: las románicas, el Fuero catalán, la copiosa jurisprudencia, los comentarios catalanes, y en una hermosa y didáctica exposición, verdadero arsenal de doctrina, no halló precepto alguno vulnerado. Fueron muy felicitados ambos abogados.

Benedet

La Nación, 8 de enero de 1930.

Otros pormenores del pleito fueron examinados por Sánchez Diezma, en una recordada conferencia sobre "La personalidad jurídica de José Antonio", dictada en la Universidad de Granada el 22 de noviembre de 1938. En otros párrafos de la disertación de referencia, expresa Sánchez Diezma: "Nos presentaron en la Sala de Togas del alto Tribunal. José Antonio departía con su cliente y su procurador. Como el pleito era catalán y la base era el Derecho Romano, José Antonio llevaba un voluminoso tomo del "Digesto". Comenzó el pleito y yo desarrollé mi discurso lo mejor que pude. Tenía gran curiosidad por oírle a él. ¡Qué palabra tan limpia, qué dicción más pura, qué armonía más exacta entre las palabras y el pensamiento, con precisión, con objetividad! Al final, yo, si no convencido, quedé encantado. Pero el mal para mí fue que al Tribunal lo convenció y yo perdí el pleito."

8) JUICIO ORAL EN EL SUPREMO.—CONTRA UN GOBERNADOR DE LA DICTADURA.—EL INTERROGATORIO DEL SEÑOR ABOGADO DEFENSOR.

Don Luis María Cabello Lapiedra, gobernador civil de Córdoba bajo el Directorio Militar, ordenó, el 15 de noviembre de 1924, al abogado de Córdoba don José Fernández Jiménez, que se trasladase inmediatamente a Cáceres. Fundaba el señor Cabello Lapiedra su resolución en estimar que el señor Fernández Jiménez, con sus continuas murmuraciones y críticas, menoscababa en aquella capital andaluza el prestigio del régimen gobernante. Don José Fernández Jiménez salió, en efecto, de Córdoba, llegó a Cáceres el 19 de noviembre; permaneció allí hasta primeros de diciembre de 1925, en que fue autorizado para venir a Madrid; logró en Madrid que se le alzara la punición impuesta y antes de enero de 1926 estaba de vuelta en Córdoba.

La querrela

Transcurridos cinco años de todo esto, el señor Fernández Jiménez se querelló contra el señor Cabello, a quien acusaba de haber cometido delito contra los derechos individuales amparados por la Constitución.

La prueba

Resulta original el interrogatorio que el defensor (don José Antonio Primo de Rivera) dirige a su contrincante, a quien ha propuesto como testigo.

El señor Fernández Jiménez, que como letrado se defiende a sí mismo, declara desde su tribuna.

Señor Primo de Rivera.—Usted tasa sus perjuicios por un mes de alejamiento de su bufete en unas 14.000 pesetas, puesto que las otras mil las imputa a gastos de viaje y residencia, ¿no es así?

Testigo.—Así es, aproximadamente.

Señor Primo de Rivera.—Dice usted en sus conclusiones provisionales que, por haber sido destinado a Cáceres, perdió la asistencia a seis vistas, que ya tenían fechas señaladas. Este promedio de seis vistas en un mes ¿es el corriente en su despacho, o es excepción?

Testigo.—El promedio es más bien inferior al corriente.

Señor Primo de Rivera.—Muy bien. Pero, a petición de esta defensa, han venido aquí las declaraciones de sus ingresos profesionales, prestadas por usted mismo, en los años 1925, 26 y 27. El año en que más ha declarado usted totaliza 18.000 pesetas. ¿Cómo, si gana 18.000 pesetas en un año, le representa una pérdida de 14.000 el alejamiento durante un solo mes, y no, según usted ha dicho, de los más abundantes en asuntos?

Testigo.—Es que en ese mes tenía una defensa de gran importancia. Además, sabe muy bien el compañero que los ingresos en los bufetes son irregulares: en un mes puede ganarse más que en los otros once.

Señor Primo de Rivera.—Desde luego; pero yo creí haberle oído antes que el mes de su destierro dio un promedio de trabajo inferior al usual de su bufete.

Informa el defensor

Sólo cinco minutos habla el señor Primo de Rivera. El acusado no impuso su confinamiento al querellante, porque el confinamiento, según los artículos 26 y 116 del Código penal, es la permanencia de seis a doce años en un punto de Baleares o Canarias, cosa para nada equivalente (como exige el artículo 204), a la residencia de doce días en Cáceres. No puede, por tanto, aplicarse el artículo 204. Y tampoco el 221, porque la distancia en línea recta entre las dos ciudades es de sólo 225 kilómetros, siendo la línea recta la que ha de tomarse, porque así mide los destierros expresamente el artículo 116 del Código penal. Corresponde al saludo del querellante, e insiste en pedir la absolución.

La Nación, 19 de enero de 1932.

9.—a) LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA—LA PRUEBA TESTIFICAL DE LA CAUSA CONTRA EL SEÑOR ALVAREZ RODRÍGUEZ

Esta mañana continuó en la Sala segunda de lo Criminal del Tribunal Supremo, presidida por el señor Ruz, la vista de la causa contra don José María Álvarez Rodríguez, que comenzó en la mañana de ayer.

El interés de la prueba creció en la sesión de hoy, y a la vista acudió enorme cantidad de público, que siguió con avidez las incidencias de los interrogatorios.

Un interrogatorio que causa hilaridad

El letrado defensor del señor Álvarez Rodríguez, señor Primo de Rivera, procede a tomar

declaración al testigo don Julio Guillen.

Primo de Rivera.—¿Se trasladó usted el día 8 de julio de 1913 a Simancas, con obreros y autoridades, a clavar unas estacas en el terreno donde iba a comenzar a construirse el ferrocarril?

Testigo.—Sí. Con unos obreros y con las personas que creímos conveniente.

Primo de Rivera.—¿No se les olvidó a ustedes ningún detalle?

Testigo.—No.

Primo de Rivera.—¿No se les olvidó a ustedes el pequeño detalle de expropiar el terreno, y se presentó el dueño del mismo y los echó?

Testigo.—Sí. Por eso se interpuso el interdicto.

Primo de Rivera.—¿Por qué no siguieron ustedes las obras?

Testigo.—Porque vino la guerra europea.

Primo de Rivera.—Bueno, pero yo tengo entendido que la guerra europea comenzó en el verano de 1914, y ustedes cesaron de efectuar obras en 1913. ¿Es que presentían ustedes la conflagración? (*Grandes risas.*)

Testigo.—No. Es que tardamos bastante tiempo en encontrar material.

Primo de Rivera.—En definitiva: ¿las obras existían?

Testigo.—Sí.

Primo de Rivera.—¿Y los materiales?

Testigo.—Sí.

Primo de Rivera.—¿Puede determinar los que había?

Testigo.—No; exactamente, no.

Primo de Rivera.—Y las expropiaciones, ¿existían?

Testigo.—Verbalmente las teníamos concedidas. (*Nuevas risas. La Sala comenta el cómico interrogatorio.*)

Primo de Rivera.—¿Se hizo entrega al Estado de todo lo necesario, según la ley?

Testigo.—Sí. Al Estado y a los agentes del mismo.

Primo de Rivera.—¿Y del proyecto?

Testigo.—También. Lo entregué yo en Fomento.

Primo de Rivera.—Entonces, no tengo más que preguntar.

La Nación, 26 de enero de 1932.

9.—b) EN LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO—ESTA TARDE TERMINO LA CAUSA CONTRA EL MAGISTRADO SEÑOR ALVAREZ RODRÍGUEZ.—UN BRILLANTE Y DOCUMENTADO INFORME DEL LETRADO DEFENSOR SEÑOR PRIMO DE RIVERA.— CUATRO ACUSACIONES Y TRES ARDIDES INGENUOS.

Al reanudarse la vista, a las doce menos cuarto, el presidente del Tribunal concede la palabra al letrado defensor del señor Alvarez Rodríguez.

El señor Primo de Rivera comenzó pronunciando un exordio: "Agradezco vivamente a los acusadores la consideración con que, respetuosos para los sentimientos que se albergan bajo mi toga, han esquivado la tentación de traer a esta Sala un debate político. Con ello, además, me proporcionan la posibilidad de satisfacer un ferviente deseo, constante en mi ejercicio profesional: el de no mezclar para nada en mi informe consideraciones ajenas al Derecho. Haré sólo un alegato jurídico, no turbado

por ninguna otra emoción que la ya sobrada del caso que defiende: el de un magistrado ejemplar que por unas horas, quiero esperar que ya sólo por unos minutos, ha descendido de los sillones donde se administra justicia a probar la amargura de ocupar el banquillo de los acusados."

En seguida habló del aspecto de la vista, en que intervienen cuatro acusaciones, que sólo han hecho esgrimir como armas para sus argumentos tres ardidés ingenuos. El primero, una sentencia del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 1893, que no dice lo que los acusados afirman, como demostrará más adelante.

Segundo ardid ingenuo: el auto de 4 de junio de 1924, en el que esta Sala dijo, según las acusaciones, que el señor Alvarez Rodríguez cometió usurpación de funciones, cuando lo que dijo claramente en aquél es que había invadido atribuciones que no eran las suyas.

Tercer ardid ingenuo: se refiere al letrado señor Gómez Díaz, que a su vez es querellante, el cual se queja de que el señor Alvarez le procesó por acuerdos que tomó el Ayuntamiento de Valladolid, en época que él no era alcalde. Para ello ha dado lectura a varios considerandos y resultandos, a partir del tercero, y, en cambio, ha suprimido la lectura de los dos primeros, en los que figura su nombre.

A continuación, el señor Primo de Rivera dice que prescinde de relatar los hechos, ya sabidos de todos, porque sería una inoportunidad repetirlos, y quiere limitarse a ir concretamente a las conclusiones del fiscal y de los acusadores.

Los delitos que aprecia la acusación.

Sigue su informe el letrado defensor, que se expresa en tonos que acusan gran serenidad y perfecta visión de los hechos, a más de una seguridad extraordinaria en los medios que posee para la defensa del procesado, diciendo que para la acusación existen dos delitos en la función del procesado: uno, el de usurpación de funciones, no de atribuciones, que ninguno de los cuatro acusadores ha nombrado para nada, y otro de prevaricación.

"No sé—dice el señor Primo de Rivera—si el momento en que estamos es propicio a tratar cuestiones de índole política, pero como las acusaciones lo han hecho y a su gusto censuraron actos y comentarios hechos, me creo autorizado asimismo para exponer mis consideraciones en aquel punto de vista de la cuestión. Y ya que de ello hablo, no he de pasar por alto la gratitud que el defensor siente hacia la Sala y las acusaciones, por el respeto y la consideración que tuvieron para con los demás y, sobre todo, para con quien a la defensa unía en estrechos lazos, y al propio tiempo expreso mi satisfacción y alegría al permitirme esto; no mezclar en mi informe nada que pudiera calificarse de sensiblería." (*En la Sala se escuchan rumores de aprobación.*)

La actividad administrativa en las funciones públicas da lugar a dos tipos de delitos. Uno, el que comete quien, sin ser funcionario público, se arroga la condición de tal en cualquiera de los órdenes de la Administración. Otro, el que comete quien, siendo funcionario público, asume funciones que no son propias de su cargo.

Lo primero se llama en el Código Penal usurpación de funciones (artículo 342). No se halla definido en el título VII del libro segundo del Código Penal, que lleva por rúbrica: "De los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos", sino en el título IV del mismo libro, que lleva esta rúbrica: "De las falsedades."

Por tanto, comete usurpación de funciones quien, sin ser funcionario (y sin caer, por consecuencia, bajo el alcance del título VII), se atribuye con falsedad aquella condición. Estos dos requisitos de proceder con falsedad y no ser funcionario son exigidos por constante jurisprudencia, que culmina en las sentencias de 14 de mayo de 1880 y 29 de diciembre de 1917. No hay un solo fallo del Supremo en contra, pues el de 23 de febrero de 1893, que citan los querellantes, sólo ha podido ser invocado por un defecto de información. Recayó, cabalmente, en el caso de un abogado portador de un exhorto que, sin ser funcionario público, se hizo pasar por juez.

Pero don José Alvarez Rodríguez era funcionario. Las acusaciones dicen que es una agravante el ser funcionario, y resulta cómico el que lo sea para agravarse y, en cambio, no se le pueda aplicar el artículo 342, como ellos piden, porque se refiere precisamente a los que no son funcionarios.

Además, el procesado se presentó en Valladolid con sus Reales Ordenes, buenas o malas, y, por tanto, no hubo falsedad.

La inmunidad parlamentaria.

Después habla de la inmunidad parlamentaria, ya que se acusa a su defendido de haber procesado a personas que habían tomado asiento en las Cámaras. "La inmunidad—dice—sólo existe en tanto se celebren sesiones de Cortes. Es algo legislado como una muestra de respeto a las Cámaras. En la Constitución del 76, si no vigente, tampoco derogada cuando el señor Alvarez ejerció sus funciones, se dice que los senadores no podrán ser procesados sino cuando no actúe el Senado, y los diputados tampoco lo podrán ser durante las épocas en que se celebren sesiones. Lo dice claramente, sin rodeos ni consideraciones, que pudieran tomarse en otro sentido. Y las personas procesadas por el señor Alvarez Rodríguez habían dejado hacía tiempo de ser parlamentarios. Como es natural, no puede legislar ninguna Constitución el que porque un individuo ocupara en cualquier época de su vida un lugar en las Cortes esté ya libre de por vida de un procesamiento."

Todo gobierno puede crear juzgados especiales.

Trata después de la cuestión, alegada por todas las acusaciones en el curso de la vista, de si el Directorio tenía o no facultades para nombrar un juez especial, y dice que un eminente jurisconsulto alemán ²⁶, que sin duda no tendrá o tendrá gran interés en ingresar en la Unión Patriótica (*risas en la Sala*), expresó que el sistema totalitario se implanta en los países porque el pueblo lo quiere o porque lo quieren elementos predominantes en aquél. Pues tampoco existe ninguna Constitución que diga: "A los seis años del actual estado de cosas podrá sublevarse un general, o a los equis años el pueblo podrá hacer la revolución."

El Gobierno, cualquier Gobierno que sea, puede nombrar juzgados especiales y hasta juzgados ordinarios. Cita varios casos de tales nombramientos en muy diversas épocas, y dice luego: "Últimamente, por acuerdo del Gobierno actual, se ha nombrado un juez especial en la provincia de Ciudad Real para estudiar y combatir la usura y otro en las Provincias Vascongadas." (*Rumores de aprobación en la Sala.*)

El señor Alvarez Rodríguez fue a Valladolid con una Real Orden, y antes había dado cuenta de su marcha al presidente de la Audiencia provincial de Alicante, de la que era magistrado, y al de la Audiencia territorial de Valencia. En Valladolid nombró un secretario; lo comunicó al Gobierno y éste hizo el nombramiento de aquél de Real Orden.

Podía haber cometido, sin embargo, lo que llama la ley usurpación de atribuciones, que es el segundo de los tipos señalados antes. Pero, aparte de que no se ha formulado ninguna acusación en este sentido, es fácil demostrar que tampoco incidió en usurpación de atribuciones.

En efecto: dentro de la usurpación de atribuciones hay que distinguir otras dos especies: la que consiste en arrogarse atribuciones correspondientes a un orden distinto a aquel de que forma parte el funcionario (artículo 389), y la que consiste en asumir, dentro de un mismo orden, atribuciones de un órgano diferente. Esta segunda especie no se halla castigada por el Código más que en el supuesto del artículo 390, o sea, en el de resistencia a un requerimiento de inhibición y con una multa.

Ahora bien: el señor Alvarez no invadió facultades de orden distinto al suyo, puesto que juez era y como tal actuó, ni opuso resistencia alguna al requerimiento que en cada caso se le hizo para entregar a diferentes Tribunales sus actuaciones. Todo lo más podrá imputársele que ejerció jurisdicción fuera del territorio de su Audiencia y fuera del ámbito de su jerarquía. Pero nada de esto se halla previsto en el Código Penal como punible, y es principio de Derecho que las normas penales no pueden ser objeto de interpretación extensiva. Así se explica que ni la Audiencia de Valladolid, ni el Ministerio fiscal, ni el Tribunal Supremo iniciaran procedimiento criminal alguno contra el señor Alvarez Rodríguez, cosa que por ley hubieran estado obligados a hacer de haber tenido sus actos caracteres de delito. Antes bien: el Tribunal Supremo aprobó su conducta en sentencia de 11 de octubre de 1924.

Y no usurpó atribuciones, por cuanto en una ocasión el gobernador de Valladolid le hizo unas denuncias, y él, creyéndose incompetente para actuar en las mismas consultó con el Gobierno de la Nación, y por medio de otra Real Orden se le contestó que actuara en aquellas denuncias y en todas

²⁶ El "eminente jurisconsulto alemán" a que se refiere no es otro que Gustav Radbruch. La influencia doctrinaria que ejerció sobre José Antonio, a través de su "Filosofía del Derecho", aparece patentizada en innumerables ocasiones.

cuantas se le presentaran.

Procede la absolución.

Antes de entrar a analizar los hechos por los que el señor Alvarez Rodríguez fue procesado, manifiesta el defensor su criterio de no existir delito de prevaricación, como afirman los acusadores, delito que exige la maliciosa voluntad de proceder con injusticia, ya que el señor Alvarez tenía muchos indicios en qué apoyar sus obras. Prueba de ello es que no pocos de sus procesamientos fueron confirmados por los jueces que le sucedieron en el conocimiento de las actuaciones.

Pide, pues, la absolución para su defendido.

Los indicios sospechosos.

Las acusaciones han afirmado que sus representados fueron procesados injustamente, sin motivo ninguno, ya que, según dicen, no hubo indicio de delito. Entonces el señor Primo de Rivera estudia los hechos serenamente y expone a la Sala los indicios de delito que vio su defendido, que hubiese cometido delito de prevaricación si esos indicios no fueran sospechosos como lo son. Luego, las causas han sido sobreesídas y no pocos de los procesados incluidos en decretos de indulto. El defensor manifiesta que él celebra esta circunstancia, y que todo juez puede equivocarse, pues últimamente el fiscal de la República dijo que había más de cuarenta mil casos de sobreseimientos de causas en las que los jueces habían encontrado indicios, y, sin embargo, los jueces no forman "cola" para sentarse en el sillón de los acusados, a pesar de que ninguno está seguramente libre de un caso de sobreseimiento.

Trata del sumario de don León del Río por el acuerdo del Ayuntamiento de Portillo aprobando una minuta de un procurador de más de cinco mil pesetas. Los concejales eran amigos del letrado que presentó la minuta. Alude a lo manifestado por algunos testigos citados por la acusación.

Después habla del famoso asunto del ferrocarril de Cubo del Vino, en el cual el señor Alba, según declaración de sus amigos y hasta de sus parientes, era el encargado de llevar las gestiones en Madrid para la concesión de dicho ferrocarril al grupo financiero que se constituyó; el señor Zorrilla, también encartado, era senador, y formaba parte de la Comisión de Fomento de la Alta Cámara que había de entender en el asunto; el señor Guillen y los demás señores encartados.

Dice que se realizó la subasta de las obras, a la que se presentó como único postor el referido grupo. Depositaron la fianza, se comprometieron a inaugurar las obras el día 8 de julio de 1913 y terminarlas cuatro años más tarde. Llegó aquel día 8 de julio y nadie se había ocupado de tal inauguración. Entonces, en unas camionetas, se trasladaron cerca de Simancas, con unos obreros, el gobernador de la provincia y el alcalde de Simancas y se procedió a colocar unas estacas en un lugar donde dijeron que había de emplazarse la estación de Simancas. Se marcharon y nada más se hizo en aquel lugar.

A los pocos días se pidió desde Madrid el proyecto de las obras, y resulta que se les había olvidado hacerlo, y cuando lo llevaron a cabo colocaron la estación en sitio distinto y lejano de donde habían sido clavadas las estacas. Además, el dueño del terreno donde se colocaron aquellas estacas les echó al día siguiente porque no se había expropiado aquel terreno ni realizado ninguna gestión para tal expropiación. Así siguen las cosas, y al publicarse el decreto de 1917, referente únicamente a las obras suspendidas por la guerra europea, ellos se acogen a ese decreto y se les devuelve la fianza, a pesar de que la guerra comenzó en 1914 y las obras habían cesado al día siguiente de su inauguración, en julio de 1913.

Por último, se trata del asunto del señor Gómez Díaz con extraordinaria delicadeza y respeto al letrado, que se sentaba entre los acusadores, y da cuenta de cómo los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Valladolid, en perjuicio para el Estado y para el propio Ayuntamiento de Valladolid, lo fueron en sesiones presididas por el señor Gómez Díaz.

No existen agravantes.

"Prescindo—dice—de examinar las agravantes que encuentra la acusación porque no existiendo

delito, mal pueden existir agravantes. El que el señor Alvarez pensara que el obrar en la forma que lo hacía sería recompensado, es un absurdo." Mucho después de su actuación como juez especial fue nombrado gobernador de Valencia. "Esto no podía sospecharlo, pues a mi defendido—dice—no le sucede lo que a los concesionarios del ferrocarril de Cubo del Vino, que presintieron la guerra europea." (*Grandes risas.*)

La toga significa, muchas veces, sacrificio.

El señor Primo de Rivera termina su admirable informe con un cálido canto a la toga que viste que, en muchas ocasiones, significa sacrificio y grandeza. Así, los abogados, cuando la Revolución Francesa, que defendieron a los acusados, aun a sabiendas que el hacerlo les llevaría a la guillotina; así el juez de Cullera; así, el secretario de Madrid, que murió en el incendio del Palacio de Justicia por salvar el archivo, y así, el señor Alvarez Rodríguez, dignísimo funcionario, persona intachable, a quien se quiere culpar de faltas que no cometió. Y a la Sala hace saber que si en otros tiempos, en que se pudiera creer que las circunstancias le favorecían y la influencia hubiera podido aprovecharle se abstuvo muy mucho de emplear nada esta gonzúa, porque tenía la seguridad de que la Justicia está siempre muy por encima de esas mezquindades, ahora confía también en que esa misma Justicia sabrá apreciar con la imparcialidad de siempre el caso que se somete a su estudio.

Aplausos y felicitaciones.

Al terminar su brillantísimo informe el señor Primo de Rivera, suenan en la Sala voces de " ¡ Muy bien!" y algunos aplausos, que son cortados rápidamente por la campanilla presidencial, al tiempo que el señor Ruz da por terminada la vista tras una brevísima rectificación del señor Gavilán, y manda desalojar la Sala.

A la salida, los asistentes esperaron al señor Primo de Rivera, que recibió sinceras y entusiastas felicitaciones por su documentado informe.

La Nación, 28 de enero de 1932.

9—c) TRIBUNALES.—HA TERMINADO LA VISTA DEL PROCESO CONTRA EL JUEZ ALVAREZ RODRÍGUEZ.

Defiende al señor Alvarez Rodríguez don José Antonio Primo de Rivera, cuyas circunstancias especiales hacen que se produzca un movimiento de expectación al comenzar su discurso de defensa.

Dice que no va a insistir en el relato de unos hechos sobradamente conocidos. Su misión se reducirá al estudio jurídico de la cuestión. ¿Hubo usurpación de funciones? Esto es lo que hay que averiguar; lo demás no importa.

Se extiende en el examen de los preceptos legales que definen el delito imputado a su defendido y cita diversas sentencias del Tribunal Supremo para avalar su tesis contra la existencia de usurpación de funciones.

Dice que el Gobierno dictatorial no puede nombrar siempre jueces especiales, y señala la circunstancia de que nadie requirió al juez la inhibición, condición precisa para que exista el delito según el Código Penal.

Analiza los informes de las acusaciones y se extiende en detalles acerca de los sumarios instruidos y de los hechos que los motivaron.

La causa quedó vista para sentencia.

Solazar Alonso

Luz, 28 de enero de 1932.

9. -d) EL INFORME DE DON JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA EN LA VISTA DE AYER ANTE EL SUPREMO.

Tal importancia tuvo el informe notable, razonadísimo y elocuente, pronunciado ayer ante el Supremo por nuestro querido amigo don José Antonio Primo de Rivera en defensa del digno magistrado señor Alvarez Rodríguez, que la Prensa, al margen de todo matiz político, recoge con amplitud el informe, concediéndole la importancia jurídica que tiene, y no pocos cronistas de Tribunales destacan la serenidad, la alteza de miras, la rectitud, la claridad dialéctica y sentido de la justicia que resplandecen en la pieza forense, modelo en obras de esta índole, que por sí sola bastaría para acreditar a un jurisconsulto, si no tuviera el nombre y la reputación que ya goza el marqués de Estella.

La Nación, 29 de enero de 1932.

10) LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.—MAS DE TRES MILLONES EN LITIGIO.—UNA SENTENCIA INTERESANTE—PRIMO DE RIVERA DEFIENDE A LOS HIJOS DE LA MARQUESA DE BARBOLES.

Muerta la marquesa de Bárboles—la excelentísima señora doña Ana de Bertodano y de la Cerda, el 20 de agosto de 1920—, surgieron dos pleitos: uno promovido por su albaceazgo y continuado por los hijos de la marquesa en impugnación de lo que se proponía su antecesora, y otro por los representantes de la llamada fundación de Santa Ana y San Rafael, pidiendo que se declarase inatacable todo lo hecho. Ambos pleitos fueron acumulados.

El letrado defensor de los hijos de la marquesa de Barbóles, don José Antonio Primo de Rivera, sostuvo por vía de reconvención en el segundo litigio que el llamado contrato de renta vitalicio era de los que se llaman relativamente simulados, como vestidura de un negocio verdadero de distinta índole; que el negocio verdadero consistía en un complejo de dotación fundacional para después de la muerte y de depósito, o depósito y mandato, en poder de los religiosos marianistas; que todos los componentes de este negocio eran unilateralmente revocables, sin necesidad de mutuo disenso; y que como la marquesa de Barbóles los revocó en vida, o sea, antes de nacer el ente fundacional, los 3.103.500 pesetas en valores, con todos los intereses producidos, debían ser reintegrados a los herederos. El recto y culto juez del distrito de Chamberí, don Juan Hinojosa, ha dictado sentencia con fecha 20 del corriente mes, en la que, fundado en unos considerandos de clara doctrina, acordes con la tesis mantenida por la defensa de los herederos de la marquesa de Barbóles, dicta un fallo de acuerdo con sus peticiones.

La Nación, 28 de febrero de 1932.

11) LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.—AUDIENCIA TERRITORIAL.—IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS.

El procurador señor Balbontín formuló juicio de agravios contra los ingenieros señores Montilla, Vázquez y Soroa, impugnando una cuenta de honorarios, importante 67.075 pesetas.

En primera instancia no se consideró excesiva la cuenta y el procurador Balbontín apeló a la resolución, viéndose el asunto en la mañana de hoy ante la Sala primera de la Audiencia territorial.

El problema planteado, muy importante desde el punto de vista pericial, tiene la aridez de toda discusión matemática.

Sin embargo, el letrado de la parte apelante, don José Antonio Primo de Rivera, supo exponer el

tema con tales métodos, claridad y precisión que mantuvo sujeta la atención del auditorio.

Razona cómo los honorarios de los reclamantes no deben pasar de la cifra de 21.056 pesetas, ofrecidas por su cliente, estudiando detenidamente las veinte preguntas que les fueron propuestas a los peritos y asignando a cada peritaje parcial las cantidades que tanto el arancel como la costumbre aconsejan.

Amparó el señor Primo de Rivera su tesis en atinentes preceptos del Código civil y en la Ley de Enjuiciamiento, y puso fin a su elocuente y eficaz informe, pidiendo la renovación del fallo apelado.

Por los señores Montilla y Vázquez abogó el señor Sánchez Román, defendiendo don Ricardo de la Cierva al señor Soroa. Ambos sostuvieron que los honorarios pedidos por los patrocinados los habían devengado legítimamente. La apelación quedó vista para sentencia.

La Nación, 7 de marzo de 1932.

12—a) AUDIENCIA PUBLICA.—UN PLEITO ANTE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—CONTRA LOS HEREDEROS DE PRIMO DE RIVERA Y LOS MINISTROS DE LA DICTADURA.

Los magistrados de las seis salas del Tribunal Supremo, con el presidente de ésta, don Diego Medina, se han reunido en el salón del Pleno para conocer y fallar la demanda sobre indemnización civil interpuesta por don Ángel Ossorio y Gallardo, en nombre y representación del registrador de la Propiedad don Juan Sánchez Vilches, contra los herederos del general Primo de Rivera y los señores duque de Tetuán, conde de Guadalhorce, Callejo, Calvo Sotelo, García de los Reyes, Cornejo, conde de Andes y Martínez Anido. Los tres primeros demandados están representados por el letrado don José Antonio Primo de Rivera.

El presidente del Supremo, don Diego Medina, concede la palabra al letrado demandante, señor Ossorio y Gallardo. El ilustre jurista apoya las pretensiones de su cliente con un informe fino y sabroso. Con precisión de concepto y claridad admirables, ha rebatido una a una las excepciones alegadas por la parte adversa para la no prosperación de la demanda.

Luego el señor Medina concede la palabra al joven y moderno abogado señor Primo de Rivera, que emplea la siguiente argumentación jurídica:

—Tres acciones se ejercitan en la demanda: una responsabilidad nacida de la Ley de lo Contencioso-administrativo, otra del Código Penal y otra de la Ley de Funcionarios. Sólo esta última tiene viabilidad procesal, porque las dos primeras caen bajo el imperio general de la Ley de Enjuiciamiento civil y tienen su adecuado debate en el juicio ordinario. Mas, teniendo presente que la responsabilidad civil dimanante de un delito requiere condena previa, aquélla sin esta condena no podrá exigirse más que en los casos excepcionales y taxativos de los artículos 112, 116 y 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Limitado así el objeto del pleito a la responsabilidad nacida de la Ley de lo Contencioso-administrativo, hay que descartar también la existencia de una obligación solidaria entre los demandados, puesto que la solidaridad exige, según el artículo 1.137 del Código civil, una determinación expresa que en este caso no existe. Depurada la demanda, llega el momento de oponerle las excepciones. La base esencial del artículo 1.º de la Ley de 1904 es que el funcionario a quien se demanda haya infringido algún precepto legal. Dice el demandante que la Real Orden mandando suspender la ejecución de la sentencia ganada por el señor Sánchez Vilches infringió lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de lo Contencioso. Pero este artículo se hallaba modificado a la sazón por el Decreto-Ley de 14 de octubre de 1926, que autorizaba la suspensión de sentencias.

Después el señor Primo de Rivera, para legitimar los preceptos emanados de la Dictadura, cita al tratadista Stammler, que reconoce una producción derivativa y otra originaria al Derecho. Luego prosigue:

—Por eso los Tribunales reconocieron a la Dictadura la facultad de legislar, porque la jurisprudencia, como dice Radbruch, puede enseñarnos por qué y cuánto vale un precepto, pero no darnos una respuesta sobre la validez del orden jurídico total.

Aunque no se entendieran válidos los decretos leyes de la Dictadura, y por ende el de 14 de octubre de 1926, enfrenaríamos a la demanda del señor Sánchez Vilches la excepción nacida del incumplimiento del artículo 1.º de la Ley de 1904 y del artículo 11 de su Reglamento: la previa reclamación del escrito con el anuncio de la demanda de responsabilidad. Esto no es un mero trámite, sino la declaración de la culpa particular del funcionario. Cuando éste yerra en acto de servicio obliga en general a la Administración. Para que nazca la responsabilidad contra el funcionario ha de haber obrado en acto personal. Por eso no puede exigirse responsabilidad sin que, mediante reclamación previa, haya advenido en acto personal un acto de servicio. Entonces sólo alcanza el error categoría de culpa particular.

Aún más. La demanda debe desestimarse por no determinar, como ordena el artículo 12 del Reglamento de 1904, la cuantía de los perjuicios. Más todavía. Según el artículo 11 del mismo Reglamento, la acción de esta demanda sólo tiene un año de plazo para iniciarse. Por tanto, ha prescrito. No puede alegarse la imposibilidad de hecho para ejercitarla, porque, aparte de que no se prueba, la imposibilidad de hecho no interrumpe la prescripción. Esta se da, conforme el artículo 1.932 del Código civil, contra toda clase de personas. Y la viabilidad de la acción, a tenor del artículo 3.º del Reglamento de 1904, comienza desde el momento de la infracción, si no se interpone recurso contencioso-administrativo. Admitamos gratuita y antitécnicamente que la Dictadura impidió al señor Sánchez Vilches ejecutar su acción. Mas la Dictadura cesó en enero de 1930, y la demanda no se presentó hasta marzo de 1931, o sea, cuando ya había transcurrido con creces otro año.

La sesión, que ha estado concurridísima, tomó altos vuelos jurídicos, desplazando los oradores tanto incentivo propicio al debate ²⁷.

12—b) ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO EN PLENO.—UNA DEMANDA CONTRA

²⁷ *La Voz*, de Madrid, 1 y 4 de abril de 1932. La reseña de referencia aparece firmada por José María Simal. Quien era por entonces cronista de Tribunales de *Luz*, don Rafael Salazar Alonso, concedió igualmente un espacio no habitual a los pormenores del juicio: "La vista que vamos a reseñar marca otra modalidad de mayor interés. Es la reclamación civil contra los herederos de don Miguel Primo de Rivera y del duque de Tetuán y contra los ex ministros del Gobierno dictatorial Guadalhorce, Callejo, Calvo Sotelo, Andes, Martínez Anido y García de los Reyes, por una disposición de 23 de febrero de 1926 que destituyó de su cargo de registrador de la propiedad al señor Sánchez Vilches, que desempeñaba el Registro de Bilbao.

El pleito se enuncia sencillamente: el señor Vilches obtuvo la renovación de la Real Orden de destitución en el correspondiente recurso contencioso-administrativo; pero el Gobierno suspendió—atribuyéndose facultades excepcionales—la ejecución de tal sentencia. Al señor Sánchez Vilches lo ha defendido don Ángel Ossorio y Gallardo.

Inicia los informes de los letrados demandados el señor José Antonio Primo de Rivera, que defiende a los herederos del duque de Tetuán, a sus hermanos, y se defiende a sí mismo como demandado en concepto de heredero del marqués de Estella.

Es un buen informe el del señor Primo de Rivera. Buen método. Acopio de citas doctrinales y estudio detenido del problema.

Para él es punto del que arranca el carácter de solidaridad que pudiera tener la obligación que se exige entre los demás funcionarios y el que dictó la resolución reclamada. El artículo 1137 del Código Civil exige una determinación de esa solidaridad que no se da en el presente caso.

Pero, sobre todo, el señor Primo de Rivera ahinca su defensa en un argumento. Para exigir esa responsabilidad es condición imprescindible que la resolución engendradora de perjuicios sea ilegal.

El señor Primo de Rivera se opone a la teoría de que cuanto emanara de aquel Poder reputado ilegítimo tenga esa tacha de ilegitimidad.

No importa que el Poder actúe en desacuerdo con el orden jurídico precedente que vino a destruir. Ni la Dictadura ni la República se atuvieron a la legalidad anterior; pero sus disposiciones, emanadas de la legalidad que el Gobierno triunfante representaba, tienen fuerza de obligar, no son ilegítimos." *Luz*, 4 de abril de 1932.

TODOS LOS MINISTROS DE LA DICTADURA.—RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN CIVIL.

El letrado don José Antonio Primo de Rivera, que defiende a los herederos del marqués de Estella y del duque de Tetuán y a los señores Callejo y conde de Guadalhorce, empieza a informar a la una y media, hablando como cumple al lugar y al instante: con serenidad y reposo, huyendo de todo efectismo y con elocuencia a la vez. Tiene períodos de enorme fuerza persuasiva, y emplea en su magnífico trabajo un método admirable.

He aquí los puntos más importantes tratados por el orador:

En la demanda se ejercitan tres acciones: una, para exigir la responsabilidad que establece el artículo 86 de la Ley de lo Contencioso-administrativo; otra, para exigir la responsabilidad civil nacida de los delitos contra la Constitución, que se dicen cometidos por la Dictadura, y otra, para exigir la responsabilidad civil de funcionarios públicos definida por la Ley de 1904. Sólo esta última tiene viabilidad procesal, puesto que todo lo no incluido estrictamente en las excepciones de la Ley de 1904 (artículos 3.º y 4.º) y su Reglamento (artículos 10 y 14), establecen en cuanto a la competencia y a la tramitación para las demandas que ellos mismos regulan, cae bajo el imperio general de la Ley de Enjuiciamiento civil (artículos 53, 481 y siguientes), y tiene su adecuado debate en el juicio ordinario. Aparte de que para que haya responsabilidad civil nacida de delito lo primero que se requiere es la declaración de que existe delito, hecha por los Tribunales de lo Criminal; mientras sea posible el ejercicio de la acción criminal, no puede ejercitarse la civil separadamente más que en los casos excepcionales de los artículos 112, 116 y 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Limitado así el objeto del pleito a la responsabilidad nacida de la Ley de 1904, hay que descartar también la existencia de una obligación solidaria entre los demandantes, puesto que la solidaridad exige, según el artículo 1.137 del Código civil, una determinación expresa, que en este caso no existe. Con esto se completa la depuración de la demanda, y llega el momento de oponer las excepciones.

El presupuesto esencial de la Ley de 1904 (artículo 1.º) es que el funcionario a quien se demanda haya infringido algún precepto legal. Dice el demandante que la Real Orden mandando suspender el ejercicio de la sentencia ganada por el señor Sánchez Vilches infringió lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de lo Contencioso. Pero este artículo se hallaba modificado a la sazón por el Decreto-Ley de 14 de octubre de 1926, que autorizaba la suspensión de sentencias. Y para tildar de ilegítimo a este Decreto, como lo hace el demandante, hay que acogerse al superficial criterio de que sólo es Derecho lo que nace legitimado por el orden jurídico anterior a su aparición. Esa es sólo la producción *derivativa* del Derecho; pero junto a ella hay que admitir, con Stammler, otra producción *originaria*, manifestada en ocasiones por la ruptura violenta con el orden jurídico anterior: conquista, revolución, golpe de Estado. Si se prescinde de esta fuente originaria, hay que concluir que no existe en el mundo ningún régimen legítimo, ya que no hay una sola nación que no cuente en su Historia con esas violentas soluciones de continuidad. Lo que caracteriza al Derecho es la pretensión formal de validez y la posibilidad de realización. Por eso fue un orden jurídico la Dictadura, como lo es ahora la República, aunque ninguna de las dos naciera de acuerdo con el Derecho precedente; y por eso los mismos Tribunales (sentencia de 6 de junio de 1928) reconocieron a la Dictadura la facultad de legislar, porque la jurisprudencia, como dice Radbruch, puede decirnos por qué y cuándo vale un precepto; pero no darnos una respuesta sobre la validez del orden jurídico total. De ahí que una vez dentro del sistema de Dictadura, los Decretos-Leyes tienen que aceptarse como leyes, y reputarse en calidad de tal válido el de 14 de octubre de 1926.

Pero aunque no fuera así, y aquí aparece una nueva excepción, se ha incumplido por el demandante el requisito que imponen el artículo 1.º de la Ley de 1904 y el 11 de su Reglamento: la previa reclamación por escrito con el anuncio de la demanda de responsabilidades. Esto no es un mero trámite, sino la situación en culpa del funcionario. Cuando éste yerra en acto de servicio, no es personalmente responsable, sino que obliga a la Administración. Para que nazca la responsabilidad contra el funcionario, éste ha de obrar en acto personal, culpable. Por eso no puede exigírsele responsabilidad, sin que, mediante la reclamación previa, se haya convertido su acto de servicio en acto personal; su "error", en "culpa".

En todo el informe del señor Primo de Rivera, el pensamiento y la palabra le asistieron sumisos. Razonando, llevó la convicción al ánimo de los oyentes, y manejando e interpretando los preceptos jurídicos, produciéndose no como un joven abogado, sino como un consumado jurisconsulto.

Los párrafos consagrados a demostrar la legitimidad de la legislación de la Dictadura sobrepasaron los términos de todo elogio. No habló de pequeneces locales o partidistas. Situó la cuestión en plano elevado, y utilizando los nombres más eminentes en el estudio de las cuestiones de Derecho político, nos hizo sentir la honda preocupación que a toda la gente culta de Europa ha llevado a escribir tratados que estudian las evoluciones jurídicas y políticas de los pueblos.

El auditorio, que no se hartaba de felicitar al señor Primo de Rivera, espera con ansiedad la segunda parte de su informe.

La Nación, 2 de abril de 1932.

12.—c) SEGUNDA SESIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO EN PLENO, EN LA DEMANDA CONTRA TODOS LOS EX MINISTROS DE LA DICTADURA.— RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN CIVIL.

A las once en punto de la mañana del 4 de abril de 1932, la presidencia del Tribunal concede la palabra a don José Antonio Primo de Rivera para que continúe informando.

El letrado defensor resume y refuerza los argumentos empleados en la primera parte del informe, haciendo hincapié en la falta procesal que representa el que el señor Sánchez Vilches no reclamara por escrito ante el Consejo de Ministros la reposición de la Real Orden que acordó suspender la sentencia que le favorecía, como la ley reclama.

Hace un estudio acabado de las obligaciones y su naturaleza, para deducir que a las que se refiere la Ley de 1904 sobre responsabilidad de los funcionarios son las que nacen de la malicia.

Distingue respecto al funcionario que infiere agravio, si lo hace por error, como órgano de la Administración, o por culpa, como acto personal. Esto último no puede presumirse, y para que se dé esa responsabilidad personal que alcance a su patrimonio, precisa una probanza plena.

Rebate con claridad y precisión los motivos que expuso el señor Ossorio para justificar que su cliente no pidiera por escrito la nulidad de la mencionada Real Orden.

Resulta difícilísimo seguir al orador, porque su informe es una completa obra, de articulación tan perfecta, que exige la copia taquigráfica; desarticularla equivale a estrangularla. No tiene desperdicio y revela una formación jurídica excepcional. La exposición que hace acerca de la fuerza mayor resultó magistral.

Todavía, además, habría de desestimarse la demanda por no determinar la cuantía de los perjuicios, como ordena el artículo 12 del Reglamento de 1904. El aplazamiento de esa determinación del artículo 360 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando no es posible siquiera fijar sus bases.

Pero hubiera de ser irreprochable la demanda y estaría condenada al fracaso por haber prescrito la acción, que, según el artículo 11 de la Ley de 1904, sólo dura un año. No puede alegarse la imposibilidad de hecho para ejercitarla, porque, aparte de que no se prueba, la imposibilidad de hecho no interrumpe la prescripción, ya que ésta se da, conforme al artículo 1932 del Código civil, contra toda clase de personas y que la posibilidad de ejercicio a que se refiere el artículo 1.969 es la legal, independientemente de las condiciones del individuo u otras circunstancias (sentencia del 8 de mayo de 1903). Esa posibilidad legal, para los efectos de la Ley de 1904, se cuenta, no pendiendo recurso contencioso-administrativo, desde el momento de la infracción (artículo 3.º del Reglamento).

Agotando las concesiones y contra toda técnica, cabría admitir que el obstáculo de hecho de la Dictadura hubiese impedido al señor Sánchez Vilches el ejercicio de la acción (y aún la reclamación extrajudicial); pero la Dictadura cesó en enero de 1930 y la demanda no se presentó hasta marzo de 1931; es decir, cuando ya había transcurrido con creces otro año. Y es inútil que el demandante se aferré como última esperanza al Real Decreto de marzo de 1930, como punto de partida para la prescripción, ya que ese Decreto, además de no referirse para nada a la responsabilidad civil de los funcionarios, sino a la que establece contra la Administración el artículo 84 de la Ley de lo Contencioso, limita expresamente a dos meses el plazo para ejercitar las acciones suspendidas y no le

es lícito al demandante aceptar del Decreto, aun deformándolo, lo que cree que le conviene y rechazar lo que le perjudica.

Oímos otra vez una disertación técnica impecable sobre la teoría de la prescripción, cuando razonó esta excepción opuesta a la demanda.

Primo de Rivera convirtió, al tratar este asunto, el foro en cátedra. La prescripción en la Historia, la prescripción en la ciencia, fue examinada con competencia y arte inigualables. El concepto de ella en Roma, en la Edad Media, en el Derecho germánico, en el Derecho positivo, Códigos francés, italiano y español; en la jurisprudencia, sin dejar nada que afecte a esta excepción jurídica. La doctrina, aplicada al pleito en litigio, favorece la tesis del informante.

Con notoria habilidad, tras múltiples conclusiones a los efectos de la discusión, a la parte demandante recuerda que la demanda se presentó sin copias, y que éstas se entregaron fuera incluso del plazo; que el señor Ossorio se apropia para ejercitar su acción, y el Tribunal Supremo tiene declarado que no se considera formulada una demanda si no la acompañan las copias.

Concluye su brillante informe el señor Primo de Rivera comentando el final lírico que puso al suyo el señor Ossorio y Gallardo, y dice que el Derecho no es una abstracción oratoria, sino una ciencia, que aspira a la exactitud matemática.

En párrafo definitivo pide una sentencia que desestime por completo la demanda.

La Nación, 4 de abril de 1932. Alfonso Senra es el nombre del cronista que refrenda las dos reseñas de "Tribunales".

13) LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA—UNA SENTENCIA INTERESANTE.— ¿CONDICIÓN SUSPENSIVA O CLAUSURA DE RESERVA DE DOMINIO?

El 27 de julio de 1923 don Luis Ballesteros vendió una finca a don Eugenio Grasset en 600.000 pesetas, de las cuales quedaron aplazadas 400.000 hasta el 31 de diciembre del mismo año. Se añadía en el contrato una cláusula del tenor siguiente: "Hasta tanto que el señor comprador haya pagado al señor vendedor la parte de precio que queda diferida o aplazada, no se considera transmitido al comprador el dominio de la finca objeto del contrato, pues el hecho del pago total del precio que queda aplazado queda establecido como condición suspensiva, a que se supedita la eficacia de la compraventa que se solemniza."

No pagó el comprador antes de fin de diciembre de 1923, pero sí durante los tres siguientes años, sin que el vendedor se negase a aceptarle los pagos parciales. Hasta tal punto que a fin de 1926 sólo debía el señor Grasset 250.000 pesetas del precio convenido.

Quiso pagarlas, juntamente con los intereses, el 2 de junio de 1927, y con este propósito las ofreció al señor Ballesteros por medio de un notario. Pero el vendedor, entendiendo que al no haber pagado por entero el señor Grasset dentro del plazo convenido, había quedado sin efecto el contrato, por incumplimiento de la condición suspensiva de que estaba pendiente, se negó a aceptar el pago, y requirió a su vez al comprador para que tuviera el contrato por rescindido o no nacido, y aceptara la devolución de las cantidades anteriormente entregadas.

Entonces el señor Grasset acudió a los Tribunales con la súplica de que el señor Ballesteros fuese condenado a aceptar el pago y a entregar la finca o, si esto no era ya posible por haber dicha finca pasado a ser propiedad de un tercero, que le indemnizase daños y perjuicios.

Apoya su tesis, bajo la dirección del notable abogado don José Antonio Primo de Rivera, en la siguiente argumentación: La cláusula del contrato que se ha transcrito no contenía una condición suspensiva del nacimiento del contrato mismo, porque entonces se caería en el círculo vicioso de que el contrato no se tendría por nacido mientras no se cumpliera, siendo así que tampoco podría cumplirse mientras no naciera. La que condicionaba aquella cláusula era la transmisión del dominio, efecto real distinto de los puramente obligatorios que, como contrato, produce la compraventa. Se trataba, pues, de una cláusula de reserva de dominio. Pero si el dominio no se había transmitido al señor Grasset, sí seguía este señor siendo titular de las acciones personales nacidas del contrato, y,

por consecuencia, estaba en condiciones de exigir su cumplimiento, con arreglo a la súplica de la demanda. Únicamente habría perdido tal acción si hubiese llegado a constituirse en mora. Pero no se constituyó en tal situación por el sólo hecho de ofrecer el pago fuera del plazo convenido, pues la mora, aun en las obligaciones a plazo y fuera de los casos que señala el artículo 1.100 del Código civil, no empieza mientras el acreedor no requiere de pago al deudor.

La defensa de don Luis Ballesteros se opuso a la demanda, alegando que la condición suspensiva afectaba al nacimiento del contrato mismo, y que, al no cumplirse, había determinado que no llegaran a nacer ni siquiera las acciones personales que del contrato se derivan.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, aceptando la tesis con que se defendía el señor Ballesteros, le absolvió de la demanda.

Pero apelada la sentencia, y sostenida la apelación ante la Sala segunda de la Audiencia territorial por el mismo letrado de don Eugenio Grasset, señor Primo de Rivera, ha recaído nueva sentencia revocatoria de la del Juzgado. En ella se estima, de acuerdo con lo sostenido por la defensa del señor Grasset, que el incumplimiento del contrato estuvo de parte del señor Ballesteros, al negarse a aceptar el pago cuando el señor Grasset se lo ofreció, ya que ni la perfección del contrato estaba pendiente de condición suspensiva, sino sólo su consumación, ni el señor Grasset se hallaba en mora al tiempo del ofrecimiento. Por consecuencia, una vez que la finca ya no puede entregarse por haber sido vendida en su mayor parte a terceros, se condena al demandado a pagar daños y perjuicios, siquiera moderando la cuantía de éstos, en consideración a no estimársele deudor doloso.

El triunfo obtenido por don José Antonio Primo de Rivera, considerado por sus propios colegas como un notable jurista, estudioso, reflexivo, certero, es de los que acreditan un nombre, si el suyo no estuviera ya rodeado de justo prestigio.

La Nación, 10 de noviembre de 1932.

14) INTERROGATORIO DEL LETRADO PRIMO DE RIVERA AL GENERAL BERMÚDEZ DE CASTRO, A PROPOSITO DE UNAS DECLARACIONES DE ESTE ULTIMO.

El letrado don José Antonio Primo de Rivera dice al testigo, general Bermúdez de Castro, subsecretario de Guerra en 1923:

Señor Primo de Rivera.—Parece que en sus declaraciones dijo el testigo que el movimiento del 13 de septiembre era pensado y ejecutado por las Juntas de Defensa y que estaba falto de idealismo, ¿no?

Testigo.—Creo que no he dicho nada de eso del idealismo.

Señor Primo de Rivera.—Pido a la Mesa que se dé lectura a la parte del sumario correspondiente a esa declaración.

En efectos, el relator confirma con la lectura lo de que el movimiento estaba falto de todo idealismo.

Señor Primo de Rivera.—¿Es cierto que en cuanto triunfó el movimiento fue usted nombrado subsecretario de la Guerra, cargo que ocupó hasta junio del año siguiente?

Señor Bermúdez de Castro.—Absolutamente cierto.

Como ha terminado el interrogatorio, el presidente dice al señor Bermúdez de Castro que puede retirarse; pero éste pide permiso para hacer una declaración, y es para contestar a las insinuaciones formuladas por el señor Primo de Rivera al decir que él fue subsecretario con el Gobierno liberal, inmediatamente después subsecretario de la Guerra con la Dictadura, y continuó en el cargo hasta que fue relevado, ocho meses después, pues aunque presentó la dimisión del mismo, según asegura, no le fue admitida por estar prohibidas las dimisiones.

Entonces el señor Primo de Rivera pregunta al testigo si el cargo de subsecretario de la Guerra es un mando militar o un puesto que requiere la confianza del ministro, y dice el señor Bermúdez de

Castro:

—Todos los mandos requieren confianza. Lo que sí puedo decir es que el cargo de subsecretario no es político.

Señor Primo de Rivera.—Nada más, porque ya el Tribunal sabe lo que es el cargo de subsecretario.

La Nación, 22 de noviembre de 1932 ²⁸.

15) UNA SENTENCIA JURISPRUDENCIAL.—UNA DONACIÓN DIMANANTE DE UNA SUSCRIPCIÓN PÚBLICA, SIN QUE MEDIE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO EN EL QUE CONSTE LA VOLUNTAD CONCURRENTES DE DONANTE Y DONATARIO ¿ESTA SUJETA O NO AL IMPUESTO DE DERECHOS REALES?

En el periódico *La Nación* se publicaron, en el número 29 de noviembre de 1929, dos cartas: una del 1 de noviembre de 1928, del duque de Hornachuelos y del conde de Casa Mon-talvo, sugiriendo la idea de una suscripción nacional para regalar una casa al general Primo de Rivera; y otra carta del 21 en la que el general aceptaba el ofrecimiento. La suscripción llegó a alcanzar en pocos meses la cifra de cuatro millones, a pesar de que en 9 de marzo de 1929 *La Nación* había publicado una nota invitando a retirar a los donantes sus aportaciones. Pero en 11 de febrero de 1930 se presentó por don J. S. un escrito a la Delegación de Hacienda de Madrid manifestando que era notoria la constitución del comité para la suscripción al general Primo de Rivera, y que habiendo transcurrido el plazo de pago del impuesto de Derechos Reales, ejercitaba su acción de denuncia.

La Abogacía del Estado admitió la denuncia, iniciando el correspondiente expediente, en el que, entre otras pruebas, compareció don José Gabilán, como presidente del comité, que lo integraban don Manuel Fernández Rodas, don Alberto Alcocer, don Serafín Álvarez Quintero, don Carlos González del Valle y don Emilio Sánchez Pastor, interviniendo como testigos el propio José Antonio, como apoderado de su padre, en vida de éste.

Fallecido el marqués de Estella, se dio vista del expediente a sus herederos, presentando José Antonio, en su nombre y en el de todos ellos, un razonado escrito, calificando la suscripción pública de acto exento del pago de Derechos Reales, por la naturaleza jurídica de la suscripción, resaltando el carácter verbal de la donación y otros argumentos, como la indeterminación de lo recaudado, la falta de personalidad jurídica del comité, etc.

Hubieron de practicarse nuevas diligencias y acompañarse aquella nota firmada por el general Primo de Rivera, en la que, tras expresar su gratitud, reiteraba su firme voluntad de que "con el sobrante de las cantidades que vengo dando aplicación benéfica, cultural, social y garantía de una vida

²⁸ A las incidencias de este mismo proceso corresponde la rectificación del fiscal, señor González López, quien remató su labor dirigiéndose a su antiguo y buen amigo don José Antonio Primo de Rivera:

—Si el general Primo de Rivera dio el golpe de Estado para terminar con la vieja política, ¿cómo colaboró en el delito de alta traición del rey?

El señor Primo de Rivera, terminada la rectificación del fiscal, pide la palabra, y manifiesta: —Unas pocas palabras, muchas menos de las pronunciadas por el fiscal, quien me ha dedicado unas expresiones que agradezco, y es lástima que luego haya descendido tan bajo para suponer que el general Primo de Rivera apoyó la alta traición. No es así. El general Primo de Rivera dio solo el golpe de Estado. Recabó toda la responsabilidad para él, y para darlo no contó con el rey, y lo hubiera hecho igual, de no acceder aquél a sus deseos. Lo único que hizo el general Primo de Rivera fue no convocar elecciones en el plazo de tres meses, según había anunciado. ¡Qué más hubieran querido los antiguos políticos! ¿Es que se podía echar abajo el tinglado electoral y caciquil en sólo tres meses?... Pues eso es lo único que hizo el general Primo de Rivera. (*Murmullos de aprobación en las tribunas y aun en la Sala.*)

modesta para mis hijos —son sus palabras textuales—, fines realizados unos, y otros en marcha, se ha de construir mi domicilio en unión de la Unión Patriótica y oficina del Somatén Nacional cuando se cree, o de Madrid mientras tanto."

La Abogacía del Estado calificó acto sujeto la suscripción, entendiéndolo que existían tantos actos de liberalidad como suscriptores, y condenando al pago a sus herederos, siéndole aplicable el tipo de "liquidación entre extraños". José Antonio interpuso recurso, en su nombre y el de sus hermanos, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en 10 de junio de 1931, que formalizó en 22 de junio, analizando el carácter del comité como "mero gestor", y la naturaleza jurídica, según derecho español y extranjero, del "patrimonio de suscripción", que en nuestro Derecho Positivo no tiene personalidad, calificando de "expectativa de derecho" las cantidades que van allegándose, demostrando que los actos de liberalidad, ampliamente llamados donaciones, envueltos en una donación pública, concluyen en el momento en que cada suscriptor entrega su aportación, siendo meramente verbales y, por tanto, exentas del pago de Derechos Reales.

El fallo del Tribunal Provincial, de 8 de septiembre de 1931, desestimó el recurso, recurriendo José Antonio al Tribunal Central de lo Económico Administrativo, que dictó sentencia en 8 de noviembre de 1932, considerando como pruebas documentales de la donación las cartas de *La Nación* y la nota del general Primo de Rivera que hemos citado.

El mismo José Antonio interpuso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, reiterando sus argumentos. Fusilado José Antonio y con el paréntesis de la guerra, se dio el trámite de personación a sus herederos y de su hermano Fernando, interviniendo el letrado don Rafael Garcerán Sánchez, designado en su testamento, celebrándose la vista oral el 26 de enero de 1956 y dictándose sentencia en 1 de febrero de 1956, siendo ponente el ilustre magistrado Sánchez Guisando. En esta sentencia, que reitera el criterio iniciado por la de 29 de abril de 1950 y la circular de la Dirección General de lo Contencioso, de agosto del mismo año, se sienta otro nuevo, contrario al anterior, de que todo contrato verbal superior a mil quinientas pesetas era acto sujeto.

En la sentencia de 1 de febrero de 1956 se separa lo que pudiéramos llamar "político" o "gubernamental", de lo justo y procedente, diciendo que si bien cuando se trata de un homenaje nacional al jefe de un gobierno, como órgano representativo del Estado, tributado por los subditos de éste con la finalidad de premiar servicios eminentes prestados por aquél al propio Estado, hace pensar en un acto de "Derecho Público" que cae bajo la órbita de la potestad gubernativa y que, sin dejar de constituir una liberalidad, trasciende del ámbito del Derecho Civil; no obstante —se dice—, entrando al fondo del asunto... Y a continuación se analizan las distintas cuestiones planteadas, que si bien cuando en 1930, al iniciarse el expediente, pudieron tenerse por atrevidas o innovadoras dentro de la legislación y jurisprudencia del impuesto de Derechos Reales, luego han venido confirmándose en la doctrina y comentaristas, si bien con criterio no del todo uniforme, dada la redacción de los textos legales y la tendencia propia absorbente de todo impuesto.

En los considerandos magistrales de la sentencia, y para interpretar con un sentido más justo los preceptos reglamentarios del impuesto de Derechos Reales en materia de donaciones, se hace una minuciosa y precisa cita y comentarios de textos fundamentales de Derecho Civil. Y así, distingue las "transmisiones mortis causa", en la que basta el hecho originario de la transmisión para exigir el impuesto de los actos "intervivos", en los que es preciso una convención expresamente consignada por las partes; luego analiza el "acto de suscripción", que supone la entrega inmediata, sin que una "aceptación anticipada" por el beneficiario pueda desvirtuar el carácter de donación verbal, al propio tiempo que entiende que los "donantes son los suscriptores", y el "donatario la rúbrica homenaje al marqués de Estella", y el acto último de la comisión gestora es la de una mera dación de cuentas de cantidades. Por eso establece que el acto a calificar no es el que da el resultado final de la suscripción, sino todos y cada uno de los donativos, a los cuales califica de acto no sujeto, y, por consiguiente, se recoge la doctrina jurídica reiteradamente sustentada por José Antonio Primo de Rivera ²⁹.

²⁹ La recensión de esta sentencia—luego publicada en la "Colección Legislativa"—pertenece a Jesús López Medel: "Continuidad política y convivencia" (Estudios de teoría e interpretación política José-antoniana), Madrid, 1962, págs. 199-206

16.—a) EN LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA.—NOBLES PALABRAS DE DON JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA EN LA CAUSA QUE SE LE SIGUE POR AGRESIÓN DE OBRA A SUPERIOR.

El presidente del Consejo pregunta, como es de rigor, si tienen algo que decir los acusados, alféreces de complemento don José Antonio Primo de Rivera, don Miguel Primo de Rivera y don Sancho Dávila Fernández, y el señor Primo de Rivera (don José Antonio) pide la venia para pronunciar breves palabras ³⁰.

"Quiero hacer un ruego— dice—al Consejo. Tiene un carácter sentimental. Se trata para nosotros de una cuestión de honor, pues he oído relatos del suceso verdaderamente ofensivos. Por ello ruego al Consejo que tenga en cuenta que es absolutamente falso, y lo declaro bajo palabra de honor, que hiciéramos una agresión colectiva.

La agresión fue sólo de mi parte—añade—, y los que aquí me acompañan, que no conocían mis planes, sólo intervinieron al hacerlo los que estaban con el señor Queipo de Llano.

También quiero rogar que no se vea en este hecho ni en nuestra manera de obrar una ofensa a la disciplina, pues aunque no somos militares, nuestra casa tiene dos siglos de tradición militar y conocemos de sobra la severidad y frialdad de las órdenes y el deber y la obediencia. Supimos siempre no faltar al respeto, no ya a un general, sino a un cabo, que nos mereció iguales consideraciones. Pero la carta del general Queipo de Llano no envolvía nada militar; en ella se injuriaba de una manera violenta y descompuesta a un sexagenario y enfermo..., y obramos como debíamos obrar en conciencia, pues el final de la carta era: "Conmigo no se ha atrevido nadie", y debajo: "Vivo en tal sitio." Observen que no es la fórmula social: "su casa, tal", no; es "vivo en tal sitio".

Como sabe el Consejo, el que habla es ahora abogado; pero en presencia de la cuestión de honor que ha dado lugar a su proceso no pensó en consultar Códigos, sino en proceder como le imponía, precisamente, su tradición de honra militar. De no haberlo hecho sería cuando hubiese empezado a considerarme indigno de vestir jamás uniforme."

El presidente da por terminada la vista, y se reúne el Consejo para dictar fallo.

El señor Primo de Rivera (don José Antonio) fue muy felicitado por los asistentes al terminar sus elocuentísimas y nobles palabras, reveladoras de su siempre recto proceder y de su clara visión de la justicia.

La sentencia.

Aunque la sentencia no se conocerá hasta tanto la apruebe el auditor general de la División, se aseguraba esta tarde a última hora que es condenatoria para don José Antonio Primo de Rivera a la pérdida de empleo y accesorias correspondientes, y se absuelve a don Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia y a don Sancho Dávila.

³⁰ De las palabras de José Antonio ante el Consejo de Guerra que le juzgó en Madrid, el 17 de febrero de 1932, por insulto de obra al general Queipo de Llano, existe la versión de "ayuda memoria", que nos fue proporcionada por deferencia del coronel don Emilio R. Tarduchy. Alude en ella José Antonio, "a la tradición militar de una familia", según los términos siguientes: "Como saben los señores miembros del Tribunal, yo soy abogado y tengo verdadera vocación por mi carrera, pero cuando leí la carta del general Queipo de Llano dirigida a mi tío, en la que se le injuriaba a él y también a mi padre, no se me ocurrió ir a ver en qué artículo del Código estaba comprendida la ofensa, sino que, como pesaba sobre mí la tradición militar de una familia, me creí obligado a obrar en la forma que lo hice." Evidentemente, la síntesis de referencia fue utilizada por José Antonio al exponer su alegato de descargo. La enojosa cuestión con Queipo de Llano—a quien José Antonio desconocía hasta ese momento—quedó zanjada mucho antes de 1936. Don Gonzalo Queipo de Llano, desde agosto de ese año, allegó su poderoso concurso para organizar las varias e infructuosas tentativas encaminadas a obtener el rescate de José Antonio. Queipo apreciaba la ausencia del Fundador como "una calamidad nacional".

Esta sentencia será recurrida ante la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo de Justicia.

La Nación, 18 de febrero de 1932.

16.—b) DOCUMENTO INTERESANTE.—LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE GUERRA EN LA CUESTIÓN PRIMO DE RIVERA-QUEIPO DE LLANO.

Se ha hecho pública la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que juzgó hace unos días a don José Antonio y don Miguel Primo de Rivera y don Sancho Dávila, por insulto de obra al general Queipo de Llano. Esta sentencia pende, para ser firme, de que la revise la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia, ante la cual la remite la ley por la calidad de la pena impuesta a don José Antonio.

Deben conocerla nuestros lectores, porque restablece la verdad de los hechos, y es una ejecutoria de hidalguía, siempre bien demostrada en todos sus actos, para el señor marqués de Estella.

En los resultandos de la sentencia se establece como hechos probados que el general Queipo de Llano, destituido del mando que en 1925 desempeñaba en Marruecos por el general Primo de Rivera, creyó saber que el hermano de éste, don José, en una conversación particular, había calificado de chulo al general Queipo de Llano, por lo cual éste, en 9 de febrero de 1930, escribió a don José, que contaba sesenta y dos años de edad, una carta, en la que le dirigía frases humillantes; que enterado del contenido de dicha carta don José Antonio Primo de Rivera, fue en un taxímetro con los otros dos procesados a casa del general Queipo de Llano; pero dejando el automóvil con sus otros dos ocupantes a bastantes metros de ella, y pidiendo desde el portal al general Queipo de Llano, por medio de una tarjeta, una entrevista en sitio público, a la cual hizo contestar el general Queipo que todos los días, al anochecer, iba al café Lyon d'Or; que aquel mismo día, a las cinco de la tarde, acudieron a tal café, primero don Miguel Primo de Rivera y don Sancho Dávila, y poco después, don José Antonio Primo de Rivera, quien, a las cinco y media, y después de escribir una carta al general Queipo de Llano, citándole para las nueve de la noche, y de emplazar a don Miguel y don Sancho para la misma hora, les dijo que se marcharan del café, yéndose asimismo él; que a las nueve de la noche regresaron al café don Miguel y don Sancho, los cuales se sentaron en una mesa, llegando a los pocos momentos, sin bastón, don José Antonio, quien después de enterarse por un camarero de cuál era y dónde estaba sentado el general Queipo de Llano, que se hallaba en compañía de los señores don Antonio Callejo, don Joaquín García Hidalgo, don Luis Casuso y don Antonio Romero, se dirigió a él, y mostrándole la carta que dos días antes había dirigido a su tío don José, le preguntó si era el autor de ella, y al recibir contestación afirmativa, le dio un fuerte puñetazo, que fue contestado por otro por el agredido, cayendo ambos al suelo; que al verlos se levantaron de sus asientos, de un lado, los contertulios del general Queipo de Llano, y de otro, los procesados don Miguel Primo de Rivera y don Sancho Dávila, y en defensa respectiva de los dichos, general y procesado don José Antonio, se golpearon revuelta y ciegame; que al levantarse del suelo el general Queipo de Llano se separó asimismo del grupo, acudiendo a él y continuando entretanto la lucha entre los contendientes, hasta que intervinieron para ponerla fin los guardias de Seguridad; que a consecuencia del puñetazo recibido de don José Antonio el general Queipo de Llano resultó con lesiones en el labio y pómulo izquierdo, que tardaron en curar menos de quince días; y que los tres procesados eran oficiales de complemento (don José Antonio en segunda situación de servicio activo) y el general del Ejército señor Queipo de Llano en situación de primera reserva.

En los considerandos se establece que los hechos relatados constituyen un delito de insulto de obra a superior, cometido por don José Antonio Primo de Rivera, ya que para que se dé tal delito no es necesaria la circunstancia de que haya sido cometido en acto de servicio; "que la carta insultante dirigida por el general Queipo de Llano al anciano don José Primo de Rivera, basada en supuestas palabras ofensivas pronunciadas por éste, hubo, por la gravedad de las ofensas en ella inferidas y por el espíritu de su redacción, de producir a su próximo pariente, don José Antonio Primo de Rivera, un lógico arrebató y obcecación, que le impulsaron a realizar la agresión en vindicación próxima de las ofensas causadas por los conceptos en ella contenidos, circunstancias de atenuación quinta y séptima

del artículo 9.º del Código Penal Ordinario; pero que no excluyen que al ejecutarse, empleando reflexivamente los medios que creyó mejores para que el general Queipo de Llano no pudiera eludir la entrevista y el acontecimiento, esto es, premeditándola, circunstancia agravante séptima del artículo 10 del referido Código Penal Ordinario; si bien la ejecutó de frente, y sin palo ni arma de ninguna clase, lo que demuestra que más que herir al agredido trataba de vengar las ofensas recibidas por su tío"; "que al concurrir en los hechos realizados por el procesado don José Antonio Primo de Rivera dos circunstancias atenuantes, que se han de estimar muy calificadas por el estado de ánimo que en él se produjo por la calidad de las ofensas dirigidas a su próximo pariente y móvil caballeresco de repararlas que le llevó a ejecutarlas, y una sola agravante, se está en el caso de compensarlas racionalmente, y el resultado de esta compensación es la equitativa imposición de la pena mínima aplicable dentro de la señalada en la ley, que en el presente, y por ofrecer una disyuntiva legal entre las de pérdida de empleo y privación de libertad, estima ser la primera de éstas"; "que a pesar de haber sido practicadas varias pruebas para llegarse a la certidumbre, no de que realmente los procesados don Miguel Primo de Rivera y don Sancho Dávila supieran que el señor Queipo de Llano fuera general, sino de que antes de que don José Antonio agrediera a dicho general conocieran el que tuviera intención de acometerle, y que ellos mismos le agredieron bien conjunta o individualmente, no ha sido posible llegar a probarlo, siendo más verosímil la explicación de que decidido el don José Antonio a enfrentarse con el general en un sitio público, llevó al don Miguel y al don Sancho en su compañía, pensando que si en dicho lugar era sujetado o acometido por los amigos y contertulios habituales de aquél no dejarían su hermano y su primo de evitar las posibles sujeciones o agresión.

Y que, lógicamente pensando, si de antemano hubieran sabido el don Miguel y el don Sancho de lo que se trataba, no hubiera tenido necesidad don José Antonio, al acudir a la casa del general Queipo de Llano, de dejarlos a bastantes metros de distancia de ésta, y menos aún hubiera verificado esto si los tres procesados hubiesen pensado previamente en agredir al referido general, puesto que, sabiendo que todas las tardes acudía éste al café Lyon d'Or, no tenía sino haber esperado al pie de su casa que saliera para realizar la agresión más fácilmente y sin testigos"; "que no es lógica una cuádruple y sucesiva agresión al general Queipo de Llano, ya que para que toda ella se desarrollara sucesivamente habría de transcurrir bastante espacio de tiempo sin que nadie interviniera, estimándose más racional que al golpear al general Queipo de Llano el don José Antonio, y caer ambos al suelo, intervinieran rápidamente los amigos del primero, que se hallaban a su lado, y a quienes habría de indignar la inopinada agresión, cuyas causas no conocían; como es racional que al verlos, y para evitar el acometimiento de su próximo pariente por personas extrañas acudieran los otros dos procesados en su defensa, generalizándose la lucha, de la que se separó el general Queipo de Llano, por lo que se aprecia, uniéndolo a las declaraciones completamente contradictorias de varios de los testigos presenciales, no existir pruebas bastantes de que el general Queipo de Llano fuera agredido individual y personalmente por don Miguel Primo de Rivera y don Sancho Dávila, que, enzarzados en la lucha con los contertulios de dicho general, no podían tener plena libertad de movimiento"; y que no consta que existan responsabilidades civiles.

La parte dispositiva de la sentencia dice: "Que debemos condenar y condenamos al procesado don José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia como autor de un delito consumado de insulto de obra a superior, fuera de actos de servicio, y sin armas ni instrumentos ofensivos de ninguna clase, previsto y penado en el artículo doscientos sesenta y uno, párrafo primero, del Código de Justicia Militar, en el que concurre la circunstancia agravante de premeditación, y las atenuantes de arrebató y obcecación y vindicación próxima de una ofensa grave, la escasa perversidad del delincuente, todas muy calificadas, a la pérdida de empleo y efectos legales correspondientes; no siéndole de exigir responsabilidad civil alguna. Y que absolvemos a los procesados don Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia y don Sancho Dávila y Fernández por faltas de pruebas de que hubieran ejecutado el hecho perseguido.—Madrid, dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Corniero.—Manuel de Llanos Torriglia.—Eduardo Agustín.—Alejandro Angosto.—José Carnicero.—Eliseo Loriga.—Federico Caballero.—Todos rubricados."

La Nación, 29 de marzo de 1932.

II.- ALEGATOS POLÍTICOS

1) LA LIBERTAD DE PRENSA.—SE CONFIRMA EL PROCESAMIENTO DEL DIRECTOR DE "LA CORRESPONDENCIA"

Como recordarán nuestros lectores, el director de nuestro querido colega *La Correspondencia*, señor Tarduchy, fue denunciado por el fiscal de la República con motivo de un artículo que publicó, "Un discurso sin réplica", comentario al pronunciado por el señor Azaña sobre un proyecto de Ley de sanciones a los militares retirados y Prensa militar.

El juez del Centro decretó el procesamiento del señor Tarduchy por el supuesto delito de injurias al jefe del Gobierno, e interpuesto recurso con un escrito documentadísimo y de irreprochable fondo jurídico, debido al notable abogado don José Antonio Primo de Rivera, defensor del señor Tarduchy, se ha decretado, no obstante, por el señor juez que no ha lugar a la reforma del auto referido.

Lo sentimos y esperamos al mismo tiempo que este asunto se resuelva favorablemente al señor Tarduchy, como es de justicia.

La Nación, 12 de mayo de 1932.

2) ESCRITO QUE ELEVARON AL JUEZ EN DEMANDA DE JUSTICIA JOSÉ ANTONIO Y MIGUEL PRIMO DE RIVERA, DESDE LA CÁRCEL MODELO DE MADRID, DONDE SE HALLABAN INCOMUNICADOS, EL 19 DE AGOSTO DE 1932.

No se les había dicho el motivo de su detención. José Antonio se hallaba desde el 5 de agosto en San Sebastián, y el día 11 se trasladó a Irún para recibir el cadáver de la duquesa de Fernán Núñez, fallecida en Berlín. Al regresar de la estación, la policía le detuvo, y acto seguido fue conducido a Madrid. Miguel se encontraba desde el 16 de julio en Jerez de la Frontera, y desde allí se había trasladado a San Sebastián, donde, a su llegada, fue detenido en circunstancias parecidas a las de su hermano.

"Los autores de estas líneas—se dice en el escrito autógrafo de José Antonio, dirigido al juzgado especial, que figura en el sumario instruido por los sucesos del 10 de agosto—eran totalmente ajenos al movimiento. Es absurdo que, estando complicados en él, y dadas su juventud y su significado familiar, hubieran dejado que los colegas de conspiración arrastraran todos los peligros del combate que se desarrolló aquella madrugada, mientras ellos gozaban de su veraneo. Por otra parte, si les quisiera alguien suponer a tal extremo precavidos, era mucho más lógico haber esperado noticias al otro lado de la frontera (uno pasó a Francia la víspera del movimiento; el otro estaba a pocos kilómetros de Gibraltar), que no dejarse prender inocentemente después del fracaso. Además, ni el uno iba a pasarse en el tren la noche de los acontecimientos, ni uno y otro iban a exhibirse al otro día de frustrarse la intentona en sitios tan visibles como es el Hotel Continental, de San Sebastián, y la estación de Irún durante un traslado fúnebre muy notorio y concurrido. Por último, no dejará de pesar en el ánimo del juzgado esta consideración: don Fernando Primo de Rivera, oficial aviador, hermano de los firmantes, estuvo de guardia en el aeródromo de Getafe en la noche de los sucesos y ha sido públicamente ensalzado por la puntualidad con que cumplió las órdenes superiores; y es inadmisibles que una familia, unida hasta el punto de que todos los hermanos, no obstante ser huérfanos de padre y madre y mayores de edad, viven en la misma casa, se hubieran dividido en dos bandos en trance tan serio como la rebelión del día 10"³¹.

³¹ Joaquín Arrarás: *Historia de la Segunda República Española*. Madrid, 1956, t. I, pág. 458 "in fine". En el transcurso del interrogatorio público que José Antonio soportó en Alicante, testificó a propósito: "Cuando el famoso 10 de agosto de 1932, mi hermano Miguel y yo fuimos detenidos, y llamándonos como nos llamábamos, hubo sospechas. Pues bien, sabe el Tribunal que los detenidos de aquel 10 de agosto fueron detenidos unos, retenidos en prisión otros, deportados muchos. Pues el Gobierno de entonces, especialmente el ministro de la Gobernación Casares Quiroga, por falta absoluta de

3) INFORME DE JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA EN LA DEFENSA DE DON GALO PONTE ANTE EL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE LA DICTADURA.

JUICIO HISTÓRICO SOBRE LA OBRA DEL GENERAL PRIMO DE RIVERA

Jueces y políticos

Sois un Tribunal de políticos. Y conste que al decirlo no me guardo la más lejana intención recusatoria. No sólo os acato sin reservas mentales, sino que os tengo que hablar como a jueces y como a políticos. Como a jueces, para que me oigáis la defensa en Derecho de este austero anciano que, en momentos difíciles, no ha querido despojarse, ni aun en el menor de los atributos, de esa suprema elegancia de la lealtad; de este digno anciano que sin jactancia, pero sin titubeo, se ha declarado solidario en todo del jefe y amigo con quien compartió momentos profundos. Y como a políticos, para requerir de vosotros una meditación sobre lo que fue el hecho histórico, político, de la Dictadura, tan desfigurado por odios sañudos e interpretaciones superficiales.

Escuchadme primero como jueces.

Dos clases de cargos

Si examináis una por una las imputaciones que se lanzan contra don Galo Ponte como ministro de la Dictadura en el pliego de cargos, en el acta de la Comisión y en los votos particulares aquí defendidos, pronto percibiréis que se reúnen en dos grupos diferentes. El primer grupo, formado por aquellas que le atribuyen infracciones de orden formal, reprobables en cuanto estuvieron en pugna con la Constitución de 1876; así, el haber aceptado el cargo de un poder ilegítimo, el haber legislado sin Cortes, el haber aprobado la convocatoria de una asamblea consultiva... Y el segundo grupo, formado por las imputaciones de aquellos otros hechos en que participó y que, sobre ser acaso inconstitucionales, envolverían, de ser ciertos, una malicia material, es decir, serían injustos por sí mismos en cualquier régimen; así, las deportaciones, multas y confinamientos inmerecidos, la suspensión de sentencias justas, los avales y monopolios perniciosos...

Delitos contra la Constitución

Las imputaciones que integran el primer grupo, ¿pueden, en serio, sostenerse contra don Galo Ponte? ¿Pudo don Galo Ponte, nombrado ministro en diciembre de 1925, delinquir contra la Constitución del 76? Para afirmarlo hay que prescindir, artificiosamente, nada menos que de esto: de que el 13 de septiembre de 1923 se dio un golpe de Estado contra el orden constitucional vigente entonces; de que el 15 de septiembre de 1923 se publicó, refrendado por el Dictador, un decreto que alteraba hasta el fondo el régimen constitucional, puesto que encomendaba las funciones ejecutiva y legislativa a órganos diferentes de los que el Código constitucional señalaba, y de que, por consecuencia, a partir de aquellos sucesos, nadie pudo en España delinquir contra la Constitución del 76, porque aquella Constitución no existía; había sido rota, subvertida, derrocada, y una Constitución subvertida es una Constitución definitivamente muerta; las Constituciones no pueden resucitar.

Las Constituciones no resucitan

¿No suena esta tesis en vuestros oídos con familiar autoridad? Debéis reconocerla, porque fue la misma que sostuvieron los revolucionarios españoles contra los últimos Gobiernos de la Monarquía. Cuando éstos, frente a la agitación revolucionaria, acusaban a aquéllos de delinquir contra la Constitución, los revolucionarios invocaban el argumento que yo invoco ahora: desde el golpe de Estado, nadie ha podido delinquir contra la Constitución, porque la Constitución, rota, no existe; las Constituciones no pueden resucitar.

Eso decían, y teóricamente tenían razón. No por el conocido argumento de que la Constitución es un pacto entre dos partes, pacto resuelto cuando una de las dos partes lo incumple. Tal argumento traslada al Derecho público, superficialmente además, nociones que pertenecen al Derecho privado.

pruebas, por comprobación absoluta de que no teníamos nada que ver con aquel movimiento, dispuso la libertad de mi hermano y la mía."

Sino porque la imposibilidad de que una Constitución reviva es consecuencia que se desprende de la unidad del orden jurídico. A la doctrina que la defiende tengo que referirme, y ya veréis cómo me muevo dentro de lo rigurosamente jurídico, sin vagas invocaciones a realidades de orden histórico o social. Esta doctrina de la unidad del orden jurídico es la profesada por la escuela vienesa, por la escuela pura del Derecho, aquella que reclama para el pensamiento jurídico todo el rigor formal, indiferente a los fenómenos materiales, que caracteriza a la Matemática. Y, además, como doctrina de pensadores extranjeros, no es sospechosa de estar influida por circunstancia alguna de nuestra Patria. Eso acrecienta, al recordarla, su autoridad.

La unidad de orden jurídico

Todas las normas jurídicas integrantes de un orden, como enseñan Merkel y Kelsen, se alinean en diferentes jerarquías. Las normas de cada jerarquía se refieren a las de la inmediata superior, de donde reciben su fuerza. Y por este camino ascendente se llega hasta una norma fundamental, que es la que justifica a todas. Así, los reglamentos, los contratos, las sentencias, contienen normas que en tanto obligan en cuanto se ajustan a los efectos que la ley—norma de la jerarquía inmediata superior—en cada caso les asigna. Y así la ley obliga en cuanto se halla revestida de las solemnidades y desenvuelta en el ámbito que la Constitución—norma suprema, fundamental—le exige y le atribuye. La Constitución es la norma fundamental. Sobre ella no puede, por definición, haber otra, porque entonces ésta sería propiamente la Constitución.

Ahora deducid las consecuencias. Venida a menos una norma de cualquiera de las jerarquías subordinadas, siempre se halla en las de la inmediata superior alguna que provea a sustituirla; allí se encontrará designado el órgano competente para promulgar una nueva norma secundaria y delimitado el alcance que a esta norma espera. Pero venida a menos la norma fundamental, ¿adonde acudir para justificar su resurrección? ¿A un principio positivo superior? Ya se vio que no existe. ¿A la propia Constitución? No habría otro recurso, puesto que la Constitución, como norma suprema, es la única justificación de sí misma. Pero derrocada, ¿qué puede decretar? Para que valgan sus preceptos hay que suponerla vigente, y el estar vigente es, ni más ni menos, lo que le falta cuando está derrocada. Habría que llegar a la ficción de que resucitara primero una parte de ella misma, ordenando la resurrección de lo demás, para que después de esto lo demás reviviera al conjuro de aquel primer principio resucitado.

La producción originaria del Derecho

Por eso en la crisis del orden constitucional sólo hay una salida: el recurso a las fuentes originarias de la producción del Derecho. Stammler las ha colocado, con profunda verdad, al lado de las fuentes derivativas. Por lo general, el Derecho se produce con arreglo a las previsiones de un orden preexistente. Pero a veces el orden mismo es subvertido por la violencia: un hecho de fuerza—conquista, revolución, golpe de Estado—rompe toda continuidad en la elaboración de las normas. ¿Qué hacer entonces? Pues, sencillamente, recibir como fuente originaria de un nuevo Derecho el suceso mismo que ha puesto fin al orden anterior. Como esto no se acepte, como legalistas maniáticos—que no juristas—se empeñen en pedir a cada régimen total su certificado de nacimiento extendido de acuerdo con el régimen anterior, habrá que convenir, como dice Stammler, en que no hay en el mundo un solo orden legítimo, puesto que no existe un pueblo solo en cuya historia falte, antes o después, alguna violenta solución de continuidad, alguna revolución victoriosa, algún golpe de Estado triunfante, que diese entrada no ya a un desacuerdo, sino en contradicción con el preexistente, a un nuevo orden jurídico total. Por eso es vana toda inquisición en los antecedentes genealógicos de un sistema político triunfante: los sistemas políticos, como los grandes hombres, son los antepasados de sí mismos.

Ejemplos: la República española

¿Se atreverá nadie a decir que aún está vigente en Rusia el Derecho zarista porque no ha sido derogado según sus propias normas? Pero no hay que buscar ejemplos remotos; aquí tenemos el de la República española. Nadie puede poner en duda su legitimidad, y, sin embargo, como empecéis a escudriñar en sus orígenes, no encontraréis manera de empalmarla con el orden que regía a su advenimiento. Recordad que ninguna norma constitucional preexistente asignaba a las elecciones municipales un efecto tan exorbitante como el cambio de régimen. Recordad, además, que la mayoría electoral del país fue desfavorable a los candidatos republicanos. Recordad, por último, los efectos procesales con que la República se implantó: en la *Gaceta* del 15 de abril de 1931, un decreto, firmado

por el Comité revolucionario, nombraba presidente del Gobierno provisional a don Niceto Alcalá Zamora. Y a continuación el señor Alcalá Zamora, por virtud de otro decreto, designada ministros a los miembros del mismo Comité revolucionario que acababa de investirle. Un legista maniático señalaría en todos esos trámites innumerables vicios de nulidad: el Comité revolucionario no era órgano constitucional competente para designar primer magistrado; éste no podría nombrar ministros a aquellos mismos de quienes recibía la autoridad; será nula, por consecuencia, la constitución del Consejo de ministros, y nula la convocatoria de Cortes, y nulas las Cortes Constituyentes... Pero, ¿quién podrá, en serio, divertirse con tales cavilaciones? Ved a qué pintorescas salidas lleva ese modo de entender la técnica del Derecho: la República española es jurídicamente inexistente; y como también lo fue—¡qué duda cabe!—la Dictadura, resulta que España sigue siendo una Monarquía constitucional regida por el Código del 76, y el presidente de su Consejo de ministros, don Manuel García Prieto. ¿Quién nos lo hubiera dicho cuando vino a declarar aquí la otra mañana?

Las acusaciones

Como veis, no se puede condenar a don Galo Ponte como reo de delitos contra una Constitución muerta. Queda, de esta suerte, sin apoyo la acusación particular defendida por el señor Suárez Uriarte en su cuidado y sereno informe.

Y al nombrar por primera vez a uno de los representantes de la acusación, permítame el Tribunal que, por medio suyo, traslade mi gratitud a los acusadores todos, porque, al cumplir su cometido, y sin faltar en nada a lo que el deber les exigía, han sabido evitar a la intimidación espiritual de esta defensa toda mortificación innecesaria.

¿Alta traición?

No hay, decía, delito posible contra la Constitución del /6. Pero junto a la calificación rebatida surge la que defiende, en nombre de la Comisión de Responsabilidades, quien viene ocupando aquí el sitio procesal de la acusación pública. Para el señor fiscal, don Galo Ponte y los que con él intervinieron en las funciones de gobierno de la Dictadura delinquieron como participantes necesarios de la alta traición cometida por el jefe del Estado en 1923. Las Cortes Constituyentes, en decisión que a esta defensa no le es ya lícito impugnar, calificaron, en efecto, aque-, lia conducta de alta traición. Pero, ¿cómo puede envolverse en la responsabilidad que de allí naciera a mi defendido, don Galo Ponte? El acta de acusación nos dice: por aplicación de lo dispuesto en el número 4.º del artículo 16 del Código Penal. Así dice el acta. Mas si el Tribunal se propone evacuar la cita, le auguro unos minutos de estupor. El artículo 16 del Código Penal se refiere a los encubridores, y en su número 4.º, que es el que se cita, dice que se coopera en tal concepto a un delito "denegando el cabeza de familia a la autoridad judicial el permiso para entrar de noche en su domicilio". La verdad, señores: o mi defendido me ha ocultado algunos aspectos reprobables de su conducta, o yo no puedo creer que esté sentado aquí, en medio de estas solemnidades extraordinarias, por haber cerrado su puerta de noche a la autoridad judicial.

Hay, sin duda, una errata en el acta acusatoria. Se alude, seguramente, al número 3.º del artículo 13. Pero tampoco es éste aplicable, porque en él se dice que son considerados como autores de un delito "los que cooperan a la ejecución del hecho por un acto sin el cual no se hubiese efectuado". Y, en serio, por mucha tolerancia dialéctica que se permita, ¿podrá alguien decir que si don Galo Ponte se hubiera negado a ser ministro en diciembre de 1925 hubiera sido imposible implantar una Dictadura en septiembre de 1923?

Secuestro de la Soberanía

Pero hay una tercera acusación que requiere examen. La defiende, en su voto particular, el señor Peñalba; agudamente se da cuenta de que no es posible penar delitos cometidos contra una Constitución destruida, porque al desaparecer una forma de Estado caen con ella, faltas de sujeto pasivo, las defensas jurídicas que la circundaban. Tampoco admite el señor Peñalba que pueda acusarse a los aquí sentados del delito de alta traición, porque tal figura delictiva hubo de crearse fuera de las normas corrientes para quien, por definición constitucional, no podía ser reo de delito común; pero resulta innecesaria para quienes, por no estar comprendidos en el privilegio, pueden ser reos de cualquier delito. Mas si hasta aquí la argumentación jurídica del señor Peñalba es irreprochable, deja de serlo cuando pretende ofrecer una solución propia. Llegado a este punto, el autor del voto particular, tras de haber censurado con motivo la creación de figuras nuevas para personas que por su estatuto normal no las necesitan, incide en el error que censura cuando les achaca, con calificación

que tiene todas las características de un invento, la "participación facciosa en el secuestro de la soberanía nacional".

La soberanía

Para entender esto hemos de preguntarnos, ante todo: ¿qué es la soberanía? ¿Es virtud de que goza la mayoría electoral de un país para auto justificar sus deseos, es decir, para promulgar como buenos sus deseos por el hecho solo de ser suyos? ¿O prevalece sobre ella la condición que al pueblo toca de "beneficiario del Derecho", condición por virtud de la cual perseguiremos el bien, la libertad, la felicidad del pueblo como aspiración de todo derecho posible y reputaremos injusto todo sistema que le defraude?

Si aceptáis el primer concepto de soberanía y condenáis a los que profesaren otro, os habréis convertido, estrictamente, en un tribunal inquisitorial, es decir, perseguidor de disidentes, de herejes. Porque sólo recibiendo como dogma la concepción rousseauiana de la soberanía podréis acordar destierros y confinamientos para los disconformes con ella.

Según Rousseau, la mayoría electoral es siempre poseedora de la justicia. No como mayoría electoral, ya lo sabéis, sino como expresión de la persona colectiva, indivisible, de la voluntad soberana que Rousseau imagina dotada de sustantividad propia y diferente de las voluntades de los asociados. Ese yo superior, el soberano, está investido de una virtud que le impide querer el mal de sus súbditos; Rousseau, metafísicamente, rechaza una posibilidad semejante, y, por consecuencia, cuanto , quiere el soberano, la voluntad soberana única y superior, es necesariamente justo. Pero la voluntad soberana tiene que expresarse de algún modo. ¿Cómo? ¿Por el sufragio? En principio, el sufragio contradice el dogma de la indivisibilidad: el triunfo de los más sobre los menos implica división y desmiente la predicada existencia de una voluntad única. Pero Rousseau, sin detenerse ante el sofisma, salva la dificultad de esta manera: el elector, cuando vota, no expresa una voluntad suya, sino que adelanta una conjetura acerca de cuál será la voluntad del soberano. La mayoría de sufragios no es sino la conciencia de los más en una determinada conjetura; por eso, al hacer lo que quiere la mayoría, no es que se reconozca a los más derecho alguno sobre los menos, sino que se estima que los más *han acertado* al aventurar su opinión sobre cuál sería la voluntad soberana, mientras que los menos *se han equivocado* en el mismo intento de adivinación. Por donde, prácticamente, la voz de la mayoría es siempre la expresión de la justicia y de la verdad.

Esto, como veréis, es una construcción ingeniosa; tiene interés, por otra parte, para la historia de las ideas; pero en nuestros días la pura doctrina rousseauiana no es aceptada por nadie. No sólo la repudian aquellos movimientos que podríais tachar de retardatarios, sino todos los que prevalecen en el mundo, hasta los de tendencia más revolucionaria; así, el comunismo y el sindicalismo desdeñan el dogma de la soberanía nacional. Y si de los movimientos políticos se pasa a las tendencias del pensamiento jurídico, nadie hallará un tratadista contemporáneo que comparta la construcción del *Contrato social*. Los juristas de nuestro tiempo vuelven a situar la justicia en el ámbito de la razón, no en el de la voluntad de muchos ni de pocos. Y así, frente a Jurieu, precursor de Rousseau, que afirmaba: "El pueblo no necesita tener razón para validar sus actos", los nuevos kantianos, por boca de Stammler, oponen: "La mayoría dice relación a la categoría de *cantidad*; la justicia, en cambio, implica *cualidad*. El hecho de que muchos proclamen algo o aspiren a algo no quiere decir que ello sea necesariamente justo. Si la mayoría se halla asistida por la justicia en las causas que representa, es cosa que habrá que ver en cada caso".

Ejemplo: la Constitución española

¿Cómo podéis dudar de todo esto vosotros, los autores de la Constitución republicana de 1931, si en ella, atentos a las ideas de nuestros días, habéis cuidado de moderar los poderes de la llamada soberanía nacional mediante un adecuado instrumento? Hablo del Tribunal de Garantías Constitucionales, cuya misión fundamental estriba en corregir las extralimitaciones del Parlamento (es decir, del órgano típico de la soberanía nacional), en homenaje a unos principios previamente declarados intangibles, superiores a la propia soberanía. Luego se admite que la mayoría, que la voluntad nacional revelada por la mayoría, puede, en ocasiones, *no tener razón*.

Deber de gobernante

Más diré: no sabe lo que es la misión ilustre y dura de gobernar quien no aspire a otra cosa que a seguir los estímulos de los gobernados. Cabalmente, cuando la misión del gobernante se acrisola

hasta alcanzar calidades supremas, es cuando se ve en el trance de contrariar a su pueblo, porque a menudo el pueblo desconoce su propia meta, y entonces es cuando más necesita ojos clarividentes y manos firmes que lo conduzcan.

Aun el deber de contrariar a veces al pueblo es más apremiante para quienes han asumido por vía revolucionaria la tarea de gobernar. El revolucionario (y un golpe de Estado es un hecho revolucionario siempre) ha acudido a la fuerza precisamente en contradicción con el sistema que a su llegada regía; cuando ha tenido que romperlo por fuerza y no ha podido ganarlo por sus propios caminos normales, es porque el sistema se hallaba bien arraigado y asistido. Y entonces el gobernante, que se encuentra a su pueblo muy penetrado por los defectos de aquel sistema que hubo de extirpar, malogrará su misión si no se afana en arrancar del pueblo, aun contra el pueblo mismo, todas las corruptoras supervivencias; si no se esfuerza en conducir al pueblo hacia la nueva vida que acaso el mismo pueblo, enfermo de la pasada postración, no puede adivinar ni querer. Poco valdrá para la Historia quien, a trueque de una efímera popularidad o de las vanidades del empleo, renuncie a sacrificarse en obra tan alta.

El bien público

Hay que suponer, por todo lo dicho, que cuando el señor Peñalba acusa a los hombres de la Dictadura de haber participado facciosamente en el secuestro de la soberanía nacional, no los ataca como a herejes contra el dogma rousseauiano, sino que los estima destructores de aquella condición de todo sistema que antes me permití enunciar: el pueblo es el beneficiario del Derecho, y el bien del pueblo es el punto de referencia constante para calificar de justos o de injustos cualesquiera normas o actos de poder. La Dictadura, para el señor Peñalba, si no lo interpreto mal, gobernó contra el bien público; fue una especie de tiranía y por eso merece castigo.

Que éste es el sentido de la acusación y es el fondo de todas las acusaciones lo demuestra la frecuencia con que en el acta de la Comisión y en los votos particulares se recuerdan supuestos hechos de los que, como dije al principio, no constituirían sólo infracciones formales de la Constitución del 76, sino actos materialmente maliciosos, reprobables por su propia injusticia en cualquier sistema constitucional. Y he aquí cómo tras de haber dedicado toda la argumentación desenvuelta hasta ahora a defender a don Galo Ponte del primer grupo de imputaciones que señalé al principio (las de orden formal) me trae la propia argumentación a examinar los reproches del segundo grupo. Don Galo Ponte y sus colegas, viene a decirse, gobernaron contra el bien público, porque atropellaron los derechos individuales; impusieron multas, deportaciones y confinamientos inmerecidos; promulgaron un inicuo Código penal; suspendieron sentencias justas; comprometieron a la Hacienda en avales y monopolios perniciosos...

Legislación dictatorial

Fijaos bien en que para castigar esos hechos por su contenido material (no volvamos ya, que de esto he hablado bastante, sobre la posibilidad de castigarlos como contrarios a una Constitución derrocada), para castigar esos hechos por su contenido material, tendría que aparecer demostrada en el sumario la *malicia*, la *injusticia* de cada uno de ellos. ¿Y dónde está esa demostración? Lo único que aparece demostrado en el sumario es que la Dictadura legisló por decreto. Pero lo que interesa para el presente aspecto de la cuestión es si las leyes promulgadas por decreto fueron justas o injustas. Examinaré las más salientes.

El decreto de 1926. Dice el acta de acusación que por ese decreto se suspendía la ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo. Nada más inexacto. El decreto no suspendía de derecho ni una sola sentencia. *Autorizaba a suspender*. Pero no las de lo civil ni las de lo criminal, ni en bloque, las de lo Contencioso-administrativo, sino sólo estas últimas, y únicamente en dos casos estrictos. Y no penséis que se trataba de una escandalosa innovación dictatorial. Nadie ignora que la vigente ley de lo Contencioso-administrativo, en su artículo 84, autoriza al Gobierno para suspender en *cuatro* casos las sentencias de esa jurisdicción. La Dictadura no hizo otra cosa que ampliar esos casos a *seis*. Y los dos casos nuevos estaban tan inspirados en exigencias de justicia, que sólo alcanzaban a los pleitos de funcionarios destituidos por la Dictadura, con el fin de moralizar la Administración, y a aquellos en que se interpretaban abusivamente, con perjuicio para el interés público, contratos administrativos anteriores. Ahí quedó todo. Y ved si el Gobierno dictatorial hizo uso prudente de la determinación acordada: sólo tres o cuatro sentencias fueron suspendidas desde 1926 hasta 1930.

El Código penal de 1928. ¡El famoso Código de don Galo Ponte! En él había, ¿cómo no?, defectos

técnicos; pero todo su espíritu, recogido de los más competentes asesores, era de benevolencia. Mitigó las penas en todos los casos, elevó la mayoría de edad penal y corrigió crueldades del viejo Código del 70, tan vituperado por los que hoy lo ensalzan, como la de señalar ineludible la pena de muerte cuando, en ciertos delitos, concurría una sola circunstancia agravante. Nadie podrá decir, ni mucho menos, que el Código del 28 fuera un Código tiránico.

Pues, ¿y los demás decretos dictatoriales? Según la acusación deben de formar un archivo de enormidades. Pero ved lo que ha hecho con ellos el Gobierno de la República. Ahí tenéis, por decreto republicano de 31 de mayo de 1931, clasificada la obra legislativa en Justicia, el Ministerio de mi defendido, durante el tiempo de su gestión. Estos son los resultados:

Decretos que se derogan (es decir, que no se reconocen como existentes y válidos en sus efectos): *seis*.

Decretos que se anulan: *uno*.

Decretos que se reducen a jerarquía reglamentaria: *uno*.

Decretos que se declaran subsistentes: *veintitrés*.

¡Veintitrés decretos subsistentes, algunos relativos a materias importantísimas! No sería tan injusta la obra dictatorial cuando así la conserva la República.

Persecuciones. Negocios

¿Y de las otras injusticias de la Dictadura? ¿Qué fue de los famosos *negocios y francachelas*? ¿Qué de los atropellos, a que el acta de acusación se refiere, contra todas *las garantías individuales y colectivas de los ciudadanos*? ¡Cuánto se habló de todo eso en la propaganda de la Dictadura! Si algún interés tomó el pueblo en este proceso, no fue porque le importase haber pasado seis años sin ejercer el sufragio (farsa para él sobradamente conocida), sino porque lo llevasteis, en parte, a creer que había sido tiranizado y expoliado por los dictadores. ¡Y ved lo que resulta ahora! ¡Ni una sola prueba! El acta de acusación habla ligeramente de deportaciones y multas inicuas, de avales y monopolios sin cuento... Era deber de la Comisión instructora probar uno por uno todos los hechos de que acusa. Uno por uno, porque lo que importa saber, en este aspecto material que ahora examino, es si los hechos, además de existir, fueron injustos. Que hubo, por ejemplo, deportaciones y multas, es cosa de todos conocida; pero nadie se atreve a negar, y menos vosotros, que sean posibles las multas y las deportaciones justas, a menos de afirmar que cuantos Gobiernos la emplean lo hacen con propósito deliberado de injusticia. Pues bien: en todo el sumario de esta causa no hay *una sola diligencia* encaminada a acreditar la maldad interna de aquellos actos. De todos los famosos atropellos, negocios, francachelas de la Dictadura; de todos aquellos cargos con que se removió a la opinión, no hay en los autos ni prueba ni intento de prueba siquiera.

Sentencia y no libelo

Diréis que este proceso no se refiere a las responsabilidades de gestión, sino a las responsabilidades políticas. Bien. Pero entonces suprimid de la sentencia todas las alusiones al contenido de la gestión dictatorial. Ni sigáis en esto al acta acusatoria, en cuyos resultandos y considerandos se intercalan afirmaciones contrarias a la probidad y a la justicia de los procesados. Vosotros no podéis hacer eso. Cuando se charla por ahí, y más cuando quien charla vive en estado de insolvencia espiritual, cabe referirse, por desahogo, sin prueba alguna, a la *Dictadura inmoral y analfabeta*. Pero cuando se ocupa, como vosotros, posición de jueces, no es lícito acoger en resultandos ni considerandos una sola palabra que no tenga su antecedente en la instrucción sumarial, su consecuencia en el fallo. Vosotros estáis reunidos para juzgar un golpe de Estado y medir unas responsabilidades políticas; a eso habéis ceñido la instrucción sumarial. Queda encomendado al rigor de vuestras conciencias el que no aparezca una palabra sola que pueda presentar ante el pueblo como ladrones a quienes sólo juzgasteis como rebeldes. Evitad que vuestra sentencia se convierta de ejecutoria de justicia en libelo de difamación.

El sentido político de la Dictadura

Aquí hubiera terminado mi informe si sólo os tocara resolver como jueces. Pero sois políticos también, y, porque lo sois, este informe, que ya, sin duda, os parece demasiado largo, quedaría incompleto si se limitara a ser una defensa forense. Tenéis el deber de adivinar la actitud de un pueblo ante la Dictadura; no podéis eludir un anticipo de interpretación de su sentido histórico. Y yo, por mi

parte, no renuncio a perder esta coyuntura, tan deseada, de comunicación, de explicación, de llamamiento a la inteligencia de quienes oyen, para invitarlos a que ahonden un poco más en lo que fue el hecho profundo de la Dictadura: a que no se den por satisfechos con el sinnúmero de ordinariíces superficiales que se han proferido para comentarla.

El antiguo régimen

Acordaos del antiguo régimen. Aquella vida chata, tonta, perezosa, escéptica... España minada por un desaliento ni siquiera trágico, sino aceptado con una especie de socarronería. En Marruecos, la llaga, sangrienta y vergonzosa, continuamente abierta, sin esperanza de cura. Aquí, un Estado claudicante, ante cuyos ojos sin brillo iba fermentando la anarquía. Mientras tanto, la riqueza de España, la décima parte de lo que podía ser la riqueza de España, el jugo de los pobres campos de España, casi olvidados por sus señores, consagrada a mantener el lujo sin grandeza de unas cuantas familias privilegiadas. Y, en alianza con esas familias, unos grupos de viejos políticos cuya misión era mantener el tinglado en pie lo que buenamente durase, demorando su previsto derrumbamiento mediante regateos con la anarquía.

Durante algunas años, la correlación de servicios fue perfecta; los viejos políticos aseguraban a las familias privilegiadas una interina tranquilidad, y las familias privilegiadas, a guisa de salarios, deparaban a los viejos políticos la inefable ventura de exhibirse de *frac* algunas veces, entre duquesas, marquesas y condesas, bajo las arañas de los palacios.

Pero en los últimos tiempos se resquebrajaba aquello de manera inquietante.

El golpe de Estado

Y entonces, el 13 de septiembre de 1923, el general Primo de Rivera dio en Barcelona un golpe de Estado.

He dicho, fijaos, el general Primo de Rivera. El solo. Para él toda la responsabilidad y todo el honor. Podéis creer a quienes aparentemente contribuyeron al movimiento. A buen seguro que lo que ellos se proponían era bien distinto de lo que pensaba el general Primo de Rivera. Ninguno de sus colaboradores circunstanciales participó en el pensamiento del golpe de Estado. En todo caso, si alguna culpa hubiera podido alcanzarlos, ya la han borrado con el arrepentimiento eficaz.

El general Primo de Rivera dio un golpe de Estado. Y desde ese punto, desbandados los viejos políticos, sobre el general Primo de Rivera y sobre su obra vino a concentrarse la atención de quienes iban a ser, en adelante, sus jueces: las familias privilegiadas, el pueblo, los intelectuales.

Las familias privilegiadas

Las familias privilegiadas vieron venir con júbilo la Dictadura. Se daban cuenta de que sus queridos viejos políticos eran ya un instrumento demasiado débil frente a la marcha de los tiempos y supusieron que el Gobierno de un general iba a reforzar enérgicamente eso que ciertas personas entienden por el *orden*. Además, alentaba tal esperanza la interpretación dada al golpe de Estado por los generales que le apoyaron en Madrid: aquello se encaminaba, sencillamente, a apuntalar el régimen con hombres nuevos; por lo demás, no se pensaba cambiar nada: el Gobierno que iba a formarse era un Gobierno constitucional.

Los generales de Madrid debían considerarse superiores en talento al general Primo de Rivera (del que, por otra parte, fueron siempre leales y valerosos compañeros de armas). Si ellos hubieran conocido los propósitos del general Primo de Rivera los hubieran repudiado por toscos, como los repudiaron después. Ellos nunca pensaron subvertir el antiguo régimen, sino derrocar delicadamente al Gobierno para dar entrada a otro Gobierno constitucional. Así, los generales quedarían fuera, como protectores generosos y amables, mientras todo seguía, poco más o menos, igual que si no hubiera pasado nada.

¡Y, sin embargo, el general Primo de Rivera estaba en lo cierto! Su idea era la única bien construida, aunque otra cosa pensaran los generales de Madrid. Se puede dar un golpe de Estado, que es la ruptura de un régimen, para implantar otro nuevo hasta la raíz, pero es inexplicable lo de subvertir la Constitución que, por ser subvertida, ya queda irremediabilmente muerta, para dejar paso a un Gobierno constitucional de la misma Constitución subvertida. Eso es tan absurdo como dar a un señor de bofetadas para convidarle a almorzar.

Por eso, contra lo previsto, el general Primo de Rivera, que escuchaba muy bien los rumores del

pueblo, que había aprendido a conocer el alma del pueblo durante muchos años de vida militar, cerca de sus soldados, en entrañable comunidad de esperanzas, peligros y fatigas; el general Primo de Rivera, que en su viaje de Barcelona a Madrid recogió un clamor popular exigente, sintió la inmensa responsabilidad de aquella hora, percibió el llamamiento profundo que le ordenaba no malograrla, no desperdiciarla en pequeñeces, no ceder a la pereza ni a la vanidad de reservarse el papel decorativo de protector, sino asir en sus manos fuertes las riendas que a las manos se le venían y conducir a España, briosamente, profundamente, hacia una vida nueva.

Así comenzó a podar y a sajar sin contemplaciones; con tan resueltas maneras, que las familias privilegiadas y los antiguos conspiradores de Madrid no tardaron en escandalizarse. ¿Qué era aquello? ¿Quién era aquel militarote, de ímpetu popular, que de tal modo osaba descomponer el cuadrito? Las familias privilegiadas (y conste que no comprendo en ellas a todas las de la aristocracia, ni a las de la aristocracia sólo. Hay, entre familias aristocráticas, muchas que pueden presentarse como ejemplos de sencillez y virtudes domésticas. Nunca participaron estas familias en el tinglado del antiguo régimen; y, en cambio, manipulaban en él muchos influyentes advenedizos). Las familias privilegiadas del antiguo régimen no soportaban que aquel general, irrespetuoso con la etiqueta, recogiese y quisiera imponer el afán popular de un Estado nuevo. ¿Cómo se atrevía Calvo Sotelo, con sus decretos de 1926, a fiscalizar, aun bajo pena de expropiación, la riqueza oculta? ¿Cómo era tan audaz el dictador que, en un artículo publicado en *A B C*, a fin del año 1927, anunciaba para el siguiente la reforma agraria? ¿Qué significaba esa innovación *socialista* de los Comités paritarios? ¡Nada de aquello era lo convenido!

Y el antiguo régimen empezó a conspirar contra la Dictadura.

El pueblo

Mientras tanto, el pueblo, que sabe manifestar su voluntad de muchas maneras, sin necesidad del sufragio, se daba cuenta de que aquello era *suyo*. El pueblo percibía que por primera vez se gobernaba para él. Aquellas madres que antes miraban crecer a sus hijos con la zozobra de que se los malograsen en Marruecos, sentían como *suyo* al que se fue a encanecer en Marruecos para librarlas de la angustia. Aquellos emigrantes a quienes una implacable ley de Reclutamiento desterraba para siempre, sentían como *suyo* al que les abrió otra vez el camino del hogar. Aquellos jornaleros, en cuyo beneficio ratificó España, la primera, todos los Convenios internacionales de protección al trabajo, sentían como *suyo* al que por ellos velaba con amor donde se sientan los poderosos. ¡Y los míseros lugares de España, que vieron llegar caminos alegres de enlace con el mundo, escuelas para los niños, sanatorios y clínicas para las carnes maltrechas de los humildes, agua para las tierras secas...! El pueblo lo sintió como *suyo* y, por eso, en el fondo del alma, donde ningún soborno penetra, siempre estuvo con él. Recordad el paso de su cadáver por media España, entre multitudes que lloraban en silencio, como si el dolor de aquel cortejo fúnebre fuera un dolor de todos. Y ved ahora, después de tres años de difamación repugnante, cómo el pueblo se ha vuelto de espaldas a este proceso, donde no se debate ningún ansia popular de justicia.

Los intelectuales

Mas el pueblo solo, sin intermediarios, no basta para sostener un régimen. ¡ Ah, si hubieran querido los intelectuales! Pero los intelectuales—¿por culpa sólo suya?, ¿por culpa, en parte, del dictador?—se divorciaron pronto del nuevo régimen. Fue un movimiento de antipatía que aún está por explicar. Los intelectuales se replegaron en sí con un mohín de repugnancia y desdeñaron el penetrar todo el sentido profundo, revolucionario, del pensamiento de Primo de Rivera. Se detuvieron en dimes y diretes rituarios y no quisieron entender. ¡ Qué coyuntura desperdiciaron ellos, los más sensibles al dolor de España, para haber encauzado aquel magnífico torrente optimista de brío popular que desbordaba el espíritu de Primo de Rivera, entre los taludes de una doctrina elegante y fuerte!

La soledad

Así, vino a encontrarse solo, con un grupo de colaboradores reales, el general Primo de Rivera. Entre él y el pueblo, pasivo, un desierto de silencios hostiles, cuando no de calumnias clandestinas. Los intelectuales, enfrente. Las familias privilegiadas, las más palatinas, las más preeminentes, agitadas en murmurar y conspirar. ¿Dónde iba a apoyarse Primo de Rivera? Sólo estaba a su lado con algún calor aquella parte de la aristocracia, sencilla y ejemplar, de que hablé antes, y la pequeña clase media española. Gentes admirables por sus cotidianas virtudes, pero poco preparadas para las grandes tareas del espíritu. Gentes que sólo podían entender el lado conservador de la Dictadura, pero

sin aliento para acompañarla en su afán de renovación.

De este modo, Primo de Rivera padeció el drama que España reserva a todos sus grandes hombres: el drama de que no los entiendan los que los quieren y no los quieran los que los podrían entender.

La caída

Para que cayese la Dictadura sólo era ya preciso un poco de agitación. No se encargó de ella el pueblo. El pueblo—nunca me cansaré de repetirlo—no estuvo jamás contra la Dictadura. No es que la Dictadura hubiese vencido los intentos populares de rebelión: es que no se dio en los seis años un solo intento popular contra ella. Decídmelo, por ejemplo, qué agrupaciones obreras lograron alistar contra la Dictadura todas las solapadas seducciones puestas en juego. La turbulencia antidictatorial fue no sólo atizada, sino realizada por minorías: familias privilegiadas, algunas de las de más relieve en la corte; escritores y catedráticos... Hasta en el Ejército se señaló el carácter aristocrático de la aversión contra el régimen; no fue, ciertamente, enemiga suya la humilde clase media de las guarniciones, sino aquel Cuerpo que más arriscadamente mantenía su prurito nobiliario y sus excepciones de casta.

Por eso cuando, minada de conspiraciones y deslealtades, cayó la Dictadura, ¿vino a sucederle, como si hubiera sido el pueblo quien la hubiese vencido, un Gobierno popular? No, sino un Gabinete de aristócratas y viejos políticos presididos por el jefe de la Casa Militar de Palacio.

Otra vez el antiguo régimen

Y por eso, lo que trató de renacer, alegre, al día siguiente de la caída, fue el régimen antiguo barrido el año 23.

Recordad aquellos meses de efímera resurrección. El señor Estrada, con irreprimible facundia, proclamaba ante los periodistas: "Decíamos ayer... Todo sigue lo mismo. Aquí han estado a verme el conde de Tal y el duque de Cual, como venían en otros tiempos al Ministerio." El Gabinete Berenguer se complacía en una destrucción inteligente de cuanto fue edificando la Dictadura. Las familias privilegiadas, como quien sale de una pesadilla, recobraban, rozagantes, su papel de administradoras de benevolencias para los políticos. Los políticos tornaban a pisar las alfombras de las grandes casas. Ya se anunciaban elecciones al viejo estilo. Los padres influyentes preparaban para sus vastagos regalos de actas, aderezadas por el Ministerio de la Gobernación, en acaso ignotos lugares de nuestros desiertos y nuestras serranías. Administradores y electores se afanaban en los preparativos locales, para que el señorito sólo tuviese que comparecer a última hora, con su maletín de billetes y su pronunciación británica, a deshojar por fórmula un par de desmayados discursos, en lucha con la penuria intelectual y la exigüidad del vocabulario, ante los rostros indescifrables de los lugareños.

¡Era el antiguo régimen redivivo! ¡A borrar todo lo que fuese ambición de grandeza! ¡A suspender las obras hidráulicas y detener los ferrocarriles! ¡A conseguir que España, otra vez, con el gorro de dormir hasta las orejas, se arropase en la indiferencia de su vida chata, escéptica, perezosa, preludio de una muerte sin grandeza!

La muerte

Y ante aquel impúdico renacimiento, ¿qué hicisteis vosotros, los revolucionarios, los intelectuales, tan fecundos antes en diatribas contra el antiguo régimen? ¿Alzaros frente a él? No; eso no lo hicisteis hasta más tarde. Lo que hicisteis entonces fue desencadenar todo vuestro rencor contra el gobernante caído: insultarle, calumniarle con la saña más implacable que se recuerda, volcar sobre su nombre todas las aguas sucias de la difamación... Esto, mientras se le hería desde la *Gaceta*, no sólo con la injuria, sino con el aniquilamiento estúpido de todos sus sueños de una España grande...

Y aquel hombre, que si era fuerte como un gran soldado, era sensible como un niño; aquel hombre que pudo resistir por España, extenuándose por servirla, seis años seguidos de trabajo sin vacación, no pudo soportar seis semanas de afrentas. Una mañana, en París, con los periódicos de España en la mano, inclinó la cabeza—nimbada de martirio—y se nos fue para siempre.

Haced justicia

Me era necesario decir todo esto. Después que me habéis escuchado, sólo os pido justicia; para don Galo Ponte, la absolución; para la memoria de aquel hombre que malogramos entre todos, inteligencia y cordialidad. ¡Entendedle, entended-le! Ocupáis una atalaya histórica y tenéis el deber de

ser perspicaces. No podéis ignorar los dramas ocultos que vivió aquel hombre a quien, de todos modos, tenéis que juzgar. No es lícito compartir las diatribas superficiales contra la Dictadura, en vez de penetrar con vista inteligente su sentido profundo.

Esta es la justicia que os pido: talento y cordialidad para entender. Es el único afán de quienes permaneceremos agrupados en el culto de un mismo recuerdo: que devolváis la calma a nuestros espíritus, maltratados por tantas injurias; que otra vez nos los dejéis en paz, llenos de aquella ausencia, que es al mismo tiempo nuestra riqueza y nuestra gloria.

Madrid, 26 de noviembre de 1932.

4) ANTE EL TRIBUNAL DE URGENCIA.—VISTA DE LA CAUSA CONTRA EL ASESINO DEL ESTUDIANTE MATÍAS MONTERO-BRILLANTES INFORMES DEL FISCAL Y DEL ACUSADOR PRIVADO, DON JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA.

A propuesta del acusador privado, señor Primo de Rivera, se le enseña una carta, que reconoce el procesado, dirigida al presidente de la Juventud Socialista. En esa carta se queja de que sus camaradas no le dejaban realizar un plan peligroso y que estaba dispuesto a asumir todas las responsabilidades.

Primo de Rivera.—¿Qué plan era ése?

Procesado.—Un plan electoral. La carta quedó en borrador y no la envié a su destino.

Hay otro papel en que se habla de una Sociedad titulada "Vindicación", y se dice: "Se venden pistolas."

Primo de Rivera.—¿Qué sociedad era ésa?

Procesado.—De tabaqueros, afiliados a la U. G. T.

Primo de Rivera.—Ha dicho usted que ignoraba que se vendiera aquel día el periódico *F. E.* ¿Por qué tenía usted en el bolsillo otro papel conteniendo la noticia de que al jueves siguiente se vendería el semanario *F. E.*?

Procesado.—Porque pensaba vigilar a los vendedores por si llevaban armas.

Primo de Rivera.—¿Usted no conocía al muerto?

Procesado.—No.

Primo de Rivera.—Entonces, ¿por qué lo mató?...

Informe de la acusación privada

Don José Antonio Primo de Rivera anuncia una acusación breve.

Con sobriedad y justeza refiere el hecho.

Tello mató a traición al estudiante Matías Montero. Se le vio disparar, se le siguió sin interrupción y quedó detenido casi en el acto.

Las excusas del procesado son débiles y no probadas; antes al contrario, los testigos justificaron la certeza de la tesis acusatoria.

Justifica las tres agravantes que alega: alevosía, que caracteriza el asesinato; premeditación y ensañamiento.

El procesado es amigo de todos los que han realizado hechos tan cobardes como el ahora perseguido. Según él, venía a la cárcel a visitar al presunto matador del estudiante Sampol, y al hablar de su vida pasada se refiere conocer a Tejada, acusado por la muerte del falangista don Vicente Pérez.

Se le escapó a Tello la afirmación de que sabía de una organización preparada para cometer estos bárbaros atentados; organización criminal cuyos efectos viene sufriendo la sociedad española.

Todo revela que se había formado una banda para matar a los afiliados de Falange Española.

La circunstancia de premeditación se desprende de cuantos extremos se han acreditado.

El ensañamiento, para apreciarlo, basta con recoger las declaraciones técnicas de los forenses. Los últimos disparos se hicieron ya caída en el suelo la víctima.

Antes de acabar su elocuente informe, el señor Primo de Rivera, con honda emoción, habla de lo horrendo del delito, fría, tranquilamente perpetrado.

La Sala ha de proceder sin contemplaciones, imponiendo al acusado todo el peso de la ley.

Hace una brillante apología del joven ejemplar, caballero perfecto, estudiante modelo, amante de su Patria, don Matías Montero y Rodríguez de Trujillo, incapaz de acción alguna impura, sino preparado para defender el orden social, en cuyo holocausto resultó inmolado³².

5) ANTE EL TRIBUNAL DE URGENCIA.—NUEVO TRIUNFO FORENSE DEL SEÑOR PRIMO DE RIVERA

(Defensa de Vicente Gaceo y Fernando Reyes)

Ante el Tribunal de Urgencia se ha visto el proceso seguido contra los jóvenes Vicente Gaceo del Pino y Fernando Reyes, acusados de tenencia ilícita de armas, que recogió la policía en la Plaza del Callao, lugar en que se desarrolló una colisión, con motivo de la venta del semanario *F. E.* Ambos fueron defendidos por don José Antonio Primo de Rivera.

La prueba fue favorable a los procesados, incluso la pericial, que afirmó la inutilidad de las armas recogidas.

El fiscal retiró la acusación para el joven Vicente Gaceo, manteniéndola para Fernando Reyes.

El señor Primo de Rivera hizo, en defensa de su patrocinado, un admirable discurso, lleno de doctrina jurídica, que fue elogiadísimo por cuantos lo escucharon.

El Jurado dictó finalmente su fallo absolutorio, fundado en un estricto espíritu de justicia.

La Nación, 8 de marzo de 1934.

6) EN LA CALLE DE BLASCO IBAÑEZ ARROJAN DOS PETARDOS CONTRA EL AUTOMÓVIL DE PRIMO DE RIVERA.—LOS AUTORES DEL ATENTADO SE TIROTEAN CON UN GUARDIA.

Esta mañana se celebraba en la cárcel Modelo la vista, por el Tribunal de Urgencia, contra el sindicalista señor García Guerra, presunto autor de la muerte de un joven falangista, Jesús Hernández, ocurrida hace algún tiempo en la calle de Augusto Figueroa.

El acusador privado, señor Primo de Rivera, mantuvo su acusación con un informe violento. Al terminar la vista, cerca de las tres de la tarde, la Sala dictó sentencia absolutoria.

Dos petardos contra el coche del señor Primo de Rivera.

Al salir de la cárcel el señor Primo de Rivera tomó su coche, que le esperaba a la puerta, y marchó por la calle de Blasco Ibañez. Al llegar el auto a la de Benito Gutiérrez, un grupo de cuatro individuos que estaba apostado en la esquina se adelantó hacia él y dos de los desconocidos arrojaron contra el coche del señor Primo de Rivera dos petardos. Uno de estos artefactos, de pequeño tamaño, constituido con una armadura de cartón y lata, estalló cerca, sin que la explosión, que produjo una

³² *La Nación*, 19 de febrero de 1934. En las vísperas del acto fundacional de la Comedia, José Antonio había designado a Matías Montero, Manuel Valdés, Allánegui y David Jato para sentar las bases organizativas de un Sindicato de Estudiantes.

detonación enorme, causara daños ni en el coche ni al señor Primo de Rivera.

Un guardia que presenció lo ocurrido, al ver huir a los cuatro individuos, tomó un taxi y salió en su persecución. Los fugitivos, al darse cuenta de que eran perseguidos, utilizaron sus pistolas, disparándolas contra el taxi que ocupaba el guardia. Uno de los proyectiles destruyó el parabrisas del coche. El guardia, a su vez, hizo disparos contra los fugitivos, sin que los proyectiles alcanzaran a éstos.

La guardia falangista y el señor Primo de Rivera persiguen a los agresores.

Después de ocurrida la agresión el señor Primo de Rivera saltó del coche pistola en mano. Al auto de Primo de Rivera seguía otro coche ocupado por jóvenes de la guardia falangista, la cual custodiaba permanentemente al jefe, señor Primo de Rivera. Estos individuos detuvieron su auto, se apearon rápidamente de un salto y rodearon al señor Primo de Rivera pistola en mano. Algunos de estos individuos, después de comprobar que su jefe se hallaba ileso, se lanzaron en persecución de sus agresores, sin que pudieran alcanzarlos ³³.

Luz, 10 de abril de 1934.

7.—a) SE CONCEDE EL SUPPLICATORIO PARA PROCESAR AL SEÑOR PRIMO DE RIVERA.

El presidente del Congreso, señor Alba, entregó a los periodistas una nota de los dictámenes que pasan al orden del día. Entre ellos figuran los de la Comisión de Suplicatorios denegando la autorización solicitada por el Tribunal Supremo para proceder contra don José Antonio Primo de Rivera con motivo de haberse responsabilizado de una reunión ilegal. Y otro concediendo esta autorización para proceder contra dicho diputado por tenencia ilícita de armas ³⁴.

En una gacetilla del 7 de junio de 1934, *Luz* da cuenta de que "en la Comisión de gobierno interior de la Cámara se ha tratado de una multa que el ministro de la Gobernación había impuesto al señor Primo de Rivera por el acto realizado por Falange Española en el aeródromo de Extremera, sito en las afueras de Madrid, el domingo último. La Comisión de gobierno interior ha acordado que el diputado señor Primo de Rivera no haga efectiva dicha multa".

7.-) EL PARLAMENTO, CONTRA JOSÉ ANTONIO

Prieto.—El señor Primo de Rivera, en una confidencia nítidamente gallarda, dice: "Esas armas son mías. Al marchar yo al mitin de Burriana las dejé en mi casa. Telefoneé desde Requena para que se trasladaran de mi domicilio particular a mi despacho profesional, con objeto de ponerlas a punto de obtener las guías correspondientes y la licencia de uso de armas."

El procedimiento contra el señor Primo de Rivera no se sigue, no obstante su declaración sumarial, hasta el instante en que su señoría reitera solemnemente esta afirmación suya en el acto del

³³ Entre los más capciosos comentarios que suscitó aquel suceso figura el suelto que incluyó *El Socialista*, en su edición del 11 de abril de 1934, con el título siguiente: "Lo que dijo el señor Primo de Rivera durante la vista de una causa". Durante la vista contra el procesado por la muerte del joven falangista Jesús Hernández, el señor Primo de Rivera, que actuaba en calidad de acusador privado, pronunció estas palabras: "Mi deseo es señalar en estos momentos que un grupo integrado por falangistas, tradicionalistas y elementos de la C. G. T., absolutamente compenetrados para ciertos designios, se dedican a actividad de espionaje y venta de armas. Esto es lo verdaderamente grave. Pido que la policía persiga los hechos que acabo de denunciar. Lo denunciado, bien claro está, no tiene ninguna relación con las diferentes organizaciones que defienden unos postulados políticos u otros."

³⁴ *Luz*, de Madrid, 28 de junio de 1934.

juicio oral ante el Tribunal de Urgencia. No hay ninguna premura para proceder contra el señor Primo de Rivera, contrastando esto...

Primo de Rivera.—No es así. ¿Me permite su señoría? Tampoco en esto está bien informado su señoría. La primera ocasión en que yo comparecí con motivo de este sumario fue en juicio oral ante el Tribunal de Urgencia; el Tribunal de Urgencia se inhibió y se pasó el sumario al Juzgado para ampliación de la instrucción sumarial, y de ahí se ha derivado el suplicatorio.

El señor Primo de Rivera se pronuncia de acuerdo con la tesis sustentada por el señor Prieto, y agrega que frente a las costumbres de las Cortes está el derecho procesal. Invoca en apoyo de sus palabras un artículo constitucional en que se dice que las Cortes podrán suspender la actuación de los Tribunales hasta que termine la investidura parlamentaria.

Se abre debate sobre otro dictamen de la Comisión de Suplicatorios concediendo el solicitado para procesar a don José Antonio Primo de Rivera. Se aprueba acceder a la petición del Supremo para procesar al señor Primo de Rivera. Se lee una proposición incidental, basada en un artículo de la Constitución, pidiendo se suspendan los trámites procesales contra el señor Primo de Rivera hasta que éste deje de ser diputado.

El presidente.—Habrà que pasar a informe de la Comisión de Suplicatorios para que señale su criterio.

Primo de Rivera.—Que no se vote esa proposición; no sea que la Ceda tenga que retorcerse el corazón, como al votar el suplicatorio contra mí (*risas e imprecaciones de los diputados cedistas*)³⁵.

8.—a) TRIBUNALES.—CUARENTA Y DOS FALANGISTAS EN EL BANQUILLO.—EL TRIBUNAL LO CONSTITUYE LA SALA DE VACACIONES EN FUNCIONES DE TRIBUNAL DE URGENCIA, Y ES PRESIDIDA POR EL MAGISTRADO DON MODESTO DOMINGO.

Calificación fiscal.

En la mañana del día 10 de julio de 1934 se reunieron en el hotel, jardín y anejos de la calle del Marqués del Riscal, 16, de esta capital, los siguientes hoy procesados: Jesús Grande, Manuel Pacheco, Francisco Pérez, José Murciano, José Parau, Pedro Sol, José Pina, Antonio González, José Díez Aguado, Juan Lara, José Pinzón, José Martínez, Enrique Quesada, Manuel Gómez, Elías Mario, Zacarías González, Luis Parrayo, Carlos Colorado, Leopoldo López, José Alonso, Ricardo Rodenas, Luis Arredondo, Casimiro Navarro, Antonio Felipe, Enrique Navarro, Manuel Nofuentes, Ramón Cobela, Juan Aparicio, José Flores, Patricio Gutiérrez, Luis Ciudad, Salvador Ramírez, Eduardo Coucedo, Fernando Alvarez, Germán Camino, José Martín, Antonio Núñez, Eduardo Gutiérrez, Manuel Fernández y Fernando Alarcón, todos afiliados a Falange Española, y de los cuales son menores de edad Grande, Navarro y Murciano.

La reunión se estaba celebrando sin autorización y los afiliados fueron sorprendidos por la policía.

En dicha finca estaban instalados los servicios de Falange Española y de las J. O. N. S.

Estima el fiscal que los hechos integran un delito de reunión ilícita del número primero del artículo 176 del Código Penal, en relación con el artículo 9.º de la Ley de 1877, y penado en el 181 del propio Código. Considera que todos los procesados son autores y pide para cada uno de ellos la pena de dos meses y un día de arresto, excepto para los menores, para quienes solicita la multa de doscientas cincuenta pesetas.

Calificación de la defensa.

Está encomendada al letrado don José Antonio Primo de Rivera. Justifica la reunión diciendo que si bien es verdad que allí estaban dichas personas reunidas, así era porque en los locales están

³⁵ *El Socialista*, 4 de julio de 1934.

instalados los servicios y dependencias de Falange Española y de las J. O. N. S. y que los allí reunidos no hacían otra cosa que atender a los diversos trabajos encomendados, y pidió la absolución de sus patrocinados.

Pruebas.

Iniciada la vista con las declaraciones de los procesados, éstos han respondido de conformidad con lo alegado por su letrado defensor.

Posteriormente han desfilado varios testigos del fiscal, que, en realidad, no han aportado ningún dato de interés.

A las dos de la tarde se suspendió la vista para reanudarla a las cinco y media.

Luz, Madrid, 1 de agosto de 1934.

8.—b) LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA—EN LA CÁRCEL MODELO. CUARENTA Y DOS JÓVENES DE FALANGE ESPAÑOLA, ENJUICIADOS.

Nuestros lectores recordarán el ruido que se armó cuando el 10 de julio próximo pasado la policía detuvo en el hotel señalado con el número 16 de la calle del Marqués de Riscal, en donde Falange Española tiene su domicilio, a más de setenta afiliados a esta agrupación política.

Se creyó en una conjuración terrible, y se habló de un hallazgo tremendo de explosivos, armas y máquinas destructoras.

Todo ha quedado reducido a dos sumarios: uno en que entiende el Tribunal Supremo por la responsabilidad que ha asumido nuestro ilustre amigo don José Antonio Primo de Rivera (ya él se encargará de desvanecer fantasmas), y otro por el supuesto delito de reunión ilegal, toda vez que los locales de Falange Española estaban gubernativamente clausurados.

La vista de este proceso se celebra hoy ante la Sala de Vacaciones de la Audiencia, constituida en Tribunal de Urgencia, en el salón de actos de la cárcel Modelo.

Preside el señor Domingo, acompañado de los magistrados señores Brey y Mariscal de Gante. Actúa como fiscal el señor Monzón y defiende a los encartados el señor Primo de Rivera.

El representante de la ley estima que estamos frente a un delito de reunión ilegal y pide para los procesados la pena de dos meses y un día de arresto, excepto para dos menores de dieciocho años, a los que habrá de castigarse con la multa de doscientas cincuenta pesetas.

La Sala está llena de público y de guardias civiles.

Confesión de los presuntos reos.

Hablaron todos lisa, llana y claramente.

En el hotel de la calle del Marqués de Riscal, además de los locales clausurados de Falange Española, hay otras dependencias, destinadas a Bolsa de Trabajo, oficina política del diputado a Cortes marqués de la Eliseda y redacciones de las revistas *Falange Española* y *Las Jons*.

Para pedir datos informativos, para inscribirse en la Bolsa de Trabajo, para acudir a las oficinas y para redactar las revistas, fuera de la parte clausurada, a diario tenían que ir al hotel muchas personas; pero sin convocatoria, sin congregarse a los efectos de tratar de asuntos políticos.

Prueba de cargo.

La han representado cuatro agentes de Vigilancia. ¿Qué dijeron? Que practicaron un registro en el hotel y que detuvieron a los jóvenes sospechosos; pero de la reunión ilegal, nada. No la vieron. Ni había presidente, ni campanilla, ni discursos. Muchos pisos, muchas habitaciones, y esparcidos por todos ellos unos cincuenta hombres, de los miles que integran Falange Española.

La cosa tiene escasa importancia procesal. Habría de condenarse a los simpáticos muchachos y quedaría el mal limitado a unos días de "veraneo" en el hotel de la Moncloa.

Pero es que no acertamos a comprender cómo sería posible apreciar una reunión clandestina, que los agentes de seguridad no encontraron ni encendiendo las linternas.

No nos gusta anticipar vaticinios. Sin embargo, o hemos perdido el instinto procesal o el acusador público tendrá que retirar la acusación.

Primo de Rivera, con su sobriedad de siempre, llevó a maravilla la prueba, haciendo magistralmente lo que es más difícil en los juicios orales: los interrogatorios.

La conclusión fue lógica y justa. ¡Lástima que la precediera una acusación!

Declararon doce testigos de la defensa, corroborando la inexistencia de la reunión ilegal.

Después, pendientes de lo que dijera el fiscal, topamos con que éste elevaba a definitivas las conclusiones provisionales. Es decir, que acusaba. Y el informe tuvo que ser flojo.

¡Gran situación para el señor Primo de Rivera! Con argumentación sólida—a la vez sencilla—, demostró que debía venir abajo todo el edificio acusatorio. ¿Reunión ilegal? ¿quién la vio? ¿qué prueba ni siquiera indicaría la amparaba?

Bien de verbo; exacto en el análisis de las probanzas, llevó el convencimiento más pleno a cuantos le escuchamos.

Y el final, un triunfo para el ilustre abogado, según se esperaba. Los señores magistrados dictaron sentencia absolutoria para los cuarenta y dos muchachos de Falange Española.

Bueno. Pero nadie habrá que les quite los veintidós días de prisión ³⁶.

8.-c) EN LA AUDIENCIA—VISTA DE LA CAUSA POR LOS SUCESOS DE AZNALCOLLAR

En la Sección tercera de esta Audiencia y bajo la presidencia del magistrado señor Badía, se ha visto ante el Tribunal de Urgencia la vista de la causa por los sucesos de Aznal-cóllar.

Los procesados son Manuel Miranda, Narciso Perales, Santiago Herrera, Eduardo Rivas, Antonio Cabrera, Francisco Jiménez, Juan Domínguez, Adriano Irusta, Martín Ruiz Arenado, Juan Pérez Velázquez, José Carbajo, Francisco Díaz y Francisco Moreno Vela.

Están acusados de homicidio, lesiones graves y tenencia ilícita de armas. Los hechos ocurrieron en el pueblo de Aznal-cóllar, el 29 de abril de 1935. Resultaron víctimas el jefe de la expedición falangista Manuel García Mínguez y el vecino del pueblo Isidro Almendral.

El fiscal, señor Bellón, solicita en sus conclusiones provisionales catorce años, ocho meses y un día para cada uno por el delito de homicidio y penas menores para los otros delitos. Culpa por igual a todos los procesados.

Los defensores, señores José Antonio Primo de Rivera, Blasco Garzón, Filpo, Meana y Sánchez Pizjuán, la absolución por falta de pruebas.

Empieza la vista.

Antes de dar comienzo la vista, el letrado señor Blasco Garzón dice que ateniéndose a las disposiciones de la Ley de Orden Público, dicha ley le faculta para proponer pruebas en el acto del juicio.

³⁶ El cronista Senra firma esta reseña aparecida en *La Nación*, 1 de agosto de 1934. Días antes, el 11 de julio de 1934, José Antonio dio a publicidad una aclaración que desvirtuaba los términos del sumario. Puntualizaba lo siguiente: "El registro policíaco, en cuya virtud se dice haber encontrado el imponente arsenal que los periódicos describen, fue practicado por los agentes sin requerir la presencia de ningún testigo—como exige la ley—, y, en su mayor parte, ya habían sido trasladados a la Dirección General de Seguridad cuantos se encontraban en los locales y podían fiscalizar el registro."

El señor Primo de Rivera hace suyas las palabras del señor Blasco con respecto a los demás procesados. Igualmente solicita que se admitan como pruebas unas hojas clandestinas repartidas antes de los sucesos y en las que se anunciaba lo que iba a ocurrir. Pide también que declaren dos nuevos testigos más.

El presidente consulta con los magistrados y la Sala acuerda lo pedido por los señores Blasco Garzón y Primo de Rivera.

Los informes.

En su informe el señor Filpo hizo un gran elogio del señor Primo de Rivera por la manera de conducir la prueba, que había facilitado el fallo. Afirmó que por las conclusiones del fiscal no pueden condenar.

A continuación comienza su informe el señor Primo de Rivera. Dedicar un saludo a la gloriosa Audiencia de Sevilla y a los compañeros que le han precedido. Afirmar que la verdad se suele sacar en los sumarios de las manifestaciones de las partes abiertamente hostiles. Así analiza la declaración del testigo Ferrer García, adversa a los procesados. Narra los hechos y examina las declaraciones de los chóferes no afectos a Falange Española. Rechaza los delitos apreciados por el fiscal. Combate la tesis expuesta por éste, que es un círculo vicioso. Afirmar que no hay un solo indicio para acusar, y que el alcalde y los guardias municipales, según han declarado, no vieron esgrimir armas a los procesados.

"La Sala—manifiesta—no puede atreverse a sostener que se ejerció por los acusados violencia sobre Almendral." Termina su informe apelando a la conciencia de la Sala.

Extracto de las reseñas aparecidas en *El Liberal*, de Sevilla, el 4 y 5 de octubre de 1935.

9) NOTA PARA LA APELACIÓN DE UN DESAHUCIO, QUE ADJUNTA EN CARTA A JULIÁN PEMARTÍN, EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1935

(Borrador manuscrito de José Antonio)

Don Víctor Babot. Contra

Don Julián Pemartín.

La sentencia del Juzgado municipal merece ser renovada por las siguientes razones:

1.º El apartado c) del art. 5.º del vigente Decreto de Inquilinato establece una excepción para la prórroga legal obligatoria "cuando la mayoría de los que habitan un edificio lo soliciten del propietario respecto de un inquilino". Así, pues, el propietario que se acoja a tal apartado ha de probar de modo preferente que los habitantes partidarios de la expulsión de un inquilino constituyen, en efecto, la *mayoría* exigida por el Decreto. De esta obligación de probar no puede eximirle el silencio ni aún la incomparecencia del demandado, ya que la prueba de los fundamentos positivos de la acción corresponde al actor por entero (artículo 1.214 del Código civil), incluso cuando el que se demandó se niega de asistir al juicio (sentencia de 28 de mayo de 1914).

En el caso presente, el actor, según se reconoce en el primer considerando de la sentencia, *no ha probado* que los solicitantes de la expulsión del señor Pemartín constituyan la mayoría de quienes habitan en la casa. Y es completamente incorrecto suplir ese defecto de prueba con la presunción de que deben constituir la mayoría cuando nada se ha dicho en contra. Las presunciones no establecidas por la Ley, según el artículo 1.253 del Código civil, sólo son apreciables como pruebas cuando entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir exista un enlace preciso y directo.

2.º No basta con que los habitantes de la casa pidan la expulsión de un inquilino; es preciso que tengan para pedirla un motivo justificado.

De otro modo, la acción que se ejercitase incidiría en la tacha de "abuso de derecho" que reprueba el artículo 18 del Decreto de Alquileres.

Esta expresión—abuso de derecho—tiene un contenido técnico preciso, nunca más aplicable que

en ocasiones como la presente. El abuso de derecho no equivale—como entiende una interpretación tosca—a la "falta de derecho" o "falta de acción"; si equivaliese a ello, el precepto legal que ordenara desestimar las demandas formuladas sin derecho sería grotesco de puro obvio. Hay abuso de derecho cuando se ejercita una acción que *se tiene*, pero cuando al ejercitarla no se busca la protección de un interés serio, sino la complacencia en recordar al obligado su condición de tal, en *vejarle*.

En algunos cuerpos legales adelantados, como el Código civil alemán (párrafo 226) y el suizo (artículo 2.º, párrafo 2.º), ya se negaba protección al ejercicio de acciones *legales* no encaminadas circunstancialmente a la obtención de una ventaja compatible con la solidaridad humana y la consideración social. Fiel a una tendencia análoga, nuestro Tribunal Supremo, precisamente en materia de arrendamientos, venía denegando las acciones de desahucio y rescisión por uso distinto del pactado cuando este uso imprevisto no producía daño al actor y sí le deparaba un simple pretexto para desencadenar contra el arrendatario, al amparo de la estricta interpretación de la Ley (véase la sentencia de 31 de marzo de 1926), un efecto perturbador; y todas estas sentencias cuajaron en el artículo 18 del Decreto de Alquileres, que tiende a impedir el ejercicio de acciones no justificadas por un fundamento social respetable.

Por eso el ejercicio por parte de unos cuantos vecinos de la facultad que la ley les confiere para pedir, sin razón alguna, la expulsión de otro, tiñe de "abuso de derecho" la demanda que sobre tal petición se funda y merece atraer sobre ella la desestimación judicial ³⁷.

10) JOSÉ ANTONIO EMPLEA SU OFICIO DE ABOGADO EN LA DEFENSA DE SI MISMO Y DE LA FALANGE ESPAÑOLA Y DE LAS J. O. N. S.—LOS INFORMES DE JOSÉ ANTONIO ANTE LOS TRIBUNALES DE MADRID Y DE ALICANTE.

El derrumbamiento de la sociedad española, que culmina en los dramáticos meses de 1936, coincide cronológicamente con las postreras batallas jurídicas que José Antonio libraría ante los tribunales de Madrid y de Alicante.

Frente a un Estado sin garantías, la actitud de José Antonio equivaldría a una exigencia de Estado de Derecho, y del juego de cauciones constitucionales, sin las cuales la norma jurídica se torna inválida de puro aleatoria.

Las vestales "frentepopulistas" van reduciendo el área en que podían operar las garantías de un Estado que se caracteriza por el falseamiento de los derechos individuales, la prevaricación y, en fin, por la quiebra de todos los resortes legales.

El acoso de José Antonio desde la instalación del Frente Popular en España, expresa el tremendo drama humano de una época en que la dignidad y los derechos de la persona son zafiamente aplastados por la vesania roja y simboliza la penosa suerte de la libertad en un régimen marxistizado. "Frente al desdeñoso: "Libertad, ¿para qué?", de Lenin, nosotros—decía José Antonio—comenzamos por reconocer al individuo, por afirmar la libertad del individuo." Buena parte de los cercenamientos que padeció durante aquel régimen la libertad del individuo deriva de un ilimitado "fanatismo revolucionario", suma abigarrada de resentimientos antisociales y de subversión de valores, destructivos de todo fundamento espiritual de convivencia.

³⁷ La carta de la referencia añadía los siguientes extremos: "El día de la vista se la entregas al juez, con el ruego de que piense acerca de los argumentos que en ella se aducen." El local cuestionado—el último local de la Falange jerezana, en la calle de la Naranja—había sido alquilado por Julián, con el subterfugio de instalar allí un supuesto "club literario". Para conseguir el local de Nicasio Gallego, 21, última sede del Movimiento antes del 18 de julio de 1936, se recurrió a un ardid bastante similar. Un hombre de confianza, don Mariano García, fue comisionado al efecto para que se hiciese pasar por "representante de unos industriales catalanes". El propietario, Conde de Vilana, tragó el anzuelo, y Roberto Reyes, hábil y diligente, redactó rápidamente un contrato de alquiler en que cuidó de no hablar para nada de subarriendo. El subarrendatario apareció en la persona de Alejandro Salazar, Jefe del S. E. U. y miembro de la Junta Política.

Los instrumentos de intimidación puestos en juego contra José Antonio por el "frentepopulismo" estaban más cerca de las argucias de leguleyos en serviles banderías, que del articulado de la Ley de Defensa de la República. Desde el banquillo de los acusados, reo de españolidad, había preguntado al Tribunal: "Pero, ¿es que mantener la unidad de España es un delito? ¿Es que tratar de modificar una constitución es un delito? ¿Es que no es revisable la Constitución?" Claro que José Antonio, aunque forzado ineludiblemente al trámite judicial impuesto por sus enemigos políticos, no podía tomar en serio aquella farsa, que le obligaba a probar, sin éxito ni respeto, su inocencia. La necesidad de defensa no le dictó jamás argumentos extralegales. "Si vuestro veredicto no quisiera favorecerme, advertió a propósito, persuadios de que no abandonaré la línea de decorosa serenidad en que me mantengo..." Envuelto, como estaba, en un clima de depredación social, moral y política; rotos, por así decirlo, los fundamentos de un Estado de Derecho, que dejó de invocarse para dar paso a las reclamaciones de la horda, José Antonio caracterizó su labor de abogado con permanentes rasgos de reverencia al imperio de la Ley, pese a la fraudulenta personificación de los Tribunales que, en turnos sucesivos, le privaron de su libertad con el máximo desprecio a la Justicia, tanto en su rango moral como en el sentido positivo del Derecho.

Desde el instante en que la justicia domesticada del Frente Popular le incoa el sumario por "asociación ilícita", el 14 de marzo de 1936, en el que se consigue prender a las jerarquías de Falange Española, hasta el momento decisivo del 14 de noviembre de 1936, en que el Juzgado de instrucción, a cargo de Federico Enjuto, pone en conocimiento de José Antonio el auto de procesamiento, implicándole en la causa general que se sustanciaba en toda España "por rebelión militar", José Antonio aparece gradual y paulatinamente inmovilizado por la tela de araña urdida por los mismos jerifaltes que habían hecho del Colegio de Abogados y de la Academia de Jurisprudencia sendas catapultas contra los principios capitales de la moral ciudadana.

Para llegar a un conocimiento exacto de las razones y circunstancias que produjeron el derrumbamiento de la sociedad española entre 1933 y 1936, y que explican y justifican el apartamiento de José Antonio de los cauces entrañables de su vocación, se hace menester acudir a las ocho parodias de procesos que, escalonados y sin solución de continuidad, constituyen una muestra de la insolvencia con que el régimen de entonces entendió las libertades públicas. Esos episodios, que nos resistimos a teñir con el calificativo de "judiciales", aparecen alineados al solo efecto de mantener al Fundador al margen de la vida política nacional. José Antonio tendrá ocasión de ejercer, a través de esta serie de acusaciones amañadas por los poncios y fiscales de turno, su magnífica profesión de abogado, y poner, finalmente, al descubierto, la raíz antijurídica de la persecución de que era víctima.

Todas las fases de esa farsa pseudo-jurídica pueden seguirse, con el respaldo documental que proporcionan fuentes incontestables, en el libro *Los Procesos de José Antonio*, que el Fondo Bibliográfico Joseantoniano ha dedicado a su reconstrucción. Los seis procesos incoados en Madrid, y el corolario de los dos últimos, seguidos en Alicante, aparecen en sus páginas con un patetismo exento de retórica y en su cruda y descarnada realidad. Nuestros lectores nos dispensarán de insistir en pormenores suficientemente expuestos en ese libro que citamos con reiteración. Quienes quieran ampliar las sucintas referencias de la presente obra, dedicada especialmente a la formación jurídica y profesional de José Antonio, pueden consultar el mencionado libro. Limitémonos, ahora, a consignar: el sumario del 16 de marzo de 1936, instruido por el supuesto delito de infracción de la Ley de Imprenta; el del 28 de marzo, por supuestas injurias al entonces director de Seguridad; el del 30 de abril, por asociación ilegal; el del 27 de abril, por el supuesto delito de tenencia ilícita de armas; el de desacato, originado durante las vistas del anterior, y el de las actuaciones que se le siguieron por considerársele incurso en atentado a la autoridad, instruido en forma conjunta con aquél, y que no llegaron a sustanciarse por el estallido de la guerra civil. En la etapa de Alicante no tardaría en surgir una séptima causa, por posesión ilegal de armas, incoada al serles intervenidas diversas armas a los hermanos Primo de Rivera, que compartían una misma celda en la prisión provincial alicantina. Por fin, el proceso capital, por conspiración y rebelión militar. El veredicto, a cargo de un Tribunal Popular, con dos representantes por partido político; de Código, el de Justicia Militar.

Claro que lo de menos es averiguar los pretextos pseudo-jurídicos que originan los sucesivos sumarios, prológaes del proceso capital. En la posición jurídica que en éste adoptó el Fundador hállanse implícitas todas sus postulaciones doctrinales; a través de aquel alegato se percibe, potenciada, por así decirlo, la defensa a ultranza de los principios que informaron su profesión de fe política.

En esos ocho episodios procesales—ocho estaciones de su calvario legal—José Antonio soportó todas las amarguras de la desolación, del abandono, de la ignorancia del curso de unos acontecimientos que acaso a él le interesaban tanto o más que su propia existencia. ¡Quién sabe si no tuvo momentos de debilidad o de duda! Pensó, empero, que fundamentalmente importaba el ejemplo y la autenticidad de la conducta. Creyó siempre—frente a tanto motivo de escepticismo y depresión—que no debía renunciar a la defensa de su verdad y de su vida, aunque fuera mínima o quimérica la esperanza de encontrar un resquicio de justicia en aquel ambiente de roja turbulencia e iniquidad. Así confiesa en su Testamento, ante la suerte definitiva, y seguro de la rectitud de su conciencia: "Hubiera sido monstruoso y falso entregar sin defensa una vida que aún pudiera ser útil, y que no me concedió Dios para que la quemara en holocausto a la vanidad como un castillo de fuegos artificiales."

Aun cuando ofrezcan un fuerte sabor anecdótico, la significación de los "Procesos" rebasa la de lo puramente circunstancial: sus voces se conciertan en un coro de proféticas resonancias. La negación misma del ideal jurídico de José Antonio es la que se halla contenida en estos lances de picaresca leguleya con que se le inmoviliza, antes de asestarle la artera puñalada de la condena. José Antonio defenderá a su cliente ideal, potenciando hasta el máximo las razones que le asisten; alegará excepciones, expondrá atenuantes, recusará testigos. Concede beligerancia política a los tribunales, ¿de Derecho?, que le juzgan. Admite, en efecto, "el derecho de la Revolución", al denominar a los jueces: "Sois un tribunal político"; pero a semejanza de la táctica por él adoptada cuando defendió la gestión de su progenitor ante el Tribunal de Responsabilidades, no aducirá un defecto de "juridicidad"—que invalidaría al Tribunal—, sino que advertirá que él, por su parte, propónese informar desde un punto de vista predominantemente político.

Actuará José Antonio con la plenitud profesional suficiente como para permitirse un desdoblamiento entre acusado y defensor, hasta el punto de contar sobre el primero de los protagonistas: "Fui detenido el 14 de marzo. Me impusieron dos meses de arresto. Lo soporté. Cuando todavía no se habían terminado, me vino otra causa por publicación clandestina. Me condenaron a dos meses de arresto, que es lo que marca la Ley. Cuando estaba a punto de acabar la condena, el Tribunal Supremo me incoaba otro por asociación ilegal. Todos estos sumarios fueron con prisión en el proceso. Nos absuelven, pero antes de que cumplamos el término ya me han promovido el cuarto proceso, para que no salga nunca de la cárcel, porque dicen que me han encontrado dos pistolas en el sitio que más daño podía hacerme. El Tribunal que las vio, sin polvo, encima de una caja llena de polvo, me condena. Entonces se me fueron los nervios." Todavía puntualiza en otro pasaje del Informe: "Fuimos procesados por sostener nuestras ideas, y el Tribunal Supremo de Justicia (ya bajo el régimen de Azaña y Casares Quiroga), precisamente por la Sala Segunda, formada por elementos como Antón Oneca, discípulo predilecto de Jiménez de Asúa, y notables jurisconsultos como Crespo Cambra, nombrado por el Gobierno de la República, este Tribunal Supremo, repito, nos dio la razón y nos dijo que la Constitución permite a los españoles que profesen distintas ideas políticas y prevé hasta la posibilidad de su propia sustitución."

Ratificado el veredicto de legalidad para su Movimiento, José Antonio permaneció alojado varias horas en la cárcel Modelo de Madrid. Después, conducido a Alicante, sin que surtiera efecto la reclamación interpuesta por el decano del Colegio de Abogados de Madrid, Melquíades Álvarez, el 6 de junio de 1936 apareció registrado en la prisión provincial de aquella ciudad, en una cuerda de presos que incluía los elementos más caracterizados de la Falange alicantina.

El fracaso del Alzamiento en las provincias de Levante determinó el agravamiento del régimen carcelario y la absoluta incomunicación de José Antonio y de su hermano, circunstancia que los mantuvo en total ignorancia del rumbo de la guerra. Y al fin, a principios de noviembre, el Gobierno rojo ordenó su procesamiento, el de su hermano Miguel y el de la esposa de éste, acusados, él de inspirador, y los tres, de cooperadores en el Alzamiento. José Antonio asumió la defensa de sus hermanos y la suya propia, y prácticamente llevó a cabo la de los oficiales de prisiones procesados por complicidad o negligencia, pues el abogado designado de oficio, Campos Carra-talá, a quien había sido encomendada, la realizó en términos ineficaces, a causa de su debilidad y timidez. A José Antonio le concedieron para el estudio del sumario, que hubo de realizar en una celda fría, mal alumbrada por un farol de petróleo, siete horas, y para la múltiple defensa, una hora que él consiguió prorrogar hasta la hora y media.

La personalidad del jefe de la Falange evitó que en la borrachera de crímenes que siguieron al 18 de Julio fuese oscuramente eliminado. Se procuró que el proceso tuviese visos de legalidad. En el auto

de procesamiento, el juez instructor, Enjuto, no pudo librarse de la terminología joseantoniana. Así decía que, después del triunfo del Frente Popular, "los falangistas, en apretado haz, luchaban por la revolución", y el fiscal, Gil Tirado, admitía que los seguidores del jefe de la Falange tenían "ímpetu y ardor". El Fundador, por su parte, no omitió los formulismos de rigor: "Con la venia del Tribunal...", comenzó el Informe, del que haremos gracia a nuestros lectores remitiéndoles a los "Procesos" tantas veces antecitados. Tanto las relaciones con el Juzgado instructor, como el rollo del sumario, los informes provisionales y definitivos del fiscal, las excepciones de la defensa, las presiones públicas y privadas de que fueron objeto los miembros del Tribunal, y otros pormenores de parecida importancia, han sido incluidos en el libro de referencia. Aquí, en esta obra de carácter monográfico, en que se considera a José Antonio como profesional del Derecho, no corresponde más que su mención sucinta.

La vista comenzó a las nueve de la mañana del 16 de noviembre, y duró hasta bien entrada la madrugada del 18, sustanciándose a lo largo de cuatro interminables sesiones.

En su último Informe, José Antonio, que ya en los interrogatorios había confundido repetidas veces al juez con su maestría profesional, condensó y aquilató sus excepcionales facultades dialécticas y la severa belleza de su oratoria, tanto en la estricta argumentación defensiva como en la exposición doctrinal con que quiso sembrar, una vez más, la verdad salvadora de la Falange. En los párrafos iniciales de su alegato no omitió dar las gracias al Tribunal "porque me ha permitido —vino a decir—instruirme de los autos; se me ha puesto en condiciones de comportarme sin tener que adquirir nuevos usos ante lo nuevo del carácter bélico extraordinario que corresponde a este Tribunal, sino *como me he conducido en doce años de ejercicio. Porque el señor fiscal, que al principio de su informe me señalaba como prototipo del señorito ocioso, no le dijo a tiempo al Tribunal que yo llevo doce años trabajando todos los días, según el fiscal ha admitido, al reconocer que he informado más veces que él, aun llevando él más años de ejercicio y yo tener menos edad, y que en ese trabajo he adquirido alguna destreza en mi oficio, que es mi mayor título de dignidad profesional, y esa destreza me ha permitido en dos horas y media instruirme de ese montón de papeles, preparar mi defensa y someterla a vuestra consideración.*"

La impresión que causó en el Tribunal, en el jurado y en el público fue profundísima. A dos periodistas locales, Emilio Costa y Fermín Botella, les confió José Antonio sin ambages: "Si los hombres nos conociéramos y nos hablásemos, esos abismos que creen ver entre ellos se convertirían en pequeños valles." El fiscal, que hubo de retirar la acusación contra los oficiales de prisiones, fue anulado y zarandeado a gusto de la defensa, y cuando los jurados se retiraron a deliberar, se encontraron sin razón alguna que justificara el veredicto condenatorio. El Tribunal celebró conferencias telefónicas con el Gobierno de Madrid, conminó a los jurados y, al cabo de cuatro horas de deliberación, estos últimos volvieron a la Sala con el veredicto que fundamentó la sentencia.

A la una y media de la madrugada, el Jurado comparece ante el Tribunal de Derecho a aclarar una contradicción advertida entre las preguntas 19 y 23, que se refieren ambas a Miguel Primo de Rivera. Cuando reaparece, casi una hora después, trae consigo las respuestas condenatorias a las veintiséis preguntas que le han sido formuladas. El reloj señala, en ese instante, las dos y cuarto de la madrugada del 18 de noviembre.

En seguida, el llamado Tribunal de Derecho dicta la sentencia, que en lo sustancial dice así: "Fallamos, que debemos condenar y condenamos al procesado José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia a la pena de muerte por ser autor, por inducción, del delito de rebelión militar comprendido en los artículos 237 y 238, número primero, en relación con el 173 del Código de Justicia Militar, y del 4.º, número segundo, del Código Penal común."

Escuchó José Antonio la sentencia desde el lugar del defensor. "Vosotros estáis salvados", manifestó a los suyos, con una alegría ostensiblemente reflejada en su rostro.

Luego se acercó a la mesa del Tribunal y rogó, dirigiéndose al secretario, un tal Griñán: "¿Por qué no hacen ustedes uso del derecho que la Ley les concede, y me autorizan para ver si yo consigo la conmutación de la pena?"

Griñón no contestó y hundió la barba en el pecho. "Anímese, hombre, prosiguió José Antonio; ya sé yo a lo que ustedes se exponen con eso. ¡Aunque tengan que estar ustedes varios días sin salir de casa; aunque tengan que valerse de guardias de Asalto para que los protejan! Yo, en cambio, puedo intentar la salvación de mi vida."

Todo el Tribunal permanecía abismado, silencioso. Entonces José Antonio, reaccionando con sosiego, se volvió hacia un miliciano llamado Trigueros que, armado, estaba apostado junto a él dándole custodia, y le dijo: "¿Verdad que tú, después de oírme, no te alegras que me hayan condenado a muerte?"

José Antonio abrió el Código y releyó el artículo 238 que se le aplicaba,¹ y, con arreglo a su espíritu y letra—así se lo imponía la servidumbre de su oficio—, pidió, aparte de la revisión de la sentencia, la gracia de la vida, "que se conmutara la pena de muerte por la de cadena perpetua".

El Tribunal, mediante votación, acordó no acceder a lo solicitado, y dar cuenta de la sentencia al jefe del Gobierno, para su ulterior confirmación. El auditor del Ministerio de Guerra, Emilio Valdecabres, informó en el sentido de que la sentencia estaba bien aplicada. Añadiendo, empero, "que no hay duda que, bajo ningún concepto puede acogerse, se ejercite la prerrogativa que al Gobierno confiere el artículo 6.º del Decreto de 20 de febrero de 1932, a no ser que a ello le impulsaran altas razones políticas, que no están al alcance del que suscribe discernir". El informe de dicho asesor "jurídico" está fechado en Valencia, el 19 de noviembre. Aquel mismo día debió cursar el Gobierno el telegrama con el "enterado" de rigor, que equivalía al cúmplase la sentencia. En el documento original consta: "Al presidente del Tribunal Especial de Alicante: A los efectos del Decreto 2 de junio de 1931, el Gobierno enterado, etc.." Lo refrendaba el jefe del Gobierno, Largo Caballero, de acuerdo con la mayoría de su gabinete. Al parecer, sólo Galarza expuso su abstención cuando se trató de recoger su voto de condena, basándose en la manifiesta y pública enemistad con el reo ³⁸.

Años más tarde, el "Lenin español" negaba de plano su intervención criminosa. Esa actitud no tardaría en ser imitada por el resto de sus compañeros de aventura. Lo cierto es que nadie, hasta el presente, ha querido asumir ni total ni parcialmente responsabilidad alguna por la ejecución del abogado José Antonio Primo de Rivera. El sumario, incluso, se cerró con omisión de un trámite esencial para estos documentos: la constancia de haberse ejecutado la sentencia. Pero estos formalismos no afectaban a quien, condenado a morir en el silencio de las Leyes, sabía muy bien qué clase de razones le conducían a la muerte.

Solía José Antonio confesar que le fascinaba la belleza del orden jurídico, y que en su arquitectura, plena de verdades matemáticas, había aprendido lo único por lo que cabía dar la vida. No pocas veces la toga de letrado en ejercicio y el clásico birrete cobraban para él la significación de los atributos propios de un sacerdocio civil. Por eso suponemos que el único Tribunal que pudo juzgarle está en lo Alto. Y que su amor al Derecho—su novia, llamaba a su carrera—era para él una forma de acercarse a Dios.

³⁸ Cursó José Antonio al Presidente del Consejo de Ministros en Valencia, el siguiente telegrama con carácter urgente: "Ruégole compruebe Gobierno patente error gravísima contestación duodécima mi veredicto. Stop. Folio 68 sumario prueba documentalmente no tuvo visita alguna diecinueve de julio. Muy agradecido. Primo de Rivera."

III.- ESCRITOS Y CONFERENCIAS

1) LO DEL COLEGIO DE ABOGADOS.—UN ABUSO DE LA MAYORÍA.

¿Por qué pide el Colegio de Abogados que se derogue el Código Penal de 1928? La ponencia aprobada—de la que son autores más conspicuos don Felipe Sánchez Román y don Luis Jiménez de Asúa—enumera varias razones. Pero sólo una de ellas es sincera del todo: precisamente la que el Colegio no debió, en modo alguno, considerar.

Porque quienes conocemos a los autores de la ponencia no podemos creer en su entusiasmo súbito por el Código penal antiguo. "El venerable Código del 70", le llaman ahora. Antes —hace muy poco— lo pusieron como chupa de dómene en conferencias, monografías y tratados. No hay que acudir, extremando la malicia, a apuntes tomados años atrás en disertaciones más o menos improvisadas. Allí el arrebató del momento pudo elevar el tono de los ataques. Basta con copiar unas líneas del manual más completo que ha dado a la estampa el señor Jiménez de Asúa; el *Derecho penal*, publicado por la Casa Reus. En la página 27 de su tercera edición (Madrid, 1924), después de consagrar un párrafo inacabable a señalar con frases enérgicas deficiencias del Código, dice el señor Asúa estas palabras: "En nuestro sentir, no se impone una simple reforma del Código, sino la redacción de uno enteramente nuevo."

Tampoco inspiraba mucho respeto al mismo ponente la tramitación parlamentaria (hoy, a su juicio, insustituible), que precedió a la promulgación del Código del 70. En dos días y pocas horas, y por corto número de diputados—según cuenta en la página 19 del mismo libro—, fue aprobado el proyecto. Se presentó como provisional y ha llevado en rigor más de medio siglo. Aunque "bien mirado—añade el señor Asúa—es el procedimiento que se sigue casi siempre por nuestro Parlamento: la habilidad política para dar vida legal a los proyectos: la sorpresa."

¡Quién iba a decir que por no haber nacido de ese modo, que él en tan poco tiene, iba a menospreciar el señor Asúa al Código de 1928!

Y es que no lo menosprecia por eso, aunque lo diga. Ni por sus defectos técnicos, que, si son muchos, no dejan de estar contrapesados por alguna virtud fundamental; por ejemplo: con el Código penal de 1870 los niños mayores de ¡nueve años! podían ir a la cárcel, mientras que con el de 1928 la menor edad penal no termina hasta los dieciséis. Sólo por eso resulta feroz que haya quien quiera restablecer el Código del 70.

Pero es que no son esas las verdaderas razones para solicitar su restauración, sino otras políticas. "El Código penal gubernativo—declara la ponencia—, impuesto por Real Decreto de 8 de septiembre de 1928, previo acuerdo del primer Consejo de ministros de la Dictadura, adolece, por esta sola razón, de ilegítima procedencia, del más rotundo vicio de ilegalidad."

Ahora sí que nos vamos acercando al verdadero objetivo. Mas como el Derecho es casi ciencia exacta, ninguna argumentación jurídica puede permitirse sombra de vaguedad. Hay, pues, que adelgazar el razonamiento de los ponentes.

¿Por qué era ilegítima la procedencia del Código dictatorial? ¿Por no emanar de un órgano legislativo? Si por órgano legislativo se entiende el que forman las Cámaras de tipo parlamentario, indudablemente el Código del 28 no emana de un órgano legislativo. Pero en Derecho político pueden considerarse diversos regímenes sin órgano legislativo de tipo parlamentario; así—en cierto modo—el fascismo, y, desde luego, el comunismo soviético y el sindicalismo. Para los que sólo tengan por ley lo acordado en un Parlamento, ni los soviets, ni la República sindicalista podrían legislar.

Ley no es, por tanto, lo que aprueba un Parlamento, sino lo que aprueba el órgano legislativo de un régimen. Ese órgano legislativo pueden formarlo las Cortes, con el jefe del Estado, o el Gobierno con el Jefe del Estado. Las dictaduras siguen el segundo modelo. Luego dentro del régimen de Dictadura, un Código legislativo es un Código legal.

Por fin estamos en el centro de la cuestión. Lo que se discute no es la legitimidad del Código, presupuesta la Dictadura, sino "la legitimidad de la Dictadura". Claro que una Dictadura puede implantar Códigos por decreto. Pero la Dictadura es lo ilegítimo —viene a decir la ponencia.

Y esto ya es cuestión más difícil. ¿Qué es la legitimidad? "Pudiera creerse—dice Stammeler en su

Filosofía de Derecho, edición Reus, Madrid, 1930, página 11-4—que la voluntad jurídica se caracteriza y distingue del poder arbitrario por el hecho de apoyarse en el Derecho vigente, derivándose de él. Los que así piensan no ven, sin embargo, que con gran frecuencia en el transcurso de la Historia nacen nuevas normas de Derecho que no se derivan para nada del Derecho anterior. En puridad, si para admitir un régimen como legítimo le exigiéramos partida de nacimiento, extendida con arreglo a la legalidad precedente, no hallaríamos un solo régimen legítimo en el mundo. Probablemente no se ha dado nunca el caso de una legalidad que se suicide para implantar otra legalidad contraria."

Luego no es esa buena piedra de toque para juzgar si un sistema político es defendible. No basta con la operación jurídica de contrastarlo con la anterior legalidad; hay que someterlo a una operación política de decisión acerca de sus excelencias y desventajas. La declaración de ilegitimidad de un sistema vale tanto como una profesión de fe política. Declarar ilícito todo régimen con órgano legislativo no parlamentario, es proclamar como "dogma" que sólo los regímenes parlamentarios ostentan el atributo de licitud.

Y esto es precisamente lo que no puede hacer el Colegio de Abogados. En el Colegio no puede haber dogmas, porque en cuanto el Colegio sea dogmáticamente liberal (como si fuese dogmáticamente socialista, fascista, dictatorial o sindicalista) pugnará con la conciencia de muchos (o de pocos, eso es indiferente) que, por obligación, puesto que está prohibido el ejercicio de la carrera a los no colegiados, tienen que pasar bajo sus puertas; resultará inhabitable para muchos que, a la fuerza, tienen que habitarlo. Se desnaturalizará.

El Colegio ha de ser estrictamente profesional por esencia. El aceptar o rechazar para él, como Corporación, una actitud partidista, no es una cosa que pueda resolverse a votos, sino que está ya reprobada por los fundamentos mismos de su modo de ser. Claro que, formalmente, lo que la mayoría vota es acuerdo válido. Pero por encima de las atribuciones reglamentarias de la mayoría, hay deberes de conducta, de respeto a las tradiciones y a la esencia de la Corporación, que no permiten a las mayorías abusar de su fuerza. Una mayoría puede acordar que se desnaturalice a la Corporación, y hasta que se la deshonne. Pero en uno y otro caso la mayoría abusa reprobablemente de su poder; los que componen la mayoría renuncian a la más bella de las actitudes; la del que no abusa pudiendo abusar.

Y esto ocurrió el otro día: por aclamación de un grupo escaso (ya que los disidentes, ni siquiera con nuestro voto en contra, quisimos tomar parte en una votación que reputábamos ilícita), el Colegio de Abogados, colectivamente, se ha declarado enemigo de la Dictadura. Como tal Colegio va a pedir que se derogue, por ser fruto de un sistema ilegítimo, el Código de la Dictadura. Al hacerlo, se proclama dogmáticamente enemigo de los sistemas dictatoriales. Y acepta, con tono oficial, determinado criterio público.

Quienes en tal sentido votaron, enemigos del régimen que cayó, habrán sentido de momento la fruición malsana del que satisface un rencor atrasado. Pero, en el fondo de sus conciencias, no dejarán de oír cierto reproche por haber cedido a una mala pasión: por haber roto la pura tradición profesional, apolítica, hospitalaria de nuestro Colegio ³⁹.

³⁹ La intervención de José Antonio en la sesión de la Junta del Colegio de Abogados de Madrid, celebrada el 13 de abril de 1930, dio lugar a varios incidentes ruidosos con el decano y con el señor Sánchez Román. Aquí—precisa *La Nación* del 15 de abril de 1930—sólo transcribimos la tesis que sostuvo José Antonio en sus varios discursos, pronunciados dentro de un clima de gran efervescencia. Cuando se levantó, puntualiza la crónica, muchos abogados le aplaudieron, y se hizo un silencio absoluto en la sala. Todos le escucharon con gran respeto. "Quisiera—dice—que todos olviden mi apellido, lo más honroso que tengo en la tierra. Soy sólo un abogado. El Código de 1870, que ahora se llama "venerable", ha sido objeto de toda clase de vituperios. En lanzarlos se ha distinguido el señor Jiménez Asúa, que hoy pide su restablecimiento. En una de sus obras dedica dos páginas a censurarle, y afirma que lo hicieron precipitadamente unas Cortes en dos sesiones, con escasos diputados, por el procedimiento de la sorpresa, habitual en nuestro Parlamento. El Colegio, pidiendo la derogación por estimar ilegítimo el órgano que creó el Código, adopta una postura política, y esto lo desnaturaliza."

2) LAS DISCUSIONES EN LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.

Desde hace varias semanas viene discutiéndose en la Academia de Jurisprudencia un tema, designado con el epígrafe —no muy elegante por cierto— de "La constitución que precisa España".

El nombre sonoro de Academia, con que la institución se adorna, parecería prometer altura en la controversia. El Derecho público es una ciencia con su método y su bibliografía. En el cultivo de ella — como en el de toda ciencia— es indispensable la serenidad e inadmisibles la improvisación.

No obstante, el debate académico a que aludimos viene desenvolviéndose, según nuestras referencias, en el más democrático plano de alegría. Allí, cada señor luce los recursos naturales con que le dotó la providencial magnificencia, y desdeña los vulgares caminos del estudio, reservado sin duda para gente mediocre. Un pueblo tan virtuosamente rico en oradores como el nuestro, no necesita consumir sus fuerzas en las rutinas de la investigación.

Claro que, en conjunto, el torneo académico de los supuestos jurisperitos podría compararse con una reunión pública de profanos, llamados a decidir sobre los remedios contra el cáncer, en la cual los aplausos se otorgaran, por ejemplo, en proporción a la estatura del orador. No muy distinto criterio siguen los académicos de Jurisprudencia cuando disciernen sus aprobaciones con arreglo al color político de quienes hablan, no a la profundidad de lo que dicen.

Con todo, no van a ser estériles en resultados las sesiones. Por lo menos vamos a comprobar que lo primero que precisa España es que cada cual, dentro de su profesión, estudie ⁴⁰

3) EXTRACTO DE LA CONFERENCIA PRONUNCIADA EN MADRID, EL 16 DE ENERO DE 1931, EN EL LOCAL DE LA UNIÓN PATRIÓTICA, SOBRE EL TEMA "LA FORMA Y EL CONTENIDO DE LA DEMOCRACIA".

El ambiente que impera es puramente democrático.

"Al sentido etimológico de la palabra "democracia" ha llegado a sobreponerse en el espíritu de nuestra época un sentido ético: el que nos representa un estilo de vida pacífico, armonioso y tolerante; un tono de educación—como ha dicho Pemán—"que se impone por sí mismo en los días adultos y civilizados de los pueblos." La aspiración a una vida así debió ser la primera que movió al pensamiento y la actividad política de los hombres cuando aún padecían a los tiranos.

Frente a esos tiranos se alza la primera, resueltamente, la teología medieval. De los conventos salen las primeras voces que preguntan a los que gobiernan cuál es el origen de su poder y con qué títulos pueden imponer su voluntad a los gobernados. Santo Tomás contesta a la pregunta con su admirable concepción del Estado, que se anticipa a muchas adquisiciones de la ciencia moderna, como ha reconocido el propio Ihering.

La doctrina de Santo Tomás.

Santo Tomás centra su doctrina del Estado en la idea de fin. El fin es "el bien común", la vida pacífica, feliz y virtuosa. Son justas las formas de gobierno (de uno, de varios o de muchos), en tanto se ordenan a ese fin, e injustas cuando lo menosprecian. El gobernante que no gobierna hacia el bien común, sino en provecho propio, es un tirano, contra el cual es lícito alzarse, siempre que la rebelión no traiga males mayores; es decir, no vaya en detrimento del "bien común", que nunca se pierde de vista. Santo Tomás prefiere la Monarquía, no por razones dogmáticas, sino porque entiende que la unidad de mando es favorable para el bien común.

He ahí señalado como aspiración de la ciencia jurídica un "contenido de vida" que pudiéramos llamar, en el sentido ético que se dijo al principio, democrático. Vida en común no sujeta a tiranía, pacífica, feliz y virtuosa.

Desviaciones.

Pero cuando ya iba tan adelantada la ciencia en el logro del "contenido" de una vida política justa,

⁴⁰ *La Nación*, 25 de abril de 1930.

surgen dos desviaciones, para las cuales es dogma de fe que la vida justa se produce necesariamente por la sola virtud de una forma determinada; que hay seres o máquinas políticas con poder "soberano", cuyas decisiones se justifican por razón de su origen: es decir, son legítimas, independientemente de su contenido, por emanar del Soberano. La vida pacífica, feliz y virtuosa, no se espera ya de un contenido político, sino de una forma política.

El derecho divino de los reyes.

Una de estas dos desviaciones es la del derecho divino de los reyes, expuesta, sobre todo en Francia, en los siglos XVI y XVII, y formulada por Luis XV en el preámbulo del edicto de 1770. Los reyes se suponen investidos de poder directamente por Dios, sin mediación del pueblo. Contra lo que se ha dicho no es la doctrina católica la que lo propugna. Están en contra textos de Suárez, Belarmino, Santo Tomás, León XIII y el Código social de Malinas (artículo 37), iniciado por el cardenal Mercier. Nadie defiende ya esta doctrina.

La soberanía popular.

Pero igualmente dogmática es la de la "soberanía popular", cuya expresión más acabada, resumen en parte de otras ideas corrientes en su época (Hobbes, Jurieu) se halla en el Contrato Social, de Rousseau.

Para Rousseau la sociedad no puede tener más origen que el contrato en el que cada uno renuncia a su independencia, a cambio de la libertad civil que adquiere. El conjuro de las voluntades engendra un "yo común" diferente de los agrupados, una "voluntad general" distinta de la suma de voluntades particulares. Este "yo común" es el Soberano, y su esfera de soberanía, inalienable e indivisible. Sólo el Soberano puede legislar sin conferir su representación a nadie. El Gobierno (cuya forma puede variar según los países) es simplemente comisario del Soberano.

Lo más importante para nuestro tema de las ideas de Rousseau es la afirmación de que el Soberano no puede querer nada contrario al interés del conjunto de los asociados, ni de ninguno de ellos, por lo cual el particular, al ingresar en la asociación, no se reserva derecho alguno. Esto quiere decir que toda resolución de la voluntad general soberana es legítima por ser suya. En tal principio se inspiran las declaraciones y constituciones revolucionarias (1789, 1791, 1793) y cuantas han seguido sus tendencias fundamentales. Del mismo principio se deduce la implantación del sufragio universal, que no es, para Rousseau, una decisión de la mayoría sobre la minoría, sino un cómputo de conjeturas formuladas por los electores acerca de cuál será la voluntad general: los electores de la minoría, para Rousseau (con sofisma que indigna a Duguit) son, en realidad, personas que "se han equivocado" al suponer cuál era la voluntad general.

He aquí reemplazada la tendencia tomista, que aspira a alcanzar el bien común mediante una política "de contenido", por otra tendencia que espera lograrlo por la sola mágica virtud de una "forma".

Ineficacia de los Parlamentos magníficos.

Pero la esperanza no se ha cumplido. Quizá no se ha llegado a lo que profetizó Ganivet, que preveía la caída del poder en manos de los peores. Pero sí se dan dos fenómenos: de un lado, la general ineficacia de los Parlamentos elegidos por sufragio universal, incluso en aquellos países, como Inglaterra y Bélgica, donde ha alcanzado mayor perfección. De otro lado, la tendencia del cuerpo electoral a dejarse arrastrar por los partidos extremos, de guerra, como los comunistas y nacionalistas ; es decir, por los partidos "antidemocráticos". Con lo que la democracia "de contenido", amenaza con alejarnos de ella definitivamente.

No menor que el fracaso práctico ha sido el fracaso teórico de la doctrina rousseauiana. El positivismo rechazó, por metafísica, la existencia de ese "yo común" diferente de los asociados. Singularmente Duguit ha sido implacable en la crítica: considera la existencia de ese yo como un dogma indemostrable ; la teoría del contrato, contradictoria, por cuanto no puede haber contrato sino cuando ya existe vida social, e imposible de legitimar, en todo caso, lo que la voluntad general (prácticamente la mayoría de los electores, que no son sino una minoría del país) acuerde, lo cual puede ser tan injusto y tiránico como si lo acordase un hombre solo.

El positivismo está en crisis. La democracia "de contenido" no ha fracasado.

Aunque el positivismo está en crisis, por haber querido prescindir de todo concepto lógico y religioso, nos ha dejado, como conquistas definitivas, esa crítica de la superstición rousseauiana y

una gran parte de la admirable construcción de Ihering, coincidente en tantos puntos con la de Santo Tomás. Y si hoy el pensamiento jurídico va por otros derroteros (Stammler, Del Vecchio, renacimiento tomista) es para buscar al Derecho una norma de validez absoluta, nunca para recaer en la creencia de que una forma tiene poder taumatúrgico.

Pero si la democracia como forma ha fracasado, es, más que nada, porque no nos ha sabido proporcionar una vida verdaderamente democrática en su contenido. No caigamos en las exageraciones extremas, que traducen su odio por la superstición sufragista, en desprecio hacia todo lo democrático. La aspiración a una vida democrática, libre y apacible será siempre el punto de mira de la ciencia política, por encima de toda moda.

No prevalecerán los intentos de negar derechos individuales, ganados con siglos de sacrificio. Lo que ocurre es que la ciencia tendrá que buscar, mediante construcciones de "contenido", el resultado democrático que una "forma" no ha sabido depararle. Ya sabemos que no hay que ir por el camino equivocado; busquemos, pues, otro camino: pero no mediante improvisaciones (como la del año pasado en la Academia de Jurisprudencia), sino mediante el estudio perseverante, con diligencia y humildad, porque la verdad, como el pan, hemos de ganarla con el sudor de nuestra frente."

La Nación, 17 de enero de 1931; *Unión Monárquica*, núm. 106, 1 de marzo de 1931. Esta última publicación da a entender que el expositor pretende dar una réplica a declaraciones del conde de Bugallal, y luego de exaltar la personalidad de José Antonio, anuncia: "A continuación publicamos un breve extracto de la interesante conferencia, modelo de claridad y exposición, perfecta dicción y acertado desarrollo."

4) LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SEÑOR RODRÍGUEZ SIENTA EL TRIBUNAL SUPREMO UNA DOCTRINA COMPLETAMENTE NUEVA.

Anoche fue firmada—según dice algún periódico, con el voto en contra de varios magistrados—la sentencia con que pone fin la Sala segunda del Tribunal Supremo a la causa seguida contra don José Alvarez Rodríguez.

Se le condena, "como autor responsable de un delito de usurpación de funciones, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales, absolviéndole del pedimento relativo a la responsabilidad civil".

En los considerandos sienta la Sala afirmación de que los hechos constituyen un delito de usurpación de funciones, penado en el artículo 342 del Código penal, ya que con unidad de propósito, a impulsos de un mismo móvil y obedeciendo a idéntica causa de origen, realizó el agente en acción continuada actos propios de autoridad judicial, para los que no estaba facultado, atribuyéndose ese carácter en actuaciones oficiales; que aunque las Reales Ordenes en que se le nombraba le hubiesen concedido más amplias facultades no se desvirtuaría la calificación, ya que "quien tal mandato otorgó carecía de atribuciones para ello", con arreglo a la legislación no derogada cuando los hechos ocurrieron, y a la conocida jurisprudencia que declara no haber obediencia debida sino cuando el que manda obra en virtud de sus facultades y el que obedece lo hace con sujeción a sus deberes; que no puede confundirse la construcción expuesta con la que prevé y castiga el artículo 389, porque si el señor Alvarez Rodríguez estaba desprovisto de toda función judicial no tenía tampoco el carácter de funcionario administrativo. También alegan los considerandos que no concurren las circunstancias agravantes señaladas por las acusaciones y que no hay daño patrimonial que restituir. Tampoco estima la Sala que el señor Alvarez Rodríguez cometiera el delito de prevaricación, porque éste no puede cometerlo quien no tiene funciones judiciales.

La sentencia que acabamos de resumir rompe con una jurisprudencia jamás interrumpida en la interpretación del artículo 342 del Código penal.

Este artículo, que castiga el delito de usurpación "de funciones", no se halla comprendido en el título VII del libro II del Código penal, que se titula "De los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos", sino en el título IV del propio libro, que se ocupa "De las falsedades". El hecho de que un funcionario público invada actividad ajena a su competencia es condenado por el Código penal como usurpación "de atribuciones" (artículo 389), y castigado sólo con suspensión.

Por estar incluida la usurpación de funciones entre las "falsedades" y excluida del cuadro de delitos que pueden cometer los funcionarios públicos, venía exigiendo la jurisprudencia, sin interrupción, en los acusados de tal delito, la aparición de dos circunstancias características: una positiva: el fingimiento, la falsa arrogación de un carácter público; y otra negativa: el no ser funcionario público de ningún orden.

En el caso del señor Alvarez Rodríguez, la Sala sentenciadora no le ha negado el carácter de funcionario público; por el contrario, se lo reconoce expresamente al sentar los hechos probados; tampoco le atribuye ficción ni disimulo de ninguna especie en cuanto al carácter con que se presentó en Valladolid. Se limita a negar que su nombramiento fuera suficiente. Pero en vez de aplicarle, todo lo más, el artículo 389, que castiga la extralimitación en el ejercicio de atribuciones por parte de los funcionarios, descarga sobre él todo el rigor del artículo 342, jamás aplicado en caso semejante.

La doctrina que esta sentencia inaugura traerá consecuencias como la siguiente: un juez que dicte alguna providencia fuera de su territorio será considerado como falsario, usurpador de funciones, y condenado a prisión correccional por virtud del artículo 342. En cambio, un guardia municipal que invada atribuciones del presidente de una Audiencia sólo será culpable de usurpación de atribuciones (artículo 389) y castigado con suspensión. Esto no es un sofisma: ya dice la Sala segunda del Tribunal Supremo en la sentencia extractada que no se aplica al señor Alvarez el artículo 389, por no ser funcionario público de orden administrativo; pero se le aplica el 342, que es más grave. O sea: que un "juez" que asume, aunque sea indebidamente, atribuciones "judiciales", delinque más que un delegado de Hacienda o que un torrero de faro en el mismo supuesto.

Todos estos resultados, que eran imposibles con la jurisprudencia existente hasta el día, se hacen probables y lógicos si prevalece la doctrina que la Sala segunda acaba de formular. Se dice, repetimos, que tres señores magistrados han reservado su voto. Ante las razones que deben haber pesado en el ánimo de los cuatro restantes guardamos, como siempre, el silencioso respeto que nos merece toda resolución de la Justicia.

La Nación, 2 de febrero de 1932.

5.—a) LA FORMACIÓN DEL ABOGADO.—INTERVENCIÓN DE JOSÉ ANTONIO EN EL CONGRESO DE ABOGADOS CELEBRADO EN MADRID, EL 1 DE JUNIO DE 1932, BAJO LOS AUSPICIOS DE LA UNION NACIONAL DE ABOGADOS.

Sesión del día 1 de junio, por la mañana

El señor Primo de Rivera.—Quisiera el congresista que empieza a hablar ahora que, con indulto de su modestia, se le conceda atención al siguiente punto de meditación, que someto al Congreso, y que entiendo es tal vez el más profundo de los temas sobre los que ha de decidir la actual Asamblea Nacional de Abogados.

Este punto es, sencillamente, la formación del abogado.

La formación del abogado ¿es una formación de tipo universitario, de tipo doctrinal, de tipo técnico, o es abogado principalmente?; ¿es el abogado, además—si se quiere que no diga principalmente—, un hombre cuya característica profesional más señalada es la habilidad para desenvolverse todos los días en eso que se llama la práctica, y que yo llamo más bien el ejercicio empírico de la profesión, con objeto de dar a las palabras un contenido más exacto?

Y lo que quisieran los que conmigo han firmado ese voto particular, elevado a ponencia, era hacer persistir a los demás congresistas en la idea de que esa separación entre la doctrina y la práctica, que ya es un tópico, no existe; que la práctica no es más que el ejercicio diario de una actitud técnica, de una actitud profesional que se integra de los elementos científicos y técnicos, en que entran los

elementos prácticos, y, por tanto, podemos dejar relegado al campo de lo empírico cosa de tan mínima importancia; que es impropio que nosotros, en un Congreso, y luego los Colegios, le consagren tiempo y esfuerzo, profesores y alumnos.

¿Qué es la teoría y qué es la técnica? ¿Qué es la práctica y qué es lo empírico?

Porque probablemente estamos todos conformes en cuanto demos el mismo uso a las mismas palabras.

La teoría, se nos ha dicho en broma por algún compañero de Sección, es algo tan distinto del funcionamiento diario de la práctica, que resulta risible el hablar de Platón en una demanda interdicional, por ejemplo; pero es que, naturalmente, el conocer a Platón, que es indispensable para toda formación humana, no es cosa que forme parte de la doctrina jurídica. Naturalmente, no se ha pronunciado nunca sobre el artículo tantos de la Ley de Enjuiciamiento civil. Pero no es ésa nuestra teoría. Está bien que se traiga adquirida antes, si puede ser de una manera completa, pero nosotros hablamos de la teoría del Derecho, que es algo de contenido perfectamente delimitado para los profesionales como nosotros.

Hablamos de la técnica del Derecho, que es la relación de esa teoría ya con un sistema, y hablamos de la práctica.

Porque, por ejemplo, no se puede decir que nos falta experiencia, rutina diaria, cuando equivocamos el planteamiento de un recurso de casación, porque la casación tiene su doctrina y su técnica, o que nos equivoquemos al plantear una acción posesoria en lugar de una acción de dominio, porque las acciones de dominio tienen su técnica y su práctica. Y la prueba es que todos hemos hablado de la legislación procesal en Roma, sin que ni nosotros ni nuestros maestros hayan ejercido la profesión en los tiempos del esplendor del Derecho romano. De modo que hay muchas cosas que entendemos como prácticas y que se nos dice que son tales, cuando son en casi todo técnicas, salvo en el último detalle. Por ejemplo, en el planteamiento de una demanda, es doctrina y es técnica que podemos aprender en la Universidad, la personalidad para comparecer en juicio, el planteamiento de la acción, la jurisdicción, la competencia; y, en cambio, queda ya en lo empírico, por ejemplo, el arte de redactar un interrogatorio, el arte de saber si los días que se estera y se desestera se cuenta o no para los términos, aun después que las esteras ya no existen; pero no creo que ningún muchacho medianamente despierto necesite más de cinco o seis horas para enterarse de todo esto. Y, en cambio, el equivocarse los motivos de casación es porque no se ha estudiado lo que es la casación, porque la casación tiene un contenido técnico preciso.

Nosotros sostuvimos este criterio dentro de la Sección. Esta falta de aplicación de que adolecemos todos al empezar el ejercicio profesional y aun muchos años después de ejercer, nunca estriba en que en la Universidad hayamos hecho pocos remedos de juicios orales, sino que estriba en que tomamos festivamente los años de Universidad y luego los olvidamos al salir.

Europa está llena de ejemplos de abogados y magistrados en ejercicio que compaginan su actuación profesional diaria con el cultivo de la ciencia y de la técnica. Se publican libros y monografías admirables, que nos avergüenzan a los modestos licenciados españoles cuando vemos que transcurren meses, semestres, años, y aparecen publicaciones periódicas en que se recoge hasta la última manifestación de estos trabajos de índole doctrinal, sin que hallemos entre los hombres que se citan ningún español. Y yo creo que ahora que estamos reunidos en un Congreso Nacional sería muy triste que nos lamentáramos de que cuando saliéramos de la Universidad nos ocurriera, como decía un compañero nuestro, que al ir a informar por primera vez ante un Tribunal no sepamos si nos debemos sentar a la derecha o a la izquierda del estrado; pues con preguntarlo a un compañero el problema está resuelto. Y, en cambio, lo tremendo es que después que nos hayamos sentado no sepamos distinguir un negocio jurídico de un acto jurídico, o la acción de nulidad de la acción de rescisión, o no sepamos todas esas cosas que no se aprenden nada más que el día que nos decidimos a encerrarnos con los libros y nos enteramos (*Muy bien. Aplausos.*)

Un hombre rigurosamente práctico es un hombre como un perro amaestrado que le lleva a su amo todos los días el café con leche; pero si un día se le ocurre que en vez de café con leche le lleve té con leche, entonces, como el perro no tiene motivos para distinguir el café del té con leche, ese día el perrito ya no sirve para nada.

Y la práctica no nos depara más que esos recursos, la incorporación a lo automático de lo que

repetimos todos los días, pero no la capacitación para hacer frente al caso que surge cuando estamos tan incapacitados y tan bisoños como cuando nos empezaba a apuntar la barba.

Por eso logró prevalecer en la Sección y se defenderá después, como ha anunciado el presidente, la tesis rigurosamente universitaria, rigurosamente cultural.

Nosotros decimos: lo que hace falta es que se nos dote de una verdadera formación, de una auténtica educación espiritual que nos haga aptos para el Derecho; no que nos suministre uno a uno todos los conocimientos que vamos a necesitar; sino que nos ponga en condiciones de podernos encerrar en una biblioteca donde sólo nos podremos mover si hemos trabajado antes. Se nos plantea un tema de índole técnica y doctrinal, se nos dan las horas que necesitamos y se nos deja desenvolvernos por escrito.

Lo ideal sería que el título que se expide en la Universidad —ese título que no quiero llamar de licenciado en Derecho, porque en seguida notamos la diferencia entre el abogado y el licenciado—, que ese título fuese garantía de que tuviésemos esa formación. Pero como al parecer todos estamos de acuerdo en que los títulos se dan con demasiada benevolencia, por eso decíamos que se nos someta a una prueba más fuerte para ver si todos tenemos suficiente cultura universitaria; y entonces, los autores de la proposición, que somos jóvenes, añadimos una cláusula: que se someta a esa prueba a los abogados que llevasen menos de diez años de ejercicio, con lo cual ya comprende el Congreso que no queremos hacer un alarde de preparación, sino que aceptamos con gusto, en homenaje a la pureza de esta teoría, el esfuerzo de pasarnos varios meses, o años, más, estudiando otra vez.

Esto es lo que sometemos a la deliberación del Congreso.

Sesión del día 1 de junio, por la tarde.

El señor Primo de Rivera.—Voy a oponer algunos conceptos a las admirables e interesantísimas noticias que nos acaba de suministrar el señor Reyes (don Rodolfo Reyes Ochoa) en su brillante discurso, probablemente para entablar discusión con él, siquiera sea desde mi puesto modestísimo.

Tengo que empezar por señalar otra vez que la posición del señor Reyes y de la ponencia están en contradicción, porque sustentan los dos principios opuestos. Nosotros hemos sostenido la tesis universitaria, la tesis científica, y el señor Reyes empieza por decir que los defectos que nosotros imputamos a la formación universitaria se deben a que dentro de la Universidad no se han dado aquellas prácticas y aquellos remedos de juicios orales que, según él, habilitan de una manera más directa para el ejercicio profesional. Pero nosotros, a lo que hemos encaminado nuestro esfuerzo en la Sección, es a que aun aquellos mínimos vestigios de práctica, es decir, de ejercicios empíricos, para no rebajar la palabra tanto, ya que tiene una ilustre tradición jurídica, que los ejercicios empíricos no se realicen nunca en la Universidad; que la Universidad no se ha hecho para ello, sino para que nos formemos fuertes teóricamente; no se ha hecho para que vayamos a los juzgados a actuar de escribientes, porque esa no es nuestra función. Los juristas no son escribientes; sino que son hombres que, con el impulso de una teoría fuerte y con el instrumento próximo de una técnica final, saben llegar a conclusiones de precisión y ejecución exactas. Esa es la función del jurista y no importa nada que no sepa dónde se pegan las pólizas en los pliegos de oficio. Todo lo que es canje de cosas en el molde de los sistemas de una legislación, eso es técnica, y eso lo reclamamos para nosotros y lo pedimos en las Universidades, pero no lo otro. Si la formación universitaria incluye esto, la formación universitaria completa ya nos habilita; y si se entiende que la formación universitaria dada así nos habilita, a qué vienen esos tres años de Escuela de Derecho, donde se nos pide que aprendamos Historia de la Abogacía y todas esas cosas. (*Interrupciones.*)

Y si la formación universitaria no habilita, no es porque no baste lo que debemos aprender en la Universidad, sino porque no lo aprendemos bien o lo olvidamos. Si hay casos, que conocemos todos los días, de muchachos que han logrado culminar su carrera a base de un kilométrico, que les ha permitido acogerse a los más benévolos profesores de Derecho político en Oviedo, de Procedimientos Judiciales en Murcia, y si ese muchacho, entre el kilométrico y la benevolencia de los profesores, consigue salir provisto de algo que dice que es un título de abogado, nosotros no podemos confiarle la función jurídica de colaborar ni en la administración de Justicia que defiende a los pobres.

Y como la vida no es rigodón, en el cual debamos subordinar el contenido de la verdad a la gracia de las posturas, nosotros, con ser amables con la Universidad, no podemos dejar que los que salen de

la Universidad se dediquen a arruinar a sus clientes. Nosotros no queremos ofender a la Universidad, para la que yo tengo los mejores recuerdos, y de donde han salido eminentes juristas, sin pasar por la Escuela de Abogacía; eminentes abogados, como, por ejemplo, Sánchez Román y Garrigues, que pasaron directamente de la cátedra al ejercicio de la profesión y culminaron en ella desde el primer día; esa Universidad, que es para nosotros respetabilísima, nos pudo habilitar hace, por ejemplo, veinte años, como decía Canalejas (don José), y no ponemos en cuarentena la validez del diploma universitario porque revisemos esa actitud que la Universidad había declarado entonces y averigüemos cuál es el contenido de nuestra formación.

Y cuando estamos de acuerdo en que la nuestra es una profesión científica, es el ejercicio técnico de una_ profesión científica, pues revisemos esa formación cuantas veces haga falta, para que no nos ocurra lo que con la gimnasia, que, sin haber asistido nunca a la clase de cultura física, todos poseemos un diploma en que se asegura nuestra aptitud para la misma. Igual ocurre con esto. Si hace treinta años se nos dio un diploma por benevolencia, y en ellos se nos ha embotado la inteligencia, debe comprobarse si aquellos conocimientos siguen todavía despiertos, y si el mejor examen de abogados es el foro, pues al foro directamente, y no a la Escuela de Abogados, se debe acudir.

Sesión del día 2 de junio, por la mañana

El señor Primo de Rivera.—Me refiero, más que a la proposición del señor Cabrera (don Miguel Cabrera Rivera), a rogar que mediten sobre el carácter de este Congreso y lo peligroso de que lleguemos por votación a conclusiones de índole técnica. Este es un Congreso de aspiraciones profesionales, y acaso nos podamos pronunciar en una cuestión que ahora adquiere un carácter de madurez. Pero noten lo peligroso que es; porque el señor Cabrera dice que en Manchester se aplica el cinematógrafo a la técnica procesal; nosotros no habíamos oído hablar... (*Interrumpe el señor Cabrera.*) Si nosotros, por este procedimiento de sentarnos y ponernos de pie, acordamos que se traiga el cinematógrafo, como en Manchester, hemos llegado también a una conclusión sobre la prueba documental y testifical, y creo que se sale del carácter del mismo Congreso. Recuerden el caso del Concilio de Alençon, donde se discutió si las mujeres tenían o no alma, y por votación se acordó que sí.

Pues a nosotros nos pasa lo mismo, ya que quizá nos pongamos más en ridículo que si rechazáramos la idea del cinematógrafo de Manchester.

De las "Actas del Congreso de Abogados, organizado por la Unión Nacional de Abogados". Dicha "Memoria" recoge la versión taquigráfica de la disertación de los congresistas. La noticia de este trabajo nos fue proporcionada por don Luis Filgueira, ponente junto a José Antonio, del voto en defensa de la formación universitaria completa.

5.—b) JOSÉ ANTONIO EN EL CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS-FORMACIÓN PROFESIONAL.—ESCUELA DE ABOGADOS—GARANTÍAS DE CONDUCTA.—SESIÓN DEL 1 DE JUNIO DE 1932. ⁴¹

En contra de la tesis de los señores Dobal y Soto consume su turno don José Antonio Primo de Rivera, pronunciando un elocuente, racional y bien meditado discurso. Sostiene que la formación del abogado es de tipo universitario, y que lo que se llama práctica forense no es sino la técnica para

⁴¹ Reseña aparecida en *La Nación*, 1 de junio de 1932. Ese mismo día José Antonio resulta elegido miembro del Comité de Cultura del Colegio de Abogados de Madrid. Dicha Corporación, en sesión del 29 de marzo de 1931, declaraba a José Antonio decano perpetuo. Luis Filgueira rememoraría más tarde los pormenores de aquella actuación: "Se había propuesto la creación de una Escuela de Abogacía que debía enseñar la práctica, la manera de andar por Audiencias y Juzgados, después de salir de las aulas universitarias. Parecía a algunos señores muy necesario esto, al menos para poner un dique de covachuelismos a la competencia de los nuevos y jóvenes licenciados. José Antonio formuló una ponencia contraria, y me incorporé a ella; la defendimos juntos y triunfó, porque la intervención de José Antonio ante la atenta consideración del Congreso ganó sus decisiones. Su apasionada y clara dialéctica sostuvo que lo verdaderamente necesario era la formación universitaria, la capacitación doctrinal y técnica, y que sin ella sobran todas las escuelas de empirismo."

aplicar los conocimientos científicos a los casos jurídicos sometidos a consulta o a contienda. No admite posibilidad de separación entre teoría y práctica. Esta es técnica siempre.

Los defectos que se observan en el ejercicio de la abogacía obedecen a la mala preparación universitaria, que reconoce muchas causas: huelgas estudiantiles, escasa afición al estudio, no querer encerrarse en las bibliotecas, apartarse del camino del progreso que la ciencia del Derecho va siguiendo en el mundo y también parciales descuidos del profesorado.

El que trabaja, el que ama el estudio, se forma a sí mismo; y ahí están, entre otros, los casos de Sánchez Román y Garrigues, que de las aulas pasaron al foro para honrarlo y engrandecerlo. La práctica vulgarmente alegada es la incorporación de lo automático.

Precisa, en todo caso, que los Colegios de Abogados, sin revisar la labor universitaria, adopten medidas de rigor para comprobar la aptitud al candidato ejercitante. Estas pruebas pudieran ser la redacción de monografías, memorias y presentación de trabajos de técnica jurídica.

Pasa a ser dictamen el voto de los señores Primo de Rivera y Filgueira y otros en defensa de la formación universitaria completa.

6) LAS RESPONSABILIDADES POLÍTICAS—REPORTAJE DE JOSÉ ANTONIO, PUBLICADA EN LA REVISTA "ELLAS", NUMERO DEL 4 de DICIEMBRE DE 1932.

—¿Qué opina usted, como abogado y como hijo del dictador, acerca del proceso de las responsabilidades?

—Yo voy a contestar en unos renglones. Pero no como hijo del dictador. Más bien quisiera que pudiera olvidarse de esa condición mía —por otra parte, mi orgullo— en tanto siguiera abierta la discusión acerca de la obra de mi padre. Porque el dolor íntimo de un hijo parece atraer la alianza de lo sentimental en socorro de lo que defiende; y lo que yo defiendo es por sí mismo tan justo que no necesita subterfugios sentimentales.

Como ya saben todos los lectores, las supuestas responsabilidades de la Dictadura se han separado en varios procesos distintos. Sólo uno de estos procesos políticos es el que se ha visto ahora: el de responsabilidad "política". Hay otra serie de sumarios en curso donde la Comisión de Responsabilidades —compuesta de los brillantes juristas que todos conocen— se propone descubrir los famosos "negocios" y "francachelas" del período dictatorial. Bueno es advertir que ninguno de esos sumarios está terminado todavía. Sus instructores han sido fecundos en injurias para los acusados; pero cuando el insulto callejero ha tenido que concretarse en prueba, no les ha bastado año y medio de tiempo y las facultades procesales más amplias para demostrar un solo cargo. Esto no quiere decir que dentro de algún tiempo no recaben de las Cortes la facultad de sentenciar, aun en supuestos delitos tan determinados como los que constituirían las responsabilidades de gestión, sin someterse a leyes ni sujetarse a resultancias sumariales. ¿Qué enormidad puede ya parecernos inverosímil?

Pero vamos a lo de ahora. Los colaboradores del general Primo de Rivera han sido enjuiciados por el hecho de haber subvertido violentamente el orden constitucional que regía en 1923 y haber implantado una Dictadura que duró seis años. No estaban acordes los acusadores en la calificación jurídica adecuada para tales hechos: la mayoría de la Comisión de Responsabilidades —representada en la vista pública por el fiscal— consideraba al general Primo de Rivera y a sus colaboradores como "auxiliares necesarios del delito de alta traición" cometido —a juicio de las Cortes— por el jefe de Estado en 1923. Un vocal de la Comisión, disidente, negaba la comisión de tal delito en los hoy acusados, y les imputaba, en cambio, la "participación facciosa en el secuestro de la soberanía nacional". Aún había otro voto particular partidario de no crear figuras jurídicas nuevas, sino de encajar los hechos enjuiciados en el molde de los "delitos contra la Constitución", sancionados en las leyes penales.

Lo de menos es la calificación. Todas las tesis acusatorias parten de un error fundamental: el de juzgar "todo un orden jurídico", como la Dictadura, a la luz de las normas vigentes "en un orden jurídico distinto", sea el republicano posterior al 14 de abril de 1931, sea el monárquico constitucional anterior al 13 de septiembre de 1923. La Dictadura podría ser buena o mala, pero fue un "régimen". Y un

régimen, en su totalidad, no cabe en los límites de un proceso que quiera parecerse a los procesos judiciales. Es misión de los Tribunales, por altos que sean, remediar la infracción de una norma de las que componen el orden jurídico; pero si es "el mismo orden jurídico" el que se subvierte, ya no hay ámbito de ejercicio posible para la función judicial. Decir que el nuevo régimen es ilegítimo porque nació en pugna con el régimen anterior es, sencillamente, decir una tontería. Por desgracia, entre nosotros, salvo excepciones, el Derecho no es todavía una ciencia, sino un tema para charlar. Hay quien se ufana de ser el guardián más vigilante de la "juridicidad", y, en serio, no tiene el concepto del Derecho mejor constituido que el de su portera. Así es posible que se manejen todavía con satisfacción tópicos de esos tan descalificados por todos los verdaderos maestros del mundo.

Si un régimen, para ser legítimo, tuviera que haberse implantado con arreglo al orden jurídico anterior a su nacimiento, no habría en el mundo, como dice Stammler, ni un solo régimen legítimo, porque no existe en la Historia un pueblo solo en cuya trayectoria falte alguna violenta solución de continuidad (conquista, revolución, golpe de Estado...) creadora de un orden nuevo. El que triunfa mediante un acto de fuerza pasa a ser, por el hecho mismo de existir, el "sistema jurídico vigente". ¿Habrá quien sostenga, por ejemplo, que aún rige en Rusia el derecho zarista, fundándose en que no fue derogado con arreglo a sus propias previsiones? Sostener eso sería, en opinión de Kelsen, un extravío. Y conste que Kelsen no transige con cualidades históricas o sociales para sentar afirmaciones jurídicas. Su escuela se llama la de la "teoría pura del Derecho"; el Derecho, entre sus manos, cobra la independencia y el rigor formal de la Geometría. He aquí cómo la pura y profunda "juridicidad" es cosa bien distinta del "no hay derecho" con que pretenden dictaminar, al mismo tono, las verduleras de los barrios bajos y algunos supuestos juristas españoles.

Todo lo que sea "procesar a la Dictadura" es perder el tiempo en un triste simulacro. Así, con ser tanta la solemnidad con que ha querido rodearse al proceso, y con ser dignas de todo elogio la imparcialidad del presidente del Tribunal y la corrección de los acusadores, no había manera de sentirse sumido de verdad en la creencia de que era aquello un Tribunal de Justicia. Parecía como si jugásemos: los unos, a jueces; los otros, a defensores; los otros, a acusadores; éstos, en lucha con la fatigosa tarea de dar hechura en el aire, sin norma alguna preexistente, a todo lo que no es contenido material de un proceso: delito, autores, penas... Así salió aquello de lánguido. Lo único solemne que flotaba sobre todos los actores era el recuerdo ingente de quien, con estar ya libre de dolores e injurias, fue la figura central de todo aquello que allí se discutía; la figura que irán engrandeciendo los años hasta henchir volúmenes y efemérides cuando este pobre proceso de las responsabilidades, que quiso ser histórico, sirva de festín a la polilla en un rincón de cualquier archivo.

7) CRITICA BIBLIOGRÁFICA AL LIBRO "NUEVOS HECHOS. NUEVO DERECHO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS", DE JOAQUÍN GARRIGUES.

También en el campo del Derecho mercantil penetraron, a su tiempo, los principios de la Revolución francesa. Y así las Sociedades Anónimas, instrumentos del Estado en su origen, llegaron a ser entidades gobernadas democráticamente por la Junta general de accionistas. También aquí pudo promulgarse el principio: "Un hombre, un voto", sin más que sustituir la palabra "hombre" por la palabra "acción".

Pero a los "nuevos hechos" no pudo ser ajena la vida de las Sociedades Anónimas. La misión de éstas, más compleja cada vez, vino a resentirse por instantes de la ineficacia de las asambleas. Ya en plena quiebra el principio liberal y democrático que la informó, la Sociedad Anónima tiende, como en sus orígenes, a configurarse jerárquicamente y a recobrar frente al Estado la consideración de órgano de la economía nacional.

Joaquín Garrigues, el profesor de Derecho mercantil de la Universidad de Madrid, uno de los universitarios de mejor calidad, sigue este proceso antidemocrático de las Sociedades Anónimas en el breve libro cuyo título encabeza estas líneas. Breve libro donde los hechos se recortan limpiamente, como en cristal, y donde al pensamiento exacto sirve constantemente un lenguaje de pulcritud

perfecta.

Queremos que estas líneas sirvan de saludo al libro y a su autor, cuya llegada se nos finge próxima, como un alegre barrunto. Joaquín Garrigues, que tiene todas las cosas tan claras en el espíritu, sabe ya, aunque en este libro no lo proclama directamente, cómo los mismos principios que fueron corrosivos para la sociedad mercantil serán bastante para acabar de disolver, si no se revisan resueltamente, patrias e imperios.

En el discurso pronunciado en el Parlamento el 1 de febrero de 1934, incorporado a la edición de sus obras bajo el título "La Falange y la F. U. E.", José Antonio mencionó cálidamente a Garrigues:

"Ocurren incidentes en la Facultad de Derecho, donde el vicerrector, el profesor de Derecho mercantil, señor Garrigues, que es uno de los universitarios más brillantes, de más limpia historia escolar, como profesor y antes como estudiante, que dirigió estas mismas asociaciones profesionales, continuadas hoy por la F. U. E., porque se resiste a dejar su clase, cediendo al requerimiento de más de cien alumnos..."

8) ANTE LA INGERENCIA DE ABOGADOS EXTRANJEROS.—LOS DOS ABOGADOS QUE VIENEN A ESPAÑA.—CUATRO LETRADOS, ENTRE ELLOS EL SEÑOR PRIMO DE RIVERA, PIDEN QUE INTERVENGA EL COLEGIO DE ABOGADOS.

A la Mesa del Colegio de Abogados de Madrid se ha presentado la siguiente instancia suscrita, en primer término, por los de Falange Española de las J. O. N. S., José Antonio Primo de Rivera, Roberto Reyes, Manuel Sarrión y Raimundo Fernández Cuesta.

Dice así: "Los colegiados que suscriben, ante la noticia lanzada por la Prensa y recogida por los diarios de la mañana de hoy, de que dos abogados extranjeros vienen a España en calidad de "observadores" de las diligencias sumariales incoadas contra los señores Largo Caballero y Menéndez, atribuyéndose una tutela intolerable sobre los Tribunales competentes que entienden en esos procesos y degradando, al hacerlo, a la Justicia española, al amparo del artículo 50 de los vigentes Estatutos, solicitan la celebración de Junta general extraordinaria con el fin de que el Colegio de Abogados de Madrid proteste, en primer término, ante los Colegios o agrupaciones similares a que dichos abogados pertenezcan, de la ingerencia de aquellos señores en asuntos de orden absolutamente interno del país, y en segundo lugar, que eleve asimismo su protesta ante los Poderes públicos al permitir la entrada en España de tales abogados, conociendo el fin que persiguen y con mayor razón si se les dan facilidades para su gestión" ⁴².

9) "ESTADO, INDIVIDUO Y LIBERTAD".—CONFERENCIA PRONUNCIADA EN EL "CURSO DE FORMACIÓN", ORGANIZADO POR F. E. DE LAS J. O. N. S., EL DÍA 28 DE MARZO DE 1935.

El problema de la libertad.

Frente al desdeñoso "Libertad, ¿para qué?", de Lenin, nosotros comenzamos por afirmar la libertad del individuo, por reconocer al individuo. Nosotros, tachados de defender un panteísmo estatal,

⁴² *La Nación*, 21 de noviembre de 1934. El espíritu de esta nota traduce la primera actuación pública de lo que se dio en denominar "Sindicato de los Abogados de la Falange", cuya tarea organizativa encomendó José Antonio al camarada Roberto Reyes, más tarde Jefe de los Servicios Jurídicos del Movimiento.

empezamos por aceptar la realidad del individuo libre, portador de valores eternos.

Pero sólo se afirma una cosa, cabalmente, cuando corre peligro de perecer. Afirmamos la libertad, porque es susceptible cualquier día de ser suprimida. ¿Y en qué estado de cosas sufre ese concepto de libertad el riesgo de ser menospreciado?

Para el hombre primitivo no existía idea, concepto de libertad. Vivía dentro de esa libertad, que era natural en su vida, sin apreciarla ni formularla. El hombre de las primeras edades era libre y con plena libertad, sin reconocer en qué consistía. Y no lo sabía porque no había nada capaz de cohibirlo; existía él y nada más. Fue preciso que surgiese una entidad que pusiese veto a sus impulsos para que se diese cuenta de esa libertad de manifestación de sus tendencias. Hasta que no aparece un conjunto de normas capaz de cohibir los movimientos espontáneos de la Naturaleza no se plantea el problema de la libertad; en suma, hasta que no hay Estado.

El Estado puede considerarse como realidad sociológica cognoscible por el método de las ciencias del "ser", de las ciencias naturales, y como complejo de normas, al que es aplicable el método de las ciencias del "deber ser", de las ciencias normativas. En el primer aspecto, la pugna entre individuo y Estado no tendría interés jurídico; se reduciría a una investigación de causalidad indiferente para el problema del "deber ser". La pugna jurídicamente, políticamente interesante, es la que se plantea entre el complejo de normas que integran el orden jurídico estatal y el individuo que, frente a esas normas, quiere afirmarse vitalmente; quiere, en términos vulgares, hacer "lo que le dé la gana".

Derecha e izquierda.

Tal pugna ha agrupado las tendencias políticas alrededor de dos constantes, que podremos llamar "derecha" e "izquierda".

Bajo estas expresiones externas hay escondido algo profundo. Las esencias de estas actitudes, "derechas" e "izquierdas", podríamos resumirlas así: las "derechas" son las que consideran que el fin general del Estado justifica cualquier sacrificio individual, y que se debe subordinar cualquier interés personal al colectivo; por el contrario, las "izquierdas" ponen como primera afirmación la del individuo, y todo está supeditado a ella; lo supremo es su interés, y nada que atente contra él será considerado como lícito.

Pero, según estas definiciones, ¿sería derechista el comunismo? Porque el comunismo lo subordina todo al interés estatal; en ningún país ha existido menos libertad que en Rusia; en ninguno ha habido más sofocante opresión del Estado sobre el individuo. Pero se sabe que el fin último del comunismo es una organización sin Estado ni clase, una anarquía e igualdad perfectas. Así lo han manifestado los jefes comunistas; tras una dura etapa de rigor dictatorial, el colectivismo anarquista aproximadamente.

En las épocas chabacanas, como ésta que vivimos, se borran los perfiles de estas dos constantes. Y así acontece que los archiconservadores se sienten izquierdistas, es decir, individualistas, en cuanto se trata de defender sus intereses. Tanto "derechas" como "izquierdas" se entremezclan y se contradicen a sí mismas, porque se han vuelto de espaldas al espíritu fundamental de sus constantes.

La soberanía.

Pero es falso el punto de vista que coloca al individuo en oposición al Estado, y que concibe como antagonistas las soberanías de ambos. Este concepto "soberanía" ha costado mucha sangre al mundo y le seguirá costando. Porque esa "soberanía" es el principio que legitima cualquier acción nada más que por ser de quien es. Naturalmente, frente al derecho del soberano a hacer lo que quiere se alzarán el del individuo a hacer lo que quiere. El pleito es así irresoluble.

En este principio descansa el absolutismo. Este sistema apareció en el Renacimiento y tuvo mejores políticos que filósofos. Estos acudieron al Derecho romano, y, confirmando sobre el "dominio" privado el poder político, dieron a éste un carácter "patrimonial". El príncipe viene a ser "dueño" de su trono, y así lo que a él le plazca tiene fuerza de ley, nada más que por emanar de él: *Quod principi placuit legis habet vigorem*. Digamos, entre paréntesis, que esta tesis del príncipe, este derecho divino de los reyes, nunca ha sido doctrina de la Iglesia, como sus enemigos han pretendido afirmar.

Pero era natural que frente al derecho divino de los reyes se proclamase el derecho divino del pueblo. El que dio forma expresiva a esta tesis básica de la democracia fue Rousseau, en el *Contrato social*. Según él, todo poder procedía del pueblo, y sus decisiones de voluntad se consideraban

justificadas, por injustas que fuesen. Al *Quod principi placuit legis habet vigorem* sucede la afirmación de Jurieu: "El pueblo no necesita tener razón para validar sus actos." Y el individuo sale de la tiranía de un gobernante para caer bajo la tiranía de las asambleas.

Soberanía y destino.

El Estado se encastilla en su soberanía; el individuo, en la suya; los dos luchan por su derecho a hacer lo que les venga en gana. El pleito no tiene solución. Pero hay una salida justa y fecunda para esta pugna si se plantea sobre bases diferentes. Desaparece ese antagonismo destructor en cuanto se concibe el problema del individuo frente al Estado, no como una competencia de poderes y derechos, sino como un cumplimiento de fines de destino. La Patria es una unidad de destino en lo universal, y el individuo, el portador de una misión peculiar en la armonía del Estado. No caben así disputas de ningún género; el Estado no puede ser traidor a su tarea, ni el individuo puede dejar de colaborar con la suya en el orden perfecto de la vida de su nación.

El anarquismo es indefendible, porque, siendo la afirmación absoluta del individuo, al postular su bondad o conveniencia ya se hace referencia a cierto orden de cosas, el que establece la noción de lo bueno, de lo conveniente, que es lo que se negaba. El anarquismo es como el silencio; en cuanto se habla de él se le niega.

La idea del destino, justificador de la existencia de una construcción (Estado o sistema), llenó la época más alta que ha gozado Europa: el siglo xm, el siglo de Santo Tomás. Y nació en mentes de frailes. Los frailes se encararon con el poder de los reyes y les negaron ese poder en tanto no estuviera justificado por el cumplimiento de un gran fin: el bien de los subditos.

Aceptada esa definición del ser—portador de una misión, unidad cumplidora de un destino—, florece la noble, grande y robusta concepción del "servicio". Si nadie existe sino como ejecutor de una tarea, se alcanza precisamente la personalidad, la unidad y la libertad propias "sirviendo" en la armonía total. ¡Se abre una era de infinita fecundidad al lograr la armonía y la unidad de los seres! Nadie se siente doble, disperso, contradictorio entre lo que es en realidad y lo que en la vida pública representa. Interviene, pues, el individuo en el Estado como cumplidor de una función, y no por medio de los partidos políticos; no como representante de una falsa soberanía, sino por tener un oficio, una familia, por pertenecer a un municipio. Se es así, a la vez que laborioso operario, depositario del poder. Los sindicatos son cofradías profesionales, hermandades de trabajadores, pero, a la vez, órganos verticales en la integridad del Estado. Y al cumplir el humilde quehacer cotidiano y particular se tiene la seguridad de que se es órgano vivo e imprescindible en el cuerpo de la Patria. Se descarga así de mil menesteres que ahora innecesariamente desempeña. Sólo se reserva los de su misión ante el mundo, ante la Historia. Ya el Estado, síntesis de tantas actividades fecundas, cuida de su destino universal. Y como el jefe es el que tiene encomendada la tarea más alta, es él el que más sirve. Coordinador de los múltiples destinos particulares, rector del rumbo de la gran nave de la Patria, es el primer servidor; es, como quien encarna la más alta magistratura de la tierra, "siervo de los siervos de Dios".

Arriba, núm. 3, 4 de abril de 1935.

10) "DERECHO Y POLÍTICA".—EXTRACTO DE LA CONFERENCIA PRONUNCIADA POR JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA EN LA INAUGURACIÓN DEL CURSO DEL SINDICATO ESPAÑOL UNIVERSITARIO EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 1935.

Ha hecho muy bien el S. E. U. en organizar este curso que hoy se inaugura. España necesita con urgencia una elevación en la media intelectual: estudiar es ya servir a España. Pero entonces nos dirá alguno, ¿por qué introducís la política en la Universidad? Por dos razones: la primera, porque nadie, por mucho que se especialice en una tarea, puede sustraerse al afán común de la política; segunda, porque el hablar sinceramente de política es evitar el pecado de los que, encubriéndose en un apoliticismo hipócrita, introducen la política de contrabando en el método científico. Este riesgo es mayor para quienes se consagran al estudio del Derecho, ya que el Derecho, como vamos a ver esta

tarde, recibe sus datos de la política. Por eso se impone una limpia delimitación de fronteras, para que cuando de una manera franca y bajo la responsabilidad de cada cual, nos movamos en el campo político, nadie intente pasar disfrazado de jurista.

¿Qué es el Derecho? El Derecho vivió largos siglos entre los hombres sin que nadie se formulara esta pregunta. Los primeros que se la formularon —dato significativo que debemos retener— no fueron los juristas, sino los filósofos. La oscuridad de las explicaciones sobre lo que el Derecho sea se debe a que se ha tardado miles de años en separar dos preguntas contenidas en aquella frase fundamental.

Stammler esclarece esa dualidad cuando indaga primero el "concepto" del Derecho (reducción a unidad armónica de todas las características que diferencian a las normas jurídicas de otras manifestaciones próximas; es decir, algo, el hallazgo de aquello por lo que un cierto objeto de conocimiento pueda ser llamado "Derecho" con independencia, todavía, de ninguna valoración desde el punto de vista de lo justo); y después, la "idea" del Derecho (indagación del principio absoluto que sirva para valorar en cualquier tiempo la legitimidad de cualquier norma jurídica; esto es, definición de la justicia).

El concepto del Derecho no lo hallamos entre las cosas determinadas por la ley de causalidad, sino por la ley de finalidad. El Derecho es, ante todo, un modo de querer, es decir, una disciplina de medios en relación a fines, ya que todo ingrediente psicológico de la voluntad es ajeno al concepto lógico del Derecho. Pero los modos de querer pueden referirse a la vida individual y a la vida social entrelazante. El Derecho pertenece a este segundo grupo. Sus normas, además, se imponen a la conducta humana con la aquiescencia o contra la aquiescencia de los sujetos a quienes se refieren; es decir: que el Derecho es autárquico. Y, por último, ha de distinguirse de lo arbitrario por una nota que, con ciertos distingos y esclarecimientos, puede llamarse la legitimidad (sentido invulnerable e inviolable).

Luego el Derecho se nos presenta conceptualmente como un modo de querer, entrelazante; autárquico, legítimo.

Pero, ¿cuándo será justo? ¿Qué es la justicia? Pavorosa cuestión a la que sólo se ha dado respuesta trayendo nociones de fuera del Derecho. Así, el criterio de valoración de las normas jurídicas, a lo largo de la historia del pensamiento, se ha ido a buscar en cuatro fuentes. Toda la explicación de la idea de justicia se nos ha dado, o por referencia a un principio teológico, o por referencia a una cuestión metafísica, o por referencia a un impulso natural, o por referencia a una realización sociológica.

En el primer grupo, San Agustín y Santo Tomás (aunque éste indirectamente, y en gran parte adelantándose a los autores del cuarto grupo) señalan como pauta para valorar las normas del Derecho los procesos de origen divino. Así, en San Agustín, la *Civitas Dei* es el modelo perfecto e inasequible de la *Civitas Terrena*.

En el segundo grupo descuellan las construcciones de Platón, Kant y Stammler. Platón, por la teoría de las ideas y por la dialéctica del amor, llega a la Idea de las ideas: al Sumo Bien. La tendencia hacia este Sumo Bien es la justicia, conjunto de las tres virtudes de sabiduría, valor y templanza. Kant busca la norma de validez absoluta sobre un fundamento moral por haber llegado, en la "*Crítica de la razón pura*", a descubrir la insuficiencia metafísica de los datos de la experiencia y de las formas *a priori*. Así, establece el imperativo categórico que se expresa en la fórmula: "Obra de modo que la razón de tus actos pueda ser erigida en ley universal." Stammler, queriendo ser más kantiano que Kant, pretende hallar, no por el camino ético, sino por el camino lógico, la idea, el ideal formal (no empírico) de todo Derecho posible; y la resume en aspiración a "una comunidad de hombres libres".

En el tercer grupo entran las explicaciones, poco exigentes, de los romanos, que creyeron encontrar unas normas grabadas por la Naturaleza en el alma de todos los hombres. En la misma creencia descansaban las tendencias iusnaturalistas del siglo xix y el romanticismo jurídico, que halló su exponente más alto en el maestro de la escuela histórica, Savigny.

Por último, el cuarto grupo, de abolengo aristotélico, ve en el Derecho un producto social. Los positivistas, siguiendo a Comte, rechazaban, por anticientífico, todo intento de buscar al Derecho fundamentos filosóficos. Para ellos debía reducirse a ser el guardián de las condiciones de vida de la sociedad, ya que tales condiciones de vida lo han hecho posible. No obstante el error inicial del positivismo —que desconoce la realidad positiva del sujeto pensante—, la escuela positivista produjo

para el Derecho una obra maestra: la de Ihering.

Ante explicaciones tan variadas y traídas de tan lejos, se nos ocurre preguntar: ¿Es que nuestra ciencia, el Derecho, carece de método propio, o es que no tiene linderos? ¿Nos será preciso, para aspirar a ser juristas, extender nuestros conocimientos a todo lo regido por las leyes de la causalidad y finalidad? La anchura del campo se nos presentaba como desalentadora. Hasta que la doctrina pura del Derecho expuesta por Kelsen ha venido a reducir el área de nuestra disciplina a su límite justo.

El problema de la justicia—nos ha hecho ver—no es un problema jurídico, sino metajurídico. Los fundamentos absolutos que justifican el contenido de una legislación se explican por razones éticas, sociológicas, etc., situadas fuera del Derecho. El Derecho sólo estudia con método lógico las normas. Pero no en cuanto aconsejan una conducta, sino en cuanto asignan a cierto hecho condicionante cierta consecuencia coactiva. Las normas legales que imponen un comportamiento determinado no son aún jurídicas: son normas secundarias que concurren a completar el hecho condicionante. Así, cuando se dice: "El vendedor deberá entregar la cosa al comprador" —norma secundaria—, se establece un supuesto cuya infracción, precisamente, imputará al sujeto infractor el efecto de la norma propiamente jurídica. Así, cuando el vendedor no entregue la cosa, el Derecho dirá: "Puesto que fulano, que debía entregar tal cosa—norma secundaria—, no la entregó—hecho condicionante que se le imputa—, deberá pagar daños y perjuicios" —coacción, consecuencia jurídica.

En esta operación, puramente lógica, que realiza el Derecho, no se considera para nada el valor ético, social, etc., que puedan tener las normas secundarias. Ciertamente, se podrá pensar en esas cosas, pero fuera del método jurídico. Dentro de éste, cada norma encuentra su justificación normal en otra norma de jerarquía más alta dentro del sistema que le asignó por adelantado los efectos; así, los reglamentos reciben su fuerza de obligar, de las leyes, y éstas, de la ley fundamental o Constitución. Pero ahí se acaban los recursos jurídicos. Para juzgar la Constitución, en su manera de expresar un ideal concreto de vida política, el Derecho carece de instrumentos, y, por la misma razón, para juzgar del contenido ético de todas las normas que componen el sistema legal. El jurista tiene por única misión manejar el aparato jurídico positivo con el rigor con que se maneja un aparato de relojería, y sin invocación alguna—que sólo la pereza puede disculpar—a principios y verdades pertenecientes a disciplinas ajenas.

¿Quiere esto decir que el jurista habrá de mutilarse el alma? ¡Claro que no! Podrá, como todo hombre, aspirar a un orden más justo; *pero no como jurista*, sino como partidario de una tendencia religiosa, moral y—en lo que se refiere a la organización de la sociedad en Estado—política. He ahí la necesidad que todo jurista tiene de ser político, ya que, de no serlo, se le reduce a la gloriosa y humilde artesanía de manejar un sistema de normas cuya justificación no le es lícito indagar.

Pero seamos políticos confesando sinceramente que lo somos. No incitemos al fraude de quien decía profesar como único criterio político la *juridicidad*. Esto es un desatino, porque toda *juridicidad* presupone una política y nos suministra instrumentos metódicos para construir otra. Seamos, pues, políticos, francamente, cuando nos movamos por inquietudes políticas; y luego, en nuestros trabajos profesionales, tengamos la pulcritud de no traer ingredientes de fuera. El juego impasible de las normas es siempre más seguro que nuestra apreciación personal, lo mismo que la balanza pesa con más rigor que nuestra mano. Cuidemos una técnica limpia y exacta, y no olvidemos que en el Derecho toda construcción confusa lleva en el fondo, agazapada, una injusticia ⁴³.

Arriba, núm. 21, 28 de noviembre de 1935.

⁴³ La disertación precedente configura una respuesta tardía de José Antonio a la inverecunda actitud de los jerifaltes republicanos y, en particular, a la del penalista Luis Jiménez de Asúa, que se había negado a ocupar la tribuna del Ateneo de Albacete, luego de la conferencia de José Antonio sobre el tema: "¿Qué es lo justo?" Su réplica inmediata apareció en *La Nación* el 17 de febrero de 1930. Se denominaba: "El señor Jiménez de Asúa no quiere contaminarse".

IV.- TESTAMENTO DE JOSÉ ANTONIO

EL TESTAMENTO DE JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA

Testamento que redacta y otorga José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia, de treinta y tres años, soltero, abogado, natural y vecino de Madrid, hijo de Miguel y Casilda (que en paz descansen), en la Prisión Provincial de Alicante, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Condenado ayer a muerte, pido a Dios que si todavía no me exime de llegar a ese trance me conserve hasta el fin la decorosa conformidad con lo que preveo y, al juzgar mi alma, no le aplique la medida de mis merecimientos, sino la de su infinita misericordia.

Me acomete el escrúpulo de si será vanidad y exceso de apego a las cosas de la tierra el querer dejar en esta coyuntura, cuenta sobre algunos de mis actos; pero como, por otra parte, he arrastrado la fe de muchos camaradas míos en medida superior a mi propio valer (demasiado bien conocido de mí, hasta el punto de dictarme esta frase con la más sencilla y contrita sinceridad), y como incluso he movido a innumerables de ellos a arrostrar riesgos y responsabilidades enormes, me parecería desconsiderada ingratitud alejarme de todos sin ningún género de explicación.

No es menester que repita ahora lo que tantas veces he dicho y escrito acerca de lo que los fundadores de Falange Española intentábamos que fuese. Me asombra que, aún después de tres años, la inmensa mayoría de nuestros compatriotas persistan en juzgarnos sin haber empezado ni por asomo a entendernos y hasta sin haber procurado ni aceptado la más mínima información. Si la Falange se consolida en cosa duradera, espero que todos perciban el dolor de que se haya vertido tanta sangre por no habérsenos abierto una brecha de serena atención entre la saña de un lado y la antipatía del otro. Que esa sangre vertida me perdone la parte que he tenido en provocarla, y que los camaradas que me precedieron en el sacrificio me acojan como el último de ellos.

Ayer, por última vez, expliqué al Tribunal que me juzgaba lo que es la Falange. Como en tantas ocasiones, repasé, aduje los viejos textos de nuestra doctrina familiar. Una vez más observé que muchísimas caras, al principio hostiles, se iluminaban, primero con el asombro y luego con la simpatía. En sus rasgos me parecía leer esta frase: "¡Si hubiéramos sabido que era esto, no estaríamos aquí!" Y, ciertamente, no hubiéramos estado allí ni yo ante el Tribunal popular, ni otros matándose por los campos de España. No era ya, sin embargo, la hora de evitar esto, y yo me limité a retribuir la lealtad y la valentía de mis entrañables camaradas, ganando para ellos la atención respetuosa de sus enemigos.

A esto atendí, y no a granjearme con gallardía de oropel la postuma reputación de héroe. No me hice *responsable de todo* ni me ajusté a ninguna otra variante del patrón romántico. Me defendí con los mejores recursos de mi oficio de abogado, tan profundamente querido y cultivado con tanta asiduidad. Quizá no falten comentadores postumos que me afeen no haber preferido la fanfarronada. Allá cada cual. Para mí, aparte de no ser primer actor en cuanto ocurre, hubiera sido monstruoso y falso entregar sin defensa una vida que aún pudiera ser útil y que no me concedió Dios para que la quemara en holocausto a la vanidad como un castillo de fuegos artificiales. Además, que ni hubiera descendido a ningún ardid reprochable, ni a nadie comprometía con mi defensa, y sí, en cambio, cooperaba a la de mis hermanos Margot y Miguel, procesados conmigo y amenazados de penas gravísimas. Pero como el deber de defensa me aconsejó, no sólo ciertos silencios, sino ciertas acusaciones fundadas en sospechas de haberseme aislado adrede en medio de una región que a tal fin se mantuvo sumisa, declaro que esa sospecha no está, ni mucho menos, comprobada por mí, y que si pudo alimentarla sinceramente en mi espíritu la avidez de explicaciones exasperada por la soledad, ahora, ante la muerte, no puede ni debe ser mantenida.

Otro extremo me queda por rectificar. El aislamiento absoluto de toda comunicación en que vivo desde poco después de iniciarse los sucesos sólo fue roto por un periodista norteamericano que, con permiso de las autoridades de aquí, me pidió unas declaraciones a primeros de octubre. Hasta que, hace cinco o seis días, conocí el sumario instruido contra mí, no he tenido noticia de las declaraciones que se me achacaban, porque ni los periódicos que las trajeron ni ningún otro me eran asequibles. Al leerlas ahora, declaro que entre los distintos párrafos que se dan como míos, desigualmente fieles en la interpretación de mi pensamiento, hay uno que rechazo del todo: el que afea a mis camaradas de la

Falange el cooperar en el movimiento insurreccional con "mercenarios traídos de fuera". Jamás he dicho nada semejante, y ayer lo declaré rotundamente ante el Tribunal, aunque el declararlo no me favoreciese. Yo no puedo injuriar a unas fuerzas militares que han prestado a España en África heroicos servicios. Ni puedo desde aquí lanzar reproches a unos camaradas que ignoro si están ahora sabia o erróneamente dirigidos, pero que a buen seguro tratan de interpretar de la mejor fe, pese a la incomunicación que nos separa, mis consignas y doctrinas de siempre. Dios haga que su ardorosa ingenuidad no sea nunca aprovechada en otro servicio que el de la gran España que sueña la Falange,

Ojalá fuera la mía la última sangre española que se vertiera en discordias civiles. Ojalá encontrara ya en paz el pueblo español, tan rico en buenas cualidades entrañables, la Patria, el Pan y la Justicia.

Creo que nada más me importa decir respecto a mi vida pública. En cuanto a mi próxima muerte, la espero sin jactancia, porque nunca es alegre morir a mi edad, pero sin protesta. Acéptela Dios Nuestro Señor en lo que tenga de sacrificio para compensar en parte lo que ha habido de egoísta y vano en mucho de mi vida. Perdono con toda el alma a cuantos me hayan podido dañar u ofender, sin ninguna excepción, y ruego que me perdonen todos aquellos a quienes deba la reparación de algún agravio grande o chico. Cumplido lo cual, paso a ordenar mi última voluntad en las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Deseo ser enterrado conforme al rito de la religión Católica, Apostólica, Romana, que profeso, en tierra bendita y bajo el amparo de la Santa Cruz.

Segunda. Instituyo herederos míos por partes iguales a mis cuatro hermanos: Miguel, Carmen, Pilar y Fernando Primo de Rivera y Sáenz de Heredia, con derecho de acrecer entre ellos si alguno me premuriese sin dejar descendencia. Si la hubiese dejado, pase a ella en partes iguales, por estirpes, la parte que hubiera correspondido de mi hermano premuerto. Esta disposición vale, aunque la muerte de mi hermano haya ocurrido antes de otorgar yo este testamento.

Tercera. No ordeno legado alguno ni impongo a mis herederos carga jurídicamente exigible; pero les ruego:

A) Que atiendan en todo con mis bienes a la comodidad y regalo de nuestra tía María Jesús Primo de Rivera y Orbaneja, cuya maternal abnegación y afectuosa entereza en los veintisiete años que lleva a nuestro cargo no podremos pagar con tesoros de agradecimiento.

B) Que, en recuerdo mío, den algunos de mis bienes y objetos usuales a mis compañeros de despacho, especialmente a Rafael Garcerán, Andrés de la Cuerda y Manuel Sarrión, tan leales durante años y años, tan eficaces y tan pacientes con mi nada cómoda compañía. A ellos y a todos los demás, doy las gracias y les pido que me recuerden sin demasiado enojo.

C) Que repartan también otros objetos personales entre mis mejores amigos, que ellos conocen bien, y muy señaladamente entre aquellos que durante más tiempo y más cerca han compartido conmigo las alegrías y adversidades de nuestra Falange Española. Ellos y los demás camaradas ocupan en estos momentos en mi corazón un puesto fraternal.

D) Que gratifiquen a los servidores más antiguos de nuestra casa, a los que agradezco su lealtad y pido perdón por las incomodidades que me deben.

Cuarta. Nombro albaceas contadores y partidores de herencia, solidariamente, por término de tres años, y con las máximas atribuciones habituales, a mis entrañables amigos de toda la vida Raimundo Fernández Cuesta y Merelo y Ramón Serrano Suñer, a quienes ruego especialmente:

A) Que revisen mis papeles privados y destruyan todos los de carácter personalísimo, los que contengan trabajos meramente literarios y los que sean simples esbozos y proyectos en período atrasado de elaboración, así como cualesquiera obras prohibidas por la Iglesia o de perniciosa lectura que pudieran hallarse entre los míos.

B) Que coleccionen todos mis discursos, artículos, circulares, prólogos de libros, etc., no para publicarlos—salvo que lo juzguen indispensable—, sino para que sirvan de pieza de justificación cuando se discuta este período de la política española en que mis camaradas y yo hemos intervenido.

C) Que provean a sustituirme urgentemente en la dirección de los asuntos profesionales que me están encomendados, con ayuda de Garcerán, Sarrión y Maulla, y a cobrar algunas minutas que se

me deben.

D) Que con la mayor premura y eficacia posible hagan llegar a las personas y entidades agraviadas a que me refiero en la introducción de este testamento las solemnes rectificaciones que contiene.

Por todo lo cual les doy desde ahora las más cordiales gracias. Y en estos términos dejo ordenado mi testamento en Alicante el citado día dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis, a las cinco de la tarde, en tres hojas además de ésta, todas foliadas, fechadas y firmadas al margen.

Al propio tiempo que su testamento, en dos cuartillas también escritas de su puño y letra, José Antonio dice lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN

La llave de la caja de Fernando la guardaba yo siempre entre las hojas de un cuadernito forrado de hule negro que tenía en mi armario, departamento de la derecha, en el tablero que cubre los cajones. Si se ha perdido habrá que ir al Banco y arreglarlo allí.

Un título Chade de cinco obligaciones, amortizado, propiedad de Pilar, se perdió. En el cajón de mi mesilla de noche estaba el número del título prendido con un alfiler a la póliza de compra. Si lo encontráis, mis albaceas y Tomás Chávarri os dirán lo que hay que hacer.

Para poner al día las cuentas, si existe el libro mío que conocéis (Cuerda lo conoce perfectamente), no habrá ninguna dificultad. Si el libro se ha perdido tendréis que ajustaros al patrón aproximado que va en hoja aparte señalada así: // Aunque os parezca un poco complicado por las X y las Y, cualquiera que sepa un poco de contabilidad os lo pondrá en claro y, desde luego, mis albaceas lo entenderán.

Hace años que tengo guardadas 2.000 pesetas de una pobre anciana llamada Práxedes Merino, de la que hay antecedentes en el despacho. Si no lográis averiguar su paradero ni el de parientes suyos, emplead las 2.000 pesetas en obras de caridad.

Debo dos trajes al sastre.

En mi despacho hay algunas minutas pendientes de cobro y algunos asuntos en que aún no se ha hecho minuta. Repasando las carpetas verán las que están en un caso y en otro. Cuerda y Sarrión conocen bien todo esto.

En otra cuartilla del aludido escrito, reza lo siguiente:

Patrón para restablecer la situación de cuentas.

Debo: Existencia total en caja (mis dos montones y lo cobrado después de mi encarcelamiento)... X. Debido a Carmen. De antes: 1.500. Su parte de las rentas cobradas: Y.

Gastado en casa desde el 15 de marzo de 1936... X. Debido a Pilar. De antes: 3.000. Su parte de las rentas cobradas: Y.

Debido a Fernando: 2.000. Total... Y.

De Barrado la diferencia de Y a X.

Creo que las rentas cobradas últimamente eran sólo de valores de Carmen, Pilar y míos, de Madrid.

Como no habrá dinero en caja suficiente para liquidar, puesto que los gastos de la casa se han ido tomando adelantados del fondo común sin que, por otra parte, se hayan cobrado las rentas principales, habrá que:

- 1.º Cobrar las rentas atrasadas;
- 2.º Dar su parte a Fernando y Miguel, que no contribuyen a los gastos de casa;
- 3.º Dar a Barrado la cantidad X menos Y, según el cuadro de la vuelta;

4.º Si aún sobra dinero, repartirlo en tres partes: una de Carmen, otra de Pilar y otra de mi herencia⁴⁴.

⁴⁴ Tal es el texto íntegro del segundo y definitivo testamento de José Antonio, ya que el primero,

redactado presumiblemente el 15 de noviembre, por el mismo notario alicantino don Mariano Castaños, fue censurado y prohibido por el gobernador civil, alegando que incluía conceptos que dañaban al "régimen". Fue entonces, tras unas gestiones del subdirector de la cárcel, don Víctor Viñes, que José Antonio quedó autorizado para dejar escrito un testamento ológrafo en el que no apareciese juicio político alguno. Tanto el pliego donde constaba la última voluntad del Fundador, como las cuartillas que incluían disposiciones administrativas fueron remitidas por José Antonio a su hermana política, Margarita Larios, con la carta siguiente: "Prisión Provincial de Alicante, 18 de noviembre. Querida Margot: Ahí van unos documentos que os harán falta si se cumple mi sentencia. Te los mando a ti y ruego al director que te los dé sin que tía Ma los vea, para no asustarla. Hazme el favor de guardarlos. Si Dios quiere que no llegue el caso de hacerme uso de ellos, mejor; y si llega el caso, tú los sacarás y darás a Raimundo, a Ramón Serrano, a Sarrión o a algún otro de los abogados que sabes son amigos míos. Muchas gracias. Para mi tranquilidad te ruego me pongas dos letras diciéndome que has recibido los papeles que te mando. Son tres como verás: uno de cuatro hojas de tamaño pliego, cosidas, y dos cuartillas escritas (como todo lo otro) de mi letra. Perdóname este jaleo y el susto de ayer y todo. Un abrazo. José Antonio." Repárese en las expresiones de ritual, con apariencia formularia, que aparecen en las últimas palabras del documento. Ya condenado a muerte, José Antonio firma rubricando su testamento ológrafo, y él mismo, cuidándolo al detalle, quiere hacerlo irrevocable, válidamente incuestionable. Todos los requisitos que el Código Civil exige, autógrafo, sin abreviaturas, lugar, tiempo están cubiertos. Firma al margen todas las hojas; expresa que son foliadas. Enumera que son tres. Resulta indudable que, en la víspera de su muerte, tuvo en las manos las leyes civiles de Medina y Marañón, que utilizó para redacta", con técnica perfecta, su testamento.

APÉNDICES

A. Índice cronológico de las actividades jurídicas.

B. Tabla nominal de autoridades.

C. Bibliografía.

APÉNDICE A): ÍNDICE CRONOLÓGICO DE LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS

CRONOLOGÍA

24 de abril de 1903: José Antonio nace en Madrid.

1910-1914: Cumple las exigencias de la enseñanza primaria asistiendo a las clases del Colegio alemán.

1914-1917: Cursa el Bachillerato en el Instituto "Cardenal Cisneros", de Madrid, y en los establecimientos similares de Cádiz y Jerez de la Frontera.

13 de octubre de 1917: Título de bachiller.

1917-1923: Estudia por libre la carrera de Derecho, en la Universidad Central de Madrid.

11 de noviembre de 1920: Secretario de la Sección de Derecho de la Asociación Oficial de Estudiantes.

24 de mayo de 1921: Delegado de la Facultad de Derecho al

Congreso Universitario de Zaragoza. 9 de junio de 1923: Banquete del doctorado de Derecho de la promoción 1923.

20 de junio de 1923: Presenta en la Secretaría de la Facultad de Derecho una instancia solicitando un certificado de haber aprobado las cuatro asignaturas del doctorado, a efectos de solicitar su ingreso en el Ejército como "voluntario" de un año.

2 de septiembre de 1923 : Pide anticipo de reingreso en el Regimiento donde hace sus servicios como suboficial de complemento.

1923-1924: Hace el servicio militar voluntario de un año en el Regimiento de "Dragones de Santiago", de Barcelona, y después pasa a servir en el de "Húsares de la Princesa", de Madrid. Ascendió hasta oficial de complemento.

11 de septiembre de 1924: Nota oficiosa del Presidente del Directorio, general don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, en defensa de su hijo José Antonio. "Es un joven licenciado y doctor en Derecho, que habla el inglés y el francés como el español, cursando su carrera con sobresalientes y matrículas de honor en enseñanza oficial y con catedráticos tan sabios y respetuosos como los señores Posada, Clemente de Diego, Gascón y Marín y otros, que jamás han recibido una recomendación en favor de este discípulo".

1924-1925: José Antonio atiende la correspondencia en inglés de la casa importadora "Colé & McFarland", y cerca del letrado de la firma, José María Arellano, colabora en diversas tramitaciones impositivas.

3 de abril de 1925: Con matrícula N. 1605 y domicilio legal en la calle de Los Madrazo, 26, José Antonio se incorpora al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Comienza a ejercer la abogacía como auxiliar del abogado José María Arellano, letrado de una firma importadora de automóviles.

3 de mayo de 1925: "Tengo una clientela de locos que apenas dejan dinero. Pero estoy contento, y los prefiero, desde luego, a los excesivamente cuerdos, a quienes tengo que echar del despacho cuando se muestran extrañados de que no me ponga de parte de la iniquidad." Fragmento de una carta dirigida a su condiscípulo Ramón Serrano Suñer, residente en Zaragoza. 26 de agosto de 1925: Carta de José Antonio a Juan G. Lázaro, que incluye en su postdata el fragmento siguiente: "Vaya tranquilo al concurso, seguro de que no le harán injusticias; pero yo no puedo recomendarle, porque

eso sería ya una injusticia contra los demás aspirantes."

16 de febrero de 1926: Tiene lugar el debut forense de José Antonio, que actúa de recurrido ante el Tribunal Supremo, en un recurso sobre forma. Su oponente es el Conde de Santa Engracia.

31 de marzo de 1926: Se incorpora a la Academia de Jurisprudencia en calidad de miembro numerario.

13 de febrero de 1927: En la Sala primera de lo Civil informan los letrados Codorniú, como apelante, y José Antonio Primo de Rivera, como apelado, en un pleito sobre desahucio procedente del juzgado del distrito de La Latina. Reseña en "La Nación".

26 de febrero de 1928: Dictamen provisional de José Antonio, remitido al señor alcalde de San Cebrián de Mazóte, Va-lladolid.

14 de marzo de 1928: Ampliación del dictamen anterior.

22 de junio de 1928: Envía José Antonio las conclusiones de la consulta precedente.

10 de noviembre de 1928: Carta al juez de primera Instancia de Almagro, don Pascual Ruiz Salinas: "No hay nada que pueda ofenderme más que la suposición de que influyo sobre los Tribunales, según el peor estilo del antiguo régimen."

18 de junio de 1929: José Antonio actúa como abogado de consulta en un pleito ordinario, sobre reivindicación de propiedades del Ayuntamiento de Val de Santo Domingo. Reseña en "La Nación".

10 de julio de 1929: "La valoración de un hombre en las indemnizaciones por atropello de automóvil". José Antonio contiene contra Rafael Salazar Alonso, que es el abogado oponente. Reseña de "El Sol", comentando las incidencias de la vista. 8 de enero de 1930: "Una lección de Derecho catalán en el Supremo". Reseña en "La Nación". Como letrado oponente de José Antonio actúa don Jesús Sánchez Diezma.

18 de febrero de 1930: "¿Qué es lo justo?" Conferencia pronunciada en el Ateneo de Albacete. Telegrama de Luis Jiménez de Asúa.

20 de febrero de 1930: "El señor José Antonio Primo de Rivera, hijo del ex presidente del Consejo, votó dos puestos antes que el señor Sánchez Guerra, en las elecciones celebradas para designar nueva Junta del Colegio de Abogados". Noticia en "El Debate".

26 de febrero de 1930: Réplica de José Antonio al telegrama de referencia. "El señor Jiménez de Asúa, como jurista que es (y muy notable en su especialidad, la verdad ante todo), debiera celebrar que quienes procedemos de sanguinarias estirpes dictatoriales nos apartásemos de la tradición familiar para entregarnos al cultivo del Derecho. ¿Qué sacerdote de una fe no desea la conversión de los infieles?"

13 de abril de 1930: Comentario periodístico. La Junta del Colegio de Abogados. La sesión se invirtió en hablar de política. Intervención de José Antonio frente a Ossorio y Gallardo. "Señor decano: me levanto para preguntar si se van a votar separadamente los dos extremos del voto particular, puesto que son alternativos... Quisiera que todos olviden mi apellido, lo más honroso que tengo en la tierra. Soy sólo un abogado."

15 de abril de 1930: Artículo: "Lo del Colegio de Abogados. Un abuso de la mayoría". "La Nación".

25 de abril de 1930: Artículo: "Las discusiones en la Academia de Jurisprudencia". "La Nación".

14 de mayo de 1930: Artículo de "El Imparcial", de Madrid: "Táctica errónea". Consejos de advertencia y de ataque a José Antonio, a propósito de la defensa de la Dictadura.

24 de julio de 1930: "El momento político". Encuesta del diario "El Pueblo Manchego", de Ciudad Real, que incluye la referencia siguiente: "El futuro marqués de Estella, cuya atención agradecemos cordialmente, es figura muy simpática en esta provincia por haber defendido, en horas amargas, a los pueblos de Malagón, Fuente del Fresno y Porzuna contra la expoliación que les amenazaba en el pleito sobre los terrenos del llamado "Estado de Medinaceli". La actuación de José Antonio, como abogado de grandes recursos en defensa de los intereses campesinos de Ciudad Real, conforma uno de los más memorables episodios de su carrera. Tratábase de un pleito que los pueblos de la zona de Malagón, integrados en los que se llamaban popularmente Estados de la Casa Ducal de Medinaceli, promovieron contra ésta, por determinadas diferencias sobre tierras y privilegios. José Antonio, en los

inicios de su carrera como letrado, había sido designado como abogado defensor de los derechos de los pueblos manchegos. Su oponente era un jurista muy curtido y veterano. Pero tanto por la razón de los vecinos afectados como por la dialéctica convincente de José Antonio, éste venció en toda la línea."

5 de octubre de 1930: Discurso pronunciado en Bilbao, en el mitin organizado por la Unión Monárquica Nacional en el frontón Euskalduna. "El enemigo está en las Universidades, no intervenidas, sino monopolizadas por el Estado, y en las cuales, no obstante, tienen su nido los adversarios más activos y peligrosos de cuanto es fundamental para su supervivencia."

1 de diciembre de 1930: La Sala segunda de la Territorial ha suspendido la vista señalada para hoy, en el pleito que sigue la Sociedad Azucarera Larios con don Miguel Galante, y en el que intervinieron los abogados don José Antonio Primo de Rivera y don Ricardo de la Cierva. Reseña en "La Nación", de Madrid. 17 de noviembre de 1930: Artículo humorístico: "Legislación y jurisprudencia. Las ventajas de ser pistolero". Aparecido en "La Nación".

16 de enero de 1931: "La forma y el contenido de la democracia". Conferencia pronunciada en el local de la "Unión Patriótica", de Madrid.

17 de enero de 1931: Comentario de la conferencia de José Antonio "La forma y el contenido de la democracia". Valoración de José Antonio como hombre de leyes. "A su bufete de abogado se consagró con una laboriosidad y una virtud sin tacha, desenvolviéndose lejos de todo ambiente político. Un día aparece discutiendo en el Colegio de Abogados, y tienen que escucharle con respeto; aparece más tarde en los actos de propaganda ciudadana; ocupó ayer la tribuna más alta de una sección de estudios. Y siempre en ruta por esa senda del deber, que él propugna con su palabra, su pluma y su conducta." Aparecido en la revista "Unión Monárquica".

29 de marzo de 1931: El Colegio de Abogados de Madrid declara a José Antonio decano perpetuo.

1 de abril de 1931: "Discusión que concluye", fragmento de la polémica sostenida por José Antonio con el general Ricardo Burguete: "Una palabra acerca de cierta injuria. Se dice en la carta del general Burguete que yo obtuve un destino como abogado de la Telefónica. Mentira. Fue precisamente lo contrario: la creación de la Telefónica me hizo perder el ofrecimiento de un destino ventajoso en América. Me lo iban a dar los elementos americanos unidos luego a la Compañía Telefónica Nacional. Y precisamente la primera condición que mi padre puso para que pudiera la Telefónica aspirar a la concesión de nuestras redes fue que ni directa ni indirectamente tuviese la menor relación conmigo. Así concluyó mi deseado destino de América, con su venturosa lejanía de este avispero de Madrid. Aquí me quedé trabajando, sin sueldo alguno de la Telefónica ni de nadie. Mi padre era así, y es muy natural que ciertas mentalidades no puedan entender sus actos. Puede comprobar el general Burguete que la historia de mi destino como abogado de la Telefónica nació en Madrid en el verano de 1924. Y que hasta abril de 1925 yo no pude actuar de abogado en parte alguna, por la sencilla razón de que aún no estaba incorporado a ningún Colegio."

10 de junio de 1931: José Antonio interpone recurso, en su nombre y de sus hermanos, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, analizando el carácter de la comisión "Homenaje al marqués de Estella" como mero gestor, y la naturaleza jurídica del patrimonio de suscripción, que en nuestro Derecho positivo no tiene personalidad, calificando de "expectativa de derecho" las cantidades que van allegándose. 12 de junio de 1931: Artículo de José Antonio: "Lo jurídico. El destino de la República": "El aplicar la ley, por dura que sea, es operación jurídica. El salirse de la ley, aunque sea a estímulos de la cólera popular, es antijurídico, arbitrario. Si nos halláramos ante una revolución social, serían lógicos, aunque siguieran siendo detestables, los Tribunales de salvación y las penas arbitrarias. Pero nos hallamos ante una revolución jurídica, cuyas premisas en el orden social están lejos de ser revolucionarias; como jurídica ha comparecido la República, y solamente se explica por su juridicidad." (Textos inéditos, páginas 77-80.)

11 de diciembre de 1931: Detención del abogado don José Antonio Primo de Rivera, practicada en su domicilio de Chamartín de la Rosa, 43, con gran despliegue de elementos policiales.

12 de diciembre de 1931: El abogado don José Antonio Primo de Rivera declara ignorar los motivos de su detención por orden del Director de Seguridad, don Ángel Galarza.

12 de diciembre de 1931: Nota a la prensa a raíz de haber sido detenido e incomunicado José Antonio, por imputársele participación en un complot destinado a restaurar la monarquía: "Ejerzo una

carrera en la que se exigen ciertas condiciones de inteligencia y sensatez, y me corre prisa sacudirme la imputación de semejante bufonada. No sólo por consideración a mí mismo, sino aun para tranquilidad de muchas personas que me tienen confiados sus intereses y por respeto a los miles de electores que recientemente me honraron con su voto, sin duda, porque no me consideraban insensato. Tendré la opinión que tenga sobre el actual Gobierno. Incluso me reservo el derecho de combatirlo. Lo que no es compatible con mi formación profesional, con mi apellido, con la estimación social que me rodea y con la seriedad en que trato de inspirar mis actos, es la participación en conspiraciones de sainete."

13 de diciembre de 1931: Visita protocolaria del decano del Colegio de Abogados, don Ángel Ossorio y Gallardo.

19 de enero de 1932: Juicio oral en la Sala segunda del Supremo contra un gobernador de Ja Dictadura, don José María Cabello Lapiedra. Reseña en "El Debate".

29 de enero de 1932: Comentario en "La Nación" del informe de defensa de José Antonio en la causa instruida al magistrado señor Alvarez Rodríguez. 2 de febrero de 1932: "En la causa seguida contra el señor Alvarez Rodríguez, sienta el Tribunal Supremo una doctrina completamente nueva." Comentario de José Antonio Primo de Rivera en "La Nación".

28 de febrero de 1932: Conferencia pronunciada por José Antonio en el teatro Eslava, de Jerez de la Frontera, Cádiz, sobre el tema "Juan Jacobo Rousseau, su doctrina y la crítica positivista".

11 de marzo de 1932: Banquete ofrecido por "La Nación", de Madrid, a José Antonio Primo de Rivera, a raíz de sus últimos éxitos forenses. 2 de abril de 1932: Audiencia pública. Un pleito ante el pleno del Tribunal Supremo. Contra los herederos de Primo de Rivera y los ministros de la Dictadura. Reseña de "El Sol".

2 de abril de 1932: Ante el Tribunal Supremo en pleno. Una demanda contra todos los ex ministros de la Dictadura. Reclamación de indemnización civil. Reseña de "La Nación".

3 de abril de 1932: "La Nación" registra la asistencia de José Antonio al banquete con que se celebra en el Hotel Nacional la reaparición de "El Debate". Goicoechea alude a la adhesión significativa que supone la presencia de José Antonio.

4 de abril de 1932: Segunda sesión ante el Tribunal Supremo en pleno, en la demanda contra todos los ex ministros de la Dictadura. Reseña de "La Nación".

1 de junio de 1932: José Antonio en el Colegio Nacional de Abogados. Diserta sobre la formación profesional. Escuela de Abogados. Garantías de conducta. (Textos inéditos, 116.)

2 de junio de 1932: José Antonio participa activamente en las sesiones del Congreso profesional organizado por la Unión Nacional de Abogados. Ponencia conjunta con Luis Filgueira.

2 de junio de 1932: José Antonio y don José María del Sol Ja-quotot resultan elegidos, por aclamación, titulares de la Comisión de Cultura del Colegio de Abogados. (Junta de Gobierno.)

19 de agosto de 1932: Escrito que el abogado José Antonio Primo de Rivera eleva ante el Juzgado Especial que tiene a su cargo su procesamiento, por asociación ilícita y supuesta complicidad en los sucesos revolucionarios del 10 de agosto de 1932. (Textos inéditos, 117-8.)

10 de noviembre de 1932: Comentario en "La Nación": "Una sentencia interesante. ¿Condición suspensiva o clausura de reserva de dominio?"

26 de noviembre de 1932: Informe de José Antonio Primo de Rivera en la defensa de don Galo Ponte, ante el Tribunal de Responsabilidades de la Dictadura, que funciona en el antiguo Palacio del Senado. (Existe edición "separata" del mencionado alegato.) 4 de diciembre de 1932: Reportaje: "Las responsabilidades políticas. La opinión de un abogado". En la revista "Ellas", de Madrid. 7 de enero de 1933: En la Sección cuarta de la Audiencia provincial se ha visto la causa instruida por atentado y lesiones contra don Fernando Primo de Rivera, que ha sido defendido por su hermano don José Antonio. Noticia en "A B C ". 6 de enero de 1933: "La clasificación de cuotas del Colegio de Abogados". "Don José Antonio Primo de Rivera que pa gaba la sexta cuota pasa a pagar la quinta". Crónica en "A B C"

2 de noviembre de 1933: Acta de constitución legal de la entidad "Falange Española", a los efectos del artículo 4 de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887. José Antonio pasa a integrar su

Comité de Mando.

19 de febrero de 1934: "Ante el Tribunal de Urgencia. Vista de la causa contra el asesino del estudiante don Matías Montero. Brillantes informes del fiscal y del acusador privado, don José Antonio Primo de Rivera." "La Nación", de Madrid.

10 de marzo de 1934: En la Sección tercera de la Audiencia de Madrid, José Antonio actúa como letrado apelante, en la causa instruida contra los señores Suquía, Latorre, Alberola, Jiménez Laa y Gómez, acusados por la Policía de colegiación ilegítima para un complot anarcosindicalista. Reseña en "La Nación".

10 de abril de 1934: "Luego de mantener su acusación con un violento informe durante la vista celebrada por el Tribunal de Urgencia en la cárcel Modelo, contra el presunto asesino del joven falangista Jesús Hernández, José Antonio es objeto de un atentado criminal. El letrado oponente es el abogado asesor de la C. G. T., Sánchez Roca." Noticia en "Ahora". 7 de junio de 1934: Noticia del periódico "Luz", dando cuenta de que en la Comisión de gobierno interior de las Cortes se había acordado que el diputado Primo de Rivera no hiciera efectiva la multa impuesta por el ministro de la Gobernación, por el acto realizado por Falange Española en las afueras de Madrid.

28 de junio de 1934: Noticia de "Luz", según la cual la Comisión de Suplicatorios de las Cortes concede autorización para proceder contra el diputado señor Primo de Rivera, por tenencia ilícita de armas.

3 de julio de 1934: José Antonio rectifica a Prieto en la sesión parlamentaria de esa fecha, cuando aprueban acceder a la petición del Supremo para procesarlo "por tenencia ilícita de armas".

1 de agosto de 1934: José Antonio, defensor de cuarenta y dos jóvenes de Falange Española enjuiciados. Reseña del proceso en "La Nación".

2 de agosto de 1934: La absolución de los jóvenes de Falange Española. Reseña en "La Nación".

13 de agosto de 1934: Multa a Falange Española. Comentario de José Antonio en "Informaciones".

14 de agosto de 1934: Conferencia de José Antonio en el Ateneo de Santander: "Europa, ante la próxima invasión de los bárbaros". (Textos inéditos, 122-4.)

18 de agosto de 1934: José Antonio, testigo de la causa contra Alfonso Merry del Val. Noticia en "A B C".

3 de noviembre de 1934: Carta de José Antonio a Sancho Dá-vila: "Después de saludarte paso a decirte lo siguiente: 1.º En el laboratorio de Medicina Legal, de Sevilla, están pendientes de análisis desde hace dos meses unas ropas recibidas de Zafra, Badajoz, que constituyen piezas de convicción en el sumario que se instruye por el supuesto delito de asesinato contra nuestro compañero Bernardino Oliva. Como éste afirma ser inocente y tiene mucho interés en que el análisis sea hecho pronto, te ruego veas si tienes medios de influir cerca del laboratorio de Medicina Legal para que comunique sus informes lo antes que pueda al Juzgado que le remitió las ropas". (Textos inéditos, p. 450.)

21 de noviembre de 1934: Instancia suscrita por José Antonio, Reyes, Sarrión y Fernández Cuesta, a la Mesa del Colegio de Abogados de Madrid, protestando ante la ingerencia de abogados extranjeros. 9 de enero de 1935: Ideas y notas. Una conversación de José María Salaverría con José Antonio. "Tenemos en nuestra Historia ejemplos de legislación agraria y ganadera que pueden hoy mismo aplicarse con feliz eficacia; así como la organización por gremios y oficios, y los fueros municipales, y los montes y bienes comunales, y la "mesta", y tantas otras costumbres que nacieron y prosperaron a impulso de la necesidad propia y característica de la raza". "El Pueblo Vasco", de San Sebastián.

21 de enero de 1935: Discurso en el acto de constitución del S. E. U., en Valladolid. "Seamos buenos universitarios, pero seamos también partícipes en la tragedia de nuestro pueblo".

17 de febrero de 1935: Conferencia organizada por el Ateneo de Zaragoza, sobre el tema "El Nuevo Orden".

28 de marzo de 1935: "Estado, individuo y libertad". Conferencia pronunciada en el Curso de formación política para afiliados. 3 de mayo de 1935: Conferencia sobre el tema "El Nacional-Sindicalismo", pronunciada en el local social de la Falange en Barcelona.

11 de abril de 1935: "La Universidad no ha de ser considerada como una oficina de expedición de títulos, sino como un organismo vivo de formación total". Palabras de apertura del Primer Consejo Nacional del S. E. U.

19 de junio de 1935: Carta al decano del Colegio de Abogados de Badajoz, Manuel Jiménez Cieña: "Adjunto va mi recurso de casación. Si no está usted disconforme con sus puntos de vista, mucho le agradeceré que en el que formulo en nombre de Parejo, recoja las infracciones señaladas en los tres motivos de fondo, y la contradicción del segundo de los de forma..." ("Epistolario de José Antonio", págs. 607-608).

11 de julio de 1935: Multas a cada uno de los directivos de Falange, defendidos por José Antonio en juicio oral, cuya absolución había obtenido. ("Últimos hallazgos", pág. 73.)

20 de septiembre de 1935: Alta de José Antonio en el Colegio de Abogados de Sevilla, fijando su bufete en casa de José Morón, en la calle de Felipe Pérez, 4, con intención de asumir la defensa de trece camaradas detenidos.

5 de octubre de 1935: Informe de defensa de José Antonio, justificando la intervención de la Falange en las refriegas de Aznalcóllar.

11 de noviembre de 1935: "Derecho y política". Extracto de la conferencia pronunciada en la inauguración del curso del Sindicato Español Universitario.

23 de noviembre de 1935: Informe de apelación que José Antonio remite a Julián Pemartín, para ser presentado ante el Juzgado, a raíz del desahucio que pesaba sobre el local de la Falange en Jerez de la Frontera. (De la colección de Manuscritos en poder de Julián Pemartín.)

26 de diciembre de 1935: "Los estudiantes de hoy se adiestran en el deporte, estudian —que es lo que parecía más irrealizable— y no se entristecen ni se marchitan en los sórdidos antros de esparcimiento que rodean a la calle de San Bernardo". Palabras pronunciadas por José Antonio en la clausura del segundo Consejo Nacional del S. E. U.

19 de febrero de 1936: La Academia de Jurisprudencia, en virtud de los méritos profesionales del abogado José Antonio Primo de Rivera, y actuando bajo la presidencia de don José Calvo Sotelo, resuelve designarlo Académico correspondiente.

13 de marzo de 1936: El Gobierno ordena la detención de la Junta Política de Falange Española.

14 de marzo de 1936: José Antonio es detenido y encarcelado en Madrid. Desde los sótanos de la Dirección General de Seguridad lanza un "Manifiesto" a todos los españoles.

15 de marzo de 1936: José Antonio recibe la visita de don Melquíades Álvarez, decano del Colegio de Abogados de Madrid.

17 de marzo de 1936: José Antonio ingresa en la Cárcel Modelo de Madrid, a disposición del Juez de Instrucción, don Ursicino Gómez Carbajo.

19 de marzo de 1936: Una nota de Falange, a propósito de haber sido suspendido el funcionamiento de la Asociación en todo el territorio español. Noticia en "La Época", de Madrid.

23 de marzo de 1936: El Tribunal de Urgencia condena a José Antonio de acuerdo con la petición del Ministerio público, por una supuesta infracción de la Ley de imprenta. 1 de abril de 1936: "Se pide la disolución de Falange Española". Noticia en "A B C", de Madrid. 4 de abril de 1936: "El señor Primo de Rivera, condenado por delito de imprenta". Noticia en "A B C", de Madrid.

30 de abril de 1936: En la sala de Audiencias de la Cárcel Modelo se celebra la vista de la causa incoada contra los directivos del Movimiento, a quienes se imputa el delito de asociación ilícita. 7 de mayo de 1936: En la Sala Segunda del Tribunal Supremo, José Antonio defiende el recurso de casación contra la sentencia del Tribunal de Urgencia, que le condenó por desacato. Noticia en "El Pueblo Vasco", de Bilbao.

16 de mayo de 1936: José Antonio obtiene la mayoría de los sufragios en las elecciones celebradas en la provincia de Cuenca, por haber sido anuladas las que se convocaron anteriormente,

16 de mayo de 1936: Se practica una diligencia de inspección ocular en el domicilio de José Antonio, como parte del sumario que se le instruye "por tenencia ilegal de armas".

19 de mayo de 1936: El Gobierno, por boca de Casares Qui-roga, anuncia ante el pleno de las

Cortes "que es beligerante contra la Falange".

19 de mayo de 1936: "Aquí tenemos a Roberto, cazado sin comerlo ni beberlo por las celosas autoridades policíacas. Como está en calidad de gubernativo (que es como estar prisionero de un jefe del Congo) la duración del encierro es imprevisible. Como la del nuestro. Así, pues, hasta el Valle de Josafat" (postdata a una carta de Roberto Bassas).

20 de mayo de 1936: "El Gobierno, fuera de la ley. Falange, declarada lícita por los Tribunales, sigue soportando el atropello gubernativo". Artículo en "No Importa".

28 de mayo de 1936: En la Sección Primera de la Audiencia de Madrid tiene lugar la vista oral y pública en la causa que se sigue a José Antonio "por tenencia ilícita de armas".

28 de mayo de 1936: Con motivo de los incidentes ocurridos durante la vista de la causa contra José Antonio, fueron detenidas las camaradas Rizar, Landa, Sánchez Puerta, González Hayas, Azcona y las hermanas Dolores e Inés Primo de Rivera y Cobo de Guzmán.

1 de junio de 1936: Carta al camarada Roberto Reyes: "Ya he dicho a Sarrión que reanude la comunicación contigo y que aproveche tus excelentes disposiciones. Lo de la posible candidatura para el Colegio de Abogados era ya un poco tarde para pensarlo".

5 de junio de 1936: A las ocho y media de la noche avisan a José Antonio, todavía bajo jurisdicción de los Tribunales de Madrid, que será trasladado con rumbo desconocido.

5 de junio de 1936: Tiene lugar ante el Supremo la vista por el recurso de casación interpuesto por el Ministerio público a raíz del veredicto de inculpabilidad que, en primera instancia, obtiene la Falange.

7 de junio de 1936: A instancias del abogado Manuel Sarrión, don Melquíades Alvarez reclama ante la Audiencia de Madrid por el traslado de José Antonio fuera de la jurisdicción de sus jueces naturales.

17 de junio de 1936: El Fiscal eleva a la Audiencia Territorial de Madrid las conclusiones provisionales en el proceso incoado contra José Antonio, por considerársele incurso en el delito de "atentado a la autoridad".

22 de junio de 1936: El diputado Bermúdez Cañete formula un ruego al Parlamento para que, en vista del dictamen del Supremo, confirmando el veredicto de legalidad de Falange, se otorgue la inmediata libertad a los miembros de dicha asociación.

6 de julio de 1936: La Secretaría del Juzgado libra exhorto a Alicante para que José Antonio ratifique la designación de letrado defensor en las causas pendientes en la Audiencia Territorial de Madrid.

7 de julio de 1936: "Don Melquíades Alvarez defenderá al señor Primo de Rivera". Noticia en "El Liberal", de Madrid.

22 de julio de 1936: Para esta fecha el juzgado de Madrid había previsto la presencia de José Antonio, que debía responder al capítulo de cargos en sendos procesos que se le incoaban.

30 de julio de 1936: Suelto en el periódico alicantino "C N T", incitando a tomar drásticas medidas contra los hermanos Primo de Rivera. 1 de agosto de 1936: Detención de Carmen Primo de Rivera, María Jesús Primo de Rivera, Margot Larios y Pilar Millán de Astray, que son llevadas al Reformatorio de Adultos de Alicante.

6 de agosto de 1936: Borrador de José Antonio al presidente delegado, Martínez Barrio, con una propuesta adjunta para establecer el inmediato cese de las hostilidades. ("Los procesos de José Antonio", págs. 231-2.)

7 de agosto de 1936: El secretario de la Junta de Gobierno, Martín Echevarría, establece contacto con José Antonio a título oficioso.

8 de agosto de 1936: José Antonio rechaza la contrapropuesta del Gobierno e insiste sobre las bases propias.

12 de agosto de 1936: El Tribunal Supremo encuentra memo para incoar un noveno proceso a José Antonio, por imputársele complicidad, por inducción, en atentados criminales perpetrados en diversos lugares del país.

13 de agosto de 1936: El Gobierno establece que corresponde a los hermanos Primo de Rivera el

régimen de los delincuentes comunes.

16 de agosto de 1936: En la celda de los Primo de Rivera son ocupadas pistolas con sus respectivos cargadores y dos cuchillos.

17 de agosto de 1936: Inician a José Antonio y a Miguel un sumario por "posesión ilegal de armas".

7 de septiembre de 1936: Un tribunal popular juzga a sesenta falangistas de Callosa de Segura y de Rafal, que el 19 de julio, capitaneados por Antonio Maciá y su lugarteniente, Carlos Galiana, intentaron liberar a José Antonio.

14 de septiembre de 1936: Las autoridades acondicionan la Sala de armas del cuartel de Benalúa, para que sirva de escenario a la sustanciación del juicio que se prevé contra el jefe de Falange Española. 5 de octubre de 1936: El Tribunal Supremo acuerda la instrucción de un nuevo Sumario a José Antonio, con juez especial, para determinar sus responsabilidades en la rebelión militar.

25 de octubre de 1936: "El Liberal", de Murcia, transcribe comentarios extranjeros, que tratan de la preparación y de la gestación foránea del Movimiento subversivo.

26 de octubre de 1936: Eugenio Montes — como parte de una campaña mundial destinada a obtener el indulto—, lanza al mundo su "apelación a la conciencia de la Humanidad ante el caso de José Antonio".

10 de noviembre de 1936: José Antonio redacta sus declaraciones sumariales, que transcribe el secretario judicial Tomás López Zafra.

13 de noviembre de 1936: El juzgado especial acuerda el auto de procesamiento de José Antonio, de sus hermanos y de los oficiales de prisiones que tuvieron a su cargo la vigilancia de los primeros. Campos, abogado del foro local, es designado de oficio defensor de los oficiales.

14 de noviembre de 1936: Carta de José Antonio al camarada Enrique Esteve, reclamándole algunas publicaciones que estima pertinentes para la defensa.

16 de noviembre de 1936: A las diez de la mañana tiene comienzo el juicio oral y público contra los encausados. A José Antonio se le conceden dos horas para tomar conocimiento de los autos.

16 de noviembre de 1936: En la "*Gaceta de la República*", Sección Justicia, aparece una "Orden nombrando presidente del Tribunal Popular Especial a don Lino Martín Carnicero, en sustitución de don Vidal Gil Tirado".

17 de noviembre de 1936: Tanto el Fiscal como José Antonio inician la lectura de las conclusiones definitivas. José Antonio pide la ampliación de términos y requiere la presencia de nuevos testigos.

17 de noviembre de 1936: José Antonio solicita un veredicto de inculpabilidad y, en caso contrario, admite la responsabilidad personal por vía indirecta y sin agravantes.

18 de noviembre de 1936: José Antonio redacta su testamento ológrafo.

18 de noviembre de 1936: José Antonio encomienda a Margot Larios disposiciones para la mejor inteligencia de su voluntad testamentaria.

19 de noviembre de 1936: Carta postuma a los pasantes de su bufete profesional, que incluye los nombres de Sarrión, Cuerda, Garcerán, Matilla, Power, García Conde.

19 de noviembre de 1936: Carta postuma de José Antonio a sus entrañables amigos de toda la vida, Raimundo Fernández Cuesta y Ramón Serrano Súñer, a quienes designa alba-ceas testamentarios.

19 de noviembre de 1936: Desde Valencia, el auditor del Ministerio de la Guerra, Valldecabres, puntualiza su parecer desfavorable a la idea de revisar el proceso o de conmutar la última pena.

19 de noviembre de 1936: El Gobierno "frentepopulista" de la República cursa el telegrama de "enterado", para sus efectos legales.

20 de noviembre de 1936: José Antonio es fusilado en la Prisión provincial de Alicante.

APÉNDICE B): TABLA NOMINAL DE AUTORIDADES

AUTORIDADES ⁴⁵

Alvarez, Melquíades.—Decano del Colegio de Abogados de Madrid. Asumió la defensa de José Antonio, a solicitud de este último, no bien el Gobierno de la República ordenó que el jefe de Falange fuera trasladado a la prisión Provincial de Alicante.

Arellano e Igea, José María.—Letrado particular del doctor Augusto Barrado, a quien defendió en alguno de los más sonados procesos contra la Junta Política de la Falange.

Aristóteles.— Tema: Fuentes del criterio de valoración de las normas jurídicas. "El grupo de abolengo aristotélico ve en el Derecho un producto social" (O. J. A., p. 699).

Arizcún, Eugenio de.—Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid. Pagó con la vida su reiterado voto particular admitiendo la inculpabilidad de José Antonio y la legitimidad de Falange Española.

Arranz, José María.—Presidente de la Comisión de negocios constitucionales en las Cortes del año 1935. Rubricó el nombramiento del juez especial, Federico Enjuto, en el Expediente general sobre la Rebelión militar.

Bakunin y Kropotkin.—Expositores de la teoría anarquista. Tema: "Esta última etapa, de una sociedad sin Estado y sin clases, tendría todas las características del anarquismo de Bakunin y Kropotkin" (O. J. A., p. 502).

Bergamín, Francisco.—Abogado eminente. Actuó en el pleito del denominado "Estado de Medinaceli", frente a José Antonio, letrado de los campesinos.

Bermúdez Cañete, Antonio.—Cofundador de "La Conquista del Estado". Es el único diputado que defiende oralmente a la Falange en las Cortes del Frente Popular, en la sesión del 23 de junio de 1936.

Besteiro, Julián.—Catedrático de la Universidad de Madrid y uno de los jefes del socialismo español. Encabezó el gobierno "frentepopularista" que negoció la rendición de Madrid.

Bonaparte, Napoleón.—Tema: "Napoleón, cesáreo, consolidó con las armas y el poder personal la estructura de la Francia moderna" (O. J. A., p. 670).

Calvo Sotelo, José.—Jefe del Bloque Nacional. Presidía la Academia de Jurisprudencia cuando el ingreso de José Antonio en dicha corporación.

Clemente de Diego, Felipe.—Catedrático de la Universidad Central de Madrid. Aconsejó a José Antonio en su iniciación universitaria. El guión de la tesis doctoral del Fundador, sobre un tema de Derecho Romano, fue preparado bajo su asesoría.

Compte, Augusto.—Fundador de la Filosofía positivista. Tema: "No obstante, el error inicial del positivismo—que desconoce la realidad "positiva" del sujeto pensante—produjo para el Derecho una obra maestra: la de Ihering" (O. J. A., p. 699).

Crespo Cambra, Luis.—Ministro del Tribunal Supremo. José Antonio rindió tributo a la independencia de criterio con que ejerció su magistratura.

De los Ríos, Fernando.—Catedrático de la Universidad de Granada. Prologó la obra de Jellinek: "Teoría general del Estado" Tema: "¿España no es católica? ¡Mentira! No existen pueblos laicos. Cuando el ser humano se pregunta qué hay más allá de la tumba y de nuestro materialismo, y se vuelve los ojos hacia la incógnita del infinito, no se puede contestar con la sonrisa pálida y satánica de don Fernando de los Ríos" (U. H., p. 56).

D'Ors, Eugenio.—Escritor catalán, cuyas teorías estéticas admiraba José Antonio.

⁴⁵ O. J. A.: "Obras de José Antonio".

T. I.: "Textos Inéditos y Epistolario de José Antonio".

U. H.: "Últimos Hallazgos de escritos y cartas de José Antonio".

Duguit, León.—Tema: "El absolutismo democrático de Du-guit". Autor de "Las transformaciones del Estado", una de cuyas ideas es que el sindicalismo no debe ser puramente obrero y revolucionario, sino que es preciso concebirlo como una organización de toda la sociedad y como instrumento de una gran reforma.

Engels, Federico.—Protonotario del marxismo. A él le corresponde la anotación y el desarrollo programático del pensamiento de Carlos Marx. Tema: "Correspondencia entre Marx y Engels". "Marx escribía a su amigo Federico Engels diciéndole que los obreros eran una plebe y unos canallas, de los que no había que ocuparse sino en cuanto sirviera para la comprobación de sus doctrinas" (O. J. A., p. 193).

Fernández Cuesta, Raimundo.—Primer Secretario Nacional de Falange. Por seguir su ejemplo, José Antonio se hizo abogado. Albacea testamentario del Fundador. Tema: "Sabéis cómo distinguimos nosotros entre la propiedad y el capitalismo. Si alguna duda hubiera, las palabras de Raimundo, que eran todas de luz, lo hubieran puesto suficientemente claro" (O. J. A., p. 709).

Ganivet, Ángel.—Su "Idearium" ejerció sensible influencia en el aparato ideológico del Fundador. Tema: "Quizá no se ha llegado a lo que profetizó Ganivet, que preveía la caída de) Poder en manos de los peores" (T. L, p. 62).

García Valdecasas, Alfonso.—Catedrático de la Universidad de Madrid. Académico y abogado de consulta. Fue el animador del Frente Español, precursor de Falange, cuya sigla se utilizó en consecuencia.

Garrigues, Joaquín.—Compañero de José Antonio desde su paso por la Universidad. Catedrático de Derecho Mercantil. José Antonio se complacía en ponerlo como ejemplo de sabiduría en cuanto jurisperito y de paradigma de conducta en cuanto abogado. Conserva los ejercicios sobre *Temas de Derecho Civil* del Fundador, que él ordenaba como auxiliar de Clemente de Diego.

Gascón y Marín, José.—El magisterio del profesor Gascón y Marín se ejerció a través de sus lecciones y de su conducta. Reaccionó contra el aislamiento y la autosuficiencia de la ciencia jurídica en España, asimilándose las nuevas doctrinas del Derecho público, sobre todo de Francia e Italia, divulgándolas desde su ya clásico *Tratado de Derecho Administrativo*.

Goicoechea, Antonio.—Antiguo ministro de la Corona. Decano del Colegio de Abogados de Madrid. Tradadista y hombre de consulta en la carrera profesional de José Antonio.

Gómez, Laureano.—Político conservador, ex presidente de Colombia. Trató a José Antonio en el Colegio de Abogados y en la Academia de Jurisprudencia. Exaltó y vaticinó los éxitos forenses del Fundador.

Hobbes, Tomás.—Filósofo inglés del siglo xvii. Tema: "Hobbes y el dogma de la soberanía popular" (T. I., p. 62).

Ihering, Rodolfo de.—Fundador de la Escuela positivista del Derecho. Tema: "Frente a la concepción del derecho subjetivo de Savigny, José Antonio coloca la tesis del contenido social, de Ihering" (O. J. A., p. 699).

Jellinek, Georg.—"L'Etat moderne et son droit", París, 1911-1913 (2 vols.) figura, anotada, en la biblioteca de José Antonio.

Jiménez de Asúa, Luis.—Catedrático de la Universidad Central de Madrid. Su tratado de "Derecho Penal" revelaba una competencia no muy de acuerdo con su dogmatismo político, teñido de una "juridicidad" que José Antonio puso en descubierto.

Jurieu, Pedro.—Teólogo protestante francés, notorio por sus controversias con Bossuet. Tema: "Precursor de las ideas *jusnaturalistas* que más tarde divulgó Juan Jacobo Rousseau (O. J. A., páginas 23, 38 y 475; T. I., p. 61).

Kant, Manuel.—José Antonio alude a su obra capital: "Crítica de la razón pura". Tema: "Normas de validez del Derecho" (O. J. A., p. 699).

Kelsen, Hans.—Expositor de la Doctrina pura del Derecho. Tema: La unidad del orden jurídico. "El Derecho, en manos de Kelsen, cobra la independencia y el rigor formal de la Geometría" (T. I., p. 121-2). Paráfrasis de José Antonio: "El problema de la justicia no es jurídico, sino metajurídico" (O. J. A., páginas 17 y 699).

Ledesma Ramos, Ramiro.—Fundador de las J. O. N. S., contribuyó, con un sentido de vanguardia, a la elaboración del Nacionalindicalismo español.

Legaz Lacambra, Luis.—Divulgador de Hans Kelsen en España. A propósito de su traducción de "Esencia y valor de la democracia", de Kelsen, léase la conferencia de José Antonio: "¿Qué es lo justo?", pronunciada en el Ateneo de Albacete, el 17 de febrero de 1930 (T. I., págs. 12-3).

Lenin.—Fundador de la URSS. Tema: "Frente al desdeñoso "Libertad, ¿para qué?", de Lenin, nosotros comenzamos por afirmar la libertad del individuo, por reconocer al individuo" (O. J. A., p. 473).

Maeztu, Ramiro de.—Ensayista y polígrafo. Tuvo gran ascendiente en el pensamiento de José Antonio. Su obra "La crisis del humanismo" figuraba entre las más leídas por el Fundador.

Maistre, Conde de.—Polemista francés, realista y ultramontano, se opuso a la filosofía racionalista del siglo xviii. José Antonio leía sus "Veladas de San Petersburgo". Tema: "Nosotros no queremos saber nada con De Maistre, don Miguel. No somos reaccionarios" (T. I., p. 273).

Marañón, Gregorio.—José Antonio admiró sin reservas el caudal humanístico de Marañón, bajo cuyo magisterio empezó a trabajar su hermano Fernando. En la etapa de Alicante mantuvo con él una estrechísima comunicación epistolar.

Maura, Antonio.—De entre los políticos del antiguo régimen, era don Antonio el único que José Antonio reverenciaba incondicionalmente. Tema: Implantación del voto obligatorio. "¿Y para qué? En el mejor de los casos, los hombres elegidos son señores sin voluntad propia, sometidos a los partidos, sin especialización para ir meditadamente resolviendo los arduos problemas del Estado" (O. J. A., p. 886).

Mercier, Desiderio José.—Cardenal y arzobispo de Malinas. Tema: "Código social de Malinas", ver art. 37 (T. I., p. 61).

Merkel, Pablo.—Jurisconsulto alemán. Profesor de Derecho penal y procesal en la Universidad de Greifswald. "La unidad del orden jurídico" (o. c., p. 17).

Olariaga, Luis de.—Economista y catedrático. José Antonio siguió con interés su curso sobre "Política Social". Muchas de las conferencias del Fundador tienen en cuenta los "Apuntes" que dictaba Olariaga.

Oneca, José Antón.—Discípulo de Jiménez de Asúa. El anteproyecto del nuevo Código penal que preparaba la República lleva su sello. Figura entre los magistrados que corroboraron la legalidad del Movimiento.

Ortega y Gasset, José.—En el "Homenaje y reproche a Ortega", página antológica de José Antonio, que se publicó en la revista universitaria "Haz", el Fundador inserta el juicio ambivalente que le merecía el expositor del vitalismo español.

Pascal, Blas.—Matemático y filósofo francés. Tema: "Pascal imaginaba que Cristo decía: "No me buscarías si no me hubieras encontrado ya." Lo mismo podría decir a los pueblos el genio de la Revolución" (O. J. A., p. 662).

Pemartín y San Juan, José.—Divulgador de las corrientes "revisionistas" de la sociología en el primer cuarto del siglo XX. Guió al Fundador en la selección de su caudal bibliográfico.

Platón, El Platonismo.—Tema: "Por la teoría de las ideas y por la dialéctica del amor, llega Platón a la Idea de las ideas, el Sumo Bien. La tendencia hacia este Sumo Bien es la justicia, conjunción de las tres virtudes de sabiduría, valor y templanza" (O. J. A., p. 699).

Ponte y Escartín, Galo.—Jurisconsulto. Ministro de Justicia del Gobierno civil presidido por el general Primo de Rivera. José Antonio asumió la defensa de su gestión, involucrando en ella la justificación de aquel régimen.

Posada, Adolfo.—Catedrático de la Universidad Central. No escatimó su consejo a José Antonio. Citado por don Miguel Primo de Rivera en la Nota oficiosa del 11 de septiembre de 1924, en defensa de su primogénito. José Antonio estimaba su "Ciencia Política", y su labor como sociólogo.

Radbruch, Gustav.—De gran influjo en la formación jurídica de José Antonio, a través de su "Filosofía del Derecho". Sus aportaciones a la Ciencia pura del Derecho sirvieron de mucho a José

Antonio, sobre todo, en la derivación positiva de los estudios iniciados por Stammler. Tema: "La jurisprudencia puede decirnos por qué y cuándo vale un precepto ; pero no darnos una respuesta sobre la validez del orden jurídico total" (T. I., p. 105).

Reyes, Roberto.—Abogado y amigo de José Antonio, y a quien éste le encargó la organización de los servicios jurídicos de la Falange.

Reyes, Rodolfo.—Jurisconsulto. Ocupó la cartera de Justicia en Méjico. Fue uno de los organizadores del Congreso Nacional de Abogados celebrado en el año 1934.

Romanones, Conde de.—Antiguo jefe de Gobierno. Hizo en el "Quai d'Orsay" las postreras gestiones para obtener la conmutación de la condena impuesta a José Antonio. Su amigo, el ministro Delbós, le comunicó que sus propósitos habían llegado tarde.

Rousseau, Juan Jacobo.—Las ideas rousseauianas contenidas en "El Contrato Social" fueron objeto del examen crítico de José Antonio. Tema: "Rousseau vino a decirnos que la justicia y la verdad no eran categorías permanentes de razón, sino que eran, en cada instante, decisiones de voluntad" (O. J. A., p. 423).

Ruiz Funes, Mariano.—Político adscrito a la Izquierda republicana. Su nombre aparece propuesto como ministro en el listín de notables que José Antonio redactara en sus sondeos de conciliación nacional.

Saavedra Lamas, Carlos.—Canciller argentino. Premio Nobel de la Paz. Mantuvo correspondencia con José Antonio (O. J. A., páginas 601-2).

Salazar Alonso, Rafael.—Conoció en estrados a José Antonio, como abogado litigante. Fue cronista de Tribunales de "El Sol" y creó escuela en la materia. Su carrera pública culminaría como ministro de Gobernación de la República.

Sánchez Diezma, Jesús.—Catedrático de la Universidad de Granada, que fue decano del Colegio de Abogados de Barcelona. Ocasional letrado litigante contra José Antonio.

Sánchez Román, Felipe.—Civilista. Catedrático de la Universidad de Madrid. Llegó a respetar a José Antonio como discípulo, aunque dicha estimación apareciese envuelta en la ojeriza que en su ánimo suscitaba la memoria del Dictador.

San Agustín.—Tema: Explicación de la idea de justicia por referencia a un principio teológico. "Así, en San Agustín, la "Civitas Dei" es el modelo perfecto e inasequible de la "Ci-vitas Terrena" (O. J. A., p. 698).

San Francisco de Borja.—Tema: De lo inevitable de la guerra. "De la batalla eterna contra el mal sale el triunfo del bien" (O. J. A., p. 888).

Santo Tomás de Aquino.—José Antonio conoció sus obras desde los tiempos de estudiante universitario. Las ideas del Fundador sobre el origen del Derecho, sobre la rebelión contra la tiranía, y la unidad de Europa "en Dios", van enlazadas al nombre del Doctor "Angélico" (T. L, p. 220).

Savigny, Federico Carlos.—Jurisconsulto alemán. Fundador de la denominada "Escuela histórica del Derecho" (O. J. A., página 699).

Smith, Adam.—Explicó "Filosofía" en la Universidad de Glasgow. José Antonio impugnó el predicado económico contenido en dos de sus tratados: "Teoría de los sentimientos morales" y, en particular: "Investigaciones acerca de la riqueza de las naciones".

Sombart, Werner.—Profesor de la Universidad de Berlín. Dictó en la Academia de Jurisprudencia conferencias sobre "El socialismo de Marx", que José Antonio siguió con interés. En la "Modelo" pidió el Fundador otra de sus obras: "El apogeo del capitalismo".

Spengler, Oswald.—Entre las obras de lectura comentadas por José Antonio figuraba su ensaño "Años decisivos". Tema: "Siempre ha sido así: la última partida es siempre la partida de las armas. A última hora—ha dicho Spengler—, siempre ha sido un pelotón de soldados el que ha salvado la civilización" (O. J. A., p. 927).

Stammler, Rodolfo.—Su obra capital, "Filosofía del Derecho", inspiró a José Antonio los argumentos dialécticos que justificarían los orígenes de la Dictadura (U. H., ps. 33-5).

Suárez, Francisco.—Jesuíta español. Filósofo y teólogo. Tema: "En contra de la doctrina sobre el

derecho divino de los Reyes están, entre otros, los textos de Suárez" (T. I., p. 61).

Trotsky, León.—En la entrevista que José Antonio concedió a un periodista de "La Voz" se anota la existencia en su biblioteca del libro de Trotsky: "La revolución rusa", en versión de Andrés Nin, jefe del P. O. U. M.

Vázquez de Mella, Juan.—Político y famoso orador tradicionalista. Tema: "Nada impide que el vaso donde bebió Vázquez de Mella pase un día por los labios del señor Lamanié de Clairac" (O. J. A., p. 132).

Vecchio, Giorgio del.—De los jurisconsultos italianos era Del Vecchio, junto a las figuras del renacimiento tomista, quien más llamaba la atención de José Antonio. A menudo citaba su tratado: "El concepto de la naturaleza y el principio del Derecho". Yanguas y Messia, José de.—Catedrático de Derecho Internacional Privado y de Derecho Internacional Público en la Universidad Central de Madrid. Otorgó a José Antonio las máximas calificaciones de su carrera.

APÉNDICE C): BIBLIOGRAFÍA

ABELLA MARTIN, Francisco: "José Antonio, jurista. El ejercicio profesional". Conferencia. Alicante, 20 de noviembre de 1962. Cfr. Artículo: "José Antonio, jurista", en "Arriba", 20 de noviembre de 1953.

"ACTAS DEL CONGRESO DE ABOGADOS", organizado por la Unión Nacional de Abogados. Sesiones del 1 y 2 de junio de 1932.

ARELLANO E IGEA, José María: "La defensa de la Junta Política". Guipúzcoa, 1938.

BORRAS, Tomás: "El Madrid de José Antonio". Ediciones del Movimiento. Madrid, 1953.

BRAVO, Francisco: "José Antonio ante la justicia roja". Editora Nacional. Madrid, 1942.

CALVO SOTELO, Joaquín: "La personalidad de José Antonio". Conferencia pronunciada el 25 de abril de 1938. Extracto en "Arriba", de Buenos Aires, 2 de mayo de 1938.

CALVO SOTELO, José: "Un proceso histórico". Editor Galo Sáez. Madrid, enero de 1933. Esp. págs. 21-22.

CASTAN TOBEN AS, José: "Perspectivas filosófico-jurídicas del pensamiento contemporáneo y de la Ley Fundamental española". Discurso de apertura de los Tribunales. Madrid, 15 de septiembre de 1958. Tema: Los derechos subjetivos en José Antonio. Concepción iusnaturalista del Derecho.

"CAUSA GENERAL DE LA DOMINACIÓN ROJA EN ESPAÑA". Prólogo del Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós. Edición del Ministerio de Justicia. Madrid, 1943.

CLEMENTE DE DIEGO, Felipe: "Formación universitaria de José Antonio", artículo en "El Alcázar", 20 de noviembre de 1941.

DE LAS CASAS PÉREZ, José: "Cuando el Fundador era "el joven abogado", artículo en "A B C", Madrid, 19 de agosto de 1958.

DEL RATO, Ramón: "Recuerdos de un abogado" Reportaje. Madrid, 1963.

DEL RIO CISNEROS, Agustín: "Obras de José Antonio Primo de Rivera. Textos de Doctrina Política". Ordenación y recopilación editada por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. Madrid, 1966.

DEL RIO CISNEROS, Agustín, y Enrique Pavón Pereyra: "Los procesos de José Antonio". Ediciones del Movimiento. Madrid, 1963. Con apéndices documentales y gráficos.

DEL RIO CISNEROS, Agustín, y Enrique Pavón Pereyra: "Textos inéditos y Epistolario de José Antonio Primo de Rivera". Recopilación. Ediciones del Movimiento. Prólogo de José Luis de Arrese. Madrid, 1956.

DEL RIO CISNEROS, Agustín, y Enrique Pavón Pereyra: "Últimos Hallazgos de Escritos y Cartas de José Antonio". Ediciones del Movimiento. Madrid, 1962.

DE MADRID, Federico: "Abogado y caballero", artículo en "Informaciones", 20 de noviembre de 1943.

DE MELGAR Y ABREU, Bernardino: "Héroes y mártires de la aristocracia española". Incluye un juicio de Felipe Sánchez Román sobre José Antonio, abogado.

DIEZ CLAVERO, José: "El pensamiento jurídico de José Antonio". Estudio general, selección de textos y notas. Madrid, 1967. Ediciones y Publicaciones Populares.

"DOLOR Y MEMORIA DE ESPAÑA". "En el segundo aniversario de la muerte de José Antonio". Ediciones Jerarquía. Barcelona, 1939. Compilación de Agustín del Río Cisneros.

D'ORS, Eugenio: "La ley del testamento", artículo en "Informaciones", 20 de noviembre de 1943.

ECHARRI, Xavier: "Cuando quise trabajar en el despacho de José Antonio". Semanario "Mayo", núm. 7, 13 de junio de 1943.

FERNANDEZ CUESTA, Raimundo: "Por qué se hizo abogado José Antonio". Reportaje en "Dolor y memoria de España", cit., págs. 178 y sgs.

FERNANDEZ CUESTA, Raimundo: "José Antonio ante la ju-ricidad republicana". Reportaje de

Alfredo R. Antigüedad, repr. en "Fotos". Madrid, 1940.

FERNANDEZ CUESTA, Raimundo: "Los derechos de la personalidad en la filosofía jurídica del Movimiento". Discurso de recepción en la Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación. Valencia, 1951.

FILGUEIRA Y ALVAREZ TOLEDO, Luis: "El Palacio de Justicia", artículo en "Sí", 20 de noviembre de 1943.

FILGUEIRA Y ALVAREZ DE TOLEDO, Luis: "Perfiles de José Antonio: su bufete de abogado". En "Dolor y memoria", cit, págs. 184 y sgs.

FINAT Y ESCRIBA DE ROMANI, José: "José Antonio en el juicio contra el "Estado" de Medinaceli". Conferencia. Madrid, 1962.

FUERTES, Julio: "El viaje que no se realizó nunca" (la proyectada fuga del 24 de julio de 1936). en "Fotos", núm. 199, 21 de diciembre de 1940.

FUERTES, Julio: "Los servicios jurídicos de la Falange y su Sindicato de Abogados". Un reportaje a Roberto Reyes.

GARCERAN, Rafael: "José Antonio juzgado por don Francisco Bergamín", artículo en "El Alcázar", 20 de noviembre de 1941.

GARCERAN, Rafael: "Manuel Sarrión, pasante de José Antonio". "Anecdotario de José Antonio, abogado de primera cuota". Reportajes. Garcerán conserva la cartera que perteneció a José Antonio, con su firma grabada en oro, regalo de los "remeros" del bufete.

GARCÍA CONDE, Rodrigo: "José Antonio, abogado", artículo en "Arriba", 22 de noviembre de 1939.

GARCÍA CONDE, Rodrigo: "El abogado fundador de la Falange", artículo en "Arriba", 20 de noviembre de 1943.

GARCÍA CONDE, Rodrigo: "Cómo funcionaba el bufete de José Antonio. Semblanza de sus colaboradores". Inédito.

GARRIGUES, Joaquín: "José Antonio, abogado nato". Reportaje inédito. Madrid, 1963.

GISTAU, Tomás: "La Universidad de José Antonio", artículo en "Sí", 20 de noviembre de 1943.

GOICOECHEA, Antonio: "José Antonio y su celo profesional". Reportaje en la revista de la Sección Femenina "Y". Noviembre de 1938.

GOICOECHEA, Antonio: "José Antonio Primo de Rivera, abogado", artículo en "Diario Vasco", 22 de noviembre de 1938.

GÓMEZ, Laureano: "José Antonio, abogado de consulta". Conferencia. Santander, 1948.

GÓMEZ DE ARANDA, Luis: "José Antonio y la nueva democracia española". Publicaciones del Círculo Doctrinal "José Antonio", Jerez de la Frontera, 1963. Estudia el concepto de democracia orgánica de participación del pueblo en las "unidades de la vida social", y examina la doctrina de la subsidiaridad en José Antonio.

GONZÁLEZ DE CANALES, Patricio: "José Antonio y el nuevo orden jurídico". Conferencia. Ed. "Círculo Doctrinal José Antonio". Madrid, 1962.

GONZALEZ-RUANO, César: "El momento político español". Incluye un reportaje a José Antonio Primo de Rivera, sometido a sumario de tribunal militar. Editorial Rialp. Madrid, 1932.

JIMÉNEZ, Hipólito: "El abogado José Antonio visto por un colega", en "Boletín Sindical", núm. 14. Madrid, 1941.

"JOSÉ ANTONIO, SU OBRA, SU VIDA, SU TAREA". Ed. Vi-cesecretaría de Educación Popular. Madrid, 1943. Palabras preliminares de Pilar Primo de Rivera.

"LA NACIÓN", 22 de febrero de 1932. Reseña de "Tribunales": "José Antonio Primo de Rivera interroga al general Bermúdez de Castro.

"LA NACIÓN", 27 de febrero de 1932. Reseña de "Tribunales" : "Más de tres millones en litigio. José Antonio Primo de Rivera, defensor de los hijos de la marquesa de Bar-boles".

- LARRAZ, Luis: "José Antonio, universitario. Dos libros que influyen en su formación". Artículo en "Arriba", 20 de noviembre de 1946.
- LEGAZ LACAMBRA, Luis: "La teoría pura del Derecho y el pensamiento político de José Antonio". Universidad, 1939.
- LEGAZ LACAMBRA, Luis: "Introducción al Estado Nacio-nalsindicalista". Barcelona, 1940. Apunta Legaz la radical separación joseantoniana de la concreación kelseniana del Estado, máxime cuando Kelsen se presenta como demoleedor de las formas de representación funcional, en tanto que el Fundador convirtiera a las "unidades naturales" de convivencia en los ejes de la participación política.
- LÓPEZ MEDEL, Jesús: "Continuidad política y convivencia". Madrid, 1957. 2.^a edición. Comenta la sentencia motivada por una liquidación por derechos reales sobre el importe de una suscripción nacional para regalar una casa al general Primo de Rivera. Interpuesto por José Antonio recurso contencioso-administrativo, la Sala 3.^a del Tribunal Supremo acepta la doctrina jurídica sentada por el recurrente y establece que el acto a calificar no es el que da el resultado final de la suscripción, sino todos y cada uno de los donativos, a los cuales califica de acto no sujeto.
- MANCISIDOR, José María: "Frente a frente. José Antonio Primo de Rivera frente al Tribunal Popular de Alicante". Texto taquigráfico del juicio oral y público. Prólogo de Miguel Primo de Rivera y Sáenz de Heredia. Madrid, 1963.
- MARÍN PÉREZ, Pascual: "José Antonio y el Derecho". Conferencia pronunciada el 29 de octubre de 1961 en la Casa Sindical de Cáceres.
- MARÍN PÉREZ, Pascual: "La política del Derecho en José Antonio". Cuadernos del Centro de Estudios Sindicales, número 11. Noviembre de 1958. "Stammler y Kelsen, en el pensamiento de José Antonio, no son más que instrumentos de la técnica como medio para llegar al concepto del Derecho como fin de su raciocinio".
- MARTINEZ-MENA, Miguel: "José Antonio, letrado". Artículo en "Información", de Alicante, 20 de noviembre de 1953.
- MEDINA, Ismael: "Universidad y milicia", artículo en "Arriba", 20 de noviembre de 1954. El expediente de las materias del doctorado de José Antonio.
- MONTES, Eugenio: "Apelación a la conciencia de la Humanidad ante el caso de José Antonio", en "La Nación", de Buenos Aires, 26 de octubre de 1936.
- NUÑEZ MATURANA, Simón: "José Antonio, abogado ilustre", artículo en "Arriba", de Buenos Aires, 26 de noviembre de 1939.
- OSSORIO Y GALLARDO, Ángel: "España de mi vida". Editorial Losada. Buenos Aires, 1945. Incluye la carta de Osso-rio a Maura, que motivó la réplica oficiosa del 11 de septiembre de 1924.
- PAVÓN PEREYRA, Enrique: "De la vida de José Antonio". Madrid, 1948. Editor Fernando Cañáis. Axiología de la profesión de abogado. El oficio de José Antonio con categoría de misión.
- PAVÓN PEREYRA, Enrique: "Testimonios de José Antonio", Editor D. Taladriz. Buenos Aires, 1946. Incluye referencias de don Luis Legaz Lacambra.
- PEMAN, José María: "La personalidad Jurídica de José Antonio". Discurso en la Academia de Jurisprudencia. Madrid, 1942. "José Antonio Primo de Rivera tiene en su espléndida contextura humana todas las moderaciones, herencias y valores que podrían necesitarse para hacer de su obra revolucionaria una obra ponderada y sintética. El no es un producto del proletariado, ni un converso de la izquierda. José Antonio es "jurista", para poder injertar todas sus reformas en un sentido del Derecho y de respeto a la dignidad de la persona humana; José Antonio es poeta, para poder rechazar el mal gusto de toda demagogia y de todo resentimiento; José Antonio es Grande de España, para llevar en sí todos los valores tradicionales que puedan servirle de base a una fusión de lo viejo y lo nuevo."
- PÉREZ TORREBLANCA, José Antonio: "José Antonio y el Derecho", en "Arriba", 20 de noviembre de 1942. "José Antonio leyó siempre las Instituciones de Derecho Romano, últimamente en la estupenda síntesis de Mitteis-Wenger-Sohn".
- PONTE, Galo: "José Antonio, defensor de los ex ministros de la Dictadura", artículo en "El Alcázar", 20 de noviembre de 1941.

- PRIMO DE RIVERA, José Antonio: "¿Qué es lo justo?". Conferencia pronunciada en El Ateneo de Albacete el 17 de febrero de 1930.
- PRIMO DE RIVERA, José Antonio: "El señor Jiménez de Asúa no quiere contaminarse", en "La Nación", 26 de febrero de 1930.
- PRIMO DE RIVERA, José Antonio: "Lo jurídico. El destino de la República", artículo en "La Nación", 12 de junio de 1931.
- PRIMO DE RIVERA, José Antonio: "Las responsabilidades políticas", artículo en la revista "Ellas", 2 de diciembre de 1932.
- PRIMO DE RIVERA, José Antonio: "Informe de José Antonio Primo de Rivera en la defensa de don Galo Ponte, ante el Tribunal de Responsabilidades de la Dictadura". Madrid, 26 de noviembre de 1932.
- PRIMO DE RIVERA, José Antonio: "El señor Sánchez Román quiere inventar la clase media", artículo en "F. E.", 18 de enero de 1934.
- PRIMO DE RIVERA, José Antonio: "Defensa de Fernando Reyes Morales y Vicente Gaceo del Pino, procesados por los sucesos de la plaza del Callao". Reseña en "La Nación", 7 de marzo de 1934.
- PRIMO DE RIVERA, José Antonio: "Economía y Estado". Conferencia pronunciada en Villamartín y Puerto de Santa María, Cádiz, el 14 de febrero de 1935.
- PRIMO DE RIVERA, José Antonio: "Las aspiraciones del Nacional-sindicalismo". Conferencia pronunciada en Jerez de la Frontera, el 15 de febrero de 1935. Su exposición gira alrededor de tres ideas: política de justicia, unidad de destino y unidad de estilo.
- PRIMO DE RIVERA, José Antonio: "Estado, individuo y libertad". Conferencia pronunciada el 28 de marzo de 1935 en la apertura del Curso de Formación política de la Falange.
- PRIMO DE RIVERA, José Antonio: "Derecho y Política". Extracto de una conferencia pronunciada en la inauguración del Curso del Sindicato Español Universitario, el 11 de noviembre de 1935.
- QUESADA ZATO, Emilio: "José Antonio, condenado por la arbitrariedad y el sectarismo, fue siempre un enamorado del Derecho". Artículo en "El Ideal Gallego", de La Coruña, 20 de noviembre de 1956.
- REYES, Rodolfo: "José Antonio en el Congreso de Jurisprudencia presidido por Melquíades Álvarez", artículo en "Arriba", 20 de noviembre de 1946.
- RODRÍGUEZ JIMENO, Antonio: "Primera memoria de José Antonio". Reportaje inédito.
- ROMANO, Julio: "El primer pasante del bufete de José Antonio", artículo en "ABC", 20 de noviembre de 1951.
- RUIZ AYUCAR, Ángel: "José Antonio y el sentido de la Justicia", en "Teresa", núm. 107, 8 de noviembre de 1962.
- SALANOVA, Ramón: "José Antonio como católico y como hombre de Leyes". Artículo en "El Noticiero de Cartagena", de Cartagena, 20 de noviembre de 1953.
- SALAZAR ALONSO, Rafael: "La Justicia bajo la Dictadura". Ed. Zeus. Madrid, 1930. "José Antonio nos pareció siempre un abogado preparado, en quien la huella de su maestro Sánchez Román se advertía de consuno", p. 46.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis: "Concepto histórico-político de la Nación", en la "Revista General de Legislación y Jurisprudencia". Año 1941, 2.º semestre.
- SÁNCHEZ DIEZMA, Jesús: "La personalidad profesional y política de José Antonio". Conferencia pronunciada en el paraninfo de la Universidad de Granada. Extracto en "El Ideal", de Granada, 23 de noviembre de 1938.
- SERRANO SUÑER, Ramón: "La formación jurídica de José Antonio. Recuerdos de un compañero y discípulo". Reportaje. Salamanca, 1938.
- SERRANO SUÑER, Ramón: "Semblanza de José Antonio, joven". Con un apéndice documental y gráfico. Editores Parga y Borrás. Barcelona, 1958.

SERRANO SUÑER, Ramón: Discurso de clausura de la Escuela de Práctica Jurídica. Alcalá de Henares, 8 de junio de 1963. "Sánchez Román y José Antonio, en el proceso de transformación de la técnica jurídica".

TARDUCHY, Emilio R.: "José Antonio ante el Código de Justicia Militar". Reportaje. Madrid, 1947.

XIMENEZ DE SANDOVAL, Felipe: "José Antonio". Biografía. Cuarta edición. Ed. Bullón. Madrid, 1963. Prólogo de Miguel Primo de Rivera y Urquijo. Ver esp. págs. 31-79.

XIMENEZ DE SANDOVAL, Felipe: "Habla un remero del despacho profesional de José Antonio". Reportaje a Rodrigo García Conde, en "Arriba", 19 de noviembre de 1961.

YANGUAS Y MESSIA, José de: "José Antonio, alumno de la Universidad Central de Madrid". Reportaje inédito. Madrid, 1963.

BIBLIOGRAFÍA JOSEANTONIANA

A) COMPILACIÓN DE TEXTOS DE JOSÉ ANTONIO.

1. *OBRAS DE JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA.*

Edición cronológica de textos.

Recopilación y ordenación de *Agustín del Río Cisneros*. Ed. Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

2. *TEXTOS INÉDITOS Y EPISTOLARIO DE JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA.*

(Publicado en conmemoración del XX Aniversario.) Recopilación de *Agustín del Río Cisneros* y *Enrique Pavón*

Pereyra. Ediciones del Movimiento, 1956, 1964, 1968.

3. *ÚLTIMOS HALLAZGOS DE ESCRITOS Y CARTAS DE JOSÉ ANTONIO.*

Recopilación de *Agustín del Río Cisneros* y *Enrique Pavón*

Pereyra. Ediciones del Movimiento, 1962.

B) SELECCIÓN DE TEXTOS DE JOSE ANTONIO.

1. *REVOLUCIÓN NACIONAL.*

Textos seleccionados con arreglo a los siguientes enunciados: Nación, Unidad, Imperio.—Economía, Trabajo, Lucha de Clases. — Estado, Individuo, Libertad. — Tierra. — Educación Nacional.—Religión.—Revolución Nacional.

Selección y ordenación de *Agustín del Río Cisneros*.

Ediciones del Movimiento, 1957, 1963, 1968.

2. *DIGNIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL.*

Selección de discursos y escritos fundamentales. Recopilación de *Agustín del Río Cisneros*. Ediciones del Movimiento, 1957.

C) PERSPECTIVAS ACTUALES DE LA DOCTRINA FUNDACIONAL.

1. *EL MENSAJE DE JOSÉ ANTONIO.*

Redactado por el Gabinete de Estudios del Departamento de Publicaciones del Movimiento. Colección "Nuevo Horizonte", 1961.

2. *JOSÉ ANTONIO EN EL NUEVO HORIZONTE.*

Redactado por el Gabinete de Estudios del Departamento de Publicaciones del Movimiento. Colección "Nuevo Horizonte". 1961.

3. *LA TRADICIÓN EN JOSÉ ANTONIO Y EL SINDICALISMO EN VÁZQUEZ DE MELLA.*

De *José María Codón*.

Colección "Nuevo Horizonte". Serie "Foro de Ideas", 1962.

4. *JOSÉ ANTONIO Y LA CONQUISTA DEL TIEMPO NUEVO.*

De *Agustín del Río Cisneros*.

Colección "Nuevo Horizonte". Serie "Foro de Ideas", 1962.

5. *EL PENSAMIENTO DE JOSÉ ANTONIO.*

Introducción y sistematización de textos, por *Agustín del Río Cisneros*.

La "Introducción" desarrolla los epígrafes siguientes: 1. Autenticidad en el pensamiento y en la acción.—2. Síntesis de Tradición y Modernidad.—3. Sentido prospectivo de la historia.—4. Valores

humanos y vida comunitaria.—5. Orden espiritual y Revolución Social.—6. Sistema de ideas esenciales.—7. Misión del Movimiento.—8. Rumbos de actualización.

La sistematización de textos desarrolla el siguiente esquema: 1. Escepticismo.—2. Liberalismo.—3. Partidos políticos.—4. Lucha de clases.—5. Separatismo.—6. Capitalismo.—7. Socialismo.—8. Comunismo-materialismo.—9. Distinción del fascismo y totalitarismo.—10. Invasión de los bárbaros. Lucha de dos concepciones.—11. Movimiento.—12. Revolución.—13. Sentido espiritual.—14. El hombre, portador de valores eternos.—15. La Patria. La Nación. Unidad de destino en lo universal.

Ediciones del Movimiento, 1962.

D) ESTUDIOS BIOGRÁFICOS E HISTÓRICOS.

1. LOS PROCESOS DE JOSÉ ANTONIO.

De *Agustín del Río Cisneros* y *Enrique Pavón Pereyra*. Introducción.—Nota preliminar. 1. Procesos incoados en Madrid.

Primer Proceso.—Por infracción de la Ley de Imprenta.

Segundo Proceso.—Por supuestas injurias al Director de Seguridad.

Tercer Proceso.—Por ilicitud de la Falange.—Reseña de "No importa".—Reseña de la "Gaceta del Norte".—Veredicto del Tribunal Supremo.

Cuarto Proceso.—Exposiciones del ex Presidente de la Audiencia Territorial y del comisario de Investigación Social.—Relación del letrado don Hipólito Jiménez.—Acta de la diligencia ocular.—Orden de la Dirección de Seguridad para que José Antonio sea trasladado a Madrid.

Quinto Proceso.—Por desacato a la justicia.

Sexto Proceso.—Por atentado a la autoridad.—Actitud del decano del Colegio de Abogados.—Instancia para que el encausado fuese reintegrado a sus jueces naturales.

II. Procesos incoados en Alicante.

Séptimo Proceso.—Por posesión ilegal de armas.—Declaraciones de José Antonio.—Declaraciones de Miguel.

Octavo Proceso.—Por conspiración y rebelión militar.—Texto completo de las declaraciones sumariales.—El proceso, según el secretario judicial Tomás López Zafrá.—Reseña de las cuatro sesiones del proceso.—Informe de la defensa.—La entrevista celebrada por el periodista Jay Alien.—El oficio de abogado en José Antonio.

Apéndices documentales.

Prendimiento de José Antonio en la madrugada del 14 de marzo.—Vida de José Antonio en la cárcel Modelo de Madrid. Vida de José Antonio en la prisión Provincial de Alicante.—Planes de lectura y de estudio durante su encarcelamiento.—Tentativas para lograr su rescate o su liberación.—El denominado Codicilo político y algunos otros escritos aclaratorios.—La última etapa de José Antonio a través del testimonio de sus familiares y a través del testimonio de la Prensa "roja".—Otras reseñas de Prensa.—El testimonio de los enemigos de la Falange,

Cronología.—Bibliografía.—Apéndice gráfico.

Ediciones del Movimiento, 1963, 1968.

JOSÉ ANTONIO, ABOGADO.

De *Agustín del Río Cisneros* y *Enrique Pavón Pereyra*.

Prólogo de *Raimundo Fernández Cuesta*.

Estudio preliminar.

Documentación: I) Alegatos Civiles.—II) Alegatos Políticos.—

III) Escritos y Conferencias.—IV) El Testamento de José

Antonio. Apéndices: Cronología de la vida jurídica de José Antonio.—

Tabla de autoridades.—Bibliografía. Ediciones del Movimiento, 1963, 1968.

FOTOGRAFÍAS

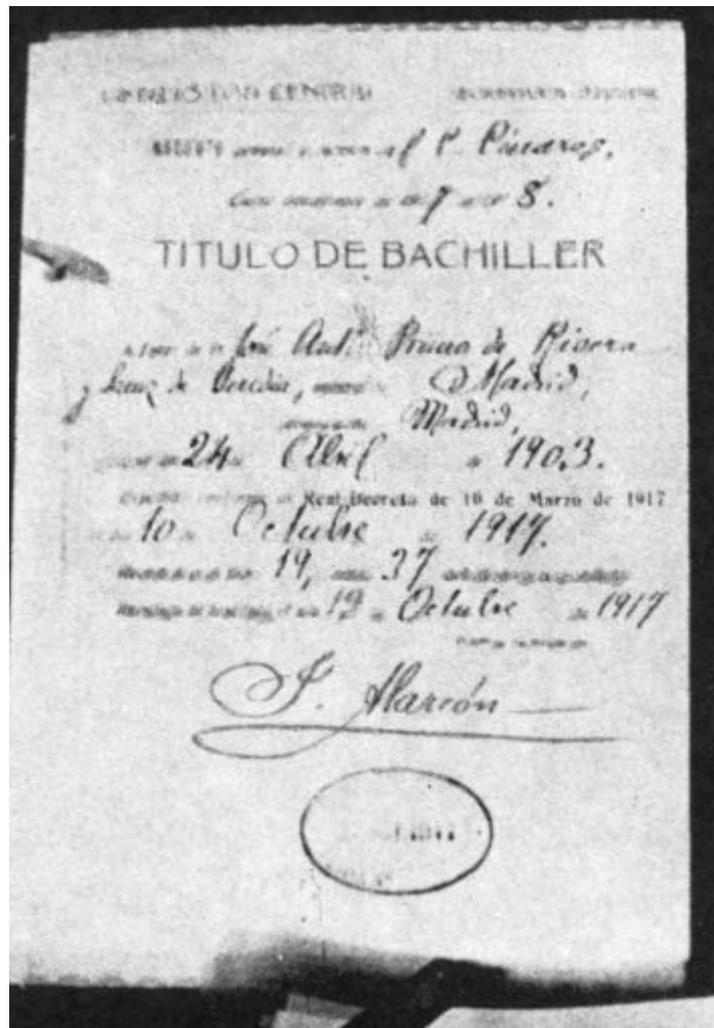


Ilustración 1. Expediente de Bachillerato.—"Instituto Cardenal Cisneros".



Ilustración 2. José Antonio, Secretario de la Sección de Derecho de la Asociación Oficial de Estudiantes.

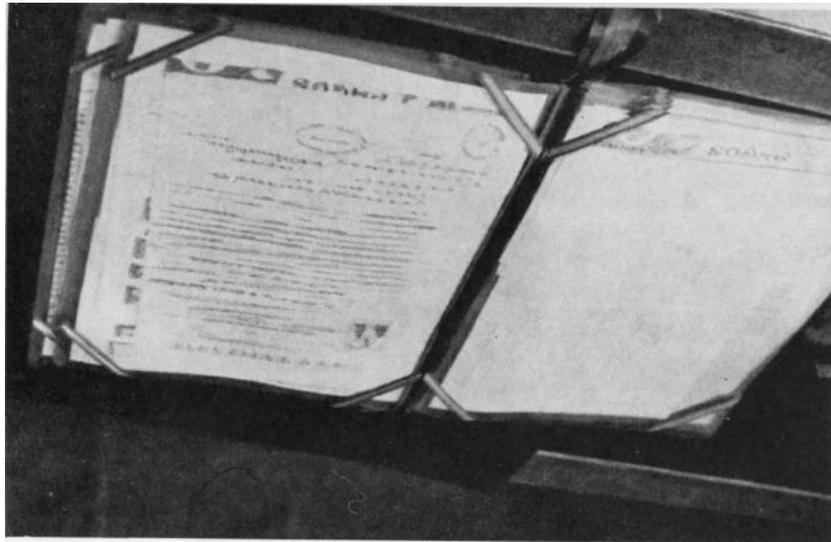


Ilustración 3. Expediente Universitario.—Facultad de Derecho de la Universidad Central.

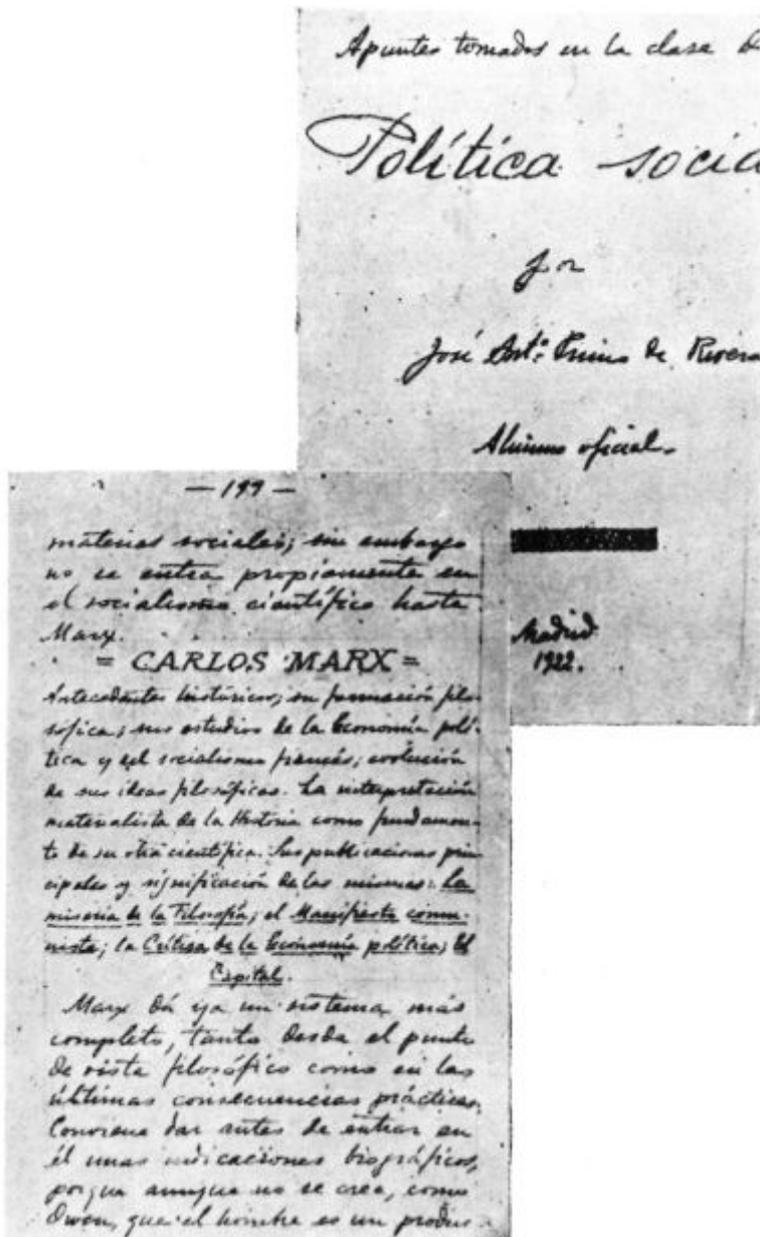


Ilustración 4. Apuntes de "Política Social". Manuscrito de José Antonio

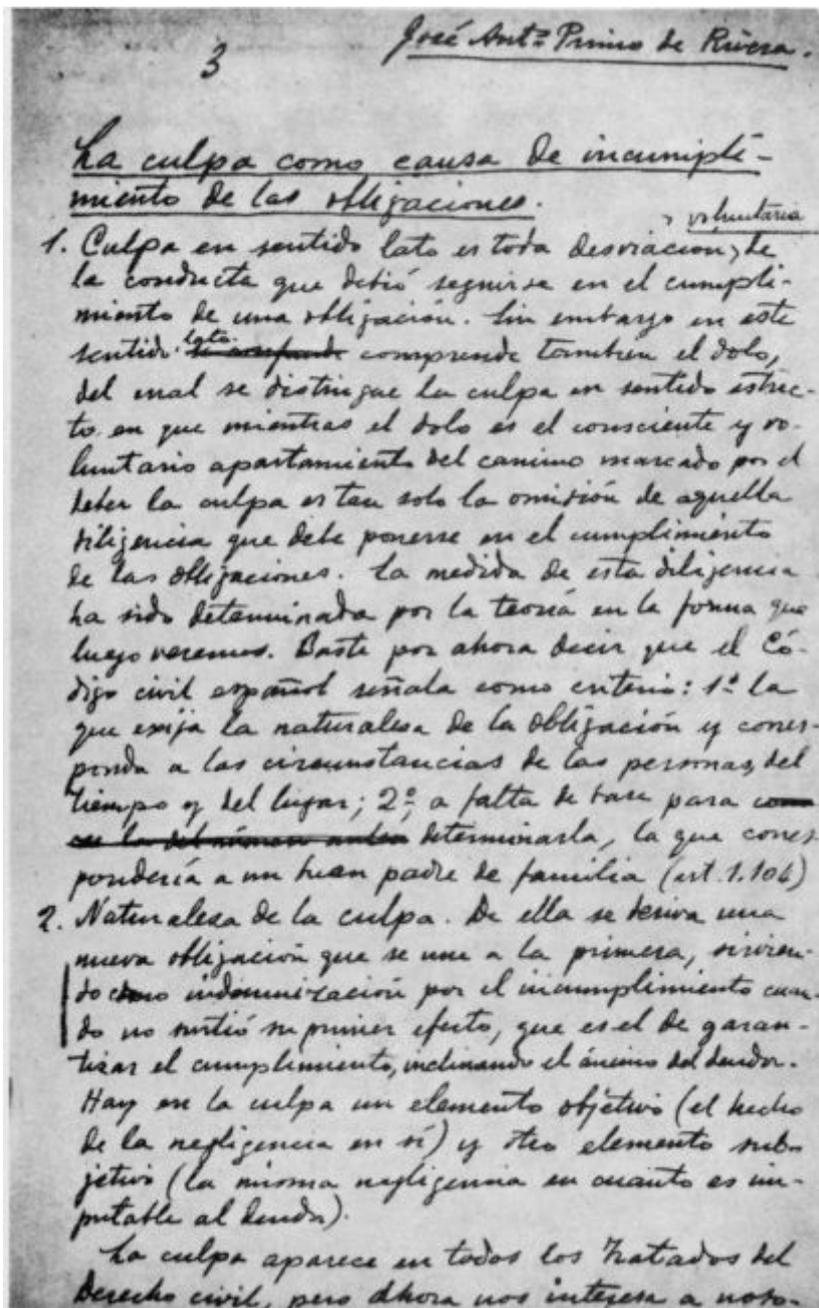


Ilustración 5. "La culpa como causa de incumplimiento de obligaciones". Ejercicio de José Antonio como alumno del tercer curso de Derecho Civil. (Colección de don Joaquín Garríguez-Díaz Cañábate.)

Illmo. Sr.

José Antonio Prieto de Rivera y Rivera de Rivera
Licenciado en Derecho, de 21 años de edad, natural de Madrid
provincia de Madrid con cédula personal de clase expedida en
con el número el día de
de , con domicilio en esta Corte, Calle de La Madera número 26,
piso 2º, a V. S. J. con el debido respeto, expone: Que pretende ser inscrito como
Abogado de ese Ilustre Colegio, a cuyo efecto exhibe su título de Licenciado en
Derecho, expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en Madrid el día 20
de Enero de 1920, y hace constar que no pertenece a otro
Colegio y que se propone ejercer la
profesión desde 1º Abril proximo; y

Suplica a V. S. J. se digna acordar la incorporación del solicitante al Ilustre Colegio de
Abogados de Madrid.

Gracia que espera obtener de la reconocida justificación de V. S. J. cuya vida
Dios guarde muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1929
José Antonio Prieto de Rivera

Illmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Ilustración 8. Pedido de inscripción en el Colegio de Abogados de Madrid.

El que suscribe, D. José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia, licenciado en Derecho, declara a los efectos del artº 3º de los estatutos del Colegio de Abogados de Madrid, que no está actualmente ni ha sido nunca procesado por delito alguno.

Madrid 27 marzo 1925.

José Antonio Primo de Rivera

Ilustración 9. José Antonio declara que no está ni ha estado nunca procesado.



Ilustración 10. Expediente personal del Colegiado don José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.



Ilustración 11. José Antonio en la época de sus grandes triunfos forenses. Año 1928.



Ilustración 12. José Antonio, Vocal del Comité de Cultura y Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados.



Ilustración 13. José Antonio pocos días después de la muerte de su padre. Año 1930.



Ilustración 14. José Antonio con el capitán Silva Urzáiz. Año 1931.



Ilustración 15. José Antonio diserta sobre "La forma y el contenido de la Democracia". Año 1931.

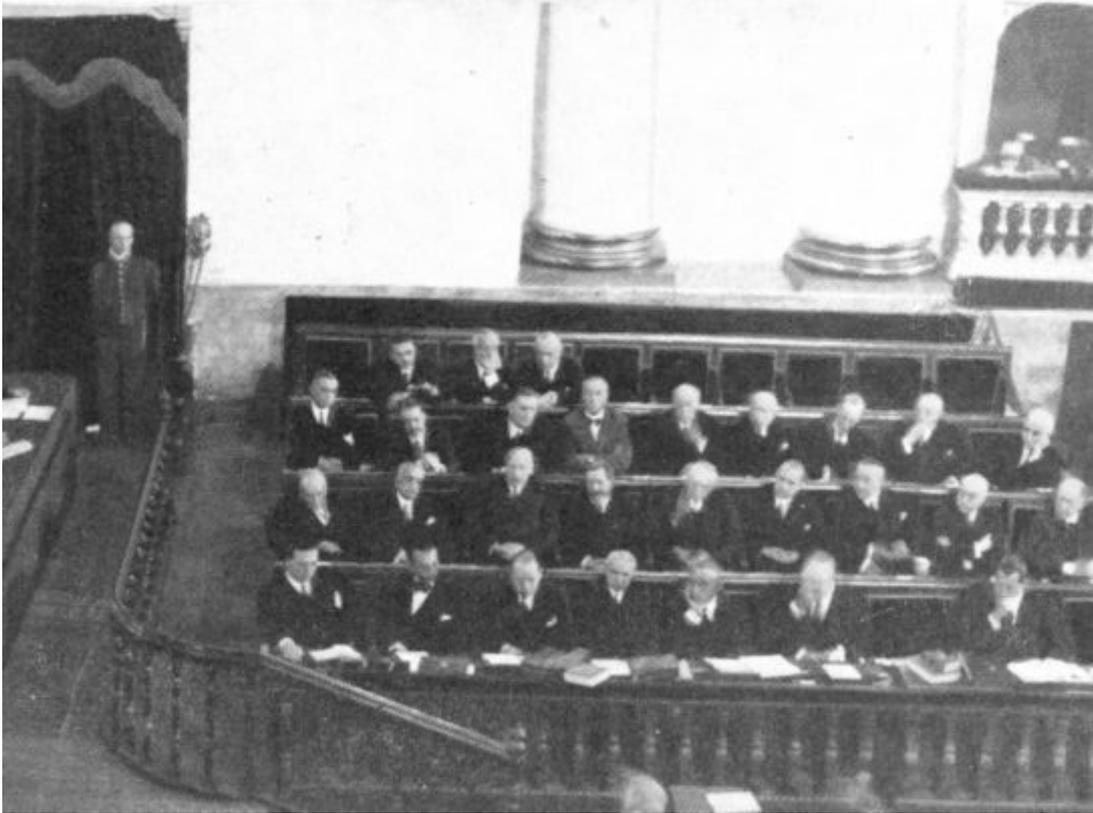


Ilustración 16. En el antiguo palacio del Senado actúa José Antonio como defensor de los ex ministros de la Dictadura. Año 1932.

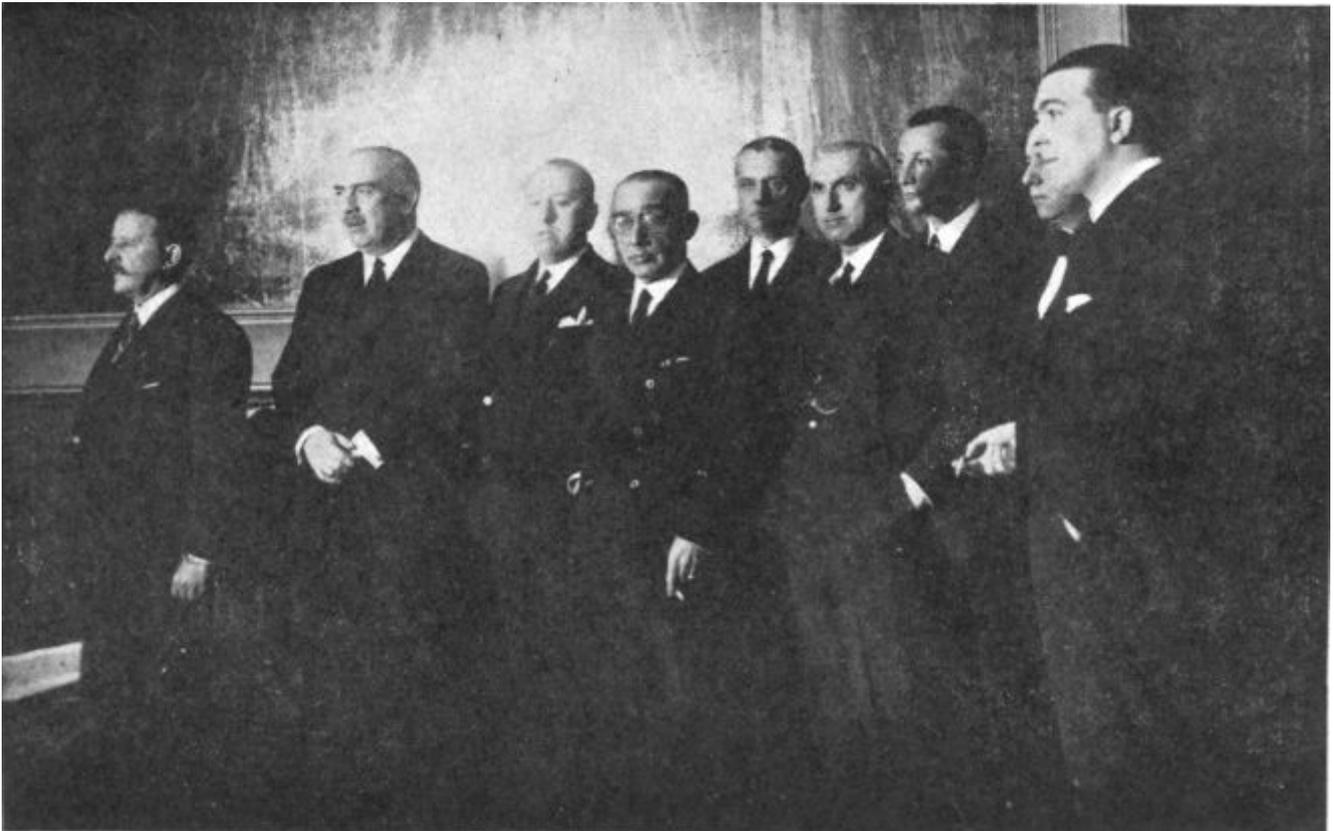


Ilustración 17. José Antonio junto a sus colegas que actuaron como abogados en el Proceso de Responsabilidades.



Ilustración 18. José Antonio letrado del ex ministro de Justicia, don Galo Ponte.



Ilustración 19. José Antonio en 1932.



Ilustración 20. José Antonio en 1933, pocos días antes del acto fundacional de la Comedia.



Ilustración 21. José Antonio en función de abogado, sorprendido en uno de los pasillos de las Salesas.



Ilustración 22. José Antonio asume en Badajoz la defensa de varios camaradas. Año 1935.



Ilustración 23. José Antonio con el secretario del Colegio de Abogados, Germán Valentín Gamazo. Aparecen en la fotografía Ramón Serrano Súñer, Elices conde Colombí, Prado, Arellano e Hipólito Jiménez. Instantánea del proceso que le fuera incoado por injurias y desacato a la autoridad. Año 1936.



Ilustración 24. José Antonio asume su defensa en uno de los últimos procesos, asistido por los diputados cuarto y quinto del Colegio de Abogados de Madrid, Félix Ester Gómez y José Luis del Valle Iturriaga. Año 1936.